

VISTO:

El expediente N° 0746-001923/2025 y las resoluciones N° 2025/MEyGP-00000052 y N° 2025/MEyGP-00000442, ambas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud del artículo 75 de la citada Ley N° 10.835, el Poder Ejecutivo Provincial está autorizado a realizar todas las gestiones, tratativas y acuerdos necesarios para obtener financiamiento, como así también a convenir planes de amortización, intereses y demás condiciones, conforme a los fines y a los límites previstos en la Ley Anual de Presupuesto vigente o leyes específicas; también puede el Poder Ejecutivo Provincial, afectar en garantía los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, en los montos que corresponden al Tesoro Provincial, así como también los recursos propios.

Que, el artículo 34° de la Ley N° 11.014 -Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2025- autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Ley N° 10.835, a efectuar operaciones de crédito público en el ámbito de la Administración General Centralizada, por hasta la suma total de dólares estadounidenses trescientos quince millones trescientos cincuenta y nueve mil veintidós (U\$D 315.359.022) y en el ámbito de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM), por hasta la suma total de dólares estadounidenses dos mil setecientos setenta y cuatro millones setecientos setenta y dos mil ochocientos noventa y siete (U\$D 2.774.772.897), o su equivalente en pesos u otras monedas, a desembolsarse en el presente ejercicio y subsiguientes, exceptuándose al Poder Ejecutivo Provincial de lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 32 de la Ley N° 10.835.

Que se incluye en el total señalado arriba, la autorización para la celebración de convenios y/o acuerdos de financiamiento con organismos multilaterales de crédito, el Estado Nacional, entidades financieras nacionales y cualquier otro organismo internacional; asimismo, se contempla la creación de programas de títulos públicos a emitirse en el mercado local o internacional para ser destinados a la realización de inversiones, como asimismo a la reestructuración, refinanciación, recompra y/o canje de los títulos internacionales emitidos por la Provincia de Córdoba que se encuentran en

circulación. Dichos programas – prevé la norma - pueden emitirse en una o más series o clases en el ejercicio presente y subsiguientes hasta el límite de autorización.

Que, por el artículo 35° de la apuntada Ley N° 11.014, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería conforme a los objetivos y los límites previstos en la misma Ley, a cuyos fines está facultado para realizar todas las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión simple y/o fiduciaria de recursos propios como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura. Precisa la citada norma: igual procedimiento puede aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación, reestructuración o canje de operaciones de crédito concertadas por la Provincia; a su vez, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos de Deuda Provincial en circulación, con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia. Nótese que la referida autorización, contempla operaciones de crédito público en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Que, mediante el artículo 36° de la Ley N° 11.014, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda.

Que, el artículo 37° de la mencionada Ley N° 11.014, autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones financieras y de crédito público en los mercados internacionales.

Que, bajo el artículo 38° de la señalada Ley N° 11.014, se autoriza a este Ministro a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos 35° a 37° citados precedentemente, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados, y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes; asimismo, el artículo 39° de la misma Ley, autoriza también a esta Jurisdicción, a realizar las modificaciones de los créditos

presupuestarios de amortizaciones e intereses de deuda en caso de un incremento en el tipo de cambio respecto al utilizado para expresar en pesos conceptos que aquí interesan, exceptuándose de lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 32 de la Ley N° 10.835.

Que, por Decreto N° 38/2024, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministro de Economía y Gestión Pública, el ejercicio de ciertas funciones y facultades decisorias para la obtención y cancelación de financiamiento interno y externo, en el marco de la Ley N° 10.835 – o la que en el futuro la reemplace - y Ley Anual de Presupuesto, entre las que se cuenta (i) disponer la emisión de la emisión de Títulos Públicos, rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos de Deuda Provincial en circulación con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia; aprobar y suscribir todos los documentos relacionados a la operación y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a tales fines; (ii) afectar la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial, o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realice y/o de la refinanciación, reestructuración o canje de operaciones de crédito concertadas por la Provincia; (iii) dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deben sujetarse las operaciones de crédito público, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda, conforme a los objetivos; (iv) prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones financieras y de crédito público en los mercados internacionales, y (v) realizar todas las gestiones, tratativas y acuerdos necesarios para obtener financiamiento, convenir las condiciones financieras, y efectuar las modificaciones a las características detalladas en la Ley Anual de Presupuesto a los efectos de adecuar las clasificaciones a las condiciones imperantes en los mercados o mejorar el perfil de la deuda pública.

Que, en concordancia con la normativa prenotada, mediante Resolución N° 2025/MEyGP-00000052, fechada 05 de febrero de 2025, este Ministerio dispuso la creación del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2025, por hasta el Valor Nominal Dólares Estadounidenses Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones (VN USD

485.000.000,00), de conformidad con los términos y condiciones generales que se especifican en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del mismo Acto Administrativo, ello así, con relación a los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen), los Títulos de Deuda Ajustables por CER, los Títulos de Deuda Dólar Linked y los Títulos de Deuda Dólar.

Que, a su vez, bajo la citada Resolución N° 2025/MEyGP-00000052, se dispuso contratar en forma directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., la realización de las tareas pertinentes para la organización, instrumentación, emisión y colocación de aquellos Títulos de Deuda y en tal sentido se aprobó el proyecto preliminar del “Contrato de Organización y Colocación”, finalmente suscripto entre este Ministro -en ejercicio de las funciones y atribuciones que han sido delegadas por el Poder Ejecutivo, según el artículo 2° inciso k) del Decreto N° 2449/2023- y la nombrada entidad bancaria.

Que, asimismo, por Resolución N° 2025/MEyGP-00000442, fechada 28 de noviembre de 2025, esta Cartera de Estado amplió los términos y condiciones generales del apuntado Programa de Emisión, contemplándose de este modo -también- la colocación de Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa TAMAR más Margen).

Que, en resguardo de la Ley N° 25.917, modificada por su similar N° 27.428, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, autorizó la emisión proyectada.

Que, en el encuadre del referido Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2025, deviene necesario y conveniente en este estadio, disponer la emisión de los Títulos de Deuda Clase 5 y de los Títulos de Deuda Clase 6, determinando al efecto términos y condiciones particulares.

Por todo ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1°

DISPONER en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2025, creado por Resolución N° 2025/MEyGP-00000052 de este Ministerio, con más su ampliatoria N° 2025/MEyGP-00000442, la emisión de Títulos de Deuda Clase 5 conforme los siguientes términos y condiciones particulares:

- a) **Denominación y Clase:** Títulos de Deuda Clase 5.
- b) **Valor nominal:** Por un valor nominal en conjunto con los Títulos de Deuda Clase 6 de hasta \$ 80.000.000.000 (pesos ochenta mil millones) ampliable hasta el monto máximo disponible de emisión bajo el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2025.
- c) **Fecha de Vencimiento:** Será el día en que se cumplan 24 meses a contar desde la fecha de emisión y liquidación (la “Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 5”).
- d) **Amortización:** El capital de los Títulos de Deuda Clase 5 será amortizado en dos (2) cuotas, siendo la primera cuota del 25% del capital, pagadera a los 18 meses contados desde la fecha de emisión y liquidación; y la última del 75% del capital, pagadera en la Fecha de Vencimiento de la Clase 5 (las “Fechas de Amortización de la Clase 5”).
- e) **Intereses:** Los Títulos de Deuda Clase 5 devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual. La tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante), más (ii) el Margen Aplicable (conforme se define más adelante) a licitar. Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 5 serán realizados trimestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la fecha de emisión y liquidación (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 5”). Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 5 y/o la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 5 no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

- f) **Tasa de Referencia:** Es el promedio aritmético simple de la tasa mayorista en Argentina para depósitos a plazo fijo de más de pesos mil millones (\$ 1.000.000.000,00) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina, o aquélla que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive (la “Tasa de Referencia”).
- g) **Margen Aplicable:** Es la cantidad de puntos básicos a licitar (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) (el “Margen Aplicable”) a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada período de devengamiento de intereses de los Títulos de Deuda Clase 5. El Margen Aplicable será determinado sobre la base del resultado del proceso de subasta.
- h) **Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 5:** Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 5 y la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 5 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 5, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la fecha de emisión y liquidación de los Títulos de Deuda Clase 5 y la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 5, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 5, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 5 inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 5 (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 5 (exclusive).
- i) **Garantía:** Los Títulos de Deuda Clase 5 estarán garantizados, en o antes de la fecha de emisión y liquidación, mediante una cesión en garantía a favor de Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en su carácter de agente de la garantía, en representación de los tenedores de los Títulos de Deuda Clase 5, de los recursos de la Provincia provenientes de los fondos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal.

Artículo 2°

DISPONER en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2025, creado por Resolución N° 2025/MEyGP-00000052 de este Ministerio, con más su ampliatoria N° 2025/MEyGP-00000442, la emisión de Títulos de Deuda Clase 6 conforme los siguientes términos y condiciones particulares:

- a) **Denominación y Clase:** Títulos de Deuda Clase 6.
- b) **Valor nominal:** Por un valor nominal en conjunto con los Títulos de Deuda Clase 5 de hasta \$ 80.000.000.000 (pesos ochenta mil millones) ampliable hasta el monto máximo disponible de emisión bajo el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2025.
- c) **Fecha de Vencimiento:** Será el día en que se cumplan 24 meses a contar desde la fecha de emisión y liquidación (la “Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 6”).
- d) **Amortización:** El capital de los Títulos de Deuda Clase 6 será amortizado en dos (2) cuotas, siendo la primera cuota del 25% del capital, pagadera a los 18 meses contados desde la fecha de emisión y liquidación; y la última del 75% del capital, pagadera en la Fecha de Vencimiento de la Clase 6 (las “Fechas de Amortización de la Clase 6”).
- e) **Intereses:** Los Títulos de Deuda Clase 6 devengarán intereses a una tasa de interés fija a licitar. Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 6 serán realizados semestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la fecha de emisión y liquidación (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 6”). Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 6 y/o la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 6 no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.
- f) **Ajuste de Capital:** El saldo de capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda Clase 6, será determinado en cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase 6 conforme al Coeficiente De Estabilización De Referencia (“CER”) informado por el Banco Central de la República

Argentina, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) Días Hábiles anteriores a la fecha de emisión y liquidación de los Títulos de Deuda Clase 6 (exclusive) y los diez (10) Días Hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de los servicios de interés o amortización de capital correspondiente de los Títulos de Deuda Clase 6. Si el Banco Central de la República Argentina dejase de publicar el valor CER, o por cualquier otro motivo los Títulos de Deuda Clase 6 no pudieran actualizarse sobre la base del valor CER conforme a lo establecido en la presente, para el cálculo de la actualización del capital pendiente de pago: (i) Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de la Secretaría de Administración Financiera, dentro del marco de lo permitido conforme a las normas aplicables, tomará la publicación del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), que se utiliza para calcular el CER. (ii) En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (iii) Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen o modifiquen, la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de la Secretaría de Administración Financiera, tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital ajustado pendiente de pago.

- g) Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 6:** *Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 6 y la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 6 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 6, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la fecha de emisión y liquidación de los Títulos de Deuda Clase 6 y la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 6, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 6, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 6 inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 6 (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 6 (exclusive).*

h) **Garantía:** Los Títulos de Deuda Clase 6 estarán garantizados, en o antes de la fecha de emisión y liquidación, mediante una cesión en garantía a favor de Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en su carácter de agente de la garantía, en representación de los tenedores de los Títulos de Deuda Clase 6, de los recursos de la Provincia provenientes de los fondos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal.

Artículo 3°

DISPONER la aprobación del Prospecto de fecha 02 de diciembre de 2025 del mencionado Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2025 y del Suplemento de fecha 02 de diciembre de 2025 de los Títulos de Deuda Clase 5 y de los Títulos de Deuda Clase 6 por un valor nominal en conjunto de hasta \$ 80.000.000.000 (pesos ochenta mil millones) ampliable hasta el monto máximo disponible de emisión bajo dicho Programa, en los que se fijan los términos y condiciones que no se hubieren definido en la presente Resolución, incorporándose como Anexo de la misma.

Artículo 4°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Legislatura de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba

por hasta un valor nominal de

US\$ 485.000.000 (Dólares Estadounidenses cuatrocientos ochenta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor)

La fecha de este Prospecto es 2 de diciembre de 2025.

DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS A EMITIRSE BAJO EL PROGRAMA

La Provincia de Córdoba (la “**Emisora**” o la “**Provincia**” o “**Córdoba**”, indistintamente) podrá emitir títulos de deuda (los “**Títulos de Deuda**” o los “**Títulos**”, indistintamente) bajo su programa de emisión de Títulos de Deuda por hasta un valor nominal de U\$S 485.000.000 (Dólares cuatrocientos ochenta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “**Programa**”), conforme los términos y condiciones incorporados al presente prospecto (el “**Prospecto**”), pudiendo dicho monto ser ampliado a su exclusivo criterio.

Los Títulos se emitirán en clases (cada una de ellas, una “**Clase**”) que podrán constar de una o más series (cada una de ellas, una “**Serie**”). Cada Clase o Serie de Títulos se regirá por los términos y condiciones específicos para cada una de ellas, que se especifiquen en el respectivo suplemento de este Prospecto (el “**Suplemento de Prospecto**”) que complementará o modificará los términos y condiciones del Programa. El Suplemento de Prospecto aplicable establecerá el monto máximo, si hubiera, de capital total de los Títulos de dicha Clase o Serie.

El vencimiento de los Títulos será establecido en el Suplemento de Prospecto aplicable. Los Títulos podrán devengar intereses a una tasa fija o variable. El precio de emisión de los Títulos será a la par, con descuento o prima sobre la par, según se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente. El monto total nominal de capital, cualquiera sea la tasa de interés o el cálculo del interés, el precio de emisión, y cualquier otro término y condición no contenido en el presente Prospecto con respecto a cada Título será establecido al momento de la emisión y fijado en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Invertir en los Títulos conlleva riesgos. Los potenciales inversores deben tener en cuenta las consideraciones descriptas en la sección “*Factores de Riesgo*” de este Prospecto y los demás riesgos relacionados con una inversión de estas características.

Los Títulos estarán representados por uno o varios certificados globales que serán depositados por la Provincia en Caja de Valores S.A. (indistintamente, la “**Caja de Valores**” o la “**CVSA**”) y/o en otra entidad depositaria según se especifique en los respectivos Suplementos de Prospecto. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores de los Títulos (los “**Tenedores**”). Asimismo, los Títulos podrán emitirse en Dólares Estadounidenses y/o Pesos de acuerdo a lo que establezca cada Suplemento de Prospecto. Los Títulos podrán ser escriturales y libremente transferibles. Para mayor información, véase “*Términos y Condiciones de los Títulos – Forma, Denominación y Registro*” de este Prospecto.

Se podrá solicitar la admisión de los Títulos a ser emitidos bajo el Programa para su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) y para su negociación en A3 Mercados S.A. (“**A3 Mercados**”). Asimismo, se podrá solicitar la admisión para su listado y/o negociación en cualquier otra bolsa y/o mercado autorizado de la Argentina que se indique en el correspondiente Suplemento de Prospecto.

El presente Prospecto se deberá leer e interpretar conjuntamente con cualquier Suplemento de Prospecto aplicable y con cualquier otro documento que sea incorporado por referencia en el presente y/o al Suplemento de Prospecto respectivo.

El presente Prospecto sólo puede utilizarse para los fines que ha sido publicado. Este Prospecto no constituye una oferta ni una invitación por parte, ni en representación, de la Emisora para suscribir o comprar cualquier Título. Para más detalle acerca de ciertas restricciones sobre la oferta y venta de los Títulos y la distribución de este Prospecto, véase “*Suscripción y Venta*” en este Prospecto.

La Emisora no ha autorizado la realización o provisión de cualquier declaración o información relativa a la Emisora o a los Títulos, más que las contenidas o incorporadas por referencia en el presente Prospecto, o en cualquier Suplemento de Prospecto, o lo aprobado a dicho fin por la Emisora. Cualquier otra declaración o información no deberá considerarse como autorizada por la Emisora. El Suplemento de Prospecto aplicable establecerá los términos finales para el listado de los Títulos en BYMA y/u otra bolsa, así como para su negociación en A3 Mercados y/o en otro mercado, según corresponda.

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ART. 83 DE LA LEY 26.831, LOS TÍTULOS NO REQUIEREN PARA SU EMISIÓN LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (LA “CNV”).

Ciertos montos de dinero incluidos en este documento han sido ajustados por redondeo; por lo tanto, los números que se indican como totales en ciertas tablas pueden no ser el resultado exacto de las operaciones aritméticas que correspondan en función de los números que preceden a dichos totales.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Provincia podrá calificar una o más clases de los Títulos a emitirse bajo el Programa, con una o dos calificaciones, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto. Ver “*Calificación de Riesgo*” del presente Prospecto.

TABLA DE CONTENIDOS

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES.....	5
CONTROLES CAMBIARIOS	6
REGULACIONES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS	18
DEFINICIONES Y CONVENCIONES	31
PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRA NATURALEZA.....	33
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	34
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS.	35
FACTORES DE RIESGO.....	39
DESTINO DE LOS FONDOS.....	57
CALIFICACIÓN DE RIESGO.....	58
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	59
LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA	65
FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO.....	83
DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO.....	107
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA	119
SUSCRIPCIÓN Y VENTA	137
INFORMACIÓN GENERAL	138
RESPONSABILIDAD	139

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

El presente Prospecto se basa en información provista por la Provincia y otras fuentes que la Provincia considera confiables. La Emisora, luego de realizar todas las consultas razonables, confirma que este Prospecto contiene toda la información con respecto a la Emisora, al Programa y a los Títulos a ser emitidos bajo el Programa, con excepción de la información que se incluya en cada Suplemento de Prospecto para cada Clase y/o Serie, que resulta esencial en el contexto de la emisión y la oferta de los Títulos; que no existen declaraciones falsas sobre hechos esenciales contenidos en el Prospecto en relación con la Emisora, ni tampoco omisiones respecto de hechos esenciales que resultan necesarios para que las declaraciones realizadas en el mismo en relación con la Emisora o los Títulos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales fueron realizadas, no conduzcan a error. La información provista respecto de la Argentina y su economía ha sido obtenida de fuentes públicas que la Provincia considera confiables, y la Provincia asume exclusiva responsabilidad por la correcta reproducción de dicha información, aunque la Provincia no la ha verificado en forma independiente.

La entrega del presente Prospecto no creará en ninguna circunstancia implicancia alguna de que la información contenida en el presente Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior, o que no se han producido cambios en la información aquí contenida o en los asuntos de la Provincia o cualquiera de sus agencias o subdivisiones políticas desde la fecha del presente Prospecto.

Al adoptar una decisión de inversión respecto de los Títulos, los inversores deberán basarse únicamente en su propio examen de la Provincia y de los términos de los Títulos, inclusive, entre otros, los méritos y riesgos involucrados. La oferta de los Títulos se realiza sobre la base del presente Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto relacionados con cualquier Clase y/o Series de los Títulos que se emitan bajo el Programa. Cualquier decisión de invertir en los Títulos debe basarse únicamente en la información contenida en el presente Prospecto.

Ni la Provincia, ni ninguno de sus delegados o agentes y/o colocadores que se pudieran designar realizan recomendación alguna en relación con los Títulos. No deberá interpretarse el contenido del presente Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto relacionados con cualquier Clase y/o Series de los Títulos que se emitan bajo el Programa, como un asesoramiento sobre inversiones, legal o impositivo. Los inversores deberán consultar a su propio abogado, asesor de negocios o asesor impositivo.

CONTROLES CAMBIARIOS

En el mes de septiembre de 2019, en virtud del Decreto N° 609/2019, con sus normas modificatorias y complementarias, y la Comunicación “A” 6770 del Banco Central, con sus modificatorias y complementarias, el Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central reintrodujeron regulaciones en materia de operaciones con moneda extranjera, mediante las cuales se requiere a las entidades financieras obtener la conformidad previa del Banco Central para la compra de moneda extranjera en el mercado cambiario (salvo en los casos de comercio exterior). También se limitó el acceso al Mercado Libre de Cambios (“MLC”) por parte de no residentes para operaciones de compra de moneda extranjera y el acceso al MLC por parte de personas jurídicas para la formación de activos externos o la realización de operaciones con derivados, las cuales requieren la conformidad previa del Banco Central.

Los aspectos más relevantes de las normas cambiarias (Texto Ordenado de las Normas sobre Exterior y Cambios), con sus eventuales modificaciones y reordenamientos (las “**Normas Cambiarias Argentinas**”), son los siguientes:

Restricciones al ingreso de fondos

1.1. Exportaciones de servicios

De acuerdo con el punto 2.2 de las Normas Cambiarias Argentinas, los cobros por las exportaciones de servicios deberán ser ingresados al país y liquidados en el MLC dentro de un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de su percepción, con ciertas excepciones.

1.2. Activos no financieros no producidos

De conformidad con el punto 2.3 de las Normas Cambiarias Argentinas, el contravalor por la enajenación de activos no financieros no producidos deberá ingresarse en divisas y liquidarse en el MLC dentro de los 20 días hábiles de la fecha de percepción.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimiento el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

1.3. Títulos de Deuda suscriptos en el exterior y endeudamientos financieros con el exterior

Según el artículo 2.4 de las Normas Cambiarias Argentinas, los títulos de deuda con registro público en el exterior, otros endeudamientos de carácter financiero con el exterior y los títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera íntegramente suscriptos en el exterior, desembolsados a partir del 1° de septiembre de 2019 deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses en el marco de lo dispuesto en el artículo 3.5 de las Normas Cambiarias Argentinas.

1.4. Títulos de deuda u otros valores representativos de deuda denominados y pagaderos en moneda extranjera en el país

En virtud del artículo 2.5 de las Normas Cambiarias Argentinas, las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país no comprendidos en el punto 3.5. de las Normas Cambiarias Argentinas, y/o de pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General 1.003/24 de la CNV y concordantes y/o de valores de deuda fiduciaria de fiduciarios de fidecomisos fiduciarios con oferta pública concretadas con la disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso a éste a los efectos de atender sus servicios de capital y/o intereses con moneda extranjera en el país en el marco de lo dispuesto en el punto 3.6 de de las Normas Cambiarias Argentinas.

1.5 Exportaciones de bienes

De conformidad con las secciones 7, 8 y 9 de las Normas Cambiarias Argentinas, se detallan las normas asociadas a la operatoria de exportaciones de bienes, las disposiciones relacionadas al seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes (SECOEXPO) y del seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes, respectivamente.

Independientemente del plazo máximo para liquidar la moneda extranjera en el MLC según el tipo de bien y la operación en cuestión, los cobros deberán ingresarse y liquidarse en el MLC dentro de los 20 días hábiles de la fecha de cobro. La posibilidad de utilizar este plazo quedará supeditada en todos los casos al cumplimiento de los plazos previstos en los puntos 7.1.1.1. a 7.1.1.5 de las Normas Cambiarias Argentinas.

Existen algunas excepciones respecto de esta obligación de liquidar los cobros de exportaciones en el MLC, las cuales incluyen, entre otras: (i) los cobros de exportaciones bajo el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (establecido en virtud del Decreto N° 679/22); (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios prestados por personas humanas según lo establecido en el punto 2.2.2.1. de las Normas Cambiarias Argentinas; y (iii) los cobros de exportaciones de servicios que correspondan a determinadas operaciones asociadas con el turismo internacional en el país.

Los montos en moneda extranjera originados en cobros de siniestros por coberturas contratadas en relación con los bienes exportados también deben liquidarse en el MLC hasta el monto que alcance el valor de los bienes exportados asegurados.

Asimismo, los exportadores deben designar una entidad financiera para llevar a cabo el seguimiento de cada operación de exportación. Se considerará que se ha cumplido con la obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

Restricciones al egreso de fondos

2.1. Requisitos generales para la compra de moneda extranjera

Con arreglo a la sección 3.16.2 de las Normas Cambiarias Argentinas, a los efectos de otorgar acceso al mercado de cambios para operaciones de egresos, la entidad correspondiente deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente al momento de acceso al mercado de cambios con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que:

(i) La totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no posea activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicita el acceso al mercado certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (CEDEARs) y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente a USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses).

Serán considerados activos externos líquidos, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos con custodia en el país o en el exterior, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). No deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior, prefinanciaciones de exportaciones comprendidas en el punto 7.8.5 o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles y/o CEDEARs por un monto superior al establecido en el primer párrafo, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:

- fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios;
- fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios;
- son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no

financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 20 (veinte) días hábiles desde su percepción;

- son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos.
- son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior recibidos a partir del 29/11/24 de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5.
- son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 3.16.3.6.iii) de las Normas Cambiarias Argentinas.
- son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 7.11.1.5. y 7.11.1.6 de las Normas Cambiarias Argentinas.

En esta última declaración jurada del cliente deberá constar expresamente el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día y los montos que asigna a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) a vii) que sean aplicables.

(ii) Se compromete a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.5.2020.

Este requisito no resultará a aplicación para aquellas operaciones de egresos que correspondan a:

1. formación de activos externos por parte de residentes, compra de cambio por parte de no residentes, entre otros supuestos regulados en los puntos 3.8., 3.9, 3.13, 3.14.1 y 3.14.2 de las Normas Cambiarias Argentinas;
2. operaciones propias de la entidad en carácter de cliente;
3. cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; o
4. pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, de compra, de débito o prepagas emitidas en el país.

Asimismo, de conformidad con el punto 3.16.3 de las Normas Cambiarias Argentinas, se requerirá una declaración jurada de clientes que no sean personas humanas residentes respecto de operaciones de títulos valores y otros activos que involucre un egreso de fondos.

En el caso de que el cliente no sea una persona humana residente, se requerirá la previa conformidad del BCRA, salvo las excepciones previstas en el apartado 3.16.3.1 y subsiguientes de las Normas Cambiarias Argentinas.

2.2. Importaciones de servicios

Los pagos de importaciones de servicios de no residentes prestados y/o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023 podrán cursarse sin la previa conformidad del BCRA cuando, entre otros requisitos:

- (i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto S03 – Servicios de transporte de pasajeros, S06 – Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos), S23 – Servicios audiovisuales, S25 – Servicios del gobierno, S26 – Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero, S27- Otros servicios de salud y/o S34- Operaciones asociadas con tarjetas o débito de servicios digitales no asociados a viajes y/o S35 – Operaciones asociadas a

consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes; y S36 – Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes.

- (ii) El pago corresponde a gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.
- (iii) El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes" en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana.
- (iv) El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" y se concreta a partir de la fecha de prestación del servicio. En caso de tratarse de fletes de una operación de importación encuadrada en lo previsto en el punto 10.10.2.1., el pago podrá realizarse a partir del embarque de los bienes en origen.
- (v) El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestado por una contraparte vinculada al residente hasta el 13/04/25 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- (vi) Se trata de un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1. a 13.2.5 que fue provisto por una contraparte no vinculada al residente y el pago se concreta a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- (vii) Este plazo también será aplicable para las operaciones que correspondan a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes.
- (viii) Se trata de un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1. a 13.2.5. que fue provisto por una contraparte vinculada al residente y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha tuvo lugar a partir del 14 de abril de 2025, y una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha es previa al 14 de abril de 2025.

Las operaciones originadas en la prestación de servicios por parte de contrapartes vinculadas continuarán alcanzadas por este requisito aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

Sin perjuicio de lo expuesto, el BCRA habilita el pago de importaciones de servicios antes de los plazos mencionados en el punto anterior, únicamente en los siguientes supuestos:

- El cliente accede al mercado de cambios con fondos originados en una financiación en moneda extranjera por importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sea compatible con aquellos previstos en el punto 13.2 de las Normas Cambiarias Argentinas.

Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las Normas Cambiarias Argentinas se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos.

En caso de tratarse una operación del concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" que encuadra en lo previsto en el punto 10.10.2.1., deberá financiarse hasta la fecha estimada de embarque de los bienes en origen más un plazo adicional de 15 (quince) días corridos.

Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las Normas Cambiarias Argentinas se computarán desde esta última fecha.

- El cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del

exterior, en la medida que se cumplan lo estipulado en el punto 13.3.1. de las Normas Cambiarias Argentinas en materia de fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación.

La entidad adicionalmente deberá contar con una declaración jurada del importador en la cual deja constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

- El cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5., en la medida que se cumplan lo estipulado en el punto 13.3.1. en materia de fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

- Se trata de un pago de importaciones de servicios enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las Normas Cambiarias Argentinas;
- El cliente cuenta por el equivalente al valor que abona con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17.; o
- El pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por entidades financieras locales o del exterior; o
- El pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.

Las entidades podrán considerar también como operación garantizada por una agencia oficial de crédito a aquella que se encuentre cubierta por una garantía emitida por una aseguradora privada por cuenta y orden de un gobierno nacional de otro país. En todos los casos, la entidad interviniente deberá contar con documentación en la que conste explícitamente tal situación.

- El pago se concrete a la fecha de cierre de una operación de recompra y/o rescate de deudas encuadradas en los puntos 3.5.3.1. o 3.6.4.4. y corresponda a los servicios prestados por no residentes derivados a la emisión de los nuevos títulos de deuda y/o la operación de recompra y/o rescate.

- El pago sea a una contraparte no vinculada al cliente y se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local.

2.3. Pagos de intereses de endeudamiento comercial

De conformidad con el punto 3.3. de las Normas Cambiarias Argentinas, se permitirá el acceso al MLC para cursar pagos de intereses de deudas comerciales siempre que: (i) la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la presentación del Relevamiento de activos y pasivos externos (según se describe a continuación); (ii) el pago no se realice antes de la fecha de vencimiento (aplican excepciones relacionadas con el RIGI (como se define más adelante)); y (iii) se requerirá la conformidad previa del BCRA cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor y el vencimiento de los intereses a pagar ha operado en o antes del 4 de julio de 2024, con ciertas excepciones.

2.4. Endeudamiento financiero con el exterior entre empresas vinculadas

En virtud del punto 3.5.6 de las Normas Cambiarias Argentinas, se requerirá la conformidad previa del Banco Central para el acceso al MLC para la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, con ciertas excepciones. El endeudamiento continuará alcanzado por el requisito de conformidad previa aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

Pagos de utilidades y dividendos

De conformidad con el punto 3.4 de las Normas Cambiarias Argentinas, se permitirá la distribución de dividendos de residentes argentinos, como regla general, como pagos de utilidades y dividendos en el extranjero a accionistas no residentes, siempre que correspondan a utilidades distribuibles derivadas de las ganancias informadas en estados financieros anuales auditados para los ejercicios económicos que comienzan a partir del 1 de enero de 2025, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Los casos no permitidos en virtud de las regulaciones requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al MLC para la transferencia de divisas al exterior.

Los residentes argentinos podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 4.6.1. de las Normas Cambiarias Argentinas y Normas Complementarias.

2.5. Endeudamiento financiero con el exterior

De acuerdo con el punto 3.5 de las Normas Cambiarias Argentinas, los residentes argentinos pueden acceder al MLC para realizar pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones:

- El deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el MLC. Este requisito no se aplicará en los siguientes casos, entre otros:
 - (i) los endeudamientos desembolsados con anterioridad al 01/09/19;
 - (ii) los endeudamientos financieros originados a partir del 01/09/19 que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de deudas financieras que hubieran tenido acceso al MLC en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original;
 - (iii) por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas.
 - (iv) por la diferencia entre el valor efectivo y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda colocados bajo la par;
 - (v) por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento;
 - (vi) por la porción de los nuevos títulos de deuda que sean entregadas por un residente a sus acreedores como prima de participación, recompra, rescate anticipado o similar en el marco de una operación de canje, recompra y/o rescate anticipado de endeudamientos financieros comprendidos en este punto 3.5., en la medida que:
 - el valor nominal de los nuevos títulos entregados, en concepto de prima de participación, recompra o rescate anticipado o similar, no supere el equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de capital de la deuda efectivamente canjeada o recomprada; y
 - los nuevos títulos de deuda contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital e impliquen una extensión mínima de 2 (dos) años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda canjeada o recomprada.
 - (vii) por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público realizadas a partir del 07/01/21 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los

primeros 2 (dos) años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.;

(viii) por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 05/02/21, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior. Si no se cumple al menos una de las dos condiciones señaladas, la emisión debe contar con la conformidad previa del BCRA;
- la vida promedio de los títulos de deuda no sea menor a los 5 (cinco) años;
- el primer pago de capital no se registre antes de los 3 (tres) años de la fecha de emisión;
- la suscripción local no supere el 25% (veinticinco por ciento) de la suscripción total; y
- la totalidad de los fondos suscriptos en el país haya sido liquidado en el mercado de cambios.

(ix) por los endeudamientos con el exterior originados a partir del 1 de septiembre de 2019 en una refinanciación del capital y/o intereses de deudas comerciales con el acreedor del exterior, en la medida que la nueva deuda financiera no anticipe vencimientos respecto de la deuda comercial refinanciada ni implique la realización de pagos antes de la fecha en que el residente argentino hubiera podido acceder por la deuda comercial en virtud de la normativa aplicable;

Estas condiciones se podrán considerar cumplimentadas para los endeudamientos con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años originados entre 27/08/21 y el 12/12/23 en una refinanciación encuadrada en el punto 20. de la Comunicación A 7626 y concordantes (disposiciones receptadas oportunamente en el punto 3.20. del Anexo de la Comunicación A 7914); en la medida que la entidad cuente con una certificación para el acceso al mercado de cambios emitida, dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos, por la entidad que concretó el registro ante el BCRA con el código de concepto "P17. Registro de refinanciación de deuda comercial en el marco del punto 20. de la Comunicación A 7626".

(x) los endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5 de las Normas Cambiarias Argentinas que encuadren en los puntos 7.11.1.3. y 7.11.1.5. de las Normas Cambiarias Argentinas en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida;

También se podrá computar el valor de los fletes que conste en la documentación de transporte asociada al registro de ingreso aduanero de los bienes, en la medida que los fondos de las operaciones contempladas en los puntos 7.11.1.3. y 7.11.1.5. hayan sido destinados al pago en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones no incluidos en su condición de compra pactada.

(xi) los endeudamientos financieros con el exterior que hayan sido encuadrados en el punto 7.10.2.2.(ii) de las Normas Cambiarias Argentinas en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

(xii) por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público realizadas entre el 09/10/20 y el 31/12/23 con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15/10/20 y el 31/12/23, como parte del plan de refinanciación oportunamente requerido en el punto 7. de la Comunicación A 7106 y concordantes (disposiciones receptadas en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación A 7914), en base a que cumplan ciertas condiciones.

- La operación se encuentre declarada, en caso de corresponder, en la presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.

- El acceso al MLC se produce con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar. En el caso de un pago de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 8 de noviembre de 2024 y hasta el 20 de abril de 2025, que se realice con una transferencia al exterior, además, el acceso al MLC deberá realizarse cuando hayan transcurrido al menos 365 días corridos desde la fecha de emisión. Este plazo fue reducido a 180 días corridos para los nuevos títulos de deuda emitidos a partir del 21 de abril de 2025 y hasta el 15 de mayo de 2025, y luego extendido a dieciocho (18) meses para los nuevos títulos de deuda emitidos a partir del 16 de mayo de 2025.
- Se requerirá la conformidad previa del Banco Central para cualquier cancelación que se produzca antes de los plazos previstos, excepto que la cancelación encuadre en ciertas excepciones (cada una con condiciones específicas), incluyendo, entre otras, las siguientes:
 - (a) la precancelación de capital e intereses sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior; y
 - (b) la precancelación de intereses se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda.

2.6. Pagos en moneda extranjera entre residentes

De conformidad con el punto 3.6 de las Normas Cambiarias Argentinas, se prohíbe el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019, excepto para la cancelación en el país a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra, excepto la cancelación de giros en descubierto en cuentas corrientes en dólares estadounidenses que sólo podrá efectuarse con fondos en esa moneda de libre disponibilidad del cliente.
- las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 01/09/19 con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 3.6.2. de las Normas Cambiarias Argentinas y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones.
- las emisiones realizadas a partir del 29/11/19 de títulos de deuda con registro público en el país no comprendidas en el punto 3.5 de las Normas Cambiarias Argentinas, que estén denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios;
- En caso de tratarse de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26/05/25, el pago debe tener lugar una vez transcurrido, como mínimo, 12 (doce) meses desde su fecha de emisión.
- pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General 1.003/24 de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios;
- valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fideicomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.
- emisiones de valores comprendidos en los puntos 3.6.1.3. a 3.6.1.5. que no generaron desembolsos por ser reestructuraciones de deudas comprendidas en esos mismos puntos, en la medida que las refinanciaciones no anticipen vencimientos respecto a la deuda original.

2.7. Pagos de endeudamientos financieros con el exterior por parte de fideicomisos en garantía

De conformidad con el punto 3.7 de las Normas Cambiarias Argentinas, las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal y/o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

2.8. Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas (formación de activos externos)

De conformidad con el punto 3.8 de las Normas Cambiarias Argentinas, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas residentes para la compra de billetes en moneda extranjera para su tenencia o para la constitución de depósitos (códigos de concepto A07 y A09) en la medida que se cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en los puntos 3.8.1 y subsiguiente de las normas de 'Exterior y Cambios' del BCRA.

2.9. Compra de moneda extranjera por parte de personas jurídicas residentes (formación de activos externos)

De conformidad con el punto 3.10 de las Normas Cambiarias Argentinas, el acceso al MLC por parte de personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, requerirá la conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A14 y A24) y para la operatoria con derivados (código de concepto A05), excepto las previstas en el punto 3.12.1 de las Normas Cambiarias Argentinas.

2.10. Compra de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica.

De conformidad con el punto 3.11 de las Normas Cambiarias Argentinas, las entidades podrán dar acceso al MLC a los residentes con endeudamientos con el exterior o los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento en las siguientes condiciones:

- Se trate de deudas comerciales por importaciones de bienes y/o servicios con una entidad financiera del exterior o agencia oficial de crédito a la exportación o endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5 de las Normas Cambiarias Argentinas con el exterior con acreedores no vinculados, que normativamente tengan acceso al MLC para su repago, en cuyos contratos se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior.
- Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos. Únicamente se admitirá la constitución de las garantías en cuentas abiertas en entidades financieras del exterior cuando aquella sea la única y exclusiva opción prevista en los contratos de endeudamiento contraídos con anterioridad al 31 de agosto de 2019.
- Las garantías acumuladas en moneda extranjera, que podrán ser utilizadas para el pago de servicios, no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios.
- El monto diario de acceso no supere el 20 % del monto previsto en el punto anterior.
- La entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas en estas disposiciones.

Las entidades podrán dar acceso al MLC a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior en función del punto 3.5 de las Normas Cambiarias o de títulos valores con acceso al mercado de cambios en función de lo dispuesto en los puntos 3.6.1.3. a 3.6.1.5., para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa para cada caso, en las siguientes condiciones:

- Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales.

- La entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso; y
- El acceso del cliente encuadra en alguna de las siguientes situaciones:
 - Se concreta dentro de los 60 (sesenta) días corridos previos a la fecha de vencimiento por un monto diario que no supere el 10% (diez por ciento) del monto que se cancelará; o
 - Se concreta dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al plazo normativo admitido en cada caso por un monto diario que no supere el 20% (veinte por ciento) del monto que se cancelará.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes con endeudamientos comprendidos en el punto 7.9. de las Normas Cambiarias Argentinas originados a partir del 07/01/21 (únicamente originados a partir del 08/08/25 en el caso de aquellos comprendidos en el punto 7.9.1.4.) o prefinanciaciones de exportaciones comprendidas en el punto 7.8.5. de las Normas Cambiarias Argentinas, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías en cuentas en moneda extranjera abiertas en entidades financieras locales o en el exterior –cuando se trate de un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5. de las Normas Cambiarias Argentinas, o las prefinanciaciones admitidas–, por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, en las siguientes condiciones:

- las compras se realicen en forma simultánea con la liquidación de divisas y/o a partir de fondos ingresados a nombre del exportador en una cuenta de corresponsalía en el exterior de una entidad local; y
- las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el equivalente al 125% (ciento veinticinco por ciento) de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes 6 (seis) meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores.

El acceso también podrá ser dado a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos.

En todos los casos, los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido y/o el mantenimiento del monto de la garantía exigido deberán ser liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

2.11. Compra de moneda extranjera para operaciones con derivados financieros

De conformidad con el punto 3.12 de las Normas Cambiarias Argentinas:

- Se admitirá el acceso al MLC para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el RAYPE (conforme se define más adelante), en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos.
- El cliente que acceda al MLC usando este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.
- Las restantes operaciones de derivados financieros que quieran ser cursadas con acceso al MLC por parte de residentes que no sean entidades autorizadas a operar en cambios se regirán por lo dispuesto en los puntos 3.9. y 3.10 de las Normas Cambiarias Argentinas, según corresponda.
- Todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, “forwards”, opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país que realicen las entidades a partir del 11 de septiembre de 2019 deberán efectuarse en moneda local.

2.12. Repatriaciones de inversiones directas y otras compras de moneda extranjera por parte de no residentes

De conformidad con el punto 3.13 de las Normas Cambiarias Argentinas, el acceso al MLC por parte de clientes no residentes no incluidos en los incisos siguientes requerirá la conformidad previa del BCRA para la compra de moneda extranjera, excepto para las operaciones previstas en el punto 3.13.1 y subsiguientes de las Normas Cambiarias Argentinas del BCRA.

2.13. Importaciones de bienes

Con arreglo al artículo 10.10.1 de las Normas Cambiarias Argentinas, las entidades podrán dar acceso al MLC para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023 cuando, además de cumplirse los restantes requisitos normativos aplicables, el pago se adecue a los plazos y condiciones establecidos por el BCRA según el tipo de bien involucrado.

En términos generales, las Normas Cambiarias Argentinas disponen cronogramas diferenciados para determinados bienes —incluyendo, entre otros, hidrocarburos, energía eléctrica, bienes esenciales o bienes alcanzados por regímenes especiales—, mientras que para el resto de los bienes el acceso al MLC para su pago puede efectuarse una vez transcurrido el plazo mínimo estipulado desde su registro de ingreso aduanero.

Asimismo, de conformidad con las disposiciones introducidas por la Comunicación “A” 8226 y normativa complementaria, las importaciones oficializadas a partir de abril de 2025 cuentan con condiciones particulares de acceso al MLC, que permiten la cancelación de determinadas operaciones sin plazo mínimo desde su registro de ingreso aduanero, siempre que se cumplan los requisitos aplicables y no medien situaciones que requieran la conformidad previa del BCRA.

Las Normas Cambiarias Argentinas contemplan, además, supuestos específicos que permiten acceder al MLC antes de los plazos generales —incluyendo operaciones financiadas, prefinanciaciones y anticipos vinculados a exportaciones o esquemas especiales de crédito externo—, así como tratamientos particulares para bienes de capital o bienes sujetos a regímenes sectoriales.

Estas disposiciones son susceptibles de ser modificadas por el BCRA y, en la práctica, han sido objeto de revisiones frecuentes. En consecuencia, las condiciones aplicables al acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes podrían continuar ajustándose en el futuro

Relevamiento de Activos y Pasivos Externos

De conformidad con la Comunicación “A” 6401 del BCRA, (modificada por la Comunicación “A” 6795 y la Comunicación “A” 8304), y según sea modificada, complementada y actualizada eventualmente), el BCRA implementó el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos (“**RAyPE**”), en la cual los residentes argentinos deberán registrar la siguiente información hasta el cuarto trimestre de 2025, inclusive:

- Pasivos externos al final de cualquier trimestre calendario, o pasivos externos que se hayan cancelado durante ese trimestre.
- Los residentes cuyo saldo de activos y pasivos externos al final de cada año alcance o supere el equivalente de U\$S 50 millones, deben hacer una presentación anual (que permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), la cual podrá ser optativamente presentada por cualquier persona humana o jurídica.

A partir de los datos correspondientes al primer trimestre de 2026, la declaración del RAyPE se registrará por los siguientes lineamientos.

- Muestra principal: Todas las personas jurídicas o humanas que cuenten con un saldo de activos y pasivos externos por un valor igual o superior a U\$S 10 millones a fin de cualquier trimestre calendario, deberán realizar la presentación de manera trimestral. En caso de que un declarante sea parte de la muestra principal en cualquier trimestre, mantendrá esa condición durante todo el año calendario. En caso de que el declarante deje de registrar pasivos externos, deberá igualmente presentar la declaración correspondiente al trimestre en que dicha situación ocurra, a fin de reflejar la cancelación de los mismos. Para este grupo, se elimina el requisito de la declaración trimestral del estado de resultados. Asimismo, debe realizar una declaración anual simplificada donde se informarán únicamente los formularios correspondientes a los inversores y los estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y balance general.

- **Muestra secundaria:** Todas las personas jurídicas o humanas que cuenten con un saldo de activos y pasivos externos por un valor menor a US\$ 10 millones a fin de cada trimestre calendario. De mantenerse esta situación en cada trimestre del año, deberán realizar sólo una presentación anual. Si en cualquier trimestre el valor de los activos o pasivos externos de un declarante iguala o supera los US\$ 10 millones, pasará a ser parte de la muestra principal, debiendo cumplir con las declaraciones de dicho grupo. En caso de que el declarante deje de poseer pasivos externos, deberá igualmente presentar la declaración anual correspondiente al año en que dicha situación ocurra, a fin de reflejar la cancelación de los mismos. Asimismo, para ser elegible para integrar la muestra secundaria, no deberá registrarse que el declarante posea deudas iguales o superiores al umbral antedicho en otros relevamientos asociados del BCRA a fin del trimestre calendario de referencia.

La declaración trimestral de los datos correspondientes hasta el cuarto trimestre de 2025 inclusive se presentará dentro de los 45 días desde el cierre del trimestre calendario de referencia. La declaración anual de los datos correspondientes hasta el cuarto trimestre de 2025 inclusive se presentará dentro de los 180 días desde el cierre del año calendario de referencia.

A partir de los datos correspondientes al primer trimestre de 2026, el vencimiento de las presentaciones será el siguiente:

- **Muestra principal:**
 - 45 días corridos desde el cierre del trimestre calendario de referencia, para las presentaciones trimestrales.
 - 180 días corridos desde el cierre del año calendario de referencia, para las presentaciones anuales.
- **Muestra secundaria:**
 - 90 días corridos desde el cierre del año calendario de referencia, para las presentaciones anuales.

Régimen penal cambiario

El Régimen Penal Cambiario de Argentina establece que las operaciones que no cumplen con las reglamentaciones cambiarias establecidas en las Normas Cambiarias Argentinas estarán sujetos a la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359.

Para mayor información sobre la normativa cambiaria vigente aplicable, se sugiere a los inversores consultar a sus asesores legales, y leer el Decreto N° 609/2019 (y sus modificatorios), las Normas Cambiarias Argentinas, sus modificatorias y complementarias, y la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, que pueden ser consultadas en la página web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia), del Ministerio de Justicia (www.infoleg.gob.ar/), o del BCRA (www.bkra.gob.ar/).

REGULACIONES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

SE NOTIFICA A LOS SEÑORES INVERSORES QUE POR LEY N° 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LEY N° 26.087, LEY N° 26.119, LEY N° 26.268, LEY N° 26.683, LEY N° 26.733, LEY N° 26.734, LEY N° 27.739, DECRETO N° 27/2018 Y DECRETO 274/2025, EN ADELANTE “LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS”) EL CONGRESO NACIONAL INCORPORA EL LAVADO DE DINERO COMO UN DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO.

EL CONCEPTO DE LAVADO DE ACTIVOS SE USA GENERALMENTE PARA DENOTAR TRANSACCIONES CUYO OBJETIVO ES INTRODUCIR FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS EN EL SISTEMA INSTITUCIONALIZADO Y ASÍ TRANSFORMAR GANANCIAS POR ACTIVIDADES ILEGALES EN ACTIVOS DE ORIGEN APARENTEMENTE LÍCITO.

SE CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”), ESTABLECE UN RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO, REEMPLAZA A VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y TIPIFICA EL LAVADO DE ACTIVOS COMO UN DELITO QUE SE COMETE CUANDO UNA PERSONA CONVIERTE, TRANSFIERE, ADMINISTRA, VENDE, GRAVA, DISIMULA O DE CUALQUIER OTRO MODO PONE EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO BIENES PROVENIENTES DE UN ACTO ILÍCITO PENAL, CON LA CONSECUENCIA POSIBLE DE QUE EL ORIGEN DE LOS BIENES ORIGINARIOS O SUBROGADOS, ADQUIERAN LA APARIENCIA DE UN ORIGEN LÍCITO, Y, SIEMPRE QUE SU VALOR SUPERE LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES AL MOMENTO DE LOS HECHOS, SEA EN UN SOLO ACTO O POR LA REITERACIÓN DE HECHOS DIVERSOS VINCULADOS ENTRE SÍ. EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO TAMBIÉN SANCIONA A QUIEN RECIBIERA DINERO U OTROS BIENES DE ORIGEN DELICTIVO CON EL FIN DE HACERLOS APLICAR EN UNA OPERACIÓN QUE LES DE LA APARIENCIA POSIBLE DE UN ORIGEN LÍCITO.

ADEMÁS, COMO FUERA MENCIONADO, LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS CREÓ LA UIF, QUE ACTÚA BAJO LA ÓRBITA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, Y A QUIEN SE LE ENCARGÓ EL TRATAMIENTO Y LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS.

TAL COMO SE MENCIONÓ PREVIAMENTE, LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, EN SU ARTÍCULO 20, ESTABLECIÓ UN RÉGIMEN DE SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UIF EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, EN VIRTUD DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SUS ACTIVIDADES Y LA INDUSTRIA EN LA CUALES SE DESEMPEÑAN (LOS “SUJETOS OBLIGADOS”).

EN LÍNEA CON LA PRÁCTICA INTERNACIONALMENTE ACEPTADA, LA MENCIONADA LEY NO ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE CONTROLAR ESTAS TRANSACCIONES DELICTIVAS SÓLO A LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO NACIONAL, SINO QUE TAMBIÉN ASIGNA DETERMINADAS OBLIGACIONES A LOS MENCIONADOS SUJETOS OBLIGADOS, QUE COMPRENDE, ENTRE OTROS, A DIVERSAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO TALES COMO BANCOS, AGENTES AUTORIZADOS POR LA CNV Y COMPAÑÍAS DE SEGURO. ESTAS OBLIGACIONES CONSISTEN BÁSICAMENTE EN FUNCIONES DE CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CANALIZADA POR LA UIF.

LA REFORMA INTRODUCIDA POR LA LEY N° 27.739 MODIFICÓ EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, AMPLIANDO EL ALCANCE DEL RÉGIMEN DE SUJETOS OBLIGADOS.

LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA ÓRBITA DEL BANCO CENTRAL REPÚBLICA ARGENTINA (EL “BCRA” O EL “BANCO CENTRAL”, DE FORMA INDISTINTA) ASÍ COMO EL RESTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN INFORMAR A UIF SOBRE CUALQUIER TRANSACCIÓN SOSPECHOSA O INUSUAL, O

TRANSACCIONES QUE CAREZCAN DE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O LEGAL, O QUE SEAN INNECESARIAMENTE COMPLEJAS. ADEMÁS, DICHOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN ESTABLECER E IMPLEMENTAR PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS.

POR DICHA RAZÓN, PODRÍA OCURRIR QUE UNO O MÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE COLOCACIÓN Y EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SE ENCUENTREN OBLIGADOS A RECOLECTAR INFORMACIÓN VINCULADA CON LOS SUSCRIPTORES DE TÍTULOS DE DEUDA E INFORMARLA A LAS AUTORIDADES, COMO SER AQUELLAS QUE PAREZCAN SOSPECHOSAS O INUSUALES, O A LAS QUE LES FALTEN JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, O QUE SEAN INNECESARIAMENTE COMPLEJAS, YA SEAN REALIZADAS EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA.

LOS AGENTES COLOCADORES (EN CASO DE SER SUJETOS OBLIGADOS) CUMPLIRÁN CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES APLICABLES SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS ESTABLECIDAS POR EL BANCO CENTRAL Y/O LA UIF.

EN LÍNEA CON LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 11/2011, LA UIF APROBÓ LA NÓMINA DE QUIENES DEBEN SER CONSIDERADOS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (“PEP”) EN ARGENTINA, LA CUAL DEBERÁ SER TENIDA EN CUENTA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS. DICHA NÓMINA, FUE MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LA RESOLUCIÓN 52/2012, LA CUAL REDEFINE EL CONCEPTO DE PEP, ESTABLECIENDO QUE UN PEP DEBE DESEMPEÑAR FUNCIONES PROMINENTES, POR LO QUE SU DEFINICIÓN NO PERSIGUE CUBRIR A INDIVIDUOS QUE DETENTEN EN UN RANGO MEDIO O SUBALTERNO RESPECTO DE LAS CATEGORÍAS ANTERIORES. EN NOVIEMBRE DE 2018, LA UIF APROBÓ LA RESOLUCIÓN 134/2018, QUE ACTUALIZÓ LA LISTA DE PEP EN ARGENTINA, TENIENDO EN CUENTA LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑARON EN EL PRESENTE O EN EL PASADO, Y SU RELACIÓN POR CERCANÍA O AFINIDAD CON TERCEROS QUE DESEMPEÑAN O HAN DESEMPEÑADO DICHAS FUNCIONES. ASIMISMO, EN EL AÑO 2019 LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN 15/19, MODIFICANDO NUEVAMENTE LA NÓMINA DE PEP Y LA RESOLUCIÓN 128/19, QUE ESTABLECIÓ QUE LAS PEP EXTRANJERAS SERÁN CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO Y POR LO TANTO OBJETO DE MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA, CON ALGUNAS EXCEPCIONES. DE IGUAL MANERA, EL 28 DE FEBRERO DE 2023 LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN 35/2023 MEDIANTE LA CUAL ACTUALIZÓ LAS DISPOSICIONES REFERIDAS A PEP. LA RESOLUCIÓN 35/2023 ENTRÓ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2023, FECHA EN LA CUAL QUEDÓ DEROGADA LA RESOLUCIÓN 134/2018. ENTRE LAS NOVEDADES INCORPORADAS SE DESTACA QUE UNA VEZ CUMPLIDO EL PLAZO DE LOS DOS (2) AÑOS ESTABLECIDOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA CONDICIÓN DE PEP, EL SUJETO OBLIGADO TENDRÁ QUE EVALUAR EL NIVEL DE RIESGO DEL CLIENTE O BENEFICIARIO FINAL TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA RELEVANCIA DE LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA. ASIMISMO, SE INDICA QUE LA DECLARACIÓN JURADA MEDIANTE LA CUAL SE REQUIERE A LOS CLIENTES QUE MANIFIESTEN SI REVISTEN O NO LA CONDICIÓN DE PEP, DEBERÁ SER SUSCRITO NO SÓLO AL MOMENTO DEL INICIO DE LA RELACIÓN COMERCIAL, SINO TAMBIÉN AL MOMENTO DE CAMBIAR LA CONDICIÓN DE PEP (SEA QUE EMPIECE A REVESTIR TAL CARÁCTER O DEJE DE SERLO).

POR OTRO LADO, LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS TOMEN CIERTAS PRECAUCIONES MÍNIMAS PARA IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO. CADA ENTIDAD DEBE DESIGNAR UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE MÁXIMO NIVEL COMO LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO A CARGO DE CENTRALIZAR CUALQUIER INFORMACIÓN QUE EL BANCO CENTRAL PUEDA REQUERIR DE OFICIO O A PEDIDO DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE. ASIMISMO, ESTE FUNCIONARIO U OTRA PERSONA QUE DEPENDA DEL GERENTE GENERAL, EL DIRECTORIO, O AUTORIDAD COMPETENTE, SERÁ RESPONSABLE DE LA INSTRUMENTACIÓN, RASTREO, Y

CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAMENTACIONES.

ADEMÁS, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN INFORMAR CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE PAREZCA SOSPECHOSA O INUSUAL, O A LA QUE LE FALTE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, O QUE SEA INNECESARIAMENTE COMPLEJA, YA SEA REALIZADA EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA. EN JULIO DE 2001, EL BANCO CENTRAL PUBLICÓ UNA LISTA DE JURISDICCIONES “NO COOPERADORAS” PARA QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PRESTARAN ESPECIAL ATENCIÓN A LAS TRANSACCIONES A Y DESDE TALES ÁREAS.

ASIMISMO, LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 DE LA UIF (MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES UIF N° 140/2012, 3/2014, 104/2016, Y DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN UIF N° 21/2018 Y, ESTA ÚLTIMA, A SU VEZ MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES UIF N° 156/18, N° 18/19, N° 117/19, N° 112/21, N° 6/22 Y 126/2023, Y DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN UIF N° 78/2023 A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2023), ESTABLECIÓ CIERTAS MEDIDAS QUE LOS AGENTES AUTORIZADOS POR LA CNV (LOS “SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN 229”), DEBERÁN OBSERVAR PARA PREVENIR, DETECTAR Y REPORTAR, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA, LOS HECHOS, ACTOS, OPERACIONES U OMISIONES QUE PUEDAN PROVENIR DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN EL MERCADO DE CAPITALES. LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 ESTABLECIÓ PAUTAS GENERALES ACERCA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (INCLUYENDO LA DISTINCIÓN ENTRE CLIENTES HABITUALES, OCASIONALES E INACTIVOS), LA INFORMACIÓN A REQUERIR, LA DOCUMENTACIÓN A CONSERVAR Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETECTAR Y REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS. LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 SON LAS SIGUIENTES: A) LA ELABORACIÓN DE UN MANUAL QUE ESTABLEZCA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; B) LA DESIGNACIÓN DE UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO; C) LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDITORÍAS PERIÓDICAS; D) LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL; E) LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE PERMITAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN 229 CONSOLIDAR ELECTRÓNICAMENTE LAS OPERACIONES QUE REALIZAN CON LOS CLIENTES, ASÍ COMO HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, QUE POSIBILITEN ANALIZAR O MONITOREAR DISTINTAS VARIABLES PARA IDENTIFICAR CIERTOS COMPORTAMIENTOS Y VISUALIZAR POSIBLES OPERACIONES SOSPECHOSAS; F) LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE PERMITAN ESTABLECER DE UNA MANERA EFICAZ LOS SISTEMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; Y G) LA ELABORACIÓN DE REGISTROS DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGO DE LAS OPERACIONES INUSUALES DETECTADAS Y AQUELLAS QUE POR HABER SIDO CONSIDERADAS SOSPECHOSAS HAYAN SIDO REPORTADAS.

ASIMISMO, EL BCRA Y LA CNV TAMBIÉN DEBEN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. A ESTE RESPECTO, LAS REGULACIONES DE LA CNV ESTABLECEN QUE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS EN LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES (QUE NO SEAN EMISORES), INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS SUSCRIPTORES DE CUALQUIER EMISIÓN PRIMARIA DE VALORES DEBEN CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR LA UIF. EN PARTICULAR, DEBEN CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN CON RESPECTO A LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS, LAS PRECAUCIONES QUE SE DEBEN TOMAR PARA REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. A SU VEZ, LOS ADQUIRENTES DE TÍTULOS DE DEUDA ASUMIRÁN LA OBLIGACIÓN DE APORTAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE LES REQUIERA RESPECTO DEL ORIGEN DE LOS FONDOS UTILIZADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y SU LEGITIMIDAD.

EN MARZO DE 2018, CON EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN N° 21/2018, CONFORME FUERA MODIFICADA CON POSTERIORIDAD, SE INCLUYÓ LA OBLIGACIÓN PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN N° 229 DE IDENTIFICAR Y EVALUAR SUS RIESGOS Y EN FUNCIÓN DE ELLO, ADOPTAR MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS MISMOS, A FIN DE PREVENIR DE MANERA MÁS EFICAZ EL LAVADO DE ACTIVOS. SEGÚN ESTA NORMA, EL SUJETO OBLIGADO DE LA RESOLUCIÓN N° 229 DEBE CONTAR CON POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE “KNOW YOUR CLIENT”, LOS CUALES SE DEBEN APLICAR DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN DE RIESGO DETERMINADAS EN BASE AL MODELO DE RIESGO IMPLEMENTADO POR EL SUJETO OBLIGADO. EN CONSECUENCIA, SE HABILITA A LOS MISMOS A IMPLEMENTAR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS ACREDITADAS QUE PERMITAN LLEVAR A CABO TRÁMITES A DISTANCIA, SIN EXHIBICIÓN PERSONAL DE LA DOCUMENTACIÓN, SIN QUE ELLO CONDICIONE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE DEBIDA DILIGENCIA. A SU VEZ, SE FIJARON NUEVOS ESTÁNDARES PARA REALIZAR LAS MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONTROL Y MONITOREO DE LOS CLIENTES. ASIMISMO, SE CONTEMPLÓ A LAS NUEVAS CATEGORÍAS DE AGENTES CREADAS CON LA ÚLTIMA REFORMA A LA LEY N° 26.831, AL TIEMPO QUE SE INCLUYÓ LA APLICACIÓN A LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA, SUS FIDUCIARIOS, FIDUCIANTES Y LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTOS, DEROGANDO PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN UIF N° 140/12 SÓLO SOBRE TALES SUJETOS, CONTINUANDO VIGENTES LAS DISPOSICIONES DE LA MISMA PARA LOS RESTANTES FIDEICOMISOS.

DE ACUERDO CON EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 61/2023 (QUE ESTABLECE EL MECANISMO DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA UIF), TANTO EL BCRA COMO LA CNV SON CONSIDERADOS “ÓRGANOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS”. EN TAL CARÁCTER, DEBEN COLABORAR CON LA UIF EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO IMPLEMENTADOS POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SUJETOS A SU CONTROL. A ESTOS FINES, ESTÁN FACULTADOS A SUPERVISAR, MONITOREAR E INSPECCIONAR DICHAS ENTIDADES. LA DENEGATORIA, ENTORPECIMIENTO U OBSTRUCCIÓN DE LAS INSPECCIONES POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDE DAR LUGAR SANCIONES POR PARTE DE LA UIF, CNV O DEL BCRA. TANTO LA RESOLUCIÓN N° 14/2023, ASÍ COMO COMO LAS NORMAS DEL BCRA REQUIEREN QUE LOS BANCOS TOMEN CIERTAS PRECAUCIONES MÍNIMAS PARA IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS. ASIMISMO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 72/2023 SE APROBÓ LA REGLAMENTACIÓN DEL DEBER DE COLABORACIÓN DEL BCRA Y LA CNV CON LA UIF, PARA ADAPTAR LAS OBLIGACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES PROMOVIDOS POR EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (“GAFI”).

CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2016 LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN N° 135/2016 DICTANDO NORMAS PARA FORTALECER EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN INTERNACIONAL CON ORGANISMOS ANÁLOGOS CON LOS QUE SUSCRIBA ACUERDOS O MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO Y A AQUELLOS ORGANISMOS PÚBLICOS EXTRANJEROS QUE INTEGREN EL GRUPO EGMONT DE UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA O LA RED DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (“GAFILAT”).

EL 11 DE ENERO DE 2017, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN N° 4/2017, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE QUE SE DEBERÁN APLICAR MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA ESPECIAL DE IDENTIFICACIÓN A INVERSORES EXTRANJEROS Y NACIONALES (LOS CUALES PARA CALIFICAR COMO TALES DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR DICHA NORMA) EN LA REPÚBLICA ARGENTINA AL MOMENTO DE SOLICITAR LA APERTURA A DISTANCIA DE CUENTAS ESPECIALES DE INVERSIÓN.

ADEMÁS, LAS NORMAS DE LA CNV ESTABLECEN QUE LAS ENTIDADES BAJO SU ÓRBITA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN SÓLO PODRÁN DAR CURSO A OPERACIONES EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES, CONTRATOS A TÉRMINO, FUTUROS U OPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y OTROS

INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS, CUANDO SEAN EFECTUADAS U ORDENADAS POR SUJETOS CONSTITUIDOS, DOMICILIADOS O QUE RESIDAN EN DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS O ESTADOS ASOCIADOS QUE NO SEAN CONSIDERADOS COMO NO COOPERANTES O DE ALTO RIESGO POR EL GAFI.

EN LÍNEA CON LO EXPUESTO, LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN SOLICITAR, Y LOS INVERSORES DEBERÁN PRESENTAR A SU SIMPLE REQUERIMIENTO, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE LES SOLICITE, O QUE PUDIERA SER SOLICITADA POR LOS AGENTES COLOCADORES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES PENALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS, LAS NORMAS DEL MERCADO DE CAPITALES QUE IMPIDEN PROHÍBAN Y PREVENGAN EL LAVADO DE ACTIVOS EMITIDAS POR LA UIF, Y DE LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BANCO CENTRAL. LA PROVINCIA Y LOS AGENTES COLOCADORES CORRESPONDIENTES PODRÁN RECHAZAR MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y/U ÓRDENES DE COMPRA DE NO CUMPLIRSE CON TALES NORMAS O REQUISITOS, Y DICHOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA PROVINCIA Y/O LOS AGENTES COLOCADORES.

SI BIEN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES N° 121 Y N° 229 DE LA UIF, CONFORME HUBIERAN SIDO MODIFICADAS, LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS DEBEN SER REPORTADAS A LA UIF EN UN PLAZO DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA OPERACIÓN REALIZADA (O TENTADA), LA RESOLUCIÓN N°3/2014 DE LA UIF, CONFORME HUBIERA SIDO MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 117/2019, ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN REPORTAR A LA UIF TODO HECHO U OPERACIÓN SOSPECHOSA DE LAVADO DE ACTIVOS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE QUE LOS HUBIERAN CALIFICADO COMO TALES, EN TANTO LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS DE FINANCIACIÓN DE TERRORISMO DEBEN SER REPORTADAS DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE LA OPERACIÓN REALIZADA (O TENTADA).

EN FEBRERO DE 2016, MEDIANTE EL DECRETO N° 360/2016, SE CREÓ EL “PROGRAMA DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO”, EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS OTORGÁNDOSELE LA FUNCIÓN DE REORGANIZAR, COORDINAR Y FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, EN ATENCIÓN A LOS RIESGOS CONCRETOS QUE PUEDAN TENER IMPACTO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y A LAS EXIGENCIAS GLOBALES DE MAYOR EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES ESTABLECIDAS POR LAS CONVENCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ESTÁNDARES DEL GAFI, LAS CUALES SERÍAN LLEVADAS A CABO A TRAVÉS DE UN COORDINADOR NACIONAL DESIGNADO AL EFECTO; Y SE MODIFICÓ LA NORMATIVA VIGENTE ESTABLECIENDO QUE SEA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS LA AUTORIDAD CENTRAL DEL ESTADO NACIONAL PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TODOS LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO CON COMPETENCIA EN ESTA MATERIA, RESERVANDO A LA UIF LA CAPACIDAD DE REALIZAR ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN OPERATIVA EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL EN LO ESTRICTAMENTE ATINENTE A SU COMPETENCIA DE ORGANISMO DE INFORMACIÓN FINANCIERA. POSTERIORMENTE, EN MAYO DE 2019 A TRAVÉS DEL DECRETO N° 331/2019 SE CREÓ EL “COMITÉ DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA”.

POR OTRA PARTE, EN EL MARCO DEL “SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR” ESTABLECIDO EN LA LEY N° 27.260 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 895/2016, LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN N° 92/2016, EN VIRTUD DE LA CUAL SE ESTABLECIÓ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBÍAN

IMPLEMENTAR, A TALES EFECTOS UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS. ASIMISMO, EN CASO DE DETECTARSE OPERACIONES SOSPECHOSAS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017, EN EL CONTEXTO DEL MENCIONADO RÉGIMEN LEGAL, DEBÍAN REPORTARLAS EN UN APARTADO DENOMINADO “ROS SF”, EN REFERENCIA AL REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA A DARSE EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL. DICHO REPORTE DEBÍA SER DEBIDAMENTE FUNDADO Y CONTENER UNA DESCRIPCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES SE CONSIDERA QUE LA OPERACIÓN TIENE CARÁCTER DE SOSPECHOSA, EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL, Y REVELAR UN ADECUADO ANÁLISIS DE LA OPERATORIA Y EL PERFIL DEL CLIENTE (EN ESTE CASO, NO RESULTAN NECESARIOS LOS REQUERIMIENTOS REFERIDOS A INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN TRIBUTARIA).

EN SEPTIEMBRE DE 2016, EL BCRA EMITIÓ LA COMUNICACIÓN “A” 6060 POR LA QUE SE FIJÓ QUE EN CASO DE CLIENTES RESPECTO DE LOS CUALES NO SE PUDIERA DAR CUMPLIMIENTO A LA IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, SE DEBERÁ EFECTUAR UN ANÁLISIS CON UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO, EN ORDEN A EVALUAR LA CONTINUIDAD O NO DE LA RELACIÓN CON EL CLIENTE. LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS A APLICAR A ESTE PROCESO DEBEN SER DESCRIPTOS EN LOS MANUALES INTERNOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LAS SOCIEDADES. SI ES NECESARIO INICIAR EL PROCESO DE DESCONTINUACIÓN DE UNA TRANSACCIÓN, SERÁ NECESARIO OBSERVAR LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS VIGENTES DE LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL APLICABLES AL (LOS) PRODUCTO (S) CONTRATADO POR EL (LOS) CLIENTE (S). LAS PARTES OBLIGADAS DEBERÁN CONSERVAR, POR UN PERÍODO DE DIEZ (10) AÑOS, LOS PROCEDIMIENTOS ESCRITOS APLICADOS EN CADA CASO RESPECTO A LA DISCONTINUACIÓN DE LA TRANSACCIÓN DEL CLIENTE. DICHA COMUNICACIÓN “A” 6060 FUE DEJADA SIN EFECTO POR LA COMUNICACIÓN “A” 6355, MEDIANTE LA CUAL SE ADECUARON LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DE LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA, COMO CONSECUENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA COMUNICACIÓN “A” 6207, QUE DEJÓ SIN EFECTO LAS DESIGNACIONES POR NOTA EN FORMATO PAPEL DE UNA SERIE DE RESPONSABLES EN ENTIDADES SUJETAS A LA FISCALIZACIÓN DEL BCRA PARA DIVERSOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. A SU VEZ, SE DISPUSO QUE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA FISCALIZACIÓN DEL BCRA DEBERÍAN MANTENER A DISPOSICIÓN DEL BCRA LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LAS DESIGNACIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO ANTE LA UIF. TAMBIÉN SE ESTABLECIÓ QUE LAS DESIGNACIONES DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO TITULARES Y SUPLENTE DEBERÁN SER COMUNICADAS AL BCRA POR MEDIO DEL RÉGIMEN INFORMATIVO PERTINENTE. POR ÚLTIMO, SE ESTABLECIÓ QUE LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS DEBERÁN REMITIR AL BCRA COPIA CERTIFICADA DE LAS DESIGNACIONES DE DICHOS FUNCIONARIOS.

ASIMISMO, EN NOVIEMBRE DE 2016 EL BANCO CENTRAL, POR MEDIO DE LA COMUNICACIÓN “A” 6094, CONFORME HUBIERA SIDO MODIFICADA POR LA COMUNICACIÓN “A” 6709, ESTABLECIÓ QUE TAMBIÉN DEBEN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO COMO DE FINANCIACIÓN DE TERRORISMO POR LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS.

CON FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN N° 141/2016, EN LA CUAL UNA DE LAS MODIFICACIONES MÁS IMPORTANTES QUE DISPUSO, EN CUANTO MODIFICATORIA DE LAS RESOLUCIONES N° 121 Y 229 DE 2011 APLICABLES A LOS SECTORES FINANCIEROS Y BURSÁTILES, FUE EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL SECRETO FISCAL Y EL TRAZADO DEL PERFIL DE LOS CLIENTES CON UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO. RESPECTO DEL SECRETO FISCAL, SE ESTABLECIÓ QUE LAS ENTIDADES NO PODRÁN REQUERIR DE LOS CLIENTES DECLARACIONES JURADAS IMPOSITIVAS NACIONALES. A SU VEZ, TAMBIÉN SE DISPUSO QUE LOS PERFILES DE LOS CLIENTES DEBERÁN BASARSE EN UN NIVEL DE

RIESGO, LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA EN FUNCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE OBTENGA Y TAMBIÉN DEBERÁ TRAZARSE PARA CADA CLIENTE UN PERFIL TRANSACCIONAL.

EL 11 DE ENERO DE 2017, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN N° 4/2017, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIÓ QUE SE DEBERÁN APLICAR MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA ESPECIAL DE IDENTIFICACIÓN A INVERSORES EXTRANJEROS Y NACIONALES (LOS CUALES PARA CALIFICAR COMO TALES DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR DICHA NORMA) EN LA REPÚBLICA ARGENTINA AL MOMENTO DE SOLICITAR LA APERTURA A DISTANCIA DE CUENTAS ESPECIALES DE INVERSIÓN.

EN SEPTIEMBRE DE 2017, LA UIF PUBLICÓ LA RESOLUCIÓN N° 30-E/17, DEROGANDO LA RESOLUCIÓN N° 121 Y ESTABLECIENDO LAS NUEVAS PAUTAS QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS DEBÍAN SEGUIR EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS LEGALMENTE A BRINDAR INFORMACIÓN FINANCIERA BAJO LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, EN BASE A LAS RECOMENDACIONES REVISADAS DE GAFI DEL AÑO 2012, A LOS FINES DE ADOPTAR UN ENFOQUE BASADO EN RIESGOS. LA RESOLUCIÓN N° 30-E/17 DETERMINÓ LOS ELEMENTOS DE CUMPLIMIENTO MÍNIMOS QUE DEBÍAN INCLUIRSE EN UN SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, COMO UN PROCESO DE DUE DILIGENCE DEL CLIENTE, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, MONITOREO DE OPERACIONES, REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y NORMATIVA DE INCUMPLIMIENTO, ENTRE OTROS ELEMENTOS. LA RESOLUCIÓN N° 30-E/17 FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN N° 14/2023, CONFORME SE ESPECIFICA MÁS ABAJO.

A LO LARGO DE 2018, LA UIF REVISÓ SUS REGLAS CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN LÍNEA CON CIERTAS RECOMENDACIONES DE GAFI Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS INTERNACIONALES Y CONSOLIDAR UN NUEVO ENFOQUE “BASADO EN EL RIESGO” CON RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE CIERTAS ENTIDADES INFORMANTES, AJUSTANDO SUS REGULACIONES CON RESPECTO A PEP E IMPLEMENTANDO UNA VIGILANCIA COORDINADA.

CON FECHA 18 DE JUNIO DE 2018, A TRAVÉS DE LA LEY N°27.446 SE INTRODUCIERON MODIFICACIONES A NUMEROSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS TENDIENTES A SIMPLIFICAR Y AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES, ADECUANDO LA NORMATIVA VIGENTE A LA REALIDAD OPERATIVA DE LA UIF, Y A RECEPTAR CIERTOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES.

EN AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN UIF 97/2018, SE APROBÓ LA REGLAMENTACIÓN DEL DEBER DE COLABORACIÓN DEL BCRA CON LA UIF EN POS DE ADECUAR EL MISMO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN UIF N° 30-E/17 PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS.

EL 26 DE DICIEMBRE DE 2018, LA UIF PUBLICÓ LA RESOLUCIÓN UIF 154/2018, MEDIANTE LA CUAL MODIFICÓ LOS PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN VIGENTES POR NUEVOS DISEÑOS QUE SE ADAPTEN Y SEAN CONFORMES A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES PROMOVIDOS POR EL GAFI, LOS CUALES DEBÍAN APLICARSE DE CONFORMIDAD CON UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO. EN CONSECUENCIA, LA UIF APROBÓ SU “PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN BASADO EN RIESGOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA”, DEROGANDO LAS DISPOSICIONES DE LOS ANEXOS II, III Y IV DE LA RESOLUCIÓN UIF 104/2010, EL ARTÍCULO 7° Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ANEXOS V Y VI DE LA RESOLUCIÓN UIF 165/2011 Y DEL ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN UIF 229/2014.

POR OTRA PARTE, EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE RESOLUCIÓN UIF 156/2018, SE APROBARON LOS TEXTOS ORDENADOS DE LA RESOLUCIÓN UIF 30-E/2017,

RESOLUCIÓN UIF 21/2018 Y RESOLUCIÓN UIF 28/2018, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 891/2017 DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN. A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN UIF 156/18 SE MODIFICARON Y REORDENARON LAS MEDIDAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN DICHAS RESOLUCIONES DEBEN ADOPTAR Y APLICAR PARA GESTIONAR EL RIESGO DE SER UTILIZADAS POR TERCEROS CON OBJETIVOS CRIMINALES DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. SE ESTABLECIERON, ASIMISMO, QUE DICHOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ESTABLECER UN CRONOGRAMA DE DIGITALIZACIÓN DE LOS LEGAJOS DE CLIENTES PREXISTENTES, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN EL RIESGO QUE ESTOS PRESENTEN.

EN JULIO DE 2019, MEDIANTE EL DECRETO N° 489/2019, EL PODER EJECUTIVO CREÓ EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (EL “REPET”), PARA CENTRALIZAR Y GESTIONAR TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONGELACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTIVOS VINCULADOS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIACIÓN. EL REPET ESTÁ HABILITADO PARA PROPORCIONAR ACCESO PÚBLICO Y GARANTIZAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LAS AGENCIAS CON COMPETENCIA EN EL CAMPO Y CON TERCEROS PAÍSES Y LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR DEBERÁN PROPORCIONAR TODA INFORMACIÓN RELACIONADA CON OPERACIONES REALIZADAS O INTENTADAS POR PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS INCORPORADAS EN EL REPET.

EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2019, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 117/2019, LA UIF ACTUALIZÓ LOS UMBRALES MÍNIMOS SOBRE LOS CUALES LAS ENTIDADES INFORMANTES DEBEN LLEVAR A CABO LOS REQUISITOS DE CONTROL REFORZADO Y DILIGENCIA DEBIDA ESTABLECIDOS POR LAS REGULACIONES APLICABLES CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. ESTA MEDIDA TIENE COMO OBJETIVO “CONTRIBUIR A UNA PREVENCIÓN EFICIENTE DEL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO” DESDE UN ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO, DE ACUERDO CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES PROMOVIDOS POR EL GAFI.

ADICIONALMENTE, LA CNV ESTABLECIÓ A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 816/19, SEGÚN FUERA MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN GENERAL 846/2020, QUE, DENTRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 4, 5 Y 22 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, QUEDAN COMPRENDIDOS LOS A) AGENTES DE NEGOCIACIÓN; B) AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN; C) LAS PERSONAS HUMANAS Y/O JURÍDICAS REGISTRADAS ANTE LA CNV QUE ACTÚEN EN LA COLOCACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN O DE OTROS PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA AUTORIZADOS POR DICHO ORGANISMO; D) PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO; E) AGENTES ASESORES GLOBALES DE INVERSIÓN; Y F) LAS PERSONAS JURÍDICAS, CONTEMPLADAS EN EL INCISO 22) DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS FINANCIEROS EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS CUYOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTEN CON AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA DE LA CNV, Y LOS AGENTES REGISTRADOS POR EL MENCIONADO ORGANISMO DE CONTRALOR QUE INTERVENGAN EN LA COLOCACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES EMITIDOS EN EL MARCO DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS ANTES MENCIONADOS. TALES SUJETOS DEBERÁN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA UIF Y EN LA REGLAMENTACIÓN DE LA CNV. ELLO INCLUYE LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL REFERIDOS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES (CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS) DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 112/2021 DE LA UIF PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL EL 21 DE OCTUBRE DE 2021, Y MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES UIF N°

194/2023 Y 243/2023, SE ESTABLECIERON LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 25.246 (MODIFICADO Y AMPLIADO POR LA LEY N° 27.739) DEBERÁN OBSERVAR PARA IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO/A FINAL. EN ESTE SENTIDO, SERÁ CONSIDERADO BENEFICIARIO/A FINAL A LA PERSONA HUMANA QUE POSEA COMO MÍNIMO EL 10% DEL CAPITAL O DE LOS DERECHOS DE VOTO DE UNA PERSONA JURÍDICA, UN FIDEICOMISO, UN FONDO DE INVERSIÓN, UN PATRIMONIO DE AFECTACIÓN Y/O DE CUALQUIER OTRA ESTRUCTURA JURÍDICA; Y/O A LA PERSONA HUMANA QUE POR OTROS MEDIOS EJERZA EL CONTROL FINAL DE LAS MISMAS, ENTENDIÉNDOSE COMO CONTROL FINAL AL EJERCIDO, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR UNA O MÁS PERSONAS HUMANAS MEDIANTE UNA CADENA DE TITULARIDAD Y/O A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE CONTROL Y/O CUANDO, POR CIRCUNSTANCIAS DE HECHO O DERECHO, LA/S MISMA/S TENGA/N LA POTESTAD DE CONFORMAR POR SÍ LA VOLUNTAD SOCIAL PARA LA TOMA DE LAS DECISIONES POR PARTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA PERSONA JURÍDICA O ESTRUCTURA JURÍDICA Y/O PARA LA DESIGNACIÓN Y/O REMOCIÓN DE INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS.

ASIMISMO, LA LEY N° 27.739, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL EL 15 DE MARZO DE 2024, CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE BENEFICIARIOS FINALES (EL “REGISTRO”) Y DESIGNA A LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (LA “ARCA”) (ANTERIORMENTE DENOMINADA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (LA “AFIP”)) COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN, CON EL FIN DE CENTRALIZAR EN UN REGISTRO LA INFORMACIÓN ADECUADA, PRECISA Y ACTUALIZADA REFERIDA A AQUELLAS PERSONAS HUMANAS QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4° BIS DE LA LEY N° 25.246. DICHO REGISTRO SE CONFORMARÁ CON LA INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LOS REGÍMENES INFORMATIVOS ESTABLECIDOS POR LA ARCA A TAL EFECTO, ASÍ COMO CON TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE PODRÁ SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN A ORGANISMOS PÚBLICOS. EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY N.° 27.739, LA ARCA IMPLEMENTÓ, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN GENERAL N.° 5529/2024 (B.O. 17/07/2024), EL REGISTRO PÚBLICO DE BENEFICIARIOS FINALES, CENTRALIZANDO LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS HUMANAS QUE POSEAN AL MENOS EL 10% DE PARTICIPACIÓN O DERECHOS DE VOTO EN PERSONAS JURÍDICAS. ESTE REGISTRO SE NUTRE DE LOS DATOS APORTADOS EN LAS RG ARCA N.° 3.312 Y 4.697 Y OTRAS QUE PUDIERAN DICTARSE, ASÍ COMO DE CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. EL ACCESO AL REGISTRO SE ENCUENTRA LIMITADO A ORGANISMOS PÚBLICOS, SUJETOS OBLIGADOS Y CONTRIBUYENTES A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS HABILITADOS POR ARCA, REQUIRIENDO CLAVE FISCAL NIVEL 3 Y VALIDACIONES ADMINISTRATIVAS.

EL SISTEMA ENTRÓ EN FUNCIONAMIENTO OPERATIVO A MEDIADOS DE AGOSTO DE 2024.

POR OTRA PARTE, EL 1° DE FEBRERO DE 2023 SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL LA RESOLUCIÓN UIF 14/2023, QUE INCORPORA CAMBIOS AL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (“LA/FT”) APLICABLE A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS ENUMERADAS COMO SUJETOS OBLIGADOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 30/2017. BAJO LA RESOLUCIÓN 14/2023, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT, CON UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO, QUE CONTENDRÁ TODAS LAS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES DERIVADOS DE SUS TIPOS DE CLIENTES, PRODUCTOS Y SERVICIOS OFRECIDOS, CANALES DE DISTRIBUCIÓN Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA CON ANTERIORIDAD AL LANZAMIENTO DE PRODUCTOS, PRÁCTICAS O TECNOLOGÍAS A LOS FINES DE IDENTIFICAR, EVALUAR, MONITOREAR, ADMINISTRAR Y MITIGAR LOS RIESGOS DE LA/FT A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS. ASIMISMO, ESTIPULA SEÑALES DE ALERTA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN TENER EN CUENTA A LA HORA DE ANALIZAR TRANSACCIONES, ENTRE OTROS CAMBIOS. LA RESOLUCIÓN 14/2023 ENTRÓ EN

VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2023, FECHA EN LA CUAL QUEDÓ DEROGADA LA RESOLUCIÓN 30/2017.

CON FECHA 13 DE ABRIL DE 2023, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN N° 61/2023 QUE APROBÓ LA NUEVA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE SUPERVISIÓN DE LA UIF. MEDIANTE DICHA RESOLUCIÓN SE INCORPORA UN PROCEDIMIENTO DE MONITOREO QUE INVOLUCRA UN ESPECTRO DE ACTIVIDADES Y HERRAMIENTAS DISPONIBLES EN MATERIA DE SUPERVISIÓN A SER APLICADO CON UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO. ESTE PROCEDIMIENTO TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN PREVISTOS A EFECTOS DE CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LAS OBLIGACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, MONITOREO, ADMINISTRACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT Y A LOS FINES DE EVITAR EL RIESGO DE SER UTILIZADOS POR TERCEROS CON OBJETIVOS CRIMINALES. ASIMISMO, POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN N° 61/2023, SE DEROGÓ LA RESOLUCIÓN N° 154/2018 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 39 DE LA RESOLUCIÓN N° 21/2018, 44 DE LA RESOLUCIÓN N° 28/2018 Y 39 DE LA RESOLUCIÓN N° 76/2019.

EL 2 DE MAYO DE 2023, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN N° 72/2023 MEDIANTE LA CUAL UNIFICÓ EN UNA SOLA NORMATIVA EL DEBER DE COLABORACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS (EL BCRA, LA CNV, LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL), CON EL PROPÓSITO DE OPTIMIZAR LA COORDINACIÓN ENTRE ELLOS EN TAREAS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL. ASIMISMO, APROBÓ EL NUEVO “REGLAMENTO DE LAS MESAS DE TRABAJO” Y EL NUEVO “MODELO DE INFORME TÉCNICO FINAL ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS” QUE DEBERÁN UTILIZAR COMO REFERENCIA LOS ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS PARA LA CONFECCIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS FINALES, REMITIDOS A LA UIF EN EL MARCO DEL DEBER DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SUPERVISIÓN. DE IGUAL MANERA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 72/2023 SE DEROGÓ LAS RESOLUCIONES N° 97/2018 Y 155/2018 DE LA UIF.

CON FECHA 9 DE MAYO DE 2023, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN N° 78/2023 QUE MODIFICÓ EL MARCO REGULATORIO VIGENTE DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN N° 21/2018. ENTRE LAS MODIFICACIONES QUE SE REALIZARON SE ENCUENTRAN (I) LA INCORPORACIÓN DE UN MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICO ADOPTANDO COMO PARÁMETRO EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL; (II) LA ADECUACIÓN DE LAS NORMAS REFERIDAS A LOS REPORTES SISTEMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER CADA UNO DE LOS DISTINTOS REPORTES; (III) LA INCORPORACIÓN DE SEÑALES DE ALERTAS ORIENTATIVAS QUE DEBERÁN CONTEMPLAR LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO LA RESOLUCIÓN N° 78/2023, A FIN DE DETERMINAR SI CORRESPONDE EFECTUAR UN REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHA; Y (IV) LA ADECUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO DE LAS OPERACIONES QUE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DEL CONCEPTO DE CARTERA PROPIA DEFINIDO EN EL ARTÍCULO 6°, SECCIÓN III, CAPÍTULO V, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV. LA RESOLUCIÓN N° 78/2023 COMENZARÁ A REGIR A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2021, FECHA EN LA CUAL QUEDARÁ DEROGADA LA RESOLUCIÓN N° 21/2018.

EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY N° 25.246 (MODIFICADO POR LA LEY N° 27.739), LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN N.° 95/2025 (B.O. 19/06/2025), ESTABLECIENDO UNA ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO SANCIONATORIO. EL MONTO PASÓ DE \$40.000 A \$54.140, APLICANDO EL INTERÉS PASIVO PROMEDIO INFORMADO POR EL BCRA (35,35% ANUAL), CONFORME AL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY N° 25.246 (MODIFICADA POR LA LEY N° 27.739). ESTE VALOR SE UTILIZA COMO BASE PARA DETERMINAR LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS AL SISTEMA PLAFT. LAS RESOLUCIONES SANCIONATORIAS DEBEN EXPRESAR LA MULTA EN MONEDA DE CURSO LEGAL Y SU EQUIVALENCIA EN MÓDULOS.

LOS INVERSORES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA POR EL O LOS AGENTES COLOCADORES Y/O LA PROVINCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMANADAS DE LA UIF O ESTABLECIDAS POR LA CNV O EL BCRA.

CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011, EL CONGRESO DE LA NACIÓN SANCIONÓ LA LEY N° 26.734 (LA “LEY ANTITERRORISTA”), QUE TIPIFICA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO COMO UN DELITO PENAL Y LO INCORPORA AL CÓDIGO PENAL ARGENTINO COMO UN DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

POSTERIORMENTE, EL 15 DE MARZO DE 2024, SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL LA LEY N° 27.739, LA CUAL MODIFICA LA LEY N° 25.246 Y CIERTOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL (LA “REFORMA”). LA REFORMA INTRODUCE CAMBIOS SUSTANCIALES EN NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. A CONTINUACIÓN, SE ENUMERAN LAS MODIFICACIONES MÁS RELEVANTES:

1. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL: AUMENTO DEL MONTO DE PUNIBILIDAD, AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DEL TIPO PENAL SANCIONADO (ARTÍCULO 303), INCORPORACIÓN DE COMBATIENTES TERRORISTAS EXTRANJEROS E INCLUSIÓN DE “BIENES Y OTROS ACTIVOS” AL TIPO PENAL DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. ADEMÁS, SE ESTABLECE UN NUEVO TIPO PENAL QUE CONDENA EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA;

2. CON RELACIÓN A LA LEY N° 25.246, LA REFORMA AMPLÍA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE SUJETOS OBLIGADOS ANTE LA UIF, INCLUYENDO FIGURAS TALES COMO LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES, PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITOS, AGENTES DEPOSITARIOS CENTRALES DE VALORES NEGOCIABLES O ENTIDADES REGISTRADAS PARA RECIBIR DEPÓSITOS COLECTIVOS DE VALORES, ABOGADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS SOCIETARIOS Y FIDUCIARIOS, QUE REALICEN DETERMINADAS ACTIVIDADES, ENTRE OTROS (SEGÚN SE ENUMERA EN EL PRESENTE APARTADO DEL PROSPECTO);

3. SE SUMA, ADEMÁS, UN CAPÍTULO REFERIDO A LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO QUE -AUNQUE DEJAN DE SER SUJETOS OBLIGADOS ANTE LA UIF- DEBERÁN SER OBJETO DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS DE ABUSO PARA LA FINANCIACIÓN DE TERRORISMO;

4. SE CREA EL REGISTRO PÚBLICO CENTRALIZADO DE BENEFICIARIOS FINALES, DONDE SE REUNIRÁ INFORMACIÓN PRECISA Y ACTUALIZADA DE TODOS LOS BENEFICIARIOS FINALES ACTIVOS DEL PAÍS EN UN ÚNICO REGISTRO NACIONAL. SE DESIGNA A ARCA COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE DICHO REGISTRO, Y SE DISPONE QUE NO HABRÁ SECRETO FISCAL O PONIBLE EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN QUE SURJA DEL REGISTRO EN CUESTIÓN; Y

5. EN CUANTO AL ACCIONAR PARLAMENTARIO, SE IMPLEMENTÓ EL CONTROL DEL CONGRESO AL SISTEMA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

DE ACUERDO CON LA REFORMA, EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO ESTABLECE QUE: (1) SE REPRIME CON PRISIÓN DE TRES A DIEZ AÑOS Y MULTA DE DOS A DIEZ VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN AL QUE CONVIERTA, TRANSFIERA, ADMINISTRE, VENDA, GRAVE, ADQUIERA, DISIMULE O DE CUALQUIER OTRO MODO PONGA EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO, BIENES PROVENIENTES DE UN DELITO PENAL, CON LA CONSECUENCIA POSIBLE DE QUE LOS BIENES ORIGINARIOS O LOS SUBROGANTES ADQUIERAN LA APARIENCIA DE UN ORIGEN LÍCITO Y SIEMPRE QUE SU VALOR SUPERE LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES AL MOMENTO DE LOS HECHOS, SEA EN UN

SOLO ACTO O POR LA REITERACIÓN DE HECHOS DIVERSOS VINCULADOS ENTRE SÍ; (2) LA PENA PREVISTA EN EL INCISO 1 SERÁ AUMENTADA EN UN TERCIO DEL MÁXIMO Y EN LA MITAD DEL MÍNIMO, EN LOS SIGUIENTES CASOS: (A) CUANDO EL AUTOR REALIZARE EL HECHO CON HABITUALIDAD O COMO MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN O BANDA FORMADA PARA LA COMISIÓN CONTINUADA DE HECHOS DE ESTA NATURALEZA; (B) CUANDO EL AUTOR FUERA FUNCIONARIO PÚBLICO QUE HUBIERA COMETIDO EL HECHO EN EJERCICIO U OCASIÓN DE SUS FUNCIONES. EN ESTE CASO, SUFRIRÁ ADEMÁS PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL DE TRES A DIEZ AÑOS. LA MISMA PENA SUFRIRÁ EL QUE HUBIERE ACTUADO EN EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO QUE REQUIRIERAN HABILITACIÓN ESPECIAL; (3) EL QUE RECIBIERE DINERO U OTROS BIENES PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON EL FIN DE HACERLOS APLICAR EN UNA OPERACIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL INCISO 1, QUE LES DÉ LA APARIENCIA POSIBLE DE UN ORIGEN LÍCITO, SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS; (4) SI EL VALOR DE LOS BIENES NO SUPERARE LA SUMA INDICADA EN EL INCISO 1, EL AUTOR SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE MULTA DE CINCO A VEINTE VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN; Y (5) LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO REGIRÁN AUN CUANDO EL ILÍCITO PENAL PRECEDENTE HUBIERA SIDO COMETIDO FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL DEL CÓDIGO PENAL, EN TANTO EL HECHO QUE LO TIPIFICARA TAMBIÉN HUBIERA ESTADO SANCIONADO CON PENA EN EL LUGAR DE SU COMISIÓN.

POR OTRA PARTE, CONFORME EL ARTÍCULO 304 DE DICHO CUERPO LEGAL, CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS HUBIEREN SIDO REALIZADOS EN NOMBRE, O CON LA INTERVENCIÓN, O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA JURÍDICA, SE IMPONDRÁN A LA ENTIDAD LAS SIGUIENTES SANCIONES CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE: (1) MULTA DE DOS A DIEZ VECES EL VALOR DE LOS BIENES OBJETO DEL DELITO; (2) SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACTIVIDADES, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ AÑOS; (3) SUSPENSIÓN PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES ESTATALES DE OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS O EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD VINCULADA CON EL ESTADO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ AÑOS; (4) CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA CUANDO HUBIESE SIDO CREADA AL SOLO EFECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, O ESOS ACTOS CONSTITUYAN LA PRINCIPAL ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD; (5) PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTATALES QUE TUVIERE; (6) PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA A COSTA DE LA PERSONA JURÍDICA. PARA GRADUAR ESTAS SANCIONES, LOS JUECES TENDRÁN EN CUENTA EL INCUMPLIMIENTO DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, LA OMISIÓN DE VIGILANCIA SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS AUTORES Y PARTÍCIPE, LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EL MONTO DE DINERO INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN DEL DELITO, EL TAMAÑO, LA NATURALEZA Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA JURÍDICA. CUANDO FUERE INDISPENSABLE MANTENER LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD, O DE UNA OBRA, O DE UN SERVICIO EN PARTICULAR, NO SERÁN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS PUNTOS 2 Y 4 ANTERIORES.

ADICIONALMENTE, EL ARTÍCULO 305 PREVÉ QUE EL JUEZ PODRÁ ADOPTAR DESDE EL INICIO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES LAS MEDIDAS CAUTELARES SUFICIENTES PARA ASEGURAR LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, EJECUCIÓN Y DISPOSICIÓN DEL O DE LOS BIENES QUE SEAN INSTRUMENTOS, PRODUCTO, PROVECHO O EFECTOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO. EN OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS, SERÁN DECOMISADOS DE MODO DEFINITIVO, SIN NECESIDAD DE CONDENA PENAL, CUANDO SE HUBIERE PODIDO COMPROBAR LA ILICITUD DE SU ORIGEN, O DEL HECHO MATERIAL AL QUE ESTUVIEREN VINCULADOS, Y EL IMPUTADO NO PUDIERE SER ENJUICIADO POR MOTIVO DE FALLECIMIENTO, FUGA, PRESCRIPCIÓN O CUALQUIER OTRO MOTIVO DE SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, O CUANDO EL IMPUTADO HUBIERE RECONOCIDO LA PROCEDENCIA O USO ILÍCITO DE LOS BIENES. LOS ACTIVOS QUE FUEREN DECOMISADOS SERÁN DESTINADOS A REPARAR EL DAÑO CAUSADO A LA SOCIEDAD, A LAS VÍCTIMAS EN PARTICULAR O AL ESTADO. SÓLO PARA CUMPLIR CON ESAS FINALIDADES PODRÁ DARSE A LOS

BIENES UN DESTINO ESPECÍFICO. TODO RECLAMO O LITIGIO SOBRE EL ORIGEN, NATURALEZA O PROPIEDAD DE LOS BIENES SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN ADMINISTRATIVA O CIVIL DE RESTITUCIÓN. CUANDO EL BIEN HUBIERE SIDO SUBASTADO SÓLO SE PODRÁ RECLAMAR SU VALOR MONETARIO.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA O EN WWW.INFOLEG.GOB.AR. ASIMISMO, LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BCRA (WWW.BCRA.GOB.AR), UIF (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF) Y CNV (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV/).

EL PRESENTE AVISO A LOS INVERSORES ES UN BREVE RESUMEN DE LA NORMATIVA REFERIDA A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO A MEROS FINES INFORMATIVOS.

DEFINICIONES Y CONVENCIONES

Definiciones

Sin perjuicio de otras definiciones agregadas a lo largo del presente Prospecto, los términos que figuran a continuación tienen los siguientes significados a los fines de este Prospecto:

- “ANSES” es la Administración Nacional de la Seguridad Social.
- “Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación o gobierno, unión supranacional, estado, provincia u otra subdivisión política de cualquiera de los mismos, y cualquier entidad o autoridad en ejercicio de funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas, incluyendo, pero no limitado a cualquier banco central.
- “Banco Central” o “BCRA” es el Banco Central de la República Argentina.
- “Coeficiente de Estabilización de Referencia” o “CER” significa el indicador económico adoptado el 3 de febrero de 2002, que refleja el valor en Pesos indexados conforme a la inflación en el precio a los consumidores. El monto nominal de un instrumento financiero basado en el CER se convierte a un monto ajustado por el CER y los intereses sobre el instrumento financiero se calculan sobre el saldo ajustado por el CER.
- “Deuda de la Provincia” significa las obligaciones y garantías de la Provincia o de un Ente Público (ya sean contractuales, legales o cualesquiera otras) por dinero tomado en préstamo o instrumentadas en bonos, debentures, pagarés o instrumentos similares.
- “Día Hábil” significa cualquier día en el cual se desarrolle actividad bancaria y/o cambiaria en la plaza de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que se encuentre en funcionamiento la administración pública central en la Provincia de Córdoba, Argentina.
- “Ente Público” significa cada organismo, departamento, autoridad regulatoria, ente autárquico, sociedad constituida por ley o mayoritariamente controlada por la Provincia u otro organismo o persona jurídica constituida por ley de la Provincia o que forme parte de la administración central de la Provincia, existente en la actualidad o creado en el futuro.
- “Gobierno Federal” significa el gobierno nacional de la República Argentina.
- “Gobierno Provincial” significa el gobierno central de la Provincia de Córdoba.
- “INDEC” es el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- “Ley de Coparticipación Federal” es la Ley Nacional N° 23.548, sancionada en 1988, con sus modificaciones. Véase “*Finanzas del Sector Público – Principales fuentes de ingresos – Régimen de Coparticipación Fiscal Federal*” en este Prospecto.
- “Ley de Responsabilidad Fiscal” o “Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal” es la Ley Nacional N° 25.917, modificada por la Ley N° 27.428, y sus normas complementarias, que entró en vigencia el 1° de enero de 2005. La mencionada ley crea un marco para el Gobierno Federal, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con respecto a la transparencia en la administración pública, establece reglas fiscales para la sostenibilidad financiera, fija límites a las erogaciones y a la deuda pública y, en particular, exige la formulación de presupuestos equilibrados, en base a criterios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad macroeconómica.
- “Ministerio de Economía” es el Ministerio de Economía de la Nación.
- “Ministerio de Economía y Gestión Pública” significa el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia.

- “Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos” significa cualquier transferencia realizada por el gobierno federal a favor de la Provincia de conformidad con la Ley nacional N° 23.548 tal como sea modificada o reemplazada oportunamente, y cualquier otra ley, decreto o reglamentación que rija la obligación del gobierno federal de distribuir los impuestos recaudados a las provincias argentinas.

- “Persona” significa cualquier persona humana o jurídica, sociedad de hecho, empresa, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, entidad sin personería jurídica, *joint venture*, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

- “Ps”, “AR\$”, “Pesos” y/o “\$” significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

- “Producto Bruto Interno” o “PBI” es la medida del valor total de los productos y servicios finales producidos en la Argentina o la Provincia, según el caso, en un año específico. Las mediciones de años anteriores se basan en estimaciones realizadas por el INDEC y por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia, según corresponda.

- “Programa Federal de Desendeudamiento” es el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, que abarca una serie de medidas adoptadas por el Gobierno Federal conforme al Decreto N° 660/2010 (el “**Decreto N° 660**”), a fin de reducir las deudas de las provincias con el Gobierno Federal. El Programa Federal de Desendeudamiento permite al Gobierno Federal tomar los fondos disponibles en el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional para reducir, en forma proporcional, las deudas de las provincias existentes al momento de adhesión al programa, y refinanciar las deudas con el Gobierno Federal conforme al Fondo para el Desarrollo Provincial, los Programas de Asistencia Financiera y algunos otros programas y convenios de deuda, según corresponda. La Provincia acordó participar en el Programa Federal de Desendeudamiento mediante la firma del Convenio Federal de Refinanciación. Este programa eliminó los ajustes por el CER en todas las deudas provinciales ajustadas por el CER con el Gobierno Federal y reprogramó los vencimientos de las mismas. Véase “*Deuda del Sector Público—Programa Federal de Desendeudamiento*” en este Prospecto.

- “Provincia”, “Córdoba”, “Emisora”, significa la Provincia de Córdoba, emisora de los Títulos de Deuda.

- “Régimen de Coparticipación Federal” significa el sistema de transferencia de ingresos fiscales introducido por la Ley Nacional de Coparticipación.

- “Supuestos de Incumplimiento” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Supuestos de Incumplimiento*” del presente Prospecto.

- “Tenedores” significa la Persona a cuyo nombre se encuentran inscriptos los Títulos en el padrón de Caja de Valores y/o aquella entidad depositaria según se especifique en los respectivos Suplementos de Prospecto.

- “USD”, “US\$”, “Dólares” o “Dólares Estadounidenses” significa moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRA NATURALEZA

A menos que se indique lo contrario, toda la información presentada en este Prospecto correspondiente a períodos anuales. Se basa en períodos iniciados el 1 de enero y finalizados el 31 de diciembre. Los resultados correspondientes a cualquier período de corte no necesariamente reflejan los resultados a ser informados para el ejercicio económico correspondiente. Los totales indicados en algunos cuadros del presente Prospecto pueden diferir de la suma de cada concepto debido a que han sido redondeados.

A menos que se indique lo contrario, los precios y cifras incluidos en el presente Prospecto se informan en valores corrientes de la moneda de presentación.

A menos que se indique lo contrario, la información financiera presentada en este Prospecto refleja en forma consolidada la administración general de la Provincia y ciertas entidades provinciales de conformidad con la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal. Las entidades provinciales están consolidadas si son de carácter no empresarial y no están consolidadas si son de carácter empresarial, tal como se establece en el Decreto Nacional N° 1.731/04, que regula la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal. En el caso de la información no consolidada presentada en este Prospecto, las transferencias a favor de las entidades provinciales consolidadas (inclusive aportes, préstamos y anticipos) se registran como gastos y las transferencias provenientes de estas entidades provinciales se registran como ingresos. Véase la Sección “*Finanzas del Sector Público*” del presente Prospecto.

Cierta información estadística incluida en este Prospecto refleja los datos confiables más recientes a disposición de la Provincia a la fecha del presente. La información que se brinda en el presente Prospecto puede sufrir un cambio significativo en el futuro para reflejar nuevos datos o información más precisa. Dichas modificaciones pueden revelar que las condiciones económicas y financieras de la Provincia en una fecha determinada difieren sustancialmente de las descritas en este Prospecto y son menos favorables que éstas. Dichas modificaciones pueden tener un efecto adverso sustancial sobre el precio de mercado de los Títulos.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

El presente Prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros, es decir, manifestaciones que no se refieren a hechos históricos, incluidos enunciados sobre los entendimientos y expectativas de la Provincia. Estas declaraciones se basan en los planes, estimaciones, supuestos y proyecciones actuales de la Provincia. Por lo tanto, no se recomienda basarse exclusivamente en ellas. Las declaraciones sobre hechos futuros son aplicables sólo a la fecha en la cual se formulan. La Provincia no asume obligación alguna de actualizar ninguna de estas declaraciones a la luz de nueva información o hechos futuros.

Las declaraciones sobre hechos futuros implican ciertos riesgos e incertidumbres propios, incluidos, a título enunciativo, los descriptos en la sección "*Factores de Riesgo*" de este Prospecto. Varios factores importantes podrían provocar que los resultados reales difieran significativamente de los contenidos en alguna declaración sobre hechos futuros. La información incluida en el presente Prospecto identifica factores importantes que podrían provocar esas diferencias. Tales factores incluyen, a título enunciativo:

- factores internos adversos, como aumentos de la inflación, altas tasas de interés internas, volatilidad del tipo de cambio, falta de inversiones suficientes, acceso limitado al crédito y conflictos políticos, lo que podría producir un menor crecimiento económico a nivel nacional y en la Provincia;
- factores externos adversos, tales como cambios de los precios internacionales (incluido los precios de los commodities) de productos elaborados en la Provincia o en Argentina, variaciones en las tasas de interés internacionales, recesión o bajos niveles de crecimiento económico de los socios comerciales de Argentina, lo que podría reducir el valor de las exportaciones de la Provincia;
- otros factores adversos, tales como hechos climáticos o políticos, hostilidades internacionales o internas e incertidumbre política;
- cambios en las relaciones diplomáticas y comerciales, incluyendo aranceles, medidas para la protección del comercio, restricciones a las importaciones-exportaciones, embargos comerciales y sanciones y otras barreras comerciales; y
- los factores de riesgo que se analizan en la sección "*Factores de Riesgo*" del presente Prospecto.

Cada uno de estos factores, así como aquellos detallados en la sección "*Factores de Riesgo*" de este Prospecto, podría derivar en un menor crecimiento económico, reducir los ingresos de la Provincia afectando de ese modo sus cuentas y tener efectos negativos sobre la situación financiera de la Provincia.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS

Emisora	La Provincia de Córdoba.
Monto del Programa	Por hasta U\$S 485.000.000 (Dólares Estadounidenses cuatrocientos ochenta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor)
Plazo Máximo de Vencimiento de las Clases	Hasta un máximo de treinta y seis (36) meses desde la fecha de emisión de cada Clase conforme se defina en cada Suplemento de Prospecto, excepto para los Títulos de Deuda que devenguen intereses a la tasa variable Tamar más margen, que podrán contar con un plazo máximo de vencimiento de hasta veinticuatro (24) meses desde la fecha de emisión de cada Clase conforme se define en cada Suplemento.
Plazo de gracia para la amortización de capital	Desde la fecha de emisión de cada Clase conforme se defina en cada Suplemento de Prospecto.
Monedas de Emisión	Dólares Estadounidenses y/o Pesos.
Clases y Series	Los Títulos se emitirán en una o más Clases y/o Series. Cada Clase y/o Serie se registrará por los términos y condiciones específicos para cada una de ellas que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto aplicable que complementará o modificará los términos y condiciones del Programa. Las distintas Clases de Títulos podrán tener diferentes términos y condiciones entre sí, y dentro de cada Clase, la Provincia podrá emitir Series de Títulos las cuales tendrán los mismos términos entre sí. Cada Clase y/o Serie de los Títulos estará sujeta a un Suplemento de Prospecto que describirá las condiciones específicas aplicables a dicha Clase y/o Serie y complementará los términos y condiciones del Programa.
Moneda de Pago de Servicios de Amortización del Capital e Intereses	Dólares Estadounidenses y/o Pesos (o su equivalente en otras monedas).
Amortización	Según se indique en el correspondiente Suplemento de Prospecto.
Pago de Intereses	Los intereses sobre los Títulos se pagarán por período vencido según se determine en el correspondiente Suplemento de Precio.
Garantía	Los Títulos podrán ser garantizados con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquél que en el futuro lo sustituya, todo ello de acuerdo con los términos del Suplemento de Prospecto correspondiente.
Tasa de Interés	La tasa de interés será aquella que se estipule en los Suplementos de Prospecto correspondientes a cada Clase.
Precio de Emisión	Los Títulos podrán emitirse a la par, con descuento o prima sobre la par, estableciéndose el precio de cada emisión de Títulos en el respectivo Suplemento de Prospecto.
Forma de Colocación y Adjudicación	Los Títulos se colocarán mediante licitación pública, suscripción directa o <i>book building</i> , según se especifique, o por aquellos mecanismos que se establezcan en los respectivos Suplementos de Prospecto.

Destino de los Fondos	La Provincia utilizará el producido neto de cualquier emisión de Títulos para refinanciación de deuda y/o financiar obras de infraestructura del plan de inversión de la Provincia. Para más información, véase “ <i>Destino de los Fondos</i> ” en este Prospecto.
Ampliaciones	La Provincia podrá crear y emitir nuevas clases de Títulos de Deuda y/o reabrir Clases de Títulos existentes bajo el Programa, sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de Deuda en circulación. Asimismo, la Provincia podrá crear y emitir nuevos Títulos y/o reabrir Títulos de Deuda de la misma Clase y con los mismos términos y condiciones que los Títulos de Deuda en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Títulos de Deuda formarán una clase única con los Títulos de Deuda, siendo fungibles entre sí.
Montos Adicionales	Todos los pagos de capital e intereses se harán libres de toda retención o deducción en concepto de cualquier impuesto, cargas, gravámenes o cargas gubernamentales establecidos por o dentro de la Argentina o cualquier autoridad de la misma con facultades impositivas, excepto que la retención o deducción sea exigida por ley. En tal caso, la Emisora deberá pagar montos adicionales (como los descriptos en el presente) con respecto a dichas retenciones o deducciones para que el Tenedor de los Títulos reciba el monto que dicho Tenedor de Títulos recibiría en ausencia de dichas retenciones o deducciones. Para más información, véase “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos – Montos Adicionales</i> ” en este Prospecto.
Forma	Los Títulos estarán representados por uno o varios certificados globales, depositados en Caja de Valores y/o aquella entidad depositaria según se especifique en los respectivos Suplementos de Prospecto, las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores y no pudiendo exigir los Tenedores la entrega de láminas individuales. Para más información, véase “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos – Forma, Denominación y Registro</i> ” en este Prospecto.
Listado y Negociación	La Provincia podrá solicitar el listado de los Títulos en BYMA y la negociación de los Títulos en A3 Mercados y podrá solicitar la admisión para su listado y/o negociación en cualquier otra bolsa y/o mercado autorizado de la Argentina que se indique en los correspondientes Suplementos de Prospecto.
Denominaciones	Los Títulos se emitirán en las denominaciones que se especifiquen en el respectivo Suplemento de Prospecto.
Rescate	El respectivo Suplemento de Prospecto, relativo a cada Título de Deuda, establecerá si los Títulos emitidos bajo el mismo podrán rescatarse antes de su vencimiento y, en caso afirmativo, si dichos Títulos serán rescatables a la par o a un monto de rescate determinado. Véase “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos – Rescate, Compras y Opciones</i> ” en este Prospecto.

Orden de Prelación de los Títulos	Todos los Títulos emitidos bajo el Programa constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales y no subordinadas de la Emisora, en igual orden de prelación en el pago (<i>pari passu</i>) y sin ninguna preferencia entre los mismos, y deberán, en todo momento, categorizarse por igual con todos los endeudamientos presentes y futuros, garantizados y no subordinados de la Emisora.
Legislación Aplicable	Los Títulos se registrarán e interpretarán de conformidad con la ley de la República Argentina.
Jurisdicción	Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos de Deuda serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.
Tratamiento Impositivo	Los Títulos gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
Entidad Depositaria	Caja de Valores S.A. y/o aquella según se especifique en los respectivos Suplementos de Prospecto.
Restricciones a la Transferencia	Cada emisión de Títulos denominados en una moneda respecto de la cual se apliquen sus leyes, directivas, regulaciones, restricciones o requerimientos de información particulares, sólo será emitida bajo circunstancias que cumplan con dichas leyes, directivas, regulaciones, restricciones o requerimientos de información particulares, vigentes al tiempo de dicha emisión. Véase “ <i>Suscripción y venta</i> ” en este Prospecto. Cualquier restricción adicional que pueda aplicarse a una emisión particular de Títulos será especificada en el Suplemento de Prospecto aplicable.
Suplemento de Prospecto	Para cada emisión de Títulos se elaborará un Suplemento de Prospecto que establecerá, entre otras cosas, el detalle de los términos y condiciones aplicables a los Títulos a ser emitidos.
Factores de Riesgo	Véase la Sección “ <i>Factores de Riesgo</i> ” del presente Prospecto y de los respectivos Suplementos de Prospecto.
Términos y Condiciones	Los Términos y Condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Títulos serán los detallados en el Suplemento de Prospecto elaborado con respecto a dichos Títulos. Los Términos y Condiciones aplicables a cada Título serán acordes con los establecidos en el presente Prospecto según sea complementado por el Suplemento de Prospecto respectivo.
Calificación	El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Provincia podrá calificar una o más Series y/o Clases de los Títulos a emitirse bajo el Programa, con una o dos calificaciones, conforme lo determina en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto.
Autorizaciones	El endeudamiento previsto bajo el presente y la creación del Programa de emisión de Títulos por hasta U\$S 485.000.000 (Dólares Estadounidenses cuatrocientos ochenta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) han sido autorizados por la siguiente normativa: (i) Ley de Presupuesto Provincial N° 11.014 (año 2025); (ii) Decreto 38/2024 del Poder Ejecutivo de la Provincia; (iii) Decreto de Delegaciones de Legislación Provincial N° 2.449/2023; (iv) Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de

Córdoba N° 2025/MEyGP-00000052; y (v) Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba N° 2025/MEyGP-00000442.

Pagos

Los pagos de capital e intereses bajo los Títulos serán, a menos que se indique algo diferente en el Suplemento de Prospecto correspondiente, realizados mediante la acreditación de los montos correspondientes en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho al cobro, de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores y/o de aquella entidad según se especifique en los respectivos Suplementos de Prospecto. La Provincia no tendrá responsabilidad alguna por ningún aspecto relacionado con el registro o pago realizado por Caja de Valores y/o aquella entidad según se especifique en los respectivos Suplementos de Prospecto, o por cualquier error en realizar pagos a los Tenedores de los Títulos.

FACTORES DE RIESGO

Invertir en los Títulos de Deuda Implica un nivel de riesgo significativo. Antes de tomar la decisión de adquirir los Títulos, debe leer con atención toda la información incluida en este Prospecto, en especial, los factores de riesgo que se describen a continuación. A su vez, dado que la Provincia es una subdivisión política de Argentina, su desempeño económico y sus finanzas públicas históricamente se vieron y seguirán viéndose afectadas en gran medida por los hechos y las condiciones a nivel nacional, como por las decisiones y las políticas que implemente el Gobierno Nacional.

Riesgos relacionados con la Argentina

La inversión en la Provincia conlleva ciertos riesgos derivados de su inserción en un país en vías de desarrollo.

Argentina es una economía en desarrollo, e invertir en economías en vías de desarrollo suele conllevar riesgos. Tales riesgos incluyen inestabilidad política, social y económica, que podría afectar los resultados económicos de la Argentina. En el pasado, la inestabilidad en Latinoamérica y en países cuyas economías se encuentran en vías de desarrollo, tales como Argentina, ha sido causada por diferentes factores, entre los que se incluyen los siguientes:

- factores económicos externos adversos;
- políticas fiscales y monetarias inconsistentes;
- dependencia de financiamiento externo;
- cambios en la política de gobierno, económica o impositiva;
- niveles de inflación elevados;
- devaluaciones abruptas en el valor de la moneda;
- altas tasas de interés;
- aumentos salariales y control de precios;
- volatilidad del tipo de cambio y controles de capital;
- tensión política y social;
- fluctuaciones de las reservas del Banco Central; y
- barreras comerciales.

Cualquiera de los factores enunciados previamente podría afectar adversamente la liquidez, los mercados de negociación y el valor de los valores de deuda de la Argentina, así como también su capacidad de cumplir sus obligaciones relativas a su deuda.

Argentina ha experimentado inestabilidad política, económica y social en el pasado y podría experimentarla en el futuro. Entre 2001 y 2002, Argentina atravesó una crisis política, económica y social profunda que derivó en la inestabilidad institucional y en la contracción significativa de la economía (el PBI se contrajo un 10,9% en 2002 en comparación con 2001), así como también en elevadas tasas de desempleo y pobreza. Entre otras consecuencias, la crisis provocó una devaluación abrupta de la moneda y obligó al Gobierno Nacional a incumplir con el pago de su deuda externa. En respuesta a esta situación, el Gobierno Nacional implementó una serie de medidas de emergencia, entre las que se incluyeron restricciones cambiarias y límites mensuales a los retiros bancarios, que afectaron a las empresas estatales y a otros sectores de la economía argentina.

La economía argentina logró recuperarse después de la crisis de 2001-2002. No obstante, desde 2008 ha luchado por controlar la presión inflacionaria y, desde 2012, se ha frenado el crecimiento. Véase “—Las altas tasas de inflación podrían afectar a la economía argentina y la economía de sus provincias”.

A su vez, Argentina podría ser incapaz de cumplir con sus obligaciones de deuda futuras a partir de sus ingresos actuales y podría verse obligada a depender del financiamiento proveniente de los mercados de capitales locales e internacionales (o bien de recursos de organismos públicos) para poder cumplir con ellas.

Durante 2018, Argentina llegó a un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”), el cual aprobó una línea de crédito a favor de Argentina por USD 50.000 millones bajo la modalidad “stand-by”. Los compromisos más importantes asumidos por Argentina en el marco del acuerdo con el FMI fueron reducir el déficit fiscal, reducir la inflación, dotar de mayor autonomía al Banco Central y reducir el stock de deuda que el Tesoro Nacional tenía con el Banco Central para el financiamiento del déficit fiscal. El 13 de junio de 2024, el

Directorio Ejecutivo del FMI completó la octava revisión del acuerdo y autorizó un desembolso por la suma de USD 790 millones.

El 10 de marzo de 2025, la administración de Milei emitió el DNU N° 179/2025 mediante el cual se aprobó un nuevo Programa de Facilidades Extendidas con el FMI. El acuerdo nuevo tiene un plazo de amortización de diez años y se destinará a la cancelación de letras del tesoro intransferibles que detenta el Banco Central y de las operaciones de crédito público que se celebraron en virtud del Programa de Facilidades Extendidas de 2022 con el FMI, el cual vence en los próximos cuatro años. El 19 de marzo de 2025, la cámara de diputados aprobó el DNU N° 179/2025. El 11 de abril de 2025, el FMI anunció que el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó un acuerdo por USD 20 mil millones con Argentina para un nuevo préstamo bajo su Programa de Facilidades Extendidas, con un desembolso inmediato de USD 12 mil millones y una primera revisión prevista para junio de 2025, con un desembolso asociado de aproximadamente USD 2 mil millones. Los fondos se desembolsarán a lo largo de 48 meses. Asimismo, el 11 de abril de 2025, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo aprobaron el otorgamiento de asistencia financiera a Argentina en el marco de sus respectivos programas plurianuales por un total de USD 12.000 millones (de los cuales USD 1.500 millones serán depositados de inmediato, y el saldo se ejecutará en tramos sujetos al cumplimiento de hitos operativos y revisiones periódicas) y USD 10.000 millones, respectivamente.

El 9 de octubre de 2025, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos informó la compra de pesos argentinos en el mercado, en el marco de un nuevo entendimiento bilateral y del anuncio de la finalización de un borrador de acuerdo de swap de divisas por US\$ 20.000 millones (Dólares Estadounidenses veinte mil millones). Adicionalmente, el 24 de septiembre de 2025 se conocieron las líneas de apoyo financiero que Estados Unidos ofrecería a la Argentina con el objetivo de reforzar su estabilidad macroeconómica y monetaria. Entre los principales instrumentos propuestos se encuentran: (i) un swap por US\$ 20.000 millones para fortalecer las reservas del Banco Central, (ii) la compra de bonos argentinos en dólares para intervenir en los mercados en momentos de tensión, y (iii) un crédito desde el Tesoro de EE.UU. para proporcionar liquidez al país conforme sus necesidades.

Oportunamente, Argentina ha llevado adelante operaciones de reestructuración de deuda, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Administración Financiera Nacional N° 24.156 y demás normas aplicables. Durante los últimos 30 años, Argentina incumplió con sus obligaciones de deuda externa y local en los años 1980, 2002, 2014 y 2020, lo cual le impidió acceder al financiamiento externo. En consecuencia, la Argentina se vio obligada a celebrar diversas reestructuraciones y liquidaciones. En el futuro, Argentina podría verse imposibilitada de cumplir con sus obligaciones de deuda y de acceder a los mercados o a las fuentes de financiamiento, o podría procurar reestructurar su deuda pendiente de pago, o bien verse obligada a ello.

El 6 de abril de 2020, la administración de Fernández emitió el Decreto N° 346/2020, que difirió el pago del capital y de los intereses de la deuda soberana denominada en Dólares Estadounidenses según la ley argentina, con algunas excepciones, hasta el 31 de diciembre de 2020 o una fecha anterior, de acuerdo con la decisión del Ministerio de Economía.

El 21 de abril de 2020, Argentina invitó a los tenedores de bonos de cada clase emitidos en virtud del Contrato de Fideicomiso de 2005 y a los tenedores de bonos de cada clase emitidos en virtud del Contrato de Fideicomiso de 2016 a canjearlos por nuevos títulos de deuda que se emitirían en virtud del Contrato de Fideicomiso de 2005 y de 2016. Los términos y condiciones completos de este canje se establecieron en los documentos de la invitación publicados por Argentina el 21 de abril de 2020, con sus modificatorias, e involucran, entre otras disposiciones, reducciones en las tasas de interés, suspensiones en el pago de intereses, cambios en las fechas de vencimiento y en los cronogramas de pago, incluidos los pagos de amortización. Después de múltiples prórrogas del plazo de canje, el 4 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional anunció que había logrado llegar a un acuerdo con algunos tenedores de bonos para reestructurar su deuda y el plazo de canje se prorrogaría por última vez hasta el 28 de agosto de 2020. El 31 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional anunció que su oferta de canje había sido aceptada por el 93,55% de los tenedores de bonos, lo cual permitió el canje del 99,01% de los bonos sujetos a la reestructuración.

A su vez, el 4 de agosto de 2020, el Congreso Nacional aprobó una ley enviada por el Gobierno Nacional para reestructurar la deuda de Argentina denominada en Dólares Estadounidenses emitida en virtud de la ley local por un monto total de, aproximadamente, USD 46.000 millones. El 15 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional publicó el resultado definitivo del canje de la deuda denominada en Dólares Estadounidenses emitida en virtud de la ley local, el cual logró un 98,41% de aceptación. Por otro lado, el 4 de noviembre de 2020, el Gobierno Nacional anunció la reapertura de la reestructuración de la deuda denominada en Dólares

Estadounidenses emitida en virtud de la ley local con el objetivo de obtener la aceptación de la oferta de los tenedores representativos del 0,59% restante.

Asimismo, la administración previa había iniciado negociaciones con el Club de París para renegociar su deuda con esa organización, dado el vencimiento previsto para el 30 de mayo de 2021, el cual ascendía a USD 2.300 millones. El 28 de octubre de 2022, el gobierno anunció que se había alcanzado un nuevo acuerdo con el Club de París. Con posterioridad al acuerdo, el capital de la deuda sujeta a refinanciación ascendía a USD 1.900 millones, se eliminaron los intereses punitivos, se acordó una tasa de interés del 3,9% para los primeros tres semestres del acuerdo, la cual aumentaría paulatinamente hasta el 4,5% hacia la conclusión del acuerdo, y se acordó efectuar pagos desde diciembre de 2022 hasta septiembre de 2028.

El 24 de junio de 2021, Morgan Stanley Capital International (“**MSCI**”) anunció la reclasificación de Argentina a la categoría de mercado *standalone* (independiente), con vigencia a partir de noviembre de 2021, lo cual la excluiría de los índices de MSCI.

En julio de 2025, Moody’s Investors Service, Inc. (“**Moody’s**”) subió la calificación de la deuda soberana de Argentina, de “Caa3” a “Caa1” debido a la liberalización de controles cambiarios, junto con el nuevo programa con el FMI.

El resultado de las negociaciones actuales y futuras con el FMI, el Club de París y los acreedores privados de Argentina es incierto y podría tener un efecto adverso significativo en la economía argentina. Asimismo, no puede garantizarse que se mantendrán las calificaciones crediticias de Argentina o que estas no serán degradadas, suspendidas o canceladas. A la fecha de este Prospecto, no es posible predecir qué medidas se adoptarán para cumplir con las directivas del FMI ni las consecuencias en la economía argentina en términos generales. Asimismo, no podemos predecir que las medidas que se adoptarán en el futuro serán suficientes para que la Argentina cuente con fondos suficientes para cumplir con sus compromisos con el FMI y sus demás acreedores. Sin un nuevo acceso a los mercados financieros, el gobierno argentino podría no contar con los recursos financieros necesarios para impulsar el crecimiento.

Además, el gasto público y los resultados fiscales del Gobierno Nacional y del Gobierno Provincial son factores clave para determinar las perspectivas económicas de Argentina y Córdoba y, dependiendo de su nivel, podrían tener un efecto adverso significativo y consecuencias negativas en estas perspectivas a lo largo del tiempo, incluida la capacidad del Gobierno Nacional y del Gobierno Provincial para acceder a financiación a largo plazo. Además, si la economía argentina no se recupera y el crecimiento no se acelera, la economía y las condiciones financieras de la República y de la Provincia podrían verse afectadas negativamente, incluida su capacidad a largo plazo para atender el servicio de su deuda pública. Estos efectos negativos en la economía argentina podrían, a su vez, tener efectos adversos en la economía y la situación financiera de la Provincia, así como en su capacidad de hacer frente a sus obligaciones de deuda, incluidos los títulos, y también podría afectar el valor de mercado de los títulos.

Los acontecimientos políticos en Argentina podrían afectar la economía del país.

El 10 de diciembre de 2023, Javier Milei asumió como Presidente de la República Argentina, habiendo obtenido el 55,7% de los votos en segunda vuelta.

El gobierno argentino enfrenta desafíos económicos y sociales, como controles cambiarios, acumulación de reservas, refinanciamiento de la deuda con acreedores privados y la mejora de la competencia de la industria local en función de los diversos factores que la afectan (como la invasión de Ucrania a manos de la Federación Rusa y el conflicto entre Israel y Hamás en la Franja de Gaza).

El gobierno argentino emitió el DNU N° 70/2023 que establece distintas medidas para reducir el tamaño de la administración pública y el gasto público, y desregular la economía. Estas medidas cubren reformas en el sector público y en las empresas del estado, la desregulación de las industrias de la salud, la aviación, el turismo y otras industrias, la eliminación de la burocracia respecto del comercio exterior, la modificación de las leyes laborales y de las reglas contractuales con el fin de facilitar la celebración de contratos en moneda extranjera, entre otras medidas. También declaró una emergencia en los ámbitos económico, fiscal, administrativo, de la seguridad social, de tarifas, sanitario y social hasta el 31 de diciembre de 2025. Dicho decreto fue rechazado por el Senado de la Nación y se encuentra sujeto a la aprobación de la Cámara de Diputados, que también tiene la facultad de rechazar su validez. Asimismo, cabe destacar que se han dictado ciertas medidas cautelares que suspenden los efectos del capítulo IV del Decreto 70/2023 en relación con las modificaciones laborales y se encuentran en curso algunas acciones judiciales que cuestionan su constitucionalidad.

A su vez, después de meses de debates y negociaciones políticas, el 12 de junio de 2024, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (Ley N° 27.742). Esta ley declara el estado de emergencia en las áreas administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un año. Durante la emergencia, se le otorgan al Poder Ejecutivo nacional amplias facultades legislativas para abordar la situación. Además, la ley introduce una serie de reformas significativas que afectan diversos sectores de la economía del país.

Por otro lado, el 26 de octubre de 2025 se llevaron a cabo elecciones legislativas a nivel nacional en las que se renovaron 127 diputados y 24 senadores (la mitad de la Cámara de Diputados y un tercio del Senado), donde el Gobierno Nacional obtuvo un resultado favorable en la mayoría de las provincias.

Es difícil predecir el impacto social, político y económico de las medidas anunciadas e implementadas por el gobierno hasta la fecha, o de las medidas futuras que puedan disponerse luego de la renovación de bancas por las elecciones legislativas.

Además, si las medidas que adopta el Gobierno Nacional no tienen los resultados esperados, la economía y la situación financiera de Argentina podrían verse afectadas adversamente. A su vez, estos efectos negativos podrían tener un efecto significativo adverso en la economía, la situación financiera y la capacidad de la Provincia de hacer frente a sus obligaciones de deuda, entre los que se incluyen los títulos, y también podría verse afectado el valor de mercado de los títulos.

Las altas tasas de inflación podrían afectar negativamente a la economía argentina y la economía de sus provincias.

Históricamente, la inflación ha socavado con severidad la economía argentina y la capacidad del Gobierno Nacional de generar condiciones que permitan el crecimiento. En los últimos años, la Argentina ha registrado altas tasas de inflación.

El gobierno argentino continuó implementando medidas para monitorear y controlar los precios de los bienes y servicios más importantes. El gobierno de Javier Milei, por otro lado, cambió el programa macroeconómico para enfocarse en eliminar el déficit fiscal del Gobierno Nacional y reducir sustancialmente la emisión monetaria. Si el valor del peso argentino no se estabiliza a través de políticas fiscales y monetarias, se puede esperar un aumento en los niveles de inflación.

Las altas tasas de inflación afectan la competitividad de Argentina en el exterior, generan desigualdad social y económica, impactan negativamente en el empleo y en el nivel de actividad económica, y deterioran la confianza en el sistema bancario argentino, lo cual, a su vez, podría limitar el acceso al crédito interno e internacional y la estabilidad política. Una parte de la deuda de Argentina se ajusta por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), que guarda una íntima correlación positiva con la inflación y se encuentra atado al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Los ajustes y pagos respecto de la deuda de Argentina indexada por inflación no están sujetos a reexpresión ni a actualización.

La tasa de inflación anual de Argentina calculada por el INDEC mediante el uso de la metodología que emplea para calcular el IPC fue del 50,9%, 94,8%, 211,4% y del 117,8% para 2021, 2022, 2023 y 2024, respectivamente. En 2025, el IPC fue del 2,2% en enero, 2,4% en febrero, 3,7% en marzo, 2,8% en abril, 1,5% en mayo, 1,6% en junio, 1,9% en julio, 1,9% en agosto, 2,1 % en septiembre y de 2,3% en octubre. Por su parte, la inflación interanual sostuvo la tendencia a la baja, llegando al 31,3%, según surge del informe técnico del INDEC del 12 de noviembre de 2025.

La inflación sigue representando un desafío para la Argentina dada su naturaleza constante en los últimos años. La Provincia no puede garantizar que la tasa de inflación no aumentará en el futuro ni que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en la actualidad o en el futuro, para controlar la inflación serán efectivas o exitosas. Una inflación significativa podría ocasionar un efecto adverso importante en el crecimiento económico de la Provincia, así como en su capacidad de hacer frente al pago de su deuda, incluidos los títulos de deuda.

La economía de Argentina continúa siendo vulnerable a factores externos que podrían ser consecuencia de dificultades económicas significativas de los socios comerciales principales de Argentina, en especial Brasil, o por “efectos externos de contagio” más generales. Estos factores y efectos externos de

contagio podrían tener un efecto adverso significativo en el crecimiento económico de la Argentina y en su capacidad de pago de su deuda pública.

Un crecimiento económico débil, estancado o negativo de los socios comerciales principales de Argentina, tales como Brasil o China, podría tener un efecto adverso sobre la balanza de pagos de Argentina y, en consecuencia, sobre su crecimiento económico. A pesar de que las exportaciones de la Provincia llegan a más de 100 países, Brasil es el principal mercado exportador para la Provincia, con una participación del 16,6% de las exportaciones argentinas en 2024. Un deterioro de las condiciones económicas en Brasil puede reducir la demanda de las exportaciones provinciales e incrementar la demanda de exportaciones brasileñas. La Provincia no puede garantizar que la demanda de exportaciones provinciales proveniente de Brasil no disminuirá en el futuro. Una caída de la demanda brasileña de exportaciones de la Provincia podría tener un efecto adverso en el crecimiento económico de la Provincia.

La economía argentina podría resultar afectada por efectos de “contagio”. Las reacciones de los inversores internacionales a eventos que se desarrollan en países en vías de desarrollo suelen generar un fenómeno de “contagio” mediante el cual regiones o clases de inversiones enteras se ven desfavorecidas. En el pasado, la economía argentina se vio afectada por estos fenómenos de contagio en numerosas ocasiones, entre las que se incluyen la crisis financiera mexicana de 1994, la crisis financiera asiática de 1997, la crisis financiera rusa que tuvo lugar en 1998, la devaluación del real brasileño en 1999, el colapso del régimen de tipo de cambio fijo de Turquía en 2001 y la crisis financiera mundial que comenzó en 2008.

La economía argentina también podría verse afectada por las condiciones económicas de los países desarrollados, como Estados Unidos, que son socios comerciales importantes de Argentina o influyen sobre los ciclos económicos mundiales. Por ejemplo, si las tasas de interés aumentan significativamente en las economías desarrolladas, incluido en los Estados Unidos y Europa, a la Argentina y a sus socios comerciales en vías de desarrollo, como Brasil, podría resultarles más oneroso acceder a préstamos de capitales y refinanciar la deuda existente, lo cual tendría un efecto adverso en el crecimiento económico de esos países. La Provincia no puede garantizar que otros acontecimientos similares en el futuro no tengan un efecto adverso en su crecimiento económico y en su capacidad de afrontar el pago de su deuda pública.

Durante 2022 y 2023, la Reserva Federal aumentó las tasas de interés en diversas ocasiones. El último aumento se anunció el 26 de julio de 2023 y colocó las tasas de EE. UU. en un rango de entre el 5,25% y el 5,50%. Durante el 2024 y 2025, la Reserva Federal redujo las tasas en cinco oportunidades. La última reducción se anunció el 29 de octubre de 2025 y llevó a las tasas de EE. UU. a un rango de entre el 3,75% y el 4%. Si la entidad decidiera elevar las tasas, esto podría hacer más oneroso acceder a préstamos de capital y refinanciar la deuda existente para las economías de mercados emergentes, como la Argentina, lo cual podría tener un efecto adverso en su crecimiento económico.

Además, en las elecciones presidenciales de los Estados Unidos que se celebraron el 5 de noviembre de 2024, el expresidente republicano Donald Trump venció a la entonces vicepresidenta demócrata Kamala Harris, con lo cual logró su segundo mandato no consecutivo. Asimismo, los republicanos ganaron el control del Senado y lograron retener una mayoría ajustada en la Cámara de Representantes.

Las altas tasas de inflación, el precio del combustible, las divisiones intrapartidarias y la polarización política en los Estados Unidos crean incertidumbre respecto del camino de su economía. Los cambios en las condiciones sociales, políticas, regulatorias y económicas en los Estados Unidos, y en las leyes y las políticas relacionadas con el comercio exterior podrían generar incertidumbre en los mercados internacionales y efectos negativos en las economías en desarrollo, incluida la Argentina.

El 10 de febrero de 2025, Estados Unidos anunció sus planes de imponer un arancel del 25% a las importaciones de acero y aluminio y cancelar las exenciones arancelarias para los principales proveedores de estos productos, entre los que se incluye Argentina. Las exportaciones argentinas de productos de acero y aluminio a EE. UU. equivalían al 0,8% del valor total exportado por Argentina en 2024, pero ascendían a alrededor del 28% del valor total de los productos de acero y aluminio exportados. Por lo tanto, los aranceles de importación del 25% de Estados Unidos sobre estos productos tendrían un impacto significativo en la industria metalúrgica, pero deberían tener un impacto general limitado en las exportaciones totales y el PBI de Argentina. Además, el 2 de abril de 2025, Estados Unidos anunció planes para imponer un arancel base del 10% a todas las importaciones (lo que incluiría las importaciones provenientes de Argentina), junto con aranceles recíprocos más altos, individualizados, para los países con los que Estados Unidos mantiene los mayores déficits comerciales. Si bien el impacto directo de estas medidas, podría ser limitado, no es posible predecir cuáles serán los futuros cambios

de política por parte de Estados Unidos, incluso en relación con los aranceles, y tales políticas pueden tener un efecto más pronunciado en la economía argentina e indirectamente, en la economía de la Provincia.

Adicionalmente, la invasión rusa de Ucrania tuvo un efecto disruptivo en los mercados internacionales. Desde el comienzo del conflicto, se produjo un marcado aumento de los precios de las materias primas, en particular del combustible. Estos aumentos aplicaron presión sobre los mercados, que ya habían sufrido máximos históricos en los precios de la energía y los fertilizantes en 2021. La guerra también generó incertidumbre respecto de la seguridad de las fuentes de energía. Rusia, que tradicionalmente es uno de los principales proveedores de combustibles fósiles para la Unión Europea, ha suspendido el suministro de gas a varios de sus estados miembros, lo cual provocó una rápida reacción de la UE para asegurarse suministros en todos los países. A su vez, el conflicto bélico limitó la capacidad de Ucrania de exportar su producción agroalimentaria, lo que agravó la crisis alimentaria global. En este sentido, el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania tuvo un impacto significativo en los precios internacionales de las materias primas, los cuales aumentaron notablemente. A la fecha de este documento, el conflicto continúa y, por lo tanto, es imposible realizar un análisis completo de este en cuanto a sus dimensiones económicas, políticas o sociales, o el impacto que tendrá en la economía o en el mercado de valores de Argentina.

En octubre de 2023, se desató el conflicto entre Israel y Hamás en la Franja de Gaza. El movimiento palestino Hamás, que controla la Franja de Gaza desde hace más de 15 años, se infiltró a través de la frontera militarizada con Israel. Los ataques de Hamás provocaron una respuesta inmediata de Israel, que declaró un estado de guerra. El 10 de octubre de 2025 inició un alto el fuego entre Israel y Hamás. El acuerdo prevé una retirada parcial del ejército israelí, la liberación escalonada de rehenes y un canje de prisioneros palestinos, junto con el ingreso de ayuda humanitaria, todo bajo mediación internacional. No obstante, su implementación corre riesgo de demoras o quiebre del cese ante actores disruptivos o incidentes fronterizos.

Asimismo, en junio de 2025 Israel lanzó ataques aéreos contra instalaciones nucleares de Irán como una medida preventiva ante el avance del programa nuclear iraní, percibido como una amenaza para su seguridad. En ese escenario, Irán respondió con ataques misilísticos, escalando el conflicto y generando tensiones geopolíticas que impactan los mercados globales, especialmente por el riesgo de interrupciones en el suministro de petróleo.

Dado que la región es clave para la producción y el transporte energético, cualquier escalada mayor puede presionar al alza los precios del crudo, afectando el costo global de la energía y generando inflación en economías importadoras. Además, la posibilidad de que Estados Unidos y otros países de la región se involucren directamente agrava aún más el riesgo para los mercados.

Los eventos descriptos en esta sección pueden tener efectos perjudiciales para la economía argentina y, si se profundizaran o extendieran en el tiempo, podrían afectar de manera adversa e importante la economía, el sistema financiero y el mercado de valores de la Argentina, lo cual podría afectar negativamente la situación financiera de la Provincia.

La caída en los precios internacionales de las exportaciones de commodities principales podría tener un efecto adverso significativo en la economía y las finanzas públicas de Argentina.

Históricamente, el mercado de las materias primas o *commodities* se ha caracterizado por una alta volatilidad. A pesar de la volatilidad del precio de la mayoría de las exportaciones de commodities de Argentina, estas constituyeron un aporte significativo a los ingresos del Gobierno Nacional en los últimos años. Por lo tanto, la economía argentina se mantuvo dependiente del precio de las exportaciones agrícolas principales, en particular, la soja. Esta dependencia hizo aún más vulnerable a la economía del país a las variaciones en los precios de las materias primas. Las bajas en el precio de los commodities pueden afectar adversamente la economía argentina y los ingresos fiscales del Gobierno Nacional. Asimismo, las variaciones en el precio del petróleo y los derechos a la exportación futuros pueden llegar a afectar las finanzas públicas de Argentina, lo cual podría perjudicar la actividad económica del país y, en consecuencia, la situación económica y financiera de la Provincia.

La volatilidad de los precios del petróleo y de los commodities podría tener un efecto adverso en la economía argentina y, en consecuencia, en la situación económica y financiera de la Provincia.

Los controles cambiarios y las restricciones a la entrada y salida de capitales podrían tener un efecto adverso significativo en la actividad del sector público de Argentina.

En 2001 y 2002, después de la corrida del sistema financiero desencadenada por la falta de confianza del público en la continuidad del régimen de convertibilidad que derivó en una fuga de capitales masiva, el Gobierno

Nacional introdujo controles cambiarios y restricciones a la transferencia de moneda extranjera en un intento por prevenir la fuga de capitales y una mayor devaluación del peso. Estos controles cambiarios limitaron significativamente la capacidad de los emisores de títulos de deuda, entre otros actores, de acumular o mantener moneda extranjera en Argentina, o bien de realizar pagos al exterior. Si bien se suspendieron o extinguieron la mayoría de esos controles cambiarios y restricciones a las transferencias, en junio de 2005, el Gobierno Nacional emitió un decreto que establecía nuevos controles a la entrada de capitales, lo cual derivó en que las empresas argentinas perdieran capacidad para acceder al crédito internacional.

A su vez, desde 2011 hasta diciembre de 2015, el Gobierno Nacional aumentó los controles a la venta de moneda extranjera y a la adquisición de activos extranjeros por residentes locales, lo que limitó la posibilidad de transferir fondos al exterior. Junto con las reglamentaciones implementadas en 2012 que sujetaban ciertas operaciones cambiarias a la aprobación previa de las autoridades fiscales de Argentina o del Banco Central, las medidas que adoptó el Gobierno Nacional restringieron significativamente el acceso al MLC. En respuesta a esta situación, se desarrolló un mercado paralelo para la negociación del Dólar Estadounidense en el cual el tipo de cambio peso dólar estadounidense difería notablemente del tipo de cambio oficial entre el Peso y el Dólar Estadounidense. En agosto de 2016, el Gobierno Nacional logró eliminar todas las restricciones cambiarias que habían sido impuestas desde 2011. Sin embargo, desde septiembre de 2019, el Banco Central reinsertó las restricciones cambiarias previas e impuso nuevas restricciones a las operaciones en moneda extranjera. Estas restricciones se aplicaron al acceso por parte de residentes al mercado de cambios argentino para el pago de deuda externa, al pago de dividendos en moneda extranjera en el exterior, al pago de bienes y servicios fuera de Argentina, al pago de importaciones de bienes y servicios, además de la obligación de repatriar y liquidar en pesos los fondos derivados de las exportaciones de bienes y servicios, entre otras cuestiones. Véase “*Controles Cambiarios*” de este Prospecto.

El Gobierno Nacional comunicó su intención de eliminar los controles cambiarios lo antes posible. En este sentido, el 25 de noviembre de 2024, la ARCA emitió la Resolución General N° 5604/2024 que eliminó el pago anticipado del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (“**PAÍS**”). Esta reglamentación implementó mayores costos para los bienes y servicios importados en el afán de controlar la salida de Dólares del país. En consecuencia, estimulaba la inflación directamente, mediante precios más altos para las importaciones de bienes y servicios, e indirectamente al contribuir al aumento generalizado de los precios en la economía local. Por lo tanto, la eliminación de este impuesto tuvo por objetivo reducir los costos relacionados con las importaciones. Además, el 11 de abril de 2025, el Gobierno Nacional anunció el inicio de la fase 3 del programa económico. En esta nueva fase, (i) el tipo de cambio del dólar estadounidense en el MLC podrá fluctuar dentro de una banda móvil de entre AR\$1.000 y AR\$1.400, cuyos límites se incrementarán a una tasa del 1% mensual, (ii) se elimina el “dólar blend”, se eliminan las restricciones cambiarias para personas físicas, se permite la distribución de utilidades a accionistas extranjeros a partir de los ejercicios económicos que comiencen en 2025, y se flexibilizan los plazos para el pago de operaciones de comercio exterior, y (iii) se refuerza el ancla nominal mediante el perfeccionamiento del esquema de política monetaria, en el cual no habrá emisión de pesos por parte del Banco Central para financiar el déficit fiscal ni para la remuneración de sus pasivos monetarios. Asimismo, el 15 de abril de 2025, el Banco Central anunció que se permitirá a los inversores no residentes acceder al MLC sin aprobación previa para la repatriación de sus nuevas inversiones.

En fecha viernes 11 de abril del año 2025, el Ministerio de Economía de la Nación anunció una serie de medidas orientadas a flexibilizar el régimen de controles cambiarios, comúnmente conocido como “cepo”, el cual se encuentra vigente desde septiembre del año 2019. Las nuevas medidas fueron formalizadas a través de la Comunicación “A” 8226 del BCRA, la Resolución General 5672 de ARCA, el Decreto 269/2025 del Poder Ejecutivo y la Resolución General de CNV 1062. En este sentido, se llevaron a cabo modificaciones significativas, que, entre otras, implican el levantamiento del “cepo” a personas humanas, cambios en cuanto los giros de dividendos al exterior, en los pagos de importaciones de bienes, derogación del “dólar blend” para liquidación de exportaciones, entre otras.

Sin embargo, el 26 de septiembre de 2025, el BCRA a través de la Comunicación “A” 8336, de fecha 26 de septiembre de 2025, estableció una nueva limitación para las personas que accedan al MLC, quienes deberán de presentar una declaración jurada comprometiéndose a no adquirir valores negociables con liquidación en moneda extranjera desde ese momento y por los 90 días corridos posteriores.

No puede garantizarse que el BCRA u otros organismos gubernamentales no habrán de aumentar o continuarán flexibilizando dichos controles o restricciones, modificar estas regulaciones, reimplantar las restricciones anteriores o imponer planes de refinanciación obligatorios relacionados con nuestro endeudamiento

pagadero en moneda extranjera, establecer restricciones más severas sobre el cambio de divisas, mantener las actuales Normas Cambiarias Argentinas o crear múltiples tipos de cambio para diferentes tipos de operaciones.

Dada la naturaleza impredecible de los acontecimientos políticos y económicos, no es posible garantizar que no se habrán de imponer controles de cambio y restricciones de transferencia más estrictos que los actualmente vigentes. En caso de un período de crisis e inestabilidad política, económica y social en Argentina que derive en una contracción económica significativa, existe la posibilidad de cambios radicales en las políticas económicas, cambiarias y financieras del gobierno actual. Estos cambios pueden implementarse con el objetivo de preservar la balanza de pagos o las reservas de divisas del BCRA, o bien prevenir la fuga de capitales o una depreciación significativa del peso argentino. Los posibles cambios incluyen la conversión obligatoria de las obligaciones asumidas por personas jurídicas residentes en Argentina en dólares estadounidenses a pesos argentinos. La implementación de tales medidas restrictivas, además de otros factores externos que están fuera del control de la Provincia, puede tener un impacto significativo en su capacidad para realizar pagos en moneda extranjera.

Las medidas que el Banco Central y el Gobierno Nacional adopten en el futuro para mantener o introducir más controles cambiarios, o bien para imponer restricciones adicionales a las transferencias al exterior, podrían afectar negativamente la competitividad internacional de la Argentina, desalentar las inversiones extranjeras y los préstamos por parte de inversores extranjeros, o aumentar la salida de capitales, lo cual podría tener un efecto adverso en la actividad económica argentina y, en consecuencia, en la situación económica y financiera de la Provincia.

Las medidas que adopte el Banco Central en el mercado de cambios de Argentina con el objetivo de evitar variaciones significativas en el valor del peso podrían afectar las economías de Argentina y de las provincias, así como la capacidad de la Provincia de hacer frente a sus obligaciones de deuda.

En los últimos años, el Banco Central ha intervenido en el mercado de cambios de Argentina con regularidad para gestionar la moneda y evitar cambios bruscos en el valor del peso. La compra de pesos por el Banco Central podría derivar en una caída de las reservas internacionales del Banco Central. Al 31 de octubre de 2025, las reservas internacionales brutas del Banco Central ascendían a USD 39.382 millones. Una caída significativa en las reservas internacionales del Banco Central podría tener un efecto adverso en la capacidad de Argentina y de la Provincia de tolerar las conmociones externas a la economía.

La Provincia no puede garantizar que el peso no se devaluará ni que se apreciará o devaluará significativamente en el futuro. Asimismo, la Provincia no puede garantizar con qué alcance el Banco Central podrá mantener un nivel adecuado de reservas internacionales.

La capacidad de Argentina para obtener financiación de los mercados internacionales podría verse limitada, lo que puede perjudicar su capacidad para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico.

A lo largo de la historia, Argentina ha tenido un acceso muy limitado a la financiación internacional por diversas razones, relacionadas con incumplimientos, procesos de reestructuración de la deuda y políticas económicas generales. Los obstáculos a la capacidad del Gobierno Nacional o de las provincias argentinas para acceder a los mercados internacionales de crédito podrían tener un efecto significativo adverso en la economía argentina y, a su vez, tener un impacto negativo en las condiciones crediticias locales y en la situación económica y política de Argentina y sus provincias.

Las fluctuaciones en el valor del peso podrían tener un efecto adverso en la economía de la Argentina y de sus provincias, así como también en su respectiva capacidad de pagar sus obligaciones de deuda. Asimismo, una devaluación significativa de la moneda de los socios o competidores comerciales de Argentina, en especial Brasil, podría perjudicar la competitividad de las exportaciones y aumentar las importaciones, lo cual podría tener un efecto adverso en la economía de Argentina y de sus provincias, así como en su respectiva capacidad de pagar sus obligaciones de deuda.

Las fluctuaciones o la depreciación continua en el valor del peso pueden afectar adversamente la economía de Argentina y de las provincias. La devaluación del peso puede tener un impacto negativo en los ingresos del Gobierno Nacional (medidos en Dólares Estadounidenses), impulsar la inflación y reducir significativamente el salario real. Después de muchos años de variaciones en el tipo de cambio nominal, el peso se depreció significativamente frente al Dólar Estadounidense en el último tiempo, tendencia que continuó en los últimos meses. Según los tipos de cambio de referencia del Banco Central (Comunicación “A” 3500 del Banco

Central), el Dólar Estadounidense se apreció en un 41,52% en 2020, 21,65% en 2021, 72,89% en 2022, y 355,06% en 2023 frente al Peso, medido sobre una base interanual utilizando el tipo de cambio oficial de fin de año en cada caso. El tipo de cambio alcanzó AR\$ 808,45 por Dólar Estadounidense al 31 de diciembre de 2023. Al 31 de diciembre de 2024, el tipo de cambio oficial era de AR\$ 1052,50 por Dólar Estadounidense, lo que reflejó una apreciación del Dólar Estadounidense de aproximadamente un 27,40% en el año.

La inflación alta constante, con controles cambiarios formales y de facto, derivaron en un tipo de cambio oficial sobrevaluado. Esto, acompañado por los efectos de los controles cambiarios y las restricciones al comercio internacional, derivó en precios relativos distorsionados que condujeron a la pérdida de la competitividad de la producción argentina y de inversiones, lo cual dio como resultado el estancamiento de la actividad económica durante este período.

La capacidad del gobierno argentino de estabilizar el mercado cambiario y restablecer el crecimiento económico es incierta. La apreciación significativa del peso frente al dólar estadounidense también presenta riesgos para la economía argentina y las economías provinciales, entre los que se incluyen la posibilidad de una reducción de las exportaciones (como consecuencia de la pérdida de competitividad externa). Esta apreciación también podría tener un efecto negativo en el crecimiento económico y en el empleo, así como también reducir los ingresos fiscales en términos reales.

El Banco Central puede oportunamente intervenir en el mercado de cambios de Argentina con el objetivo de mantener el tipo de cambio y evitar variaciones significativas en el valor del peso. Además, la depreciación de la moneda de uno o de varios socios comerciales de Argentina, en particular de Brasil, o de competidores comerciales frente al peso podría derivar en que las exportaciones pasen a ser más caras y menos competitivas. Esto también podría ocasionar un aumento de las importaciones relativamente asequibles. La compra de pesos por el Banco Central podría derivar en una caída de las reservas internacionales del Banco Central.

Una caída significativa en las reservas internacionales del Banco Central podría tener un efecto adverso en la capacidad de Argentina y de la Provincia de tolerar las conmociones externas a la economía. Asimismo, la volatilidad, apreciación o devaluación del peso o la reducción de las reservas del Banco Central como consecuencia de su intervención monetaria y las futuras devaluaciones de los socios comerciales de Argentina (que podría provocar una caída en las exportaciones y un aumento de las importaciones) podrían afectar adversamente la economía de Argentina y de la Provincia, así como el crecimiento económico, su situación financiera y, por lo tanto, la capacidad de la Provincia de hacer frente a sus obligaciones de deuda, incluidos los títulos. Dado que todos los ingresos de la Provincia están denominados en pesos, las fluctuaciones cambiarias pueden tener un impacto significativo en la estabilidad financiera de la Provincia y en su capacidad para cumplir sus obligaciones de deuda.

No se puede garantizar que la calificación crediticia de Argentina mejorará.

Algunas calificadoras de riesgo calificaron a la deuda a largo plazo actual de la Argentina como de riesgo significativo, mientras que otras la calificaron como extremadamente especulativa debido al diferimiento de la deuda denominada en Dólares Estadounidenses emitida en virtud de la ley local. La calificación “riesgo significativo” indica que esos títulos de deuda son vulnerables en la actualidad y dependen en gran medida de la situación económica, mientras que la calificación “extremadamente especulativa” indica que la República tiene un historial que puede predecir un incumplimiento de sus compromisos o que es propensa a incumplir, pero con la posibilidad de recuperar la amortización del capital o de los intereses. Si bien la Argentina ha mejorado su calificación crediticia este último tiempo, en especial la mejora de la calificación del país que hizo Moody’s, todavía sigue en niveles bajos, lo cual podría seguir afectando negativamente el precio de negociación de los títulos de deuda de la Argentina y de la Provincia, y tiene el potencial de afectar el costo de financiamiento de la Argentina y de la Provincia en los mercados de capitales internacionales, así como también la liquidez y la demanda de los títulos de deuda de la Argentina y de la Provincia (entre los que se incluyen los títulos de deuda).

Las crisis sanitarias como la pandemia de COVID-19 podrían tener un efecto adverso significativo en las operaciones comerciales de la Provincia.

La pandemia de COVID-19 tuvo un impacto adverso significativo en la economía global, en Argentina y en la Provincia. La pandemia de COVID-19 dio lugar a la imposición de medidas gubernamentales locales, municipales y nacionales de aislamiento y otras medidas de cuarentena, cierres de fronteras y otras restricciones de viaje, cierre de comercios no esenciales, suspensión de visados, cierres a nivel nacional, cierre de instituciones

públicas y privadas, ampliación de vacaciones, entre muchas otras, causando una interrupción comercial sin precedentes en varias jurisdicciones, incluida Argentina.

Aunque los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 sobre la Provincia y la economía mundial han disminuido, no es posible predecir ni estimar el impacto negativo final que un resurgimiento del COVID-19 u otra pandemia tendría en la actividad económica de Argentina y, como consecuencia, en la economía y la situación financiera de la Provincia.

Riesgos relacionados con la Provincia

La Provincia podría verse obligada a hacer pagos al sistema previsional de la Provincia, lo que podría afectar adversamente su capacidad de hacer los pagos correspondientes en virtud de los títulos.

La Caja de Jubilaciones de la Provincia funciona con financiamiento sobre la marcha, es decir, no mantiene fondos invertidos para cumplir con las obligaciones jubilatorias futuras. En su lugar, recibe aportes estipulados de los empleados y de la Provincia en nombre de sus empleados y usa esos fondos según sea necesario para cumplir con las obligaciones de pago a los beneficiarios. Si los pagos necesarios superan los fondos aportados al sistema previsional por los empleados y por la Provincia en nombre de sus empleados, la Provincia está obligada por la ley provincial a cubrir el déficit de la Caja de Jubilaciones de la Provincia. A pesar del compromiso del Gobierno Nacional de cubrir ese déficit, en los últimos años, la Provincia se ha visto obligada a hacer esos pagos, lo cual deriva en mayores gastos. Véase “—*Si el Gobierno Nacional no realizara los pagos prometidos para cubrir el déficit de la Caja de Jubilaciones de la Provincia o si la Provincia no pudiera encontrar fuentes alternativas de financiamiento, la Provincia podría verse obligada a efectuar pagos al sistema previsional provincial que podrían tener un efecto adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los títulos de deuda*”. El hecho de que la Provincia tenga que cubrir cualquier déficit de su Caja de Jubilaciones podría afectar adversamente las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad de pagar su deuda, entre los que se incluyen los títulos de deuda.

Si el Gobierno Nacional no realizara los pagos prometidos para cubrir el déficit de la Caja de Jubilaciones de la Provincia o si la Provincia no pudiera encontrar fuentes alternativas de financiamiento, la Provincia podría verse obligada a efectuar pagos al sistema previsional provincial que podrían tener un efecto adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los títulos de deuda.

De acuerdo con la Ley N° 25.235 (artículo 12), el Gobierno Nacional está obligado a cubrir cualquier déficit de la Caja de Jubilaciones de la Provincia. En 2002, la Provincia y el Gobierno Nacional llegaron a un acuerdo con respecto a la cobertura, el Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba, que se aprobó mediante la Ley Provincial N° 9075. De acuerdo con el convenio, la Provincia renunció al derecho de recibir ciertos impuestos a cambio del compromiso del Gobierno Nacional de cubrir el déficit de la Caja de Jubilaciones de la Provincia.

No obstante, desde octubre de 2007 hasta agosto de 2008, el Gobierno Nacional suspendió las transferencias previsionales a la Provincia. Por lo tanto, la Provincia tuvo que prestar fondos a la Caja de Jubilaciones de la Provincia para cubrir su déficit, para lo cual la Provincia tomó fondos prestados del Banco de Córdoba S.A. (“**Banco de Córdoba**” o “**Bancor**”, indistintamente). Como consecuencia del déficit, en julio de 2008, la Legislatura Provincial sancionó la Ley Provincial N° 9504, en virtud de la cual declaró la emergencia económica y financiera de la Caja de Jubilaciones de la Provincia y estableció la emisión de un nuevo bono provincial. El Gobierno Nacional acordó después hacer ciertos pagos y, a diciembre de 2009, había transferido un total de AR\$ 776 millones a la Provincia en virtud de este acuerdo y, en consecuencia, no hay fondos pendientes de pago para el período 2007-2009.

En diciembre de 2009, el Gobierno Nacional celebró un nuevo acuerdo con la Provincia, que fue homologado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para transferir la suma de AR\$ 1600 millones durante 2010 y 2011 a la Provincia para cubrir el déficit del sistema previsional. La distribución se haría en dos partes: un pago de AR\$ 350 millones en enero de 2010 y 23 pagos mensuales consecutivos de AR\$ 56,6 millones, que se ajustan por un índice relacionado con el sistema previsional nacional. De esos pagos, la Provincia recibió AR\$ 950 millones en 2010 y AR\$ 110 millones en 2011. No obstante, en enero de 2011, el Gobierno Nacional suspendió los pagos mensuales y no ha hecho ningún pago mensual adeudado desde ese entonces, a lo cual la Provincia respondió con intimaciones de pago, incluido el inicio de un proceso judicial en virtud de la Ley Provincial N° 10.077.

Como resultado de la regularización de las relaciones políticas con el Gobierno Nacional, en octubre de 2016 la Provincia celebró ciertos acuerdos con el Gobierno Nacional y la ANSES, lo que permitió alcanzar un entendimiento respecto del reclamo de larga data acerca de los fondos adeudados por el Gobierno Nacional como consecuencia del incumplimiento de su obligación de cubrir el déficit de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia, de conformidad con la Ley N° 25.235. En virtud de dichos acuerdos, el Gobierno Nacional reconoció una deuda con la Provincia por un monto total de AR\$ 5.030 millones, correspondientes a AR\$ 1.630 millones por el período 2010-2011 y AR\$ 3.400 millones por el período 2012-2016, y acordó cancelar dichos montos parcialmente en efectivo y el remanente mediante la compensación de ciertas deudas pendientes de la Provincia con el Gobierno Nacional.

Desde 2017, ha estado vigente un nuevo mecanismo de transferencias de la Nación a las Provincias para financiar los fondos no transferidos de la Caja de Jubilaciones de la Provincia (Ley N° 27.260, reglamentada por el Decreto N° 730/18 y la Resolución ANSES N° 133/2018). Las transferencias de la ANSES cubren los desequilibrios que la República habría asumido si los sistemas previsionales afectados se hubieran transferido al presupuesto nacional. En este marco, cada año, los ingresos y gastos del sistema previsional provincial deben recalcularse para cumplir con las últimas regulaciones del plan previsional nacional. Este cálculo se lleva a cabo una vez finalizado el ejercicio, a través de un proceso que lleva meses de intercambio de información, validación de datos y reuniones entre la ANSES y la Caja de Jubilaciones de la Provincia. Hasta que se determine el déficit de cada año, a partir del año 2019, la ANSES realiza anticipos mensuales equivalentes a una doceava parte del último déficit determinado. Hasta 2023, las transferencias mensuales se calcularon en función del déficit de la caja determinado por la ANSES en 2019. Esto significaba que la Caja de Jubilaciones de la Provincia recibía sistemáticamente un monto significativamente menor al que le correspondía, lo que creaba una brecha financiera sustancial en la Caja de Jubilaciones de la Provincia. La ANSES determinó que el déficit de 2019 para la Caja de Jubilaciones de la Provincia era de AR\$ 12.864 millones. A lo largo de 2023, la Provincia recibió doce transferencias mensuales, cada una de las cuales representaba una doceava parte del déficit de 2019, por un total de AR\$ 12.864 millones en anticipos a cuenta del déficit de 2023. Durante 2024, la Provincia no recibió ninguna transferencia de la ANSES en concepto de anticipo a cuenta del déficit de 2024, y recién en mayo de 2025 se firmó un acuerdo en el marco de la demanda interpuesta ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”), mediante el cual ANSES realiza doce pagos mensuales de \$5 mil millones a cuenta del déficit de 2025, condicionados a la realización de auditorías para los años 2017 a 2024.

Además del mecanismo establecido mediante la Ley N° 27.260, el 21 de mayo de 2021, la Provincia modificó el sistema previsional mediante la sanción de la Ley N° 10694 con el objetivo de reducir el déficit que estaba atravesando el sistema. En el mismo sentido, el 20 de diciembre de 2020, la Provincia sancionó la Ley N° 10724 que reformó el Código Tributario y estableció la creación de un fondo especial transitorio llamado “Programa de Fortalecimiento de la Solidaridad y Sostenibilidad del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba” para abordar el desequilibrio del sistema. Además, el Presupuesto Nacional de 2023, que se sancionó el 1 de diciembre de 2022 (Ley N° 27701), modificó los pagos anticipados mensuales de la ANSES al ajustarlos de acuerdo con la movilidad previsional del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y así aumentar los fondos percibidos por la Provincia. No obstante, durante 2023 el Gobierno Nacional no cumplió con el acuerdo. Mediante el DNU N° 280/2024, el Gobierno Nacional eliminó los ajustes y suspendió los pagos anticipados para 2024.

A pesar de las negociaciones en curso en el ámbito de la CSJN, no se puede garantizar que el Gobierno Nacional hará transferencias en el futuro ni que las negociaciones futuras no derivarán en el pago a través de otros medios, como la compensación. Además, no se puede garantizar que, de ser necesario, la Provincia sería capaz de encontrar fuentes de financiamiento alternativas, todo lo cual podría afectar adversamente las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad de pagar sus deudas, incluidos los títulos. Véase “*La Economía de la Provincia—Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba*” del presente Prospecto.

La suspensión, interrupción o demora en el pago de las transferencias federales de impuestos o en la asistencia financiera del Gobierno Nacional o cualquier modificación del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que resulte adversa para la Provincia podría tener un efecto adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad de pagar sus obligaciones de deuda, incluidos los títulos.

La Ley Federal de Co-Participación, promulgada en 1988, actualmente rige el Régimen Federal de Co-Participación. Bajo esta ley, el Gobierno Federal transfiere el 100% de los ingresos provenientes de impuesto al consumo que gravan numerosos productos no básicos (tales como cigarrillos y alcohol), 89% de ingresos por el impuesto al valor agregado, 64% de ingresos por el impuesto a las ganancias, 100% de ingresos por el impuesto a la transferencia de propiedades, 80,6% del impuesto a los premios, 50% de ingresos por impuestos de

cooperación, 100% de ingresos por el impuesto a la ganancia mínima presunta y el 30% de ingresos por impuestos a las transacciones financieras.

Durante 2022, 2023 y 2024, las transferencias del Gobierno Nacional en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos representaron aproximadamente el 39%, el 37%, y el 39% respectivamente, de los ingresos totales de la Provincia. Asimismo, los montos que pagó el Gobierno Nacional como consecuencia de la regularización de los pagos gracias a la medida cautelar que dictó la Corte Suprema de Justicia de la Nación en noviembre de 2015, que durante 2016 se destinaron a cubrir el déficit del sistema previsional de la Provincia en virtud de la Ley Provincial N° 10.077, comenzaron a registrarse como ingresos adicionales en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos a partir de 2017. Véase *“Finanzas del Sector Público—Principales Fuentes de Ingresos—Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”*. La reforma constitucional de 1994 estableció la implementación de un nuevo régimen para 1996; sin embargo, ese plazo se cumplió hace rato sin que se haya adoptado ninguna medida. Cualquier modificación de este régimen de coparticipación de ingresos requiere la aprobación unánime de todas las provincias de Argentina, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional. Las modificaciones se pospusieron reiteradamente debido a la importancia de los ingresos que estaban en juego y el hecho de que ningún gobierno estaba dispuesto a renunciar a su participación.

En agosto de 2012, la Provincia, en virtud de la Ley provincial N° 10.077 (ratificada por la Ley N° 24.130), que denunció el acuerdo entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales, exigió al Gobierno Nacional suspender la retención del 15% de los impuestos de coparticipación, los cuales se retenían para el régimen previsional nacional. La legitimidad de las retenciones después de la eliminación del sistema de capitalización derivó en que la Provincia iniciara procedimientos judiciales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde reclamaba la devolución de los fondos debitados. En noviembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó que las retenciones por parte del Gobierno Nacional eran inconstitucionales y ordenó al Gobierno Nacional la suspensión inmediata de las deducciones. Desde ese entonces, gracias a la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Provincia ha recibido estos fondos diariamente. La decisión definitiva sobre el método de pago retroactivo de las sumas retenidas todavía está pendiente.

En febrero de 2016, la administración de Macri emitió un decreto que creó el Programa Acuerdo para el Nuevo Federalismo y estableció un consejo para debatir los términos del acuerdo entre el Gobierno Nacional, las provincias que no habían transferido sus obligaciones de pago previsionales al Gobierno Nacional (a excepción de Córdoba, San Luis y Santa Fe) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la amortización paulatina de fondos retenidos desde 2006.

El 16 de noviembre de 2017, las provincias (excepto por San Luis y La Pampa), la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional firmaron el Consenso Fiscal de 2017 para armonizar las estructuras fiscales entre las diferentes jurisdicciones con el objetivo de promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico, e implementar políticas para alcanzar estos objetivos compartidos. El Consenso Fiscal de 2017 también procuró lograr una solución integral a las controversias judiciales entre el Gobierno Nacional y las demás jurisdicciones vinculadas con el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y el régimen de asignación de ingresos. Véase *“Finanzas del Sector Público—Principales Fuentes de Ingresos—Régimen de Coparticipación Fiscal Federal”* del presente Prospecto.

El Congreso aprobó el acuerdo el 21 de diciembre de 2017 y sus disposiciones solo son aplicables a las jurisdicciones que lo aprueben a través de sus legislaturas provinciales.

No obstante, la implementación del Consenso Fiscal de 2017 se pospuso en reiteradas ocasiones mediante sucesivas modificaciones:

- La Ley N° 27.469 (Consenso Fiscal de 2018) suspendió la implementación durante un año calendario.
- La Ley N° 27.542 (Consenso Fiscal de 2019) suspendió la aplicación de algunas disposiciones que reducían la incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos (ISIB) hasta el 31 de diciembre de 2020.

El 4 de diciembre de 2020 se firmó el Consenso Fiscal de 2020, que prorrogó la suspensión de algunas disposiciones hasta el 31 de diciembre de 2021.

- El 27 de diciembre de 2021, 21 provincias argentinas (a excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de San Luis y La Pampa) firmaron el Consenso Fiscal de 2021, que

reemplazó varios de los compromisos previos sobre las reducciones impositivas provinciales y estableció nuevas tasas impositivas máximas para las diferentes actividades económicas. El acuerdo fue luego ratificado por el Congreso Nacional mediante la Ley N° 27.687 y se publicó en el Boletín Oficial el 4 de octubre de 2022. No obstante, cada legislatura provincial debe aprobar el acuerdo para que entre en vigencia en las respectivas provincias. A su vez, el Consenso Fiscal de 2021 suspendió los compromisos provinciales impositivos que se habían previsto en los acuerdos de consenso fiscal de 2017, 2018, 2019 y 2020, pero mantuvo aquellos que ya se habían implementado.

El Consenso Fiscal de 2021 introdujo nuevos compromisos fiscales para las provincias, entre los que se incluyen los siguientes:

- Mantenimiento de las tasas del impuesto sobre los ingresos brutos (ISIB) previstas en el acuerdo con el fin de garantizar que no superen el umbral definido para cada actividad económica.
- Establecimiento de una tasa del impuesto de sellos del 3,5% para las transferencias de bienes inmuebles, del 3% para las transferencias de automóviles y del 2% para las operaciones vinculadas con la lotería y juegos de apuestas.
- Dictado de lineamientos para la valuación del impuesto inmobiliario a través del Organismo Federal de Valuaciones de Inmuebles (O.Fe.V.I.).
- Promoción de mejoras en la eficiencia del cobro de impuestos y digitalización de los procesos administrativos para reducir la evasión y simplificar el cumplimiento para los contribuyentes.
- Suspensión por un año (hasta el 31 de diciembre de 2022) del inicio de nuevos reclamos judiciales y la continuación de los litigios en curso entre el Gobierno Nacional y las provincias vinculados con el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, asignaciones de ingresos y la transferencia de competencias, servicios y funciones. Con la firma del Consenso Fiscal de 2021 (que fue firmado por todas las provincias, salvo por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), los compromisos fiscales establecidos en los acuerdos de consenso fiscal previos fueron derogados por inaplicables, y se introdujo un nuevo marco fiscal que incluía el establecimiento de tasas impositivas máximas aplicables a cada actividad.

La Provincia no puede garantizar que el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos vigente en la actualidad no se suspenderá o interrumpirá ni que no se modificará de una manera desfavorable para la Provincia. Cualquiera de estos hechos podría tener un efecto adverso significativo en las finanzas públicas de la Provincia y en su capacidad de hacer frente a sus obligaciones de deuda, incluidos los títulos.

Si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinara que el presupuesto de la Provincia no cumple con la Ley de Responsabilidad Fiscal, podrían imponerse sanciones contra la Provincia.

En agosto de 2004, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Responsabilidad Fiscal, que entró en vigencia el 1 de enero de 2005. Esta ley establece un marco para el Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación con la transparencia en la administración pública, los gastos, los balances fiscales y las deudas y, en particular, exige presupuestos equilibrados. La Ley de Responsabilidad Fiscal establece normas diseñadas para mejorar las prácticas de finanzas públicas sanas tanto en el ámbito nacional como provincial, como limitar el aumento del gasto público durante un período determinado a la tasa de inflación vigente para ese período y limitar el aumento del empleo público a la tasa de crecimiento demográfico. También limita los aumentos de impuestos, en especial los impuestos al empleo y la producción, así como su financiamiento, para fomentar el crecimiento económico en el ámbito nacional y regional.

La Ley de Responsabilidad Fiscal creó el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, que está conformado por representantes del Gobierno Nacional y de los gobiernos provinciales y es responsable de controlar el cumplimiento de las provincias, de la Ciudad de Buenos Aires y del Gobierno Nacional de la Ley de Responsabilidad Fiscal. A la fecha, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal no ha impuesto sanciones por el incumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal. No obstante, si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinara que el presupuesto de la Provincia no cumple con los artículos aplicables vigentes de la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Provincia podría verse sujeta a las sanciones siguientes: (i) divulgación de la situación en todos los sitios web de las provincias, de la Ciudad de Buenos Aires y del Gobierno Nacional en una sección especial creada para tal fin, (ii) restricción del derecho a votar en el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, (iii) limitación a la recepción de garantías por parte del Gobierno Nacional, y (iv) limitación a las

transferencias federales (distintas de las transferencias fiscales obligatorias por ley, incluidas las transferencias automáticas en virtud del régimen de coparticipación). Cualquiera de estas sanciones podría afectar adversamente a la Provincia.

Hechos climáticos, tales como los incendios forestales y sequías que ocurrieron en el pasado, podrían afectar la economía de la Provincia.

Desde agosto de 2020, y más recientemente en septiembre de 2024, la Provincia registró diversos incendios forestales que dañaron una superficie significativa de su flora y fauna. Asimismo, en años anteriores, la Provincia ha sufrido sequías que afectaron severamente la producción agrícola. En 2023, la intensa sequía causó una baja en el sector agrícola del 42,5%, que representó el 12,9% de la producción real total de 2023, muy por debajo de su aporte promedio del 22,2% durante la década anterior (2013-2022). En respuesta a ello, en el pasado, el Poder Ejecutivo declaró el estado de emergencia de la agricultura, ganadería, silvicultura, apicultura y fruticultura en las regiones afectadas por los incendios y sequías, otorgó ciertas exenciones impositivas a los productos de los productores afectados, y aprobó beneficios fiscales, asistencia financiera y acceso al crédito. El objetivo de estas medidas era mitigar el impacto de los incendios y sequías sobre la economía de la Provincia.

Debido al aumento del riesgo de estos hechos climáticos en algunas geografías dentro de la Provincia, que posee un alto porcentaje de suelo árido y semiárido, podría estar expuesta a estas obligaciones. La Provincia no puede predecir si en el futuro habrá nuevos incendios, sequías o si se producirán otros hechos climáticos. Estos hechos perjudicarían la economía de la Provincia y la Provincia no puede predecir con certeza estos impactos económicos ni puede garantizar que podrá controlar la expansión de los incendios o contener los efectos de cualquier hecho climático, tales como sequías.

La economía de la Provincia podría no seguir creciendo a la tasa actual o podría contraerse en el futuro, lo cual tendría un efecto adverso significativo en las finanzas públicas de la Provincia y en su capacidad de hacer frente a sus obligaciones de deuda.

Si bien la Provincia registró resultados favorables en 2024 respecto de 2023 (incluyendo un aumento del 192% en el superávit primario y un aumento del 186% en el total de ingresos, en ambos casos en comparación con 2023), la economía de la Provincia y de Argentina podrían verse afectadas adversamente por acontecimientos internacionales y locales. La Provincia no puede predecir el impacto que estos acontecimientos tendrían en su economía, entre los que podrían incluirse una reducción de los ingresos de la Provincia, una caída en los ingresos por impuestos provinciales y nacionales y la imposibilidad de obtener financiamiento para sus proyectos de infraestructura, lo que podría perjudicar la economía de la Provincia. La Provincia no puede garantizar que su economía seguirá creciendo al ritmo actual o que lo hará en el futuro. El crecimiento económico depende de diversos factores, entre los que se incluyen la demanda internacional de las exportaciones provinciales, la estabilidad y competitividad del peso frente a las demás divisas, la confianza de los consumidores provinciales y los inversores locales y extranjeros y si nivel de inversión en la Provincia, la voluntad y capacidad de las empresas de emprender en nuevos gastos de capital y una tasa de inflación estable y relativamente baja. Si se desacelera, frena o contrae el crecimiento económico de la Provincia, sus ingresos podrían caer significativamente y esto derivar en un déficit presupuestario. En ese caso, la capacidad de la Provincia de hacer frente a su deuda pública, incluidos los títulos, podría verse afectada adversamente.

El sector manufacturero de la Provincia podría ser vulnerable a las dificultades económicas de sus principales socios comerciales.

La economía de la Provincia depende significativamente de la exportación de productos manufacturados a sus principales socios comerciales, tales como países en Europa y Sudamérica, además de China. La exportación de bienes primarios y manufacturas de origen agropecuario (“MOA”) fue la exportación principal de la Provincia en 2024, la cual representó el 39,9% y el 42,5%, respectivamente, de las exportaciones totales en 2024. Los MOA representaron USD 4,243 miles de millones y exhibieron un aumento del 39,6% en comparación con 2023. A su vez, las exportaciones de MOI representaron el 17,3% del total de exportaciones (USD 1,727 miles de millones en 2024). Los destinos principales de las exportaciones de la Provincia fueron Brasil Vietnam y China, que representaron el 16,6%, el 7,9% y el 6,2%, respectivamente, del total de exportaciones en 2024. Estos tres países, junto con Chile, India, Países Bajos, Arabia Saudita y Malasia representaron el 52,6% de la producción de exportaciones de la Provincia en 2024. Una caída significativa en el crecimiento económico de los socios comerciales principales de la Provincia o una caída de la demanda de los productos de la Provincia de esos países podría afectar adversamente la economía de la Provincia.

La economía provincial depende de los commodities (inclusive los productos agrícolas y agroindustriales) y un descenso significativo de los precios de los commodities podría tener un efecto adverso significativo sobre el desempeño económico de la Provincia y su capacidad para cumplir sus obligaciones de pago de deudas, inclusive los títulos de deuda.

Históricamente, la Provincia ha dependido de los commodities, en especial de los productos agrícolas y agroindustriales. El mercado global de los commodities es muy competitivo, está sujeto a costos de transporte y de otra naturaleza, y es muy sensible a los ciclos económicos mundiales. Los precios de los commodities han aumentado a niveles históricamente altos desde el año 2003, aunque se redujeron en el año 2008 como resultado de las condiciones económicas mundiales. Dada la pasada volatilidad de los precios de los commodities, no puede garantizarse que los aumentos continuarán en el futuro ni que los precios de los commodities no caerán aún más. Un descenso significativo de los precios de los commodities podría afectar adversamente la economía de la Provincia y su capacidad de pagar sus deudas, inclusive los títulos de deuda.

Cualquier modificación de la información oficial financiera o económica de la Provincia resultante de su análisis por parte de la Oficina de Estadísticas y Censos de la Provincia, de la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de la Provincia o de otras entidades provinciales podría revelar una situación financiera o económica diferente de la Provincia que podría afectar su evaluación del valor de mercado de los títulos de deuda.

Cierta información financiera, económica y de otra naturaleza presentada en este Prospecto podría ser modificada en el futuro para reflejar información nueva o más exacta como resultado de la revisión por parte de la Oficina de Estadísticas de la Provincia, la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de la Provincia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba u otras entidades provinciales de la información y estadísticas financieras y económicas de la Provincia. Estas revisiones podrían revelar que la situación económica y financiera de la Provincia a una fecha determinada es significativamente diferente a la incluida en este Prospecto y menos favorable. Estas diferencias podrían afectar significativa y adversamente el valor de mercado de los títulos de deuda.

Los ingresos y gastos estimados en el presupuesto 2025 de la Provincia podrían ser significativamente diferentes a los resultados reales.

El presupuesto 2025 de la Provincia se basa en estimaciones y suposiciones acerca del desempeño económico futuro del país y de la Provincia, las cuales se encuentran sujetas a incertidumbre e incluyen varios factores que están fuera de su control. Estas estimaciones y suposiciones pueden ser incompletas o inexactas y podrían producirse acontecimientos o circunstancias inesperados. Por lo tanto, la Provincia no puede garantizar que se cumplirá lo indicado en el presupuesto 2025. Si alguna de las estimaciones o suposiciones incluidas en el presupuesto 2025 de la Provincia resultara ser incorrecta, los ingresos y gastos presupuestados podrían diferir de manera significativa y adversa de los resultados reales.

El hecho de que la Provincia no incluya los montos adeudados en virtud de los títulos de deuda en su presupuesto anual puede afectar la disponibilidad de recursos de la Provincia para cumplir con sus obligaciones en virtud de los títulos de deuda.

Los montos adeudados en virtud de los títulos de deuda deben pagarse mediante asignaciones previstas en el presupuesto anual de la Provincia. La Provincia no puede garantizar que la no obtención del certificado de disponibilidad presupuestaria pertinente a través del cual se realizan las asignaciones en el presupuesto de la Provincia no afectará a la disponibilidad de los recursos de la Provincia para cumplir con sus obligaciones en virtud de los títulos de deuda. Ni la Provincia, ni sus órganos de gobierno ni ninguna otra persona que gestione su presupuesto pueden adoptar ninguna resolución u otro procedimiento que autorice o legalice cualquier obligación que exceda el presupuesto o el valor de las asignaciones disponibles sin un certificado de disponibilidad previo.

Si bien la Provincia tiene que emprender anualmente todas las acciones necesarias y apropiadas para prever la debida inclusión de cualquiera de esos montos en su presupuesto, y la ley presupuestaria de la Provincia exige a las entidades territoriales que den prioridad al pago del servicio de la deuda y la nómina existentes antes de incluir cualquier gasto en su respectivo presupuesto, la capacidad de la Provincia para atender su endeudamiento existente, incluido el capital y/o los intereses de los títulos de deuda, depende de la inclusión de los montos adeudados en su presupuesto anual.

El aumento continuo del gasto total podría tener un efecto adverso significativo en las finanzas públicas de la Provincia y en su capacidad de hacer frente a sus obligaciones de deuda, incluidos los títulos de

deuda. Asimismo, la indexación de las remuneraciones podría amenazar la sostenibilidad de las finanzas de la Provincia.

El gasto total de la Provincia aumentó en términos nominales un 88% en 2022, un 155% en 2023 y un 186% en 2024, en cada caso, en comparación con el año anterior. De acuerdo con el presupuesto 2025, se prevé que el gasto total aumentará en términos nominales un 42% en comparación con el gasto durante 2024. Los aumentos constantes del gasto total podrían tener un efecto adverso en las finanzas públicas de la Provincia y en su capacidad de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los títulos de deuda.

Una parte significativa del gasto total de la Provincia está relacionada con los gastos en personal, los cuales están sujetos a ajustes salariales mediante negociaciones colectivas. En los últimos años, las presiones inflacionarias han generado aumentos salariales que superaron los compromisos iniciales establecidos en los convenios colectivos. Para abordar estas diferencias, la Provincia implementó a fines de 2017 un mecanismo de indexación salarial, que ajusta los sueldos en función de índices de referencia vinculados a la inflación. Esto ha generado un aumento en el gasto en personal. Desde agosto de 2019, la Provincia también ha implementado pagos no remunerativos por suma fija para mitigar el impacto de la inflación sin incrementar los salarios básicos.

La Provincia tiene una flexibilidad limitada para reducir el gasto de personal en el futuro porque sus empleados están cubiertos por garantías legales de estabilidad de empleo. Entre 2022 y 2024, el gasto de personal de la Provincia representó en forma consistente aproximadamente el 40% del total de gastos debido a un nivel estable de personal de planta.

La Provincia no puede garantizar que su gasto público total, en particular los gastos de personal no aumenten a un ritmo más rápido que sus ingresos totales actuales. Una mayor asignación de los ingresos de la Provincia para pagar el aumento de los gastos de personal podría tener un efecto significativo adverso en las finanzas públicas de la Provincia y en su capacidad para cumplir con sus obligaciones de servicio de la deuda, incluidos los títulos de deuda. Además, un resultado fiscal más débil podría tener un efecto significativo adverso en la capacidad de la Provincia para acceder a financiación a largo plazo, lo que, a su vez, podría afectar negativamente al valor de mercado de los títulos de deuda.

Las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y los reclamos de los trabajadores y los sindicatos podrían ejercer presión sobre la Provincia para aumentar los salarios u otorgar beneficios adicionales a los empleados, todo lo cual podría aumentar el gasto de la Provincia.

En el pasado, el Gobierno Nacional promulgó leyes, reglamentaciones y decretos que exigían a las empresas privadas a mantener ciertos niveles salariales y otorgar beneficios a sus empleados.

Asimismo, los empleados del sector público y privado han ejercido una presión significativa sobre sus empleadores para aumentar los salarios y obtener más beneficios. En el futuro, el Gobierno Nacional podría adoptar medidas que exijan a las empresas aumentos salariales y beneficios adicionales para sus empleados, o bien los empleadores podrían sucumbir a las presiones de sus empleados para tal fin. Estos aumentos podrían derivar en mayores gastos para la Provincia y reducir así sus resultados financieros.

Los problemas financieros o de otra naturaleza que pudieran afectar al Banco de Córdoba podrían tener un efecto adverso significativo sobre el crecimiento económico de la Provincia y generar gastos extraordinarios no presupuestados para la Provincia.

El Banco de Córdoba es una importante fuente de financiamiento para los consumidores y las empresas ubicados en la Provincia. Si esta entidad experimentara problemas de liquidez o de otra naturaleza, el financiamiento disponible para el sector privado podría reducirse, lo cual afectaría en forma adversa el crecimiento económico de la Provincia.

Por otro lado, la Provincia, conforme lo establecido por la Ley Provincial N° 5.718, actúa como garante de todas las obligaciones del Banco de Córdoba, incluidos los depósitos y el endeudamiento. Aunque los depósitos en el Banco de Córdoba están parcialmente garantizados por el sistema federal de seguro de depósitos, las deudas del Banco no están amparadas por ninguna otra garantía y, en consecuencia, la Provincia podría verse obligada a realizar pagos a los acreedores del Banco de Córdoba, incluidos los depositantes, si este no cumpliera sus obligaciones frente a ellos. En el pasado, la Provincia realizó aportes y brindó apoyo al Banco de Córdoba, además de efectuar transacciones con este, a fin de garantizar su solvencia.

Debido a los problemas financieros derivados principalmente de la adquisición por parte del Banco de Córdoba del antiguo Banco Social de la Provincia en 1997 y de la Crisis Económica Argentina, Banco de Córdoba presentó ante el Banco Central un Plan de Acción Correctiva en 2003, que ha sido modificado en varias ocasiones.

El 20 de junio de 2008, el Banco de Córdoba presentó un nuevo Plan de Acción Correctiva al Banco Central con el fin de que el Banco de Córdoba cumpliera con las normas del Banco Central en materia de concentración de riesgo crediticio al sector público, el monto de activos fijos en el balance y los requisitos de capital mínimo. Además, el propósito del plan era dotar al Banco de Córdoba de niveles de competitividad y eficiencia similares a los de las entidades bancarias privadas, manteniendo al mismo tiempo su función de agente financiero y proveedor de servicios en toda la Provincia. Después de varias modificaciones, el Banco Central aprobó el nuevo Plan de Acción Correctiva el 16 de febrero de 2011. En marzo de 2011, la Provincia realizó un aporte de capital de AR\$ 100 millones al Banco de Córdoba, según lo dispuesto en el Plan de Acción Correctiva. A la fecha del presente Prospecto, no existen Planes de Acción Correctiva vigentes, en trámite ni bajo consideración.

La Provincia no puede garantizar que no se verá obligada a brindar asistencia financiera adicional o de otro tipo al Banco de Córdoba, lo cual podría generar gastos y pasivos significativos no presupuestados y afectar las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para hacer frente al pago de sus obligaciones, incluidos los títulos de deuda. No podemos garantizar que el Banco de Córdoba no se verá obligado a actuar como prestamista de última instancia de la Provincia en el futuro, ni que será capaz de hacerlo de ser necesario.

Los problemas financieros o de otra índole de EPEC, la empresa de electricidad de la Provincia, podrían afectar adversamente el crecimiento económico de la Provincia y generar gastos extraordinarios no presupuestados para la Provincia.

Durante años, las tarifas energéticas en Argentina se mantuvieron sin cambios, lo que afectó la situación financiera de los distribuidores de electricidad de todo el país, incluida EPEC. En 2016, los precios de la energía comenzaron a ajustarse, lo que afectó a la estabilidad financiera de estas empresas.

En consecuencia, EPEC ha emitido títulos de deuda y la Provincia ha recibido asistencia financiera para pagar la deuda de EPEC. Si bien EPEC ha cancelado sus títulos de deuda y préstamos, no puede garantizarse que EPEC seguirá siendo estable desde el punto de vista financiero o que no necesitará asistencia financiera adicional. Si en el futuro EPEC atravesara dificultades financieras, la Provincia podría volver a tener que prestar asistencia financiera o de cualquier otra naturaleza a EPEC. Esto podría generar gastos y pasivos significativos no presupuestados, lo cual afectaría de manera negativa las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad de hacer frente al pago de sus deudas, incluidos los títulos de deuda.

Es posible que la recaudación de impuestos de la Provincia no continúe en los niveles actuales.

La Provincia ha experimentado un aumento promedio del 136% en la recaudación de Ingresos Corrientes durante el período de 2022 a 2024, en línea con un rendimiento estable en los niveles de actividad económica en la Provincia y la República. En términos reales, ajustado a pesos constantes de 2024, la recaudación de impuestos cayó un 12,86% durante el mismo período.

No puede garantizarse que los contribuyentes seguirán pagando sus impuestos en su totalidad y a su vencimiento ni que la recaudación de impuestos realizada por la Provincia permanecerá o seguirá estable a las tasas de crecimiento actuales, o en lo absoluto. Cualquier reducción significativa en la recaudación de impuestos de la Provincia podría producir un cambio significativo adverso en la economía y los resultados fiscales de la Provincia y, por lo tanto, en su capacidad para pagar su deuda.

La Provincia puede estar sujeta a interrupciones o fallos en sus sistemas de tecnología de la información, o a ataques contra ellos.

La Provincia depende de sofisticados sistemas e infraestructuras de tecnología de la información para respaldar sus operaciones. Cualquiera de estos sistemas puede ser susceptible de sufrir interrupciones debido a incendios, explosiones, inundaciones, cortes de energía, fallos en las telecomunicaciones, ciberataques y eventos similares. Los fallos en los sistemas de tecnología de la información, las interrupciones de la red y las violaciones de la seguridad de los datos podrían perturbar las operaciones de la Provincia. No es posible asegurar que los planes de continuidad de operaciones de la Provincia —que la Provincia espera que continúen— serán completamente efectivos durante un fallo o interrupción de la tecnología de la información.

Un ataque a los sistemas de información de la Provincia o la destrucción de sistemas operativos y datos críticos podría dar lugar a fallos en el servicio público y en las operaciones, así como a pérdidas económicas, cualquiera de los cuales, a su vez, podría tener un efecto significativo adverso en la administración pública y, de manera más general, en la salud operativa y financiera de la Provincia.

La Provincia ha reestructurado su deuda en el pasado

En enero de 2021, la Provincia llevó adelante la reestructuración de US\$ 1.685 millones de capital tras haber recibido el consentimiento de los tenedores que representaban el 96,29% del monto total de capital de sus títulos de deuda en circulación, representados por las series: (i) Títulos de Deuda al 7,125% con vencimiento en 2021, (ii) Títulos de Deuda al 7,450% con vencimiento en 2024, y (iii) Títulos de Deuda al 7,125% con vencimiento en 2027.

Sin perjuicio de que la Provincia logró reestructurar exitosamente su deuda en el mercado de capitales internacional, la Provincia no puede asegurar que en el futuro no pueda verse afectada nuevamente la sostenibilidad de su deuda, lo cual podría afectar significativamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud de sus títulos de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

Riesgos relacionados con los Títulos de Deuda

No existe un mercado establecido para los Títulos de Deuda y el valor al que se negociarán en el mercado secundario es incierto

Los Títulos de Deuda constituirán nuevas emisiones de títulos sin un mercado establecido para su negociación. Se podrá solicitar la admisión de listado de los Títulos de Deuda en BYMA y se podrá admitir la negociación de los Títulos de Deuda en A3 Mercados. Sin embargo, en tal caso, la Provincia no conoce en qué medida el interés de los inversores generará el desarrollo de un mercado activo para los Títulos de Deuda ni qué tan líquido será dicho mercado. Si los Títulos de Deuda se negocian luego de su emisión inicial, el precio podría ser inferior a su valor nominal, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado de títulos similares y las condiciones económicas generales en la Argentina, la Provincia y otras jurisdicciones. La Provincia no puede garantizar que se desarrollará un mercado para los Títulos de Deuda ni que el valor al que se negociará los mismos en el mercado secundario será sostenible. Si no se desarrolla un mercado activo para los Títulos de Deuda o si, de desarrollarse, no continuara en operación, el valor de negociación de los títulos de deuda podría verse afectado. Además, un cambio de circunstancias, inclusive cambios en los requisitos de listado, podría llevar a la Provincia a considerar que el listado de los Títulos de Deuda en BYMA es demasiado onerosa y decidir cancelar la misma. La cancelación del listado de los Títulos de Deuda podría afectar su valor de mercado, y la liquidez de los mercados en los que cotizan.

Las calificaciones crediticias de la Provincia podrían no reflejar todos los riesgos inherentes a la inversión en los Títulos de Deuda

Las calificaciones crediticias de la Provincia son evaluaciones que las calificadoras de riesgo realizan de la capacidad de la Provincia para pagar sus deudas a su vencimiento. Por ende, las modificaciones efectivas o proyectadas de las calificaciones crediticias de la Provincia suelen afectar el valor de mercado de los títulos de deuda. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el impacto potencial de los riesgos inherentes a la estructuración o comercialización de los títulos de deuda. Las calificaciones crediticias no constituyen una recomendación de compra, venta o inversión en títulos valores y pueden ser modificadas o canceladas en cualquier momento por la entidad calificadora. La calificación otorgada por cada calificadora debe evaluarse en forma independiente de las demás.

Los Títulos de Deuda contienen disposiciones que permiten a la Provincia modificar las condiciones de pago de los Títulos de Deuda sin el consentimiento de todos los titulares

Los Títulos de Deuda contendrán disposiciones relativas a la votación de las enmiendas, modificaciones y renunciaciones que se conocen comúnmente como "cláusulas de acción colectiva." En virtud de estas disposiciones, ciertos términos clave de los Títulos de Deuda podrán ser modificados, incluyendo la fecha de vencimiento, tipo de interés y otras condiciones de pago sin su consentimiento.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Provincia utilizará los fondos netos obtenidos de la emisión de los Títulos para refinanciación de deuda y/o financiar obras de infraestructura del plan de inversión de la Provincia.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Provincia podrá calificar una o más clases de los Títulos a emitirse bajo el Programa, con una o dos calificaciones, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto.

LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Introducción

La Provincia está ubicada en el centro del país y es la quinta provincia más grande en tamaño de la República Argentina de un total de 23, con una superficie 165.320 kilómetros cuadrados. El siguiente mapa muestra la ubicación de la Provincia en la Argentina:



Historia y Patrimonio

Antes de la conquista española, varias tribus habitaban en la región actualmente denominada Córdoba, entre las que se destacaban los Comechingones y Sanavirones. Una vez establecidos en Alto Perú, los españoles comenzaron a buscar una ruta hacia el puerto del Río de la Plata sobre Océano Atlántico. Córdoba de la Nueva Andalucía (nombre de la Provincia en un primer momento) fue fundada como punto medio de esa ruta el 6 de julio de 1573 por Jerónimo Luis de Cabrera.

La ciudad de Córdoba creció como un importante centro cultural respaldado por el comercio desde Perú. Una de las fuerzas que impulsó el desarrollo de la Provincia fue el establecimiento de varias órdenes religiosas tales como los Franciscanos, Dominicanos y Jesuitas, que hicieron importantes aportes a la arquitectura colonial y a la educación. Los Jesuitas se establecieron en la Provincia en 1599 y fundaron su seminario en 1608, el Colegio Máximo en 1613 y el Colegio Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat en 1687. El Colegio Máximo fue la base de la Universidad Nacional de Córdoba, la primera universidad de la Argentina y la cuarta de América. En el año 2000 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró la Manzana Jesuítica, que incluye a la Universidad Nacional de Córdoba y el Colegio Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat, Patrimonio Cultural Mundial.

La Provincia experimentó un segundo período de gran crecimiento de la población debido a la inmigración generada por la llegada del ferrocarril. A partir de 1887 emergieron numerosas poblaciones agrícolas, mientras que antiguas estaciones intermedias en la ruta hacia Buenos Aires se convirtieron en centros agrícolas, comerciales e industriales. En 1873, se fundó el Banco de Córdoba.

El movimiento de reforma universitaria que se originó en la Provincia en el año 1918 no sólo influyó sobre el país sino también sobre toda Sudamérica. Los principales logros de este movimiento fueron la modernización de los programas educativos y la mejora de los derechos de los estudiantes.

El desarrollo industrial comenzó en la Provincia con la creación de la Fábrica Militar de Aviones en el año 1927, que contribuyó a desarrollar y ampliar una fuerza laboral especializada. Después de la Segunda Guerra Mundial, muchos trabajadores extranjeros y de otras provincias argentinas se vieron atraídos por el desarrollo industrial de la Provincia, que creció gracias a la expansión de la industria automotriz y de las actividades accesorias. Desde 1951 la mayoría de las fábricas de automóviles de la Argentina, inclusive Renault Argentina S.A y Fiat Auto Argentina S.A., operan en la Provincia. Desde entonces, la Provincia se ha destacado como un lugar distintivo para el desarrollo de una amplia gama de actividades comerciales, así como culturales y turísticas.

Población y Educación

Según el censo nacional 2022, la Provincia ocupa el segundo lugar entre las 24 provincias argentinas (incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en cuanto a población, con más de 3.800.000 de habitantes, lo que representan el 8,4% de la población total del país. Aproximadamente el 39% de la población de la Provincia se concentra en su capital, la Ciudad de Córdoba.

Según el censo nacional realizado en el año 2022, el 21% de la población era menor de 15 años y el 88% menor de 65 años. Los adultos de entre 15 y 65 años (la población laboralmente activa) representaban más del 66% de la población en el año 2022. La población de la Provincia aumentó en 532.029 habitantes, o el 16%, entre 2010 y 2022. Los departamentos que más han crecido son Santa María y Calamuchita, con el 48% y 39% respectivamente, entre 2010 y 2022. La Provincia tiene una de las tasas de alfabetismo más altas de la Argentina, que asciende al 98,5% en comparación con el 97,3% para el promedio nacional (Censo 2022).

La Provincia de Córdoba presenta una proporción alta de adultos con niveles elevados de educación en comparación con el nivel nacional. Según datos del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, el 30,8% de la población mayor de 25 años ha completado estudios terciarios o superiores, y el 12,9% ha finalizado estudios universitarios. Estas estadísticas posicionan a la Provincia como la segunda jurisdicción del país con mayor nivel de educación terciaria, solo por detrás de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Como el segundo polo académico más importante de la Argentina, la Provincia de Córdoba es un referente nacional en educación superior. Cuenta con una oferta académica amplia y diversa, compuesta por 12 universidades que ofrecen 780 carreras, entre las que se destaca la prestigiosa Universidad Nacional de Córdoba, reconocida entre las 50 mejores universidades de América Latina. Este entorno dinámico atrae a más de 300.000 estudiantes, de los cuales el 28% proviene de otras provincias, destacándose su proyección nacional. Con más de 2.000 egresados por año, la Provincia no solo promueve un centro educativo vibrante, sino que también cumple un rol clave como motor en la formación de talento calificado para el desarrollo del país.

En cuanto a nivel de cobertura previsional, el 90,7% de la población de la Provincia en edad jubilatoria (a partir de los 60 años para las mujeres y de los 65 años para los hombres) recibía una jubilación o pensión provincial (Censo 2022).

Geografía, Clima y Turismo

La Provincia presenta condiciones geográficas y climáticas distintivas. Su geografía combina planicies adecuadas para la ganadería y una gran variedad de otras actividades agrícolas, y áreas serranas conocidas por su actividad turística y deportiva. El clima es moderado, con cuatro estaciones diferenciadas. La temperatura media anual es de 18° C, las temperaturas en el verano varían entre 17° C y 31° C y en invierno entre 4° C y 19° C. El promedio de precipitaciones es de 800 mm por año.

La Provincia atrae casi 4 millones de turistas por año (según Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes del Gobierno Nacional). Las principales actividades turísticas incluyen el Festival Nacional de Folklore de Cosquín, que tiene lugar desde 1961 y convoca a algunos de los más ilustres músicos y bailarines del país, el Festival de Doma y Folklore de Jesús María, el Festival de Peñas de Villa María y el Campeonato Mundial de Rally. La Provincia también es conocida por las oportunidades de pesca y caza que ofrece, así como por sus pintorescos paisajes con montañas y lagos. Además, la Provincia brinda otras atracciones tales como los edificios y estancias Jesuitas, ejemplos de la fusión de los valores y culturas europeos e indígenas durante un período muy fructífero en Sudamérica. Según la UNESCO, *“el experimento religioso, social y económico llevado a cabo en Sudamérica durante más de 150 años por la Compañía de Jesús produjo una forma única de expresión material, ilustrada por los edificios y construcciones Jesuitas de Córdoba y sus estancias.”* En 2014, la *National Geographic* eligió la Provincia como uno de los mejores destinos del mundo para visitar.

Industrialización e Infraestructura

La Provincia también tiene una de las áreas más industrializadas de la Argentina. Su entorno propicio para los negocios, que incluye impuestos provinciales bajos y estables y acceso a personal calificado, ha atraído a empresas tecnológicas multinacionales tales como Mercado Libre, Accenture y Globant. En el año 2001 la Provincia creó el “Cluster Tecnológico Córdoba”, un grupo actualmente formado por más de 350 empresas locales de tecnología dedicadas principalmente al desarrollo de software y soluciones informáticas y a ofrecer servicios complementarios tales como consultoría, marketing y asesoramiento legal.

La Provincia es uno de los principales centros de fabricación de automotores y autopartes del país. Según la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia y la Asociación de Fábricas de Automotores de Argentina, en 2023 y 2024, la Provincia de Córdoba fue la segunda provincia más importante en la producción total de automóviles de Argentina, y uno de cada cuatro automóviles fabricados en el país se fabricó en la Provincia de Córdoba. La mayoría de las empresas automotrices de la Argentina, entre las que se incluyen Renault Argentina S.A. and Fiat Auto Argentina S.A., se encuentran operando en la Provincia. Además de numerosos comercios minoristas, grandes cadenas de supermercados tales como Chango Más S.R.L., Carrefour Argentina S.A., Disco S.A. y Libertad S.A. desarrollan sus actividades en la Provincia.

En términos de infraestructura, la Provincia ocupa el segundo lugar, ubicándose por detrás de la Provincia de Buenos Aires, en cantidad de kilómetros de vías pavimentadas, con 5.319 km. Asimismo, la Provincia posee tres redes ferroviarias para el transporte de pasajeros y carga, así como dos aeropuertos: un aeropuerto internacional ubicado a 11 km de la Ciudad de Córdoba y un aeropuerto de cabotaje a 7 km de Río Cuarto. Asimismo, EPEC cuenta con 17 plantas generadoras (diez plantas hidráulicas, una planta bombeadora hidroeléctrica, cinco centrales térmicas y una planta de ciclo combinado de última generación), con una capacidad instalada total de 1.641 MW. La red de transmisión de EPEC comprende 5.647 km de líneas de alta tensión, 7.443 km de líneas de media tensión, 16.709 kilómetros de líneas de baja tensión y tres estaciones transformadoras en el Sistema Argentino de Interconexión ("SADI") y otro equipamiento relacionado.

Marco Constitucional y Relación entre los Gobiernos Federal y Provincial

La Constitución Nacional argentina establece la división de poderes entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales. Cada provincia tiene su propia constitución, que establece su estructura gubernamental y dispone la elección de un Gobernador provincial y su Vicegobernador y una Legislatura provincial. Las provincias tienen competencia general sobre temas meramente provinciales o locales, entre ellos:

- salud y educación;
- policía y tribunales provinciales; y
- la toma de fondos en préstamo sobre el crédito provincial, con sujeción a la aprobación y control federal.

La jurisdicción del Gobierno Federal se limita a las cuestiones expresamente delegadas al mismo por la Constitución Nacional. Estas áreas incluyen, entre otras:

- la reglamentación del comercio
- la emisión de moneda;
- la reglamentación de bancos y actividades financieras;
- la defensa nacional y relaciones internacionales; y
- aduanas, la reglamentación de la navegación y puertos.

El Gobierno Federal no garantiza ni asume responsabilidad alguna por las obligaciones financieras de las provincias, a menos que así se disponga por ley.

En virtud del sistema federal argentino, cada provincia es responsable por la prestación de servicios públicos y otras funciones dentro de su territorio que requieren gasto público, teniendo en cuenta que sus ingresos públicos provienen principalmente de un sistema de recaudación de impuestos centralizado, administrado por el Gobierno Federal. Este sistema centralizado, denominado Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, data de 1935, cuando las provincias acordaron delegar su facultad constitucional de recaudar diversas categorías de impuestos al Gobierno Federal a cambio de que les transfiera una parte de los ingresos recaudados. Este régimen impositivo coordinado ha sido modificado en numerosas oportunidades y en la actualidad, los impuestos "compartidos" o "coparticipados" son: el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado, el impuesto a las operaciones financieras y varios impuestos indirectos específicos al consumo. Véase la sección "*Finanzas del Sector Público - Principales Fuentes de Ingresos – Régimen de Coparticipación Fiscal Federal.*" del presente Prospecto.

Gobierno Provincial

Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo está integrado por un Gobernador elegido por un período de cuatro años, un Vicegobernador y varios ministerios y agencias. El Gobernador puede ser reelecto o sucederle el uno al otro por

un período consecutivo de cuatro años y pueden ser reelectos nuevamente, luego de un intervalo de cuatro años. El Vicegobernador es el presidente de la Legislatura.

Los ministerios de la Provincia son los siguientes: Ministerio de Educación; Ministerio de Gobierno; Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Justicia y Trabajo; Ministerio de Cooperativas y Mutuales; Ministerio de Infraestructura y Obras Públicas; Ministerio de Bioagroindustria; Ministerio de Ambiente y Economía Circular; Ministerio de Economía y Gestión Pública ; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Vinculación Comunitaria y Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

Las agencias de la Provincia son: Agencia Córdoba Turismo, Agencia Córdoba Deportes, Agencia Córdoba Cultura, Agencia Córdoba Inversión y Financiamiento (ACIF), Agencia para la Competitividad de Córdoba, Agencia Córdoba Joven, Agencia ProCórdoba, Agencia Córdoba Innovar y Emprender, y Agencia Conectividad Córdoba (esta última se encuentra en liquidación).

Como resultado del impulso del gobierno provincial por lograr mayor eficiencia, modernización y sustentabilidad fiscal, actualmente la Provincia se encuentra en el proceso de transformación de sus organismos a los fines de optimizar sus operaciones, mejorar sus capacidades digitales y mejorar la prestación de los servicios. Asimismo, de conformidad con el Decreto N° 70/23, la Provincia se encuentra trabajando en la transformación de algunos de estos organismos, que actualmente se encuentran bajo una estructura legal de sociedades de economía mixta, en sociedades públicas de responsabilidad limitada o sociedades por acciones.

Poder Legislativo

El Poder Legislativo de la Provincia está integrado por un único órgano de 70 miembros, veintiséis (26) de los cuales son elegidos en base a distritos geográficos y los cuarenta y cuatro (44) restantes, por voto popular en base al porcentaje de votos emitidos a favor de cada partido político. Los miembros de la Legislatura son elegidos por períodos de cuatro años y pueden ser reelegidos. El Vicegobernador es el presidente de la Legislatura, el cual sólo tiene derecho a voto en caso de empate. Véase la sección "Partidos Políticos".

Poder Judicial

El Poder Judicial de la Provincia está formado por tribunales de primera instancia (inclusive juzgados de paz), cámaras de apelación y el Tribunal Superior de Justicia, con competencia en lo civil, comercial, administrativo, laboral, familia y penal dentro del territorio de la Provincia. El Gobernador designa a los jueces del Tribunal Superior de Justicia y de los tribunales inferiores, dicha designación está sujeta a la previa aprobación de la Legislatura luego de ser seleccionados por concurso. Con excepción de los jueces de paz, las designaciones de los jueces son vitalicias y sólo pueden ser destituidos de su cargo mediante juicio político. La Argentina cuenta además con un poder judicial federal con competencia sobre cuestiones federales dentro del territorio de la Provincia.

Otros Organismos Gubernamentales Provinciales

La Constitución provincial dispone la existencia de cuatro organismos provinciales que no forman parte de ninguno de los tres poderes: el Defensor del Pueblo (u Ombudsman), el Consejo Económico Social, el Tribunal de Cuentas y el Ministerio Público de abogados de oficio.

El Ombudsman es designado por la Legislatura por un período de cinco años y se encarga de defender los derechos colectivos, supervisar la eficiencia de los servicios públicos y el cumplimiento de las leyes locales por parte del Gobierno Provincial.

El Tribunal de Cuentas se encarga de aprobar o rechazar las cuentas de inversión del ejercicio, auditar las cuentas de los organismos del Poder Ejecutivo e informar a la Legislatura acerca del cumplimiento del presupuesto.

El Ministerio Público es liderado por el Procurador General y su principal objetivo es promover acciones judiciales en defensa de los derechos de los ciudadanos y actuar en representación del Gobierno Provincial en causas penales. El Procurador General es designado por el Gobernador con previa aprobación de la Legislatura y su mandato es de cinco años.

Municipios y Comunas

La Constitución de la Provincia define el concepto de municipio como un asentamiento permanente de más de dos mil habitantes y el de comuna como un asentamiento permanente de menos de dos mil habitantes.

Dispone la autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional de los municipios y que las leyes provinciales deben determinar las condiciones de la existencia, competencia territorial, asignación de recursos y forma de gobierno de las comunas. La Ley Provincial N° 8.102 establece las normas aplicables tanto a los municipios como a las comunas.

La Provincia cuenta con 271 municipios y 156 comunas. Cada uno de ellos tiene su propio gobierno responsable de prestar los servicios básicos a nivel local, tales como servicios sanitarios, alumbrado público y mantenimiento de calles y caminos.

Los municipios y las comunas financian sus actividades mediante los ingresos derivados de los servicios prestados (tales como la recolección de residuos o inspecciones sanitarias en locales comerciales) y mediante fondos transferidos por la Provincia. En virtud de la legislación provincial, los municipios y las comunas de la Provincia tienen derecho a recibir, en total, el 20% de los impuestos recaudados por la Provincia (con excepción de los impuestos energéticos y una pequeña parte del impuesto inmobiliario) y los pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de impuestos recibidos por la Provincia. El porcentaje global de fondos transferidos por la Provincia a sus municipios y comunas y la porción de dichos fondos a ser asignados a cada municipio y comuna son determinados, y pueden ser modificados, por la Legislatura. La Provincia realizó un censo en el año 2008 y, en base a sus resultados, actualizó los porcentajes de asignación de pagos a los municipios y comunas. A la vez, la Provincia creó un fondo de compensación a fin de evitar una reducción significativa de los fondos asignados a cada municipio y comuna entre los años 2008 y 2009 como resultado de la reasignación provincial de pagos. Se implementaron actualizaciones posteriores en el año 2016, en base al censo nacional 2010 y nuevamente en 2025, en base al censo nacional 2022. Los porcentajes actuales se han mantenido desde enero de 2025.

Partidos Políticos

Históricamente, los dos partidos políticos más importantes de la Argentina eran el Partido Justicialista (PJ) y la Unión Cívica Radical (UCR), con amplia adherencia en todo el país. Sin embargo, en el año 2005, una facción del PJ liderada por el ex presidente de la República, Néstor Kirchner, creó un partido político independiente denominado Frente para la Victoria, luego denominado “Frente de Todos”, actualmente parte de una coalición política llamada “Unión por la Patria”. Además, durante los últimos años el “Partido Libertario” ha tenido un gran crecimiento popular, Javier Milei, integrante del Partido Libertario, es hoy presidente del país. Dentro de los partidos políticos más relevantes a nivel nacional encontramos:

- *Partido Justicialista (PJ)*, creado a partir de los esfuerzos del ex presidente Juan Perón en la década de 1940 para ampliar el rol de los trabajadores en el proceso político;
- *Unión Cívica Radical (UCR)*, fundado en junio de 1891 por Leandro N. Alem, siendo uno de los más antiguos en vigencia en Latinoamérica; gobernó el país en 8 oportunidades;
- *Unión por la Patria*, una coalición formada en su mayoría por ex miembros del Frente de Todos, fundado como Frente para la Victoria (FPV), en 2005 por ex integrantes del PJ;
- *Juntos por el Cambio*, anteriormente llamado Cambiemos, formado en 2015 y que es una coalición de diversos partidos;
- *Hacemos Coalición Federal*, una alianza integrada por miembros de *Hacemos por Nuestro País*, *Coalición Cívica para una República Igualitaria (CC-ARI)* y *Cambio Federal*; y
- *Unidos por una Nueva Argentina (UNA)*, que surge de un acuerdo político entre Sergio Massa y José Manuel de la Sota; en las elecciones presidenciales 2015 este movimiento se constituyó en la 3° fuerza política del país.

Se sucedieron distintas elecciones nacionales en los años 2007, 2011, 2015 y 2019. En las primeras dos resultó electa la Dra. Cristina Fernández de Kirchner, con el 44,9% y el 54,1% de los votos respectivamente, en representación del Frente para la Victoria. En el año 2015, la elección presidencial se definió mediante un ballottage entre el candidato del Frente para la Victoria Daniel Scioli y el candidato de Juntos por el Cambio, Mauricio Macri. Junto con la UCR y la Coalición Cívica, Mauricio Macri ganó dichas elecciones con el 51,3% de los votos. El Dr. Alberto Fernández fue elegido candidato a presidente por el Frente de Todos en las elecciones primarias obligatorias (PASO) que tuvieron lugar el 11 de agosto de 2019 y luego ganó las elecciones nacionales del 27 de octubre de 2019, en las que, en representación del Frente de Todos, obtuvo aproximadamente el 48,10% de los votos. El 19 de noviembre de 2023, Javier Milei, candidato de La Libertad Avanza, fue electo presidente

de Argentina. Asumió el cargo el 10 de diciembre de 2023 luego de vencer a su adversario en una segunda vuelta de elecciones con el 55,7% de los votos.

En la Provincia de Córdoba, la UCR gobernó desde 1983 hasta el año 1999. En 1999 la fórmula de Unión por Córdoba integrada por José Manuel de la Sota y Germán Kammerath fue elegida para ocupar los cargos de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, respectivamente. En el año 2003, José Manuel de la Sota fue reelegido como Gobernador de Córdoba, con Juan Schiaretti en el cargo de Vicegobernador.

En 2007, Juan Schiaretti se postuló como candidato de Hacemos por Córdoba con Héctor Campana como candidato a Vicegobernador. Juan Schiaretti ganó y asumió como Gobernador en el mes de diciembre de 2007.

En el año 2011, en las elecciones a Gobernador, José Manuel de la Sota vuelve a postularse como candidato en representación de Hacemos por Córdoba, y resultó electo.

En el año 2015, Juan Schiaretti vuelve a ser elegido para suceder a José Manuel de la Sota por segunda vez no consecutiva.

En el año 2019, Juan Schiaretti fue reelecto Gobernador de la Provincia por segunda vez consecutiva y tercera vez no consecutiva.

En 2023, Martín Llaryora, miembro del Partido Justicialista, se convirtió en el Gobernador de la Provincia por un primer mandato, con el 45,2% de los votos.

Además, en las elecciones legislativas provinciales de 2023, el partido Hacemos por Córdoba obtuvo 33 bancas (de un total de 70); por su parte, Juntos por el Cambio obtuvo 25 bancas.

La siguiente tabla muestra la composición, por partido político, de la Legislatura a la fecha del presente Prospecto:

Partido	Legisladores	%
Hacemos Unidos por Córdoba	32	45,71%
Unión Cívica Radical	19	27,14%
Frente Cívico de Córdoba	7	10,00%
Pro	3	4,29%
Construyendo Córdoba	2	2,86%
La Libertad Avanza	1	1,43%
Encuentro Vecinal Córdoba	1	1,43%
MST en el FIT Unidad	1	1,43%
Córdoba	1	1,43%
Coalición Cívica Ari	1	1,43%
Creo en Córdoba	1	1,43%
Hacemos Unidos por Córdoba	1	1,43%

Fuente: Legislatura de la Provincia de Córdoba.

LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA

Históricamente, la economía de la Provincia ha representado entre un 8,3% y un 9,8% del PBI real de la Argentina. La Provincia ha registrado, en general, los mismos ciclos de crecimiento y recesión que el país. Sin embargo, su diversificación económica ha permitido morigerar el nivel de volatilidad de la economía nacional durante dichos ciclos.

La Economía de la Provincia

La Provincia se caracteriza por una economía diversificada, y produce una variedad de bienes primarios e industriales, además de prestar una amplia gama de servicios. Esta diversificación económica ha ayudado a reducir el impacto de la volatilidad de los precios internacionales de los *commodities* y las fluctuaciones cambiarias en la Provincia. La Provincia posee, asimismo, un sector industrial integrado que opera como importante generador de empleo y promotor de avances tecnológicos y se ve menos afectado por las variaciones de los precios de los bienes primarios.

La Provincia es una importante productora de (i) bienes primarios, con un fuerte sector agrícola orientado a la producción de soja, maíz, trigo y maní; (ii) manufacturas de origen agrícola, con un sector agroindustrial dedicado a la producción de derivados de la soja, productos lácteos y golosinas; y (iii) manufacturas de origen industrial, entre las que se destacan la producción de automóviles y autopartes, sistemas de transmisión, maquinaria agrícola especializada e insumos para la construcción, como el cemento.

El sector automotriz incluye no sólo las operaciones de producción de grandes empresas internacionales como Renault Argentina S.A., Volkswagen Argentina S.A., Fiat Auto Argentina S.A. e Iveco Argentina S.A., sino también numerosas pequeñas y medianas empresas proveedoras de repuestos y servicios. La integración de estas empresas con las grandes automotrices ha impulsado la transferencia de tecnología y el aumento de la capacidad de producción. La Provincia continúa consolidando su posición como polo productor y proveedor de sistemas de transmisión a países de América Latina, Europa y Asia, incluida China.

En cuanto a los servicios, estos incluyen diversas empresas e instituciones que operan en la Provincia, incluidas grandes cadenas minoristas, universidades públicas y privadas, prestadores de servicios de salud y un importante "*cluster*" tecnológico que concentra a más de 350 empresas e instituciones de la Tecnología y de la Economía del Conocimiento: software, telecomunicaciones, biotecnología, infraestructura, aeroespacial, maquinaria agrícola, audiovisual y BPO/KPO. El turismo local e internacional también impacta en diversos sectores de la economía y cumple un rol clave en la actividad económica de la Provincia.

El PBI¹ real de la Provincia tuvo una fuerte caída del 11,3% en 2020 y recuperación del 11,7% en 2021, volviendo a crecer 2022 al 2,6%. No obstante, en 2023 se contrajo 7%. El desempeño económico de la Provincia en 2023 se vio afectado en gran medida por una severa sequía que tuvo un impacto significativo en la producción de bienes primarios. En 2024², el producto provincial creció 4,6%, fuertemente apoyado en el desempeño de los sectores primarios: Agricultura y Ganadería crecieron un 84,9% real frente a los bajos valores del 2023 y minería lo hizo al 48,9%. El primer rubro representó el 22,6% del Producto anual, mientras que la minería en la provincia representa sólo el 0,7%. Por el contrario, sectores clave como la Industria (14,1% del Producto anual) y la Construcción (6,3% del Producto anual) sufrieron contracciones del 15,5% y 19,1%, respectivamente.

En 2024, el sector de servicios, responsable de un 55% del Producto real provincial, también mostró contracción del 3,7% en términos reales en comparación a 2023. El sector de comercio, que representó el 17,1% del PBI provincial, se contrajo 2,8%. Las principales industrias de servicios, tales como hoteles y restaurants y transporte y telecomunicaciones, registraron tasas de caída del 2,1% y del 11,5%, respectivamente. También mostró una caída significativa el sector Intermediación Financiera (2,9% del Producto total), que resultó 22,6% inferior en términos reales al 2023. Por su parte, el sector de actividades inmobiliarias y relacionadas, que aportó en 2024 el 11,6% al Producto real de la provincia, se expandió 3%.

¹ La Provincia realiza la valoración de los bienes y servicios finales producidos en la jurisdicción, en un periodo de tiempo determinado, lo que recibe el nombre de Producto Bruto Geográfico, que se asimila al PBI.

² Datos de PBG provisorio publicado por la DGEyC de la Provincia de Córdoba.

El siguiente cuadro presenta los indicadores macroeconómicos provinciales correspondientes a los años 2021 a 2024:

Principales Indicadores Macroeconómicos de la Provincia

	2021	2022	2023	2024
PBI Real (en millones de Pesos constantes, base 2004)	58.966	60.499	56.248	58.823
Crecimiento del PBI real	11,7%.	2,6%	-7,0%	4,6%
Producto Provincial/Producto Nacional	9,8%.	9,4%	8,9%	8,6%
Población Estimada ⁽¹⁾	3.798.261	3.923.244	3.934.514	3.946.289
PBI real provincial per cápita (en millones de Pesos constantes, base 2004)...	15.524	15.420	14.296	14.905

Notas: n.a. (información no disponible)

(1) Población estimada al 1 de julio de cada año según lo informado por el INDEC y el Censo 2022.

Principales Sectores Económicos

Los principales sectores económicos de la Provincia incluyen los siguientes: agricultura y ganadería, que representaban un 22,6% del PBI real total de la Provincia en 2024; comercio mayorista y minorista; que representaban un 17,1% del PBI real total de la Provincia en el mismo año; manufacturas, con un 14,1% del Producto real total de la Provincia en 2024; actividades inmobiliarias y otras actividades empresariales, que representaban un 11,6% del total; transporte y comunicaciones, con una participación del 8,4% del PBI real total de la Provincia en 2024; construcción, que representaba un 6,3% del PBI real en 2024; e intermediación financiera, cuya participación en 2024 alcanzó el 2,9% del PBI real provincial.

Comercio mayorista y minorista

El sector de comercio mayorista y minorista representó el 17,1% del PBI provincial real total del año 2024, haciendo de éste un sector económico significativo para la economía Provincial. Este sector incluye una amplia gama de productos de consumos durables y no durables, incluyendo electrodomésticos, vestimenta, alimentos, y bebidas entre otros. Además de numerosos comercios minoristas, en la Provincia operan varias cadenas de supermercados tales como Carrefour Argentina S.A., Libertad S.A. y diferentes sucursales del Grupo CENCOSUD S.A.

A pesar de su caída del 2,8% real entre 2023 y 2024, el sector de comercio mayorista y minorista registró un crecimiento real de 11,9% en el período que abarca desde 2020 a 2024.

Agricultura

El sector agrícola venía representando un promedio del 22,9% del PBI real total de la Provincia entre los años 2020 a 2022. La sequía de 2023 llevó este valor al 12,8%, pero en 2024 volvió a los niveles habituales, puesto que representó el 22,6% del producto real provincial.

Los productos más importantes de la Provincia son la soja y el maíz. La Provincia fue el principal productor de maíz, con una participación del 31,8% en la campaña 2023/2024. En la campaña 2023/2024, la Provincia aportó el 25% del volumen total de la producción de soja en Argentina. De conformidad con la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia, Córdoba es el segundo productor de soja más importante del país. La Provincia también fue el principal productor de maní de la Argentina (50,8% de la producción nacional en 2023/2024). En el año 2024, la producción total del sector alcanzó los AR\$ 13.286 mil millones (en Pesos constantes, base 2004).

Actividades Inmobiliarias y Otras Actividades Empresariales

Este sector incluye varios servicios prestados tanto a empresas como a particulares, inclusive operaciones inmobiliarias, locación de maquinarias y equipos, tecnología informática, investigación y desarrollo, así como otros servicios comerciales y profesionales.

Las actividades de tecnología informática e investigación y desarrollo presentan un marcado dinamismo en la Provincia debido, en gran medida, a la creación del "Cluster Tecnológico Córdoba" en el año 2001,

actualmente formado por más de 3 centenares de empresas locales de tecnología que se dedican al desarrollo de software y soluciones informáticas y empresas adicionales que ofrecen servicios complementarios tales como consultoría, marketing y asesoramiento legal. La Provincia también ha atraído a empresas tecnológicas multinacionales tales como Accenture, Globant, Mercado Libre..

En términos reales, la producción total de este sector de la Provincia ha aumentado en los últimos años, de AR\$6.370 millones (en Pesos constantes, base 2004), en 2021 a AR\$6.839 millones (en Pesos constantes, base 2004), en el año 2024 (un incremento del 7,4% en todo el periodo). El sector representó un 11,6% del PBI real provincial en 2024.

Manufacturas

En 2024, el sector manufacturero de la Provincia era el tercer principal contribuyente al PBI provincial real total, representando aproximadamente el 14,1%. Sin embargo, la evolución de la producción del sector manufacturero entre los años 2021 a 2024 muestra una retracción del 7,7% en términos reales.

Los principales productos del sector manufacturero son alimentos y bebidas liderado por Arcor S.A.I.C, un fabricante de golosinas, snacks, galletas y productos enlatados fundado en la Provincia en la década del '50. Arcor S.A.I.C. es una multinacional argentina con fábricas ubicadas en toda Latinoamérica, que exporta a más de 120 países. Otras empresas con fuerte presencia en este segmento del sector manufacturero son Estancias del Sur S.A. (carnes) y Aceitera General Deheza S.A. (harinas de soja y aceite de soja y girasol).

En 2024, la Provincia también era uno de los principales centros de fabricación de automóviles y autopartes del país. De conformidad con ADEFA, Córdoba fue en dicho año la segunda provincia más importante en la producción total de automóviles de pasajeros y utilitarios livianos de la Argentina. Las terminales automotrices radicadas en la provincia concentran más del 23% de la producción nacional según ADEFA.

Otro contribuyente clave al sector manufacturero de la Provincia es el área de las maquinarias y equipamientos agrícolas con más de 400 compañías, que contribuyen con el 7,4% del valor agregado provincial (Asociación de Fabricantes de Maquinaria Agrícola y Agrocomponentes de Córdoba). La Provincia representó aproximadamente el 30% dentro del área de maquinaria y equipamiento agrícola.

Construcción

El sector de la construcción ha contribuido de manera importante a la recuperación económica de la Provincia luego del 2020 siendo el sector de mayor crecimiento por ejemplo en 2022 (cuando creció un 14,4% real anual). Sin embargo, tanto en 2023 como en 2024 evidenció caídas reales del 1,2% y 19,1%, respectivamente. Como resultado, su participación en el Producto provincial fue del 6,3%.

*

El siguiente cuadro presenta el PBI provincial por sectores entre los años 2023 hasta 2024, así como la participación de cada sector en el total del año

Producto Bruto Interno por Sector
(en millones de Pesos constantes, base 2004, y participación porcentual)

Sector	2023		2024	
Producción primaria y secundaria:				
Agricultura, ganadería, caza y forestación	7.186	12,77%	13.286	22,6%
Minería	270	0,48%	402	0,7%
Manufacturas	9.826	17,47%	8.300	14,1%
Electricidad, gas y agua	792	1,41%	772	1,31%
Construcción.....	4.603	8,18%	3.722	6,33%
Total Bienes.....	22.676	40,31%	26.482	45,02%
Servicios:				
Comercio mayorista y minorista	10.356	18,41%	10.069	17,12%
Hoteles y restaurantes	1.466	2,61%	1.435	2,44%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones.....	5.597	9,95%	4.951	8,42%
Servicios Financieros.....	2.226	3,96%	1.722	2,9%
Actividades Inmobiliarias y otras actividades empresariales ..	6.643	11,81%	6.839	11,63%
Administración pública, defensa y seguridad social	1.882	3,35%	1.881	3,20%
Educación	1.973	3,51%	2.012	3,42%
Servicios sociales y salud	1.777	3,16%	1.829	3,11%
Otras actividades de servicios comunitarios, etc.	1.298	2,31%	1.264	2,15%
Hogares privados con servicio doméstico	355	0,63%	340	0,58%
Total Servicios.....	33.572	59,69%	32.341	55,0%
TOTAL	56.248	100,0%	58.823	100,0%

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba.

Exportaciones de Origen Provincial

En 2023, el valor de las exportaciones de origen provincial alcanzó los USD 8,308 miles de millones, representando así un 35,4% de disminución en comparación a 2022. La caída se explicó principalmente por la menor producción del sector primario, derivada de la sequía mencionada, que afectó seriamente la producción agrícola de 2023.

En 2024, el valor de las exportaciones de origen en la provincia de Córdoba alcanzó los USD 9.985 millones, representando así un 20,1% de aumento en comparación a 2023. Esto se explicó principalmente por el recupero del nivel de exportaciones de cereales (maíz y trigo) y MOA, como pellets y harina de soja. OA.

Si bien las exportaciones de la Provincia cayeron más pronunciadamente que a nivel nacional desde 2022 hasta 2023, el posterior recupero en 2024 fue más pronunciado. A nivel nacional, las exportaciones cayeron 24,5% en 2023 y luego aumentaron 19,0% en 2024. En contraste, la Provincia experimentó una mayor caída del 35,4% en 2023, seguida de una recuperación del 20,1% en 2024. De esta manera, la participación de la Provincia en las exportaciones totales del país pasó del 14,5% en 2022 al 12,5% en 2024. La participación significativa de las exportaciones agrícolas en el combinado general de exportaciones contribuyó a esta reducción.

Los productos del sector primario representaron un 45% de las exportaciones totales de la Provincia en 2021 y en 2022, 42,1% en 2023 y 39,9% en 2024. Las exportaciones de bienes primarios ascendieron a USD 3.987 millones en 2024, en comparación a USD 3.503 millones en 2023, es decir una suba del 13,8%.

En 2024, las exportaciones de MOA representaron el 42,5% del total de las exportaciones de la Provincia (USD 4.243 millones), convirtiéndose en la principal categoría de exportaciones y desplazando al sector de productos primarios del tope por primera vez en los últimos años. Las exportaciones totales de MOA mostraron un incremento significativo del 39,5% en 2024, después de la caída del 40% experimentada en 2023.

Las exportaciones provinciales de MOI tuvieron un aumento del 11,1% en 2022, aunque sufrieron una disminución del 11,8% en 2023. En 2024, las MOI a nivel provincial experimentaron una leve disminución del 1,2%. Este grupo de productos representó en 2024 el 17,3% de las exportaciones provinciales totales anuales.

En el primer semestre del año 2025 las exportaciones provinciales de Córdoba resultaron un 0,4% superiores a las de igual periodo de 2024. Sin embargo el único rubro que mostró crecimiento semestral fueron los Productos primarios, que crecieron un 2,5% respecto a la primera mitad de 2024; ya que las MOA y MOI sufrieron variaciones negativas del 0,2% y 3,5%, respectivamente.

Destino de las Exportaciones

La Provincia mantiene fuerte diversificación geográfica en sus exportaciones, con productos que llegaron a 131 países en 2024. Sus exportaciones se distribuyen tanto a naciones desarrolladas como a naciones en vías de desarrollo. Los principales destinos de las exportaciones de la Provincia en 2024 fueron Brasil (17%), Vietnam (8%), China (6%), Chile (5%), India (5%), Países Bajos (4%), Arabia Saudita (4%), Malasia (4%) y Perú (4%). En lo que va de 2025, se produjo un leve reacomodamiento, con la India tomando el puesto 3 del ranking.

*

Población Económicamente Activa y Empleo

Como la única fuente de datos vinculados a los indicadores laborales de la Provincia son las estadísticas compiladas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), como parte de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), los siguientes párrafos solamente se refieren al mercado laboral en los aglomerados Gran Córdoba y Río Cuarto, los que representan cerca de la mitad de la población de toda la Provincia.

El siguiente cuadro refleja los índices de desocupación en Gran Córdoba y Río Cuarto correspondientes a los períodos indicados:

Índice de Desocupación Gran Córdoba y Río Cuarto

(como porcentaje de la población económicamente activa) ⁽¹⁾

	Promedio Anual		2023	2024	Segundo Trimestre	
	2021	2022			2T 2024	2T 2025
Gran Córdoba.....	12,2	8,0	7,2	8,2	8,2	8,9
Río Cuarto.....	6,4	5,2	5,1	5,0	5,6	5,8

⁽¹⁾ Calculado dividiendo la porción de la población desempleada por la población económicamente activa (es decir, la población empleada o que busca activamente empleo).
Fuente: En base a datos promedio de EPH (INDEC).

El siguiente cuadro refleja los índices de empleo en Gran Córdoba y Río Cuarto correspondientes a los períodos indicados:

Índice de Empleo en Gran Córdoba y Río Cuarto

(como porcentaje de la población total) ⁽¹⁾

	Promedio Anual				Segundo Trimestre	
	2021	2022	2023	2024	2T 2024	2T 2025
Gran Córdoba.....	43,6	45,1	46,4	46,2	46,2	46,4
Río Cuarto.....	43,6	43,9	44,8	44,3	45,1	45,5

⁽¹⁾ Calculado dividiendo la porción de la población empleada por la población económicamente activa (es decir, la población empleada o que busca activamente empleo).
Fuente: En base a datos promedio de EPH (INDEC).

*

El siguiente cuadro refleja los índices de subempleo en Gran Córdoba y Río Cuarto correspondientes a los períodos indicados:

Índice de Subempleo en Gran Córdoba y Río Cuarto <i>(como porcentaje de la población económicamente activa)⁽¹⁾</i>						
	Promedio Anual				Segundo Trimestre	
	2021	2022	2023	2024	2T 2024	2T 2025
Gran Córdoba.....	17,8	15,5	13,5	14,3	13,7	15,1
Río Cuarto.....	5,6	8,0	5,4	5,3	8,9	5,7

Pobreza

La Provincia cuenta con una única fuente de información relativa a la pobreza que consiste en estadísticas recopilada por el INDEC, como parte de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH). Los indicadores de pobreza son calculados sobre la base de un porcentaje de hogares cuyos ingresos no son suficientes para cubrir el valor de una canasta básica de bienes y servicios, la cual reúne los mínimos necesarios a los efectos de satisfacer necesidades esenciales alimenticias y no alimenticias. La canasta básica se valúa en precios de mercado y el umbral resultante se denomina “nivel de pobreza”.

La Provincia, a través de la Dirección de Estadística y Censos, elabora un índice de pobreza para determinar los beneficiarios de sus programas sociales, que también sirvió como indicador para identificar familias o personas pobres en la provincia. Al primer semestre de 2025, el INDEC notificó que el 31,6% de los habitantes de Argentina y el 24,1% de los hogares se encuentran por debajo de la línea de pobreza. En el Gran Córdoba, se registró un índice de la pobreza del 29,5% de la población y un 20,6% de los hogares. Este nivel de pobreza, si bien muy elevado, ha descendido respecto a mediciones anteriores debido, en gran medida, a la rápida desaceleración de la inflación experimentada desde mediados del año 2024 en adelante.

Litigios

A continuación, se resumen los litigios más relevantes de los que la Provincia es parte en la actualidad:

- CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE C/PROVINCIA DE CÓRDOBA (EJECUCIÓN FISCAL). La actora demanda aportes bajo la Ley 22.804, correspondiente a los períodos que van de 11/1997 a 8/2002, con más sus intereses devengados al 15/10/12. El 21 de octubre de 2014 la Provincia compareció y argumentó que los aportes de fondos reclamados resultan contrarios a la Ley Nº 24.049 y al “Convenio de Transferencia de los Servicios Educativos Nacionales a la Provincia”, celebrado con fecha 1/12/92, ratificado por la Ley Provincial Nº 8.253. Encontrándose a fallo a fin de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación resuelva tales excepciones. Consultada la página de Poder Judicial de la Nación, la causa ha transitado por distintas vocalías sin fallo publicado hasta la fecha de este Prospecto.
- CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE C/ CÓRDOBA, PROVINCIA DE – S/ EJECUCIÓN FISCAL. La Caja Complementaria demanda Aportes Ley 22.804, correspondiente a los períodos que van del 09/2002 al 9/2007, con más sus intereses. Con fecha 01/09/2015 la CSJN provee a la ejecución promovida y, por lo tanto, requiere el pago de la suma reclamada de AR\$ 34.020.533,89, más la de AR\$ 7.000.000 que en forma provisoria y calculados a dicha fecha se fija para responder a intereses y costas de la ejecución. La Provincia estima que el monto total podría ascender a la suma de AR\$161.964.847,79. Consultada la página del Poder Judicial de la Nación, la causa ha transitado por distintas vocalías sin fallo publicado hasta la fecha de este Prospecto.
- CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE C/ CÓRDOBA, PROVINCIA DE (NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS). La Provincia apeló algunas sentencias donde se le ordenaba pagar los siguientes importes (en cada caso, calculados al 31 de diciembre de 2018) en concepto de contribuciones impagas, aportes retenidos y omisión de contribuciones: Sentencia 5716 del 14/3/2018 (AR\$113.667.033,95 por aportes retenidos y no depositados + AR\$137.447.578,95 intereses); Sentencia 5784 del 19/12/2018 (AR\$ 44.322.243,22 aportes + AR\$69.738.686,07 intereses); Sentencia Nº 5783 de 2018 (AR\$ 139.265.724,92 aportes AR\$ 225.624.591,83 intereses). A la fecha del presente

Prospecto, la Provincia no puede calcular un monto actualizado de cada sentencia, pero considera que podría ascender a la suma de AR\$ 1.500.000.000.

Benatti, Victor Hugo c. Provincia de Córdoba. La actora pretende obtener la anulación de las Resoluciones conjuntas del Ministerio de Saludo de la Provincia y la Agencia Córdoba Ambiente, organismo de medio ambiente de la provincia y asimismo reclama daños y perjuicios por el cierre de incineradores de residuos patogénicos llevado a cabo por el Complejo de Incineración Villa Allende (CIVA). El Tribunal Superior de Justicia (“TSJ”) ratificó el fallo de la Cámara de Apelación que declaró la nulidad de las resoluciones administrativas objetadas y ordenó a la Provincia indicar razones de mérito o conveniencia para el cierre de dicha actividad. Se otorgó a la actora la indemnización por daños y perjuicios por los daños directos e inmediatos incurridos. La sentencia fue confirmada por la Sentencia N° 86 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia el 19 de septiembre de 2013, y por la Orden N° 99 de fecha 30 de marzo de 2016. Esta última decisión inició la etapa ejecutoria de la sentencia, ordenando emplazar a la demandada para revocar la autorización y cesar de manera definitiva la actividad de incineración dentro de los 15 días.

HÉCTOR MESSIO S.R.L. y otro c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA–EXPROPIACIÓN IRREGULAR - En dicha causa la Cámara 8° de Apelaciones en lo Civil y Comercial dictó Sentencia N° 106 de fecha 05/09/2019, mediante la cual se condenó a la Provincia al pago de la suma de AR\$ 196.697.192,50 con más el interés equivalente al 2 por ciento nominal anual con más la Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina. No obstante, posteriormente, la Cámara 9a de Apelaciones en lo Civil y Comercial (tras la devolución del expediente por parte del Tribunal Superior de Justicia, en virtud del recurso directo concedido mediante la Sentencia N° 139 de fecha 9 de noviembre de 2021) dictó la Sentencia N° 206 de fecha 29 de diciembre de 2023, ordenando a la Provincia el pago a los actores de una suma equivalente a USD 8.408.032,80, con más un interés nominal anual del 6% desde la fecha de exigibilidad del monto (11 de febrero de 2015) hasta su pago total. La Provincia apeló, y el Tribunal Superior de Justicia aún debe resolver dicho recurso. En caso de que se deniegue el recurso, el monto actualizado de la sentencia al día de la fecha sería de USD 13.524.723,83.

Canedo Oscar Sergio c. Provincia de Córdoba. La actora alega que se calcularon honorarios indebidos por parte de la Provincia en 2024, en base al cálculo de los abogados de la actora acerca del valor del bien, un campo de 2.000 hectáreas. Mediante la Orden N.º 17 de fecha 21 de marzo de 2025, el Tribunal resolvió el incidente relativo a la regulación de honorarios de los abogados, ordenando a la Provincia el pago de la suma de AR\$2.944.561,96 a la parte contraria en concepto de servicios prestados tanto en primera como en segunda instancia. A la fecha de este Prospecto, dicha resolución aún no se encuentra firme.

La Provincia se encuentra actualmente demandada ante la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Juicios Originarios, en un cúmulo de acciones declarativas de certeza en los términos del art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por vecinos de otras provincias. Que, en dichas acciones, las partes actoras solicitan se declare la inconstitucionalidad de las leyes 9875 (ley impositiva anual 2011), 10.013 (ley impositiva anual 2012) – 10.118 (ley impositiva anual 2013) – 10.178 (ley impositiva anual 2014), 10.250 – art. 22- (ley impositiva anual 2015), 10.324 –art. 22- (ley impositiva anual 2016) y 10.417 – art. 18- (ley impositiva anual 2017) y otras disposiciones normativas relacionadas, en cuanto establecen alícuotas diferenciales para contribuyentes que realicen actividad industrial en el ámbito de la Provincia, en relación con aquellos que realizan actividad de comercialización de productos elaborados en otras jurisdicciones. En forma paralela a la interposición de las acciones declarativas ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, algunas empresas han iniciado acciones de repetición de impuestos ante los Juzgados de Ejecución Fiscal de la Ciudad de Córdoba. En el supuesto de declaración de inconstitucionalidad de las normas anteriormente mencionadas por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los reclamos de repetición que podrían plantearse podrían resultar en que la Provincia tenga que enfrentar, en el corto plazo, costos por la suma de AR\$ 2.309,3 millones. Estas acciones podrían resultar en que 7.385 empresas aproximadamente procuren obtener resoluciones similares, lo cual podría incrementar los costos para la Provincia a la suma de AR\$ 11.587,6 millones.

A tales fines se indican algunas de las causas:

Bayer S.A. c. Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba (Acción de Repetición). DEMANDA a los fines de obtener la repetición de la suma de AR\$ 35.645.452,68 en concepto de IIBB correspondiente a los periodos 01/2012 a 11/2017, con más los intereses devengados desde la presentación de demanda de repetición. El monto declarado luego de la aplicación del criterio judicial corriente ascendería a la suma de AR\$166.446.568,96. Tras la presentación de los alegatos finales, se dispuso la producción de nueva prueba, y se tramitaron sucesivos recursos de reconsideración. A fecha del presente Prospecto, aún no se dictó sentencia respecto del mérito de la causa.

Siderar S.A.I.C. c. Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba (Acción de Repetición). DEMANDA a los fines de obtener la repetición de la suma de AR\$14.926.932,30 en concepto de IIBB correspondiente a los periodos 12/2010 y

desde 1/2011 a 12/2011, con más los intereses devengados desde la presentación de demanda de repetición. El monto declarado luego de la aplicación del criterio judicial corriente ascendería aproximadamente a la suma de AR\$112.456.656,48. Mediante Sentencia N° 112 de fecha 12 de noviembre de 2019 se hizo lugar al reclamo, cuya sentencia fue posteriormente confirmada por Sentencia N° 135 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Orden N° 86 de fecha 20 de mayo de 2021, y la Sentencia N° 55 de fecha 2 de mayo de 2022. En consecuencia, la Provincia ha abonado, a la fecha del presente, la suma de AR\$ 32.849.973,41 en concepto de capital e intereses (el 1 de diciembre de 2022, y el 2 de octubre de 2023) y AR\$ 2.115.851,80 en concepto de costas (el 1 de diciembre de 2022).

Ternium Argentina S.A. c. Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba (Acción de Repetición). DEMANDA a los fines de obtener la repetición de la suma de AR\$ 16.133.811,65 en concepto de IIBB correspondiente a los periodos 1/2012 a 12/2012, con más los intereses devengados desde la presentación de demanda de repetición. Mediante la Sentencia N° 125 de fecha 30 de noviembre de 2020, se hizo lugar al reclamo, cuya sentencia fue posteriormente confirmada por Sentencia N° 63 de fecha 19 de mayo de 2022, y la Orden N° 212 de fecha 3 de noviembre de 2022. En consecuencia, la Provincia ha abonado, a la fecha del presente, la suma de AR\$ 36.304.318,02 en concepto de capital e intereses (el 24 de abril de 2023, y el 2 de octubre de 2023) y AR\$ 7.716.320,51 en concepto de costas (el 5 de junio de 2023, y el 2 de octubre de 2023).

Entidades Provinciales que No Consolidan su Presupuesto

La Provincia participa en la economía provincial a través de la propia administración general de gobierno, como asimismo a través de otras entidades provinciales, principalmente Banco de Córdoba, uno de los bancos provinciales más antiguos de la Argentina, y EPEC, la compañía de electricidad de la Provincia. Banco de Córdoba y EPEC son entidades que no están consolidadas por tener carácter empresarial según lo establecido por el Decreto Nacional N° 1.731/04 que reglamenta el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. La Provincia registra las transferencias a estas entidades provinciales no consolidadas (inclusive aportes, préstamos y anticipos) como gastos y las transferencias de estas entidades provinciales como ingresos.

Banco de Córdoba

Descripción General

Fundado en 1873, el Banco de Córdoba es el banco más antiguo del interior del país (excluidas la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). El Banco de Córdoba es el mayor proveedor de servicios de banca comercial de la Provincia, y otorga facilidades crediticias a pequeñas y medianas empresas, así como al sector agropecuario. Cuenta con una distribución de 155 sucursales, incluidas la de la ciudad de Rosario y la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, cuenta con 61 Centros de Atención y 73 Puntos de recaudación BANCOR, con una amplia red de cajeros automáticos sobre plataforma Link 868, distribuidos en todo el territorio provincial. Se trata de una entidad totalmente controlada por la Provincia y que actúa como su agente financiero. En tal carácter, el Banco de Córdoba recauda impuestos provinciales y municipales y opera como agente de pago exclusivo de la Provincia. Tiene a su cargo el pago de los salarios, las jubilaciones y las pensiones de los empleados públicos, así como los pagos a acreedores de la Provincia y la gestión de su posición de liquidez. El Banco de Córdoba realiza préstamos al sector privado, incluido el otorgamiento de líneas de crédito a pequeñas y medianas empresas y de préstamos hipotecarios y personales a individuos. Además, los programas provinciales de desarrollo, como el plan de viviendas subsidiadas, iniciativas para PyMEs y préstamos al sector agropecuario, entre otros, se canalizan a través del Banco de Córdoba, lo cual permite a la entidad captar nuevos clientes y generar nuevas oportunidades de venta cruzada.

Banco de Córdoba posee más de 2 millones de clientes, la mayoría de los trabajadores de la administración pública y jubilados. De conformidad con el BCRA, al 30 de junio de 2025, el Banco de la Provincia de Córdoba S.A es el cuarto banco público y ocupa la décimo segunda posición en el sistema financiero en términos de depósitos, contando con depósitos por \$ 3.786.187,40 millones (US\$ 3.170,79 millones) es decir, aproximadamente el 2,30% del total de los depósitos en el sistema financiero argentino. Asimismo, posee activos totales por \$ 5.216.076,70 millones (US\$ 4.368,27 millones), representando el 2,07% de los activos totales del sistema financiero argentino. A su vez, los préstamos alcanzaron en junio de 2025 un stock de \$2.505.841,90 millones (US\$ 2.098,55 millones), es decir el 2,36% de los préstamos totales del sistema financiero argentino.

El Banco de Córdoba está sujeto a las regulaciones bancarias del Banco Central, entre otros requisitos de capital mínimo, solvencia y liquidez, así como a las facultades de supervisión del Banco Central.

El Banco comenzó a ser evaluado a fines de 2007 por una o más calificadoras de riesgo. A la fecha la entidad posee calificación de riesgo de dos agencias: Moody's Local AR ACR S.A. ("Moody's"), y FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) ("Fix SCR"). El 1 de octubre de 2025, Moody's ha asignado al banco una calificación institucional de AA-ar sobre la capacidad de devolución de depósitos en moneda local a largo plazo, y AA-ar sobre la capacidad de devolución de depósitos en moneda extranjera a largo plazo. Asimismo, el 14 de octubre de 2025, Fix SCR asignó al Banco una calificación de AA-(arg) al endeudamiento de largo plazo y de A1+(arg) al endeudamiento de corto plazo.

Información Financiera Seleccionada del Banco de Córdoba

La siguiente información seleccionada en cuanto a la información financiera proviene de los estados financieros auditados de Banco de Córdoba al 30 de junio de 2025 y 31 de diciembre de 2024.

**ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA INTERMEDIOS CONSOLIDADOS CONDENSADOS AL
30 DE JUNIO DE 2025 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras expresadas en moneda homogénea en miles de pesos)**

Concepto	30/6/2025	31/12/2024
ACTIVO		
Efectivo y depósitos en bancos	404.660.712	445.851.269
Efectivo	83.718.520	166.616.702
Entidades financieras y corresponsales	320.942.192	279.234.565
BCRA	314.940.583	275.029.864
Otras del país y del exterior	6.001.609	4.204.701
Otros	-	2
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	1.060.321.096	981.861.686
Instrumentos derivados	-	3.912.013
Operaciones de pase y cauciones	4.906.634	-
Otros activos financieros	203.318.116	48.714.032
Préstamos y otras financiaciones	2.513.633.472	2.150.654.808
Sector público no financiero	58.059.238	52.099.888
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	2.455.574.234	2.098.554.920
Otros títulos de deuda	260.946.528	623.025.681
Activos financieros entregados en garantía	501.713.092	319.209.214
Inversiones en instrumentos de patrimonio	17.447.417	13.587.786
Propiedad, planta y equipo	189.058.341	193.168.423
Activos intangibles	59.881.949	65.007.437
Otros activos no financieros	15.957.816	31.591.788
TOTAL ACTIVO	5.231.845.173	4.876.584.137

Concepto	30/6/2025	31/12/2024
PASIVO		
Depósitos	3.787.156.858	3.565.588.458
Sector público no financiero	1.318.812.105	915.851.669
Sector financiero	596	1.413
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	2.468.344.157	2.649.735.376
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	-	710.804
Instrumentos derivados	-	536.224
Operaciones de pase y cauciones	4.269.623	21.932.676
Otros pasivos financieros	484.145.325	306.916.868

*

Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	1.935.754	2.504.995
Pasivo por impuestos a las ganancias corriente	1.591.187	71.804
Provisiones	7.814.112	28.371.973
Pasivo por impuestos a las ganancias diferido	58.002.147	84.690.538
Otros pasivos no financieros	138.553.965	117.749.565
TOTAL PASIVO	4.483.468.971	4.129.073.905
PATRIMONIO NETO		
Capital social	16.476.400	16.476.400
Ajustes al capital	454.983.366	454.983.366
Ganancias reservadas	56.940.079	32.744.359
Resultados no asignados	219.110.387	122.327.514
Resultado del período/ejercicio	865.97	120.978.593
Patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora	748.376.202	747.510.232
TOTAL PATRIMONIO NETO	748.376.202	747.510.232

Fuente: Banco de Córdoba

Al 30 de junio de 2025, los Depósitos totalizaron 3.787.156.858. De este importe, el 65,18% corresponde al Sector Privado no Financiero y Residentes del Exterior. El total de Depósitos en Bancor representa un 84,47% del Pasivo total. Del lado del Activo, los Préstamos y otras financiaciones (netos de provisiones), totalizaron 2.513.633.472.

**ESTADOS DE RESULTADOS INTERMEDIOS CONSOLIDADOS CONDENSADOS
POR LOS PERIODOS DE TRES Y SEIS MESES FINALIZADOS EL 30 DE JUNIO DE 2025 Y 2024
(Cifras expresadas en moneda homogénea en miles de pesos)**

Concepto	Trimestral bajo informe finalizado el 30/06/2025	Acumulado al 30/06/2025	Trimestral bajo informe finalizado el 30/06/2024	Acumulado al 30/06/2024
Ingresos por intereses	295.545.836	539.060.482	429.588.126	1.003.641.167
Egresos por intereses	(203.139.535)	(392.979.500)	(224.811.730)	(658.471.159)
Resultado neto por intereses	92.406.301	146.080.982	204.776.396	345.170.008
Ingresos por comisiones	51.130.950	90.202.840	38.416.650	68.441.142
Egresos por comisiones	(2.030.671)	(4.508.416)	(1.974.765)	(3.216.337)
Resultado neto por comisiones	49.100.279	85.694.424	36.441.885	65.224.805
Resultado neto de Instrumentos Financieros a VR c/cambios en resultados	62.480.576	128.373.489	85.914.859	308.599.609
Resultado por baja de activos medidos a costo amortizado	-322.412	(1.376.911)	-	-
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	5.004.262	6.151.498	1.043.240	1.321.305
Otros ingresos operativos	25.193.747	73.400.452	25.055.421	58.105.090
Cargo por incobrabilidad	(31.670.970)	(55.893.423)	(15.408.213)	(28.361.522)
Ingreso operativo neto	202.191.783	382.430.511	337.823.588	750.059.295
Beneficios al personal	(54.854.852)	(99.317.470)	(54.647.004)	(124.606.901)
Gastos de administración	(53.404.241)	(114.235.306)	(72.378.852)	(136.922.532)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(8.971.622)	(18.665.499)	(6.435.490)	(13.312.712)
Otros gastos operativos	(48.841.080)	(95.481.724)	(39.469.130)	(93.321.707)
Resultado operativo	36.119.988	54.730.512	164.893.112	381.895.443
Resultado por la posición monetaria neta	(31.378.259)	(77.021.568)	(70.909.307)	(220.833.123)
Resultado antes de impuesto de las actividades que continúan	4.741.729	(22.291.056)	93.983.805	161.062.320

*

Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	7.373.009	23.157.026	(50.631.556)	(95.004.431)
Resultado neto de las actividades que continúan	12.114.738	865.97	43.352.249	66.057.889
Resultado neto del período	12.114.738	865.97	43.352.249	66.057.889

Fuente: Banco de Córdoba

Al 30 de junio de 2025 el Banco obtuvo ganancias netas consolidadas por 865.970. El resultado operativo neto fue una utilidad de 54.730.512. La disminución respecto del mismo período se explica, en términos generales, por una baja marcada en la Intermediación financiera y los Resultados por Instrumentos Financieros a VR con cambios en resultados. Además, se registraron aumentos en los Cargos por Incobrabilidad de Asistencias Crediticias.

Exposición del Sector Público

El principal accionista de la Entidad es la Provincia de Córdoba, que posee el 99,33% del capital social, en tanto que CEPROCOR posee el 0,67% restante.

A continuación, se exponen los saldos al 30 de junio de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, de aquellas operaciones con la Provincia de Córdoba (incluye entes autárquicos y reparticiones dependientes del gobierno provincial que resultan más significativas):

Concepto	30/6/2025	31/12/2024
Tarjeta de crédito	74.72	54.333
Otros prestamos	35.665.741	29.877.954
TOTAL FINANCIACIONES	35.740.461	29.932.287
A la vista	18.369.232	4.326.105
Plazo fijo	1.116.741.711	595.321.162
TOTAL DEPÓSITOS	1.135.110.943	599.647.267

Fuente: Banco de Córdoba

Al 30 de junio de 2025 y 2024 los resultados generados por financiaciones por los respectivos ejercicios económicos no resultaron significativos, mientras que los resultados generados por las transacciones de depósitos (egresos por intereses) ascienden a 129.653.796 y 142.298.046 respectivamente.

Liquidez y Posición Financiera

El siguiente cuadro presenta los índices de liquidez de Banco de Córdoba a las fechas indicadas:

Índices de Liquidez

Concepto	30/6/2025	31/12/2024
Efectivo y depósitos en Bancos / Total Depósitos	10.69%	12.50%
Préstamos / Total Activo	48.04%	44.10%

Fuente: Banco de Córdoba

El siguiente cuadro presenta los índices de solvencia de Banco de Córdoba a las fechas indicadas:

Índices de Solvencia

Concepto	30/6/2025	31/12/2024
Patrimonio Neto / Total Activo	14.30%	15.33%
Patrimonio Neto / Total Préstamos	29.77%	34.76%

Fuente: Banco de Córdoba

Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)

EPEC es la compañía de electricidad de la Provincia. Es una entidad de carácter autárquico, que desarrolla su actividad en el ámbito del Ministerio de Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Córdoba. Fue creada en el año 1953 en virtud de la Ley provincial N° 4.358, a partir de la fusión de dos organismos públicos, el "Servicio Público de Electricidad de Córdoba" y la "Dirección General de la Energía Eléctrica".

En el 2003 se sancionó el nuevo Estatuto Orgánico que rige la actividad de la Empresa, siendo su objeto satisfacer el interés general de la población en materia energética y de telecomunicaciones, coadyuvando al equilibrado desarrollo económico y demográfico de la Provincia de Córdoba. EPEC participa en tres segmentos de la industria de la electricidad: generación, transporte y distribución. Entre las principales actividades a su cargo, establece la de generar, transformar, transportar, distribuir energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones y realizar la prestación del servicio público de las mismas en la Provincia.

EPEC posee y opera 17 estaciones de generación de energía (diez unidades hidráulicas, una planta hidroeléctrica de bombeo, cinco unidades térmicas y una planta de energía de ciclo combinado de última generación), que tienen una potencia instalada total de 1.597 MW. La red de transmisión de EPEC se compone de 5.162 kilómetros de líneas de alta tensión, 7.442 kilómetros de líneas de media tensión, 16.709 kilómetros de líneas de baja tensión y tres estaciones transformadoras en el Sistema Argentino de Interconexión ("SADI") y equipos relacionados.

EPEC tiene aproximadamente 1.196.988 usuarios en la Provincia y suministra 199 Cooperativas en la Provincia de Córdoba.

En mayo de 2015, la Compañía Provincial de Energía lanzó un plan quinquenal para obras de infraestructura eléctrica, para mejorar y expandir la red de infraestructura eléctrica de la Provincia entre 2015 y 2019 a través de una serie de proyectos relacionados con la generación, transmisión y distribución de electricidad, y la implementación de programas educativos para el uso eficiente y responsable de la electricidad.

En enero de 2020, el Poder Legislativo de la Provincia ordenó el desarrollo y ejecución de inversiones y obras de infraestructura para la mejora y modernización de la prestación, distribución y servicios de transporte del sistema eléctrico de la Provincia, a fin de que continúe a través del Fondo de Desarrollo de Energía Provincial (FODEP), creado por la Ley Provincial N° 10.679, que se mantiene en vigencia a la fecha del presente.

Al 31 de marzo de 2025, EPEC tuvo una ganancia bruta de AR\$ 128.977 millones, una ganancia operativa de AR\$ 90.815 millones y una utilidad neta de AR\$ 82.805 millones. Al 31 de marzo 2025, las ventas de EPEC del primer trimestre han aumentado en un 40% respecto al mismo periodo del año anterior. Además, en el mismo período el costo de compra de energía eléctrica aumentó en 35% y los gastos de personal aumentaron en un 14%. Esto resultó en una mayor participación del costo de compra en la estructura de costos de la EPEC ya que la compra de energía eléctrica aumentó en mayor medida que los gastos de personal. Los pasivos de la empresa (corrientes y no corrientes), sobre la ratio total de activos disminuyeron del 36% en marzo 2024 al 33% en marzo 2025 (35% en diciembre 2024), lo cual resultó en un aumento del patrimonio neto sobre la ratio total de activos, del 64% en marzo 2024 al 67% en marzo 2025 (65% en diciembre 2024).

Al 31 de marzo 2025, el patrimonio neto de EPEC ascendió a AR\$ 1.350.731 millones, el total de activos totales fue de AR\$ 2.018.183 millones y el total de pasivos fue AR\$ 667.452 millones.

Otras Entidades provinciales que no consolidan sus presupuestos

La Provincia también participa en la economía provincial a través de otras entidades provinciales tales como Asesores de Córdoba o ASECOR, un broker de seguros que ofrece servicios al sector de seguros; Lotería de la Provincia S.A.U., que se encarga de la operación de actividades de lotería, casinos, hipódromos y ciertos otros juegos de azar dentro de la Provincia; Administración Provincial de Seguros de Salud -APROSS-, creada por la ley provincial N° 9.277 para prestar asistencia a los empleados de la administración pública provincial, organismos provinciales y municipios, y a otros particulares con domicilio

en la Provincia; Consejo para la Planificación Estratégica de Córdoba -COPEC-, un organismo descentralizado de la Administración Pública provincial, creado por la Ley provincial 9475/08 y su modificatoria Ley 9665/09 para brindar asesoramiento en la planificación, formulación, implementación y evaluación de políticas públicas de mediano y largo plazo; Caminos de la Sierra S.A., quien opera la red de rutas de acceso a la Ciudad de Córdoba; Red de Acceso a la Ciudad de Córdoba; TOCSE, Terminal de Ómnibus de Córdoba S.A.U., y la Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Santa Fe – Córdoba.

Entidades Provinciales que consolidan sus presupuestos

La Provincia también participa en la economía provincial a través de otras entidades tales como la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento, que representa a la Provincia ante entidades multilaterales. Estas entidades consolidan sus ejecuciones presupuestarias debido a su carácter no empresarial, conforme lo establecido por el Decreto Nacional N° 1.731/04, que complementa la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal. Sin embargo, cuando se presenta información en forma no consolidada en este Prospecto, las transferencias a favor de estas entidades provinciales consolidadas (inclusive aportes, préstamos y anticipos) se registran como gastos, y las transferencias provenientes de estas entidades se registran como ingresos.

Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba

Esta dependencia se dedica a administrar y establecer los procedimientos y objetivos del régimen provincial de jubilaciones y pensiones, que cubre a los empleados públicos provinciales y municipales contra los riesgos de vejez, invalidez y muerte.

Relación del Sistema de Pensiones Provincial con el Gobierno Nacional

El sistema de jubilación y pensión de la Provincia funciona como “sistema de reparto”. De tal modo, recibe aportes de los empleados adheridos y de la Provincia y Municipios en representación de sus empleados y los utiliza para cubrir obligaciones actuales de pago a los beneficiarios. Si los pagos requeridos superan los fondos recaudados, el Estado Nacional está obligado por Ley 25.235 (Cláusula 12) a cubrir parcialmente los déficits resultantes.

Esta obligación de brindar asistencia financiera se deriva del pacto federal por las pensiones del año 1999 suscripto por las trece provincias que decidieron conservar la competencia en esta materia con el Gobierno Nacional. En el marco de este convenio, el Gobierno Nacional, accedió a financiar el 100% de los desequilibrios de dichos sistemas de pensiones provinciales. A cambio, las provincias debían armonizar las condiciones de sus pensiones a aquellas existentes a nivel nacional, tales como la edad de jubilación, la pensión mínima, etc.

En el año 2002, la Provincia y el Gobierno Federal llegaron a un acuerdo (el Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba) aprobado por la Ley provincial N° 9.705, por el cual la Provincia renunció a sus derechos a recibir ciertos impuestos a cambio de que el Gobierno Federal comprometiera a cubrir el déficit del sistema de jubilación. Entre octubre de 2007 y agosto de 2008, el Gobierno Federal suspendió las transferencias bajo dicho convenio a la Provincia. Por lo tanto, la Provincia debió prestar montos adicionales, otorgados en préstamo por Banco de Córdoba, al fondo de jubilaciones para cubrir el déficit. Como consecuencia de esta deficiencia, en el mes de julio de 2008 la Legislatura sancionó la Ley Provincial N° 9.504 declarando la emergencia económica y financiera del régimen de jubilación y pensión y disponiendo la emisión de un nuevo bono provincial.

En agosto de 2008 el Gobierno Federal acordó transferir los fondos correspondientes para cubrir el déficit del sistema de jubilación más cualquier otro monto adeudado al Régimen, cubriendo lo adeudado entre los años 2007 y 2009. En diciembre de 2009 el Gobierno Federal celebró el Convenio N° 80/09 con la provincia que fue homologado por la Corte Suprema de Justicia, en virtud del cual se comprometió a transferir a la Provincia los montos correspondientes para cubrir el déficit del sistema de jubilaciones y pensiones por los años 2010 y 2011.

Por otro lado, en virtud de lo establecido en la cláusula 12 del Acuerdo “Compromiso Federal” ratificado por Ley 25.235, el Estado Nacional se vio también obligado a transferir a la Provincia los montos destinados a cubrir los déficits del Fondo de Retiro de la Provincia para los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Sin embargo, en enero de 2011, el Gobierno Federal suspendió los pagos mensuales comprometidos, iniciando la Provincia los reclamos correspondientes.

*

Como consecuencia de esta deficiencia financiera, en el mes de agosto de 2012 la Legislatura sancionó la ley provincial N° 10.078 disponiendo un diferimiento de 180 días en la aplicación de la movilidad de los haberes previsionales, que permitió reducir considerablemente el déficit del Fondo de Retiro.

En diciembre del año 2015, la Provincia sancionó la Ley N° 10.333 para la reducción estructural del déficit previsional derogando la ley 10.078 y dispuso un recálculo de todos los haberes previsionales a los fines de ajustar las prestaciones.

En octubre de 2016, la Provincia suscribió una serie de convenios con ANSES y con el Ministerio de Hacienda de la Nación, en el marco de la Ley N° 27.260 y con el fin de cumplimentar con la legislación vigente. De conformidad con estos convenios, el Gobierno Nacional asumió el compromiso de contribuir al financiamiento del Fondo de Retiro y reconoció adeudar a la Provincia un monto pendiente de pago que ascendió a la suma de AR\$ 5.030 millones correspondiendo AR\$ 1.630 millones por los años 2010 y 2011, y AR\$ 3.400 millones para el periodo 2012-2016. Se acordó que esta deuda sería cancelada de la siguiente forma:

- Mediante la cancelación de ciertas deudas que la Provincia mantenía a la fecha con el Gobierno Nacional, por un monto de AR\$ 3.030 millones.
- Mediante la transferencia en efectivo de AR\$ 1.500 millones a la fecha de suscripción del convenio.
- Mediante la transferencia en efectivo del saldo de AR\$ 500 millones en cuanto la Provincia acredite cumplimiento de ciertos procedimientos de registración y exposición.

Como consecuencia de dichos convenios, la Provincia y el Estado Nacional acordaron así desistir de las acciones legales interpuestas en cualquier fuero jurisdiccional vinculadas al contenido del mencionado convenio.

Desde 2017 se activó un nuevo mecanismo de transferencias de la Nación a las provincias para financiar los fondos no transferidos de la Caja de Jubilaciones de la Provincia (Ley 27.260, reglamentada por el Decreto 730/18 y la Resolución ANSES N° 133/2018). Las transferencias de la ANSES cubrirían los desequilibrios que el Gobierno Nacional habría debido asumir si los sistemas de jubilaciones afectados hubieran sido transferidos al presupuesto nacional. Este supuesto requiere recalcular año a año los ingresos y gastos del sistema previsional provincial utilizando la normativa vigente en materia de planes de pensiones en el ámbito nacional. Este cálculo se realizaba habitualmente una vez finalizado el ejercicio, mediante un proceso de intercambio de información, validación de datos y reuniones entre la ANSES y la Caja de Jubilaciones de la Provincia. Hasta que se determine el déficit de cada año, comenzando a partir del año 2019, la ANSES realizó anticipos mensuales equivalentes a una doceava parte del último déficit determinado. Hasta 2023, los pagos de transferencias mensuales se calculaban en base al déficit de la caja determinado por ANSES por última vez en 2019. El proceso inflacionario generaba que la Caja de Jubilaciones de la Provincia constantemente recibía significativamente menos que el monto que le correspondía percibir, creando un desfase financiero importante en la Caja de Jubilaciones de la Provincia. Como referencia, la ANSES determinó el déficit de la Caja de Jubilaciones de la Provincia para el año 2019 en un total de AR\$ 12.864 millones. Durante el año 2023 la Provincia recibió doce pagos mensuales, cada uno de ellos equivalente a una doceava parte del déficit de 2019, totalizando la suma de AR\$12.864 millones en adelantos a cuenta del déficit 2023.

Reforma Previsionales recientes

Con el objetivo de brindar sostenibilidad al sistema de pensiones de la Provincia de Córdoba, el 20 de mayo de 2020, mediante Ley N° 10.694 (“Programa de Fortalecimiento de la Solidaridad y Sostenibilidad del Sistema de Pensiones de la Provincia de Córdoba”), se modificó la Ley N° 8.024 “Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Jubilaciones de Córdoba”. Esta Ley, reglamentada por el Decreto N° 408, introdujo una serie de modificaciones para avanzar en la corrección de los desequilibrios que presenta el sistema. Las principales modificaciones que introduce este nuevo régimen de la Ley N° 10.694 son:

- Para futuros beneficiarios del Fondo de Pensiones Provincial: (i) el período considerado para el cálculo del pago de retiro inicial se extiende de 4 a 10 años previo al retiro; y (ii) el monto de pensión es reducido del 75% al 70% del monto de retiro correspondiente.
- Para actuales y futuros beneficiarios del Fondo de Pensiones Provincial: (i) todos los montos de jubilaciones se calcularán como 82% del salario neto; (ii) los aumentos en los activos del Fondo de Pensiones Provincial en relación con los aumentos salariales se contabilizarán como pasivos a partir del mes posterior en que el Fondo de Pensiones Provincial reciba los ingresos efectivos de las contribuciones correspondientes a dichos aumentos salariales; (iii) se establece una contribución solidaria para quienes tienen derecho a más de un beneficio jubilatorio o pensión o para aquellos que reciben otros ingresos; (iv) a partir de 2027, la edad de

*

jubilación de los jueces se eleva (en etapas) de 60 a 65 años; (v) los dependientes de los beneficiarios de pensiones que estén inscritos en estudios a tiempo completo pueden recibir los beneficios de pensión hasta los 23 años.

También es relevante mencionar que a partir de los incumplimientos de ANSES, comenzó a requerirse la creación de fuentes adicionales de recursos para la Caja. Así, el Sistema previsional cuenta desde el año 2021 con un ingreso no tributario creado por Ley 10.724, denominado “Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para Desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba”. Hasta fines del año 2023 estuvo compuesto por el aporte realizado por las entidades financieras a partir de una sobrealcuota sobre el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Desde el mes de diciembre 2023 se adicionó el aporte obligatorio que deben efectuar los agentes activos aportantes a la Caja.

Desde 2024 la Provincia dejó de recibir transferencias de ANSES en concepto de adelantos a cuenta del déficit de ese año, y recién en mayo de 2025, se logró una intermediación de la Corte Suprema de Justicia en el marco de las demandas interpuestas por la Provincia. En el marco del acuerdo fruto de los mencionados reclamos que la Provincia llevó adelante ante la Corte Suprema para recuperar fondos previsionales, la Provincia recibe envíos periódicos como anticipos a cuenta de la eventual determinación del déficit del año 2025 que corresponde financiar mediante cobertura del organismo Nacional. Estos envíos están sujetos a la conciliación y auditoría en curso con ANSES de los déficits anuales entre 2017 y 2024. Se acordaron para 2025 transferencias por \$40 mil millones correspondientes a ocho pagos mensuales de \$5 mil millones, y durante los cuatro primeros meses de 2026 se recibirán \$20 mil millones en total fruto de este acuerdo. Actualmente, se está en negociaciones por la eventual extensión del acuerdo y/o actualización de los montos asociados, que claramente resultan bajos frente al déficit estructural efectivo a moneda actual.

Resultado Financiero del Sistema Provincial de Pensiones

Al 31 de diciembre de 2024, existía un desequilibrio en el Sistema Provincial de Pensiones del 3% aproximadamente de los gastos totales. Este desequilibrio disminuido, en comparación al 12% aproximadamente en 2023, se puede atribuir directamente a las medidas que complementaron los recursos asignados al sistema de pensiones arriba mencionados. Asimismo, en 2024, se introdujo un sistema escalonado para el ajuste de los montos de beneficios. Bajo este esquema, la frecuencia de las actualizaciones de movilidad guardaba relación inversamente proporcional al nivel de beneficios: aquellos que recibían mayores beneficios experimentaron diferimientos más largos, con actualizaciones llevadas a cabo cada dos meses, en forma mensual o en forma concurrente.

Si bien la sostenibilidad del sistema provincial de pensiones se vio impactada por los cambios demográficos a lo largo de los años, las reformas posteriores y las mejoras en su gestión, implementadas en respuesta al envejecimiento de la población, han ayudado a mitigar los impactos negativos.

Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba				
(base Caja, en miles de Pesos)				
Para el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de				
	2021	2022	2023	2024
Ingresos corrientes.....				
Recaudación impositiva	5.846.416	9.779.178	23.967.618	64.818.121
Aportes previsionales	84.344.828	147.950.432	377.436.468	1.035.819.720
Ingresos no tributarios	2.651.278	4.001.152	11.587.133	48.472.758
Ventas de bienes y servicios				
Ingresos por intereses e inmobiliarios				
Transferencias corrientes ⁽¹⁾	22.685.570	18.277.221	30.702.064	182.957.641
Total Ingresos Corrientes	115.528.092	180.007.983	443.693.283	1.332.068.240
Gastos Corrientes				

*

Gastos de consumo	1.144.012	2.093.299	5.438.579	14.277.932
Personal	990.809	1.810.428	4.697.818	12.443.540
Bienes y servicios	153.203	282.871	740.761	1.834.392
Otros gastos				
Gastos de intereses y financieros	34.327	25.945	148.359	209.324
Pagos previsionales	110.209.569	189.651.232	496.747.662	1.350.086.020
Transferencias corrientes	13.284	37.174	64.318	204.961
Otros gastos				
Total Gastos Corrientes.....	111.401.192	191.807.649	502.398.918	1.364.778.237
Saldo de Cuenta Corriente	4.126.900	(11.799.666)	(58.705.635)	(32.709.997)
Ingresos de Capital				
Gastos de Capital	9.695	8.016	7.987	27.930
Total Ingresos.....	115.528.092	180.007.983	443.693.283	1.332.068.240
Total Gastos	111.410.887	191.815.665	502.406.905	1.364.806.167
Total Superávit/Déficit	4.117.205	(11.807.682)	(58.713.622)	(32.737.927)
Fuentes financieras (crédito, remanente de años anteriores y variaciones patrimoniales).....	3.683.106	21.509.305	70.016.191	45.597.299
Usos financieros (amortizaciones de deuda y variaciones patrimoniales)	7.800.311	9.701.623	11.302.569	12.859.372
Resultado financiero total	0	0	0	0

(1) Incluye transferencias del gobierno nacional según el Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba, junto con otras transferencias de impuestos federales y transferencias generales de la administración provincial. En 2024 los envíos nacionales fueron de \$0.
Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia

| Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF)

La ACIF se encarga de representar a la Provincia en la firma de contratos vinculados a programas de asistencia financiera o económica celebrados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PDNU), el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR), el Gobierno Nacional y otros prestamistas.

En virtud de la ley provincial N° 9.050, la ACIF es responsable de evaluar, aprobar, coordinar y administrar todo programa o proyecto a ser financiado por prestamistas multilaterales tales como BIRF, BID, CAF e IFC. La ACIF también puede encargarse de supervisar cualquier programa o proyecto a ser financiado con otra deuda.

Otras Entidades Provinciales Consolidadas

La Provincia también participa en la economía provincial a través de otras entidades tales como (i) la Agencia ProCórdoba, creada por Ley Provincial N° 8.938 para promover las exportaciones provinciales, (ii) la Agencia Córdoba Deportes, que promueve, controla e implementa las políticas de la Provincia vinculadas a actividades deportivas, (iii) la Agencia Córdoba Joven, orientada al desarrollo de políticas que tengan por objeto promover la inclusión de los jóvenes, (iv) la Agencia Córdoba Cultura, que se encarga de la conservación, promoción, enriquecimiento, difusión y extensión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Provincia, (v) la Agencia Córdoba Turismo, que se dedica a promover, reglamentar, controlar e implementar planes vinculados al turismo, y (vi) la Universidad Provincial de Córdoba. Por su parte, a partir del presupuesto

*

2017, se consolidó la Administración Provincial de Recursos Hídricos, organismo encargado de las políticas hídricas y de saneamiento, dentro de los resultados de la Provincia. Además, se creó la Agencia Córdoba Innovar y Emprender cuyo objetivo es la promoción del financiamiento y la ejecución de programas y proyectos tendientes a incrementar los procesos de innovación, de desarrollo territorial y de valor agregado a la producción en empresas, emprendimientos, actores y sistemas productivos de la Provincia. Adicionalmente, los siguientes fueron consolidados con los resultados de la Provincia (i) el Centro de Excelencia en Productos y Procesos -CEPROCOR-, institución orientada a la prestación de servicios, la investigación y el desarrollo científico-tecnológico, con el objetivo de satisfacer las demandas de la sociedad, el gobierno y los sectores productivos; (ii) ERSeP o el Ente Regulador de Servicios Públicos, una agencia independiente a cargo de la regulación y control de ciertos servicios públicos provinciales; y (iii) el Archivo Provincial de la Memoria, a cargo de la ejecución de políticas, proveyendo asesoramiento y asegurando el mantenimiento de los registros; (iv) el Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), que tiene como objetivo financiar obras de infraestructura vinculadas al desarrollo productivo y fortalecimiento de la cadena de valor agrícola; (v) Agencia Conectividad Córdoba que se encuentra en liquidación y (vi) la Agencia para la Competitividad de Córdoba, dedicada a la promoción de la competitividad empresarial de la Provincia de Córdoba.

FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO

Alcance y Metodología

El sector público de la Provincia está integrado por la administración provincial general, los municipios, comunas y las entidades provinciales. El presupuesto y los estados contables de la Provincia reflejan los resultados de la administración general, pero no consolidan los resultados de los municipios, comunas y entidades provinciales. Sin embargo, desde el año 2005, la Provincia prepara información contable consolidada de la administración general y ciertas entidades provinciales de conformidad con la Ley de Nacional Responsabilidad Fiscal. Para obtener una descripción de las entidades provinciales consolidadas véase la sección “Economía Provincial –Entidades Provinciales que están Consolidadas en el Presupuesto”. Otras entidades provinciales tales como Banco de Córdoba y la EPEC, se mantienen en forma no consolidada. Para obtener una descripción de las entidades provinciales no consolidadas véase la sección “Economía Provincial –Entidades Provinciales No Consolidadas”. Las entidades provinciales no consolidan si su carácter es empresarial y se consolidan si son de carácter no empresarial, conforme lo establecido por el Decreto Nacional N° 1.731/04 que complementa la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal. En virtud de la Ley provincial N° 8.663, la Provincia está obligada a transferir una porción de sus ingresos fiscales a sus municipios y comunas, estas transferencias se contabilizan como gastos. La Provincia registra las transferencias realizadas a las entidades provinciales no consolidadas (inclusive los aportes, préstamos y anticipos) como gastos y las transferencias recibidas de las mismas como ingresos.

La Provincia lleva sus libros y registros en Pesos y prepara su presupuesto y estados de ingresos y gastos de conformidad con los principios contables estipulados en la Ley de Administración Financiera. Estos principios contables difieren significativamente de los principios contables generalmente aceptados vigentes en la Argentina y otras jurisdicciones, pero en general se adecuan a los principios contables aplicados por otras provincias argentinas. Las principales características de los principios contables aplicados por la Provincia son las siguientes:

- los ingresos se contabilizan en el período en que se perciben; no según el principio de lo devengado;
- los gastos se contabilizan a medida que se devengan y no cuando se pagan, excepto los gastos financieros;
- los gastos de capital e inversiones en activos tangibles no se capitalizan, sino que se imputan a gastos en el período en que se incurre en los mismos; como consecuencia, la Provincia no registra cargos por depreciación o amortización en sus estados contables; y
- los ingresos, gastos y deuda pública no se ajustan por inflación en los estados contables de la Provincia.

Los registros y estados contables de la Provincia son preparados y analizados por la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de Provincia. Según la sección 67 de la Ley de Administración Financiera, este organismo tiene hasta el segundo mes de sesiones ordinarias del año siguiente a aquel bajo revisión para entregar los mismos a la Legislatura y al Tribunal de Cuentas para su aprobación.

Además, de conformidad con los términos de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal, la Provincia debe publicar el presupuesto anual en su sitio de Internet una vez aprobado por la Legislatura y las proyecciones presupuestarias una vez presentadas ante la Legislatura. La provincia también debe publicar información financiera trimestral, inclusive su deuda pública, dentro de los tres meses siguiente al cierre de cada trimestre y la nómina de empleados provinciales al 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año dentro de los tres meses de cerrado cada semestre.

Además, la Provincia ha lanzado varias iniciativas para lograr una mayor transparencia. El sitio web de la Provincia (transparencia.cba.gov.ar) se actualiza diariamente y contiene información sobre gasto. Asimismo, la Provincia posee un sistema de presentación de información basado en la Iniciativa de Reporte Global o GRI (según sus siglas en inglés), una organización en red dedicada a la elaboración y desarrollo de reportes de sustentabilidad.

En diciembre de 2017, el Congreso de la República Argentina dictó la Ley N° 27.428 de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, por la cual se modificó la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal. La nueva norma establece reglas conducentes a la optimización de las finanzas públicas en los ámbitos federal y provincial, como la fijación de límites a los aumentos en el gasto público en períodos determinados en función de la tasa inflacionaria del período correspondiente, así como la fijación de límites al aumento del empleo público total de acuerdo con la tasa de crecimiento de la población. Asimismo, la norma establece límites a los aumentos de los impuestos, en especial a los impuestos que gravan el trabajo y la producción y su financiamiento, a los efectos de fomentar el crecimiento económico a nivel nacional y regional. Si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinara que el presupuesto de la Provincia no cumple con la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal, podrían imponerse sanciones contra la Provincia. El 18 de abril de 2018, la Provincia se adhirió a esta normativa mediante la promulgación de la Ley provincial Nro. 10.538.

Descripción General de las Cuentas Provinciales

La política fiscal y tributaria de la Provincia se orienta a preservar la solvencia fiscal de largo plazo, al mismo tiempo que acompaña y promueve el desarrollo económico y la competitividad provincial. En este marco, Córdoba impulsa una estrategia que combina una administración responsable de las cuentas públicas con la reducción gradual de la carga impositiva y la implementación de incentivos tributarios destinados a fomentar la inversión, la producción y el empleo, procurando que el sistema tributario contribuya al crecimiento y no lo limite.

La Provincia registró un superávit fiscal primario en 2024, que se mantiene al 30 de junio de 2025.

Política Fiscal y Tributaria para el Desarrollo

En los últimos años, la Provincia ha implementado una política fiscal orientada a simplificar y reducir los impuestos provinciales para fomentar la actividad económica, modernizar la recaudación tributaria y mejorar la eficiencia administrativa. Desde 2016, el Programa de Equidad Impositiva ha digitalizado los pagos de impuestos, optimizado la gestión de deudas, incentivado el cumplimiento voluntario y promovido la unificación tributaria con los municipios. Como resultado, la recaudación digital ha crecido significativamente, aumentando la cobrabilidad de los impuestos patrimoniales en un 20% entre 2015 y 2023. Además, la Provincia ha liderado la reducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y su alícuota efectiva promedio disminuyó un 21% durante el período 2017-2023, tras el Consenso Fiscal 2017. La Provincia promovió asimismo su armonización con los sistemas federales para aliviar la carga administrativa. Desde 2016, otras iniciativas clave han incluido la actualización de los valores de las propiedades para reflejar los valores reales de mercado, estrategias para reducir la evasión fiscal, la digitalización de notificaciones y la optimización de los procesos de litigio tributario. Estas medidas han fortalecido la sostenibilidad financiera y mejorado la equidad del sistema tributario provincial.

Una meta similar es la que se busca con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, vigente desde julio de 2018. Este régimen facilita y coordina el pago bajo el régimen simplificado nacional, el impuesto provincial sobre los ingresos brutos y las tasas a las actividades comerciales e industriales que recaudan los municipios y las comunas de la Provincia. Dentro de los primeros dos meses de su implementación, la cantidad de contribuyentes aumentó más de 32%, generando un crecimiento neto en torno a los 38.000 contribuyentes.

En línea con esta política de simplificación y reducción de la carga impositiva, el Proyecto de Ley Tributaria 2026 profundiza esta estrategia mediante nuevas reducciones de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para pequeños comercios y farmacias, la actualización de montos para alícuotas diferenciadas, y la creación de regímenes de promoción para el desarrollo industrial y para el sistema de salud con beneficios de exención condicionados a inversión real. Asimismo, se introducen mejoras en los impuestos patrimoniales —incluyendo nuevos descuentos para contribuyentes con un único inmueble y beneficios para productores rurales— y se reducen las alícuotas del Impuesto de Sellos en diversos actos, especialmente aquellos digitalizados. El proyecto incorpora además incentivos específicos para el acceso a la vivienda estudiantil a través del Programa Provincial de Residencias Universitarias. Estas medidas buscan fortalecer la competitividad, promover la inversión y sostener la equidad del sistema tributario provincial.

Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

En agosto de 2004, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Responsabilidad Fiscal, entrando en vigencia el 1 de enero de 2005. A través de esta ley se establecieron normas generales de conducta y transparencia fiscal para los sectores públicos nacional, provincial y municipal de la Argentina. La Provincia adhirió a este Régimen mediante Ley Provincial N° 9.237, promulgada en mayo de 2005. El régimen fue modificado en 2017 por la Ley N° 27.428, adhiriéndose Córdoba por Ley provincial N° 10.538, respectivamente.

Entre las implicancias del régimen Federal de Responsabilidad Fiscal se destaca lo siguiente:

- las provincias adheridas deben diseñar programas fiscales anuales para cada año en los que se establezcan políticas, objetivos y proyecciones fiscales específicas;
- la tasa de crecimiento de los gastos públicos de cada Provincia (excluyendo los pagos de intereses, los gastos financiados por ciertas entidades multilaterales, ciertas inversiones en infraestructura y otros gastos determinados) no podrá superar las proyecciones del Gobierno Nacional respecto del crecimiento del PBI nacional nominal; o del aumento del índice nacional de precios al consumidor (según corresponda);
- el producido de nuevos préstamos o de la venta de activos provinciales no estará disponible para financiar gastos corrientes, excepto para la refinanciación en términos más favorables; y
- las provincias deberán mantener un presupuesto equilibrado.

El régimen Federal de Responsabilidad Fiscal provee reglas fiscales que pueden ser numéricas, procedimentales, o bien relacionadas a la transparencia y/o de difusión de la información.

Las reglas numéricas refieren a reglas que determinan que la tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario neto de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no podrá superar a la tasa de aumento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional; la regla de empleo implica que para cada periodo en consideración las provincias no podrán incrementar la relación de cargos ocupados en el Sector Público (en planta permanente, temporaria y contratada) al 31 de diciembre de 2017, respecto a la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción; la regla de servicios de la deuda determina que los servicios de la deuda no podrán superar el 15% de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios. Desde su aprobación, la Provincia ha cumplido con los compromisos asumidos en materia de transparencia y difusión de la información fiscal.

Transparencia

Desde la adopción del sistema de la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Provincia ha lanzado numerosas iniciativas para aumentar la transparencia en el manejo de las finanzas públicas. Desde 2009, el Ministerio de Economía y Gestión Pública se ha comprometido a lograr ciertas acciones tendientes a optimizar los niveles de transparencia de la información publicada en los sitios web de sus reparticiones, facilitar a los ciudadanos el acceso a la información, simplificar la visualización de la información y gradualmente implementar procedimientos a los fines de lograr niveles internacionales de reconocimiento. El Ministerio de Economía y Gestión Pública desarrolló el Portal de Transparencia con el objetivo de proveer a los ciudadanos de acceso a información clave sobre la administración de las finanzas públicas, que sea simple, directa y clara. Este sitio (transparencia.cba.gov.ar) es actualizado diariamente y contiene información sobre el gasto público. En el sitio oficial del Ministerio de Economía y Gestión Pública (<https://economiygestionpublica.cba.gov.ar/>), en la sección Publicaciones se publica regularmente información de recaudación, de deuda pública, responsabilidad fiscal, transferencias automáticas a municipios y comunas, ejecuciones trimestrales, cuenta de inversión, entre otras. La información aquí contenida no es incorporada como referencia y no constituye parte de este Prospecto.

Reconocimientos al Desempeño en materia de Transparencia

Diversos estudios de organismos especializados de orden nacional han dado cuenta de la posición preponderante de la Provincia en materia de publicación de información y transparencia de gestión. Todo el trabajo provincial en el resguardo de la transparencia y la sustentabilidad le ha permitido a la Provincia obtener los siguientes premios y distinciones:

- Primer lugar otorgado en 2015, 2016, 2017, 2018 y 2023 y segundo lugar otorgado en 2019, 2020, 2021 y 2022 en el Índice de Transparencia Presupuestaria Provincial del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC);
- Primer lugar en el Índice de Información Fiscal en la Argentina, publicado en los informes de septiembre 2022, marzo 2023 y septiembre 2023, y tercer lugar en marzo 2024, conforme a la Ley de Responsabilidad Fiscal, según fuera informado por la ASAP (Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública).

Pacto de Mayo

El 9 de julio de 2024, el Gobernador de Córdoba firmó el “Pacto de Mayo” propuesto por el gobierno federal, con los siguientes puntos principales:

- 1.-La inviolabilidad de la propiedad privada.
- 2.-El equilibrio fiscal innegociable.
- 3.- La reducción del gasto público a niveles históricos, en torno al 25% de Producto Bruto Interno (PBI).
- 4.- Una educación inicial, primaria y secundaria útil y moderna, con alfabetización plena y sin abandono escolar.
- 5.- Una reforma tributaria que reduzca la presión impositiva, simplifique el cumplimiento por parte de los contribuyentes y promueva el comercio.
- 6.- La rediscusión de la coparticipación federal de impuestos para terminar para siempre con el modelo extorsivo actual que padecen las provincias.
- 7.- El compromiso de las provincias argentinas de avanzar en la explotación de los recursos naturales del país.

8.- Una reforma laboral moderna que promueva el trabajo formal.

9.- Una reforma previsional que le dé sostenibilidad al sistema y respete a quienes aportaron.

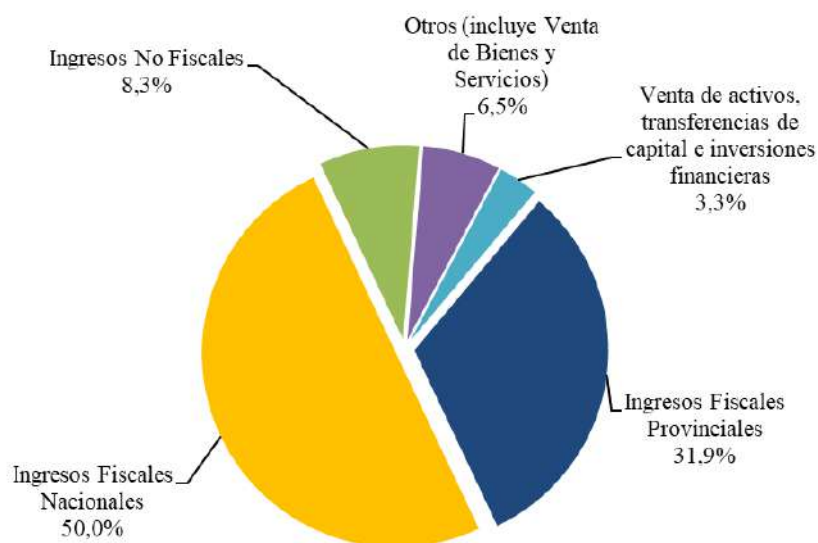
10.- La apertura al comercio internacional, de manera que la Argentina vuelva a ser protagonista del mercado global.

Principales Fuentes de Ingresos

En 2024, el 81,3% de los ingresos totales de la Provincia provinieron de la recaudación de impuestos nacionales y provinciales. En promedio, entre 2022 y 2024, los impuestos provinciales representaron el 30,0% de los ingresos totales, mientras que las transferencias de impuestos nacionales constituyeron, en promedio, el 53,1%. Al 31 de diciembre de 2024 el monto de los ingresos totales de la Provincia ascendió a AR\$ 6.828,6 billones, 51,4% de los cuales correspondieron a la recaudación de impuestos nacionales, 29,9% a impuestos provinciales, 5,4% a ingresos no tributarios, y 13,2% a otros ingresos. Respecto del período finalizado el 30 de junio de 2025, los ingresos totales de la Provincia ascendieron a AR\$ 4.681,0 billones, 50,0% de los cuales provinieron de la recaudación de impuestos nacionales, 31,9% de impuestos provinciales, 8,3% de ingresos no tributarios, y 9,8% correspondieron a otros ingresos, que incluyen el producido de la venta de activos, transferencias de capital, inversiones financieras y venta de bienes y servicios. Todos los ingresos de la Provincia están denominados en Pesos.

El siguiente gráfico detalla la composición de los ingresos totales de la Provincia según su fuente para el período finalizado el 30 de junio de 2025:

Ingresos Totales por Fuente correspondientes al Período finalizado el 30 de junio de 2025
(Ingresos Totales = AR\$ 4.681,0 billones)



Fuente: Ministerio de Gestión Económica y Pública de la Provincia.

Régimen de Coparticipación Fiscal Federal

Según la Constitución Nacional, el gobierno nacional y los gobiernos provinciales están autorizados a recaudar impuestos. En el año 1934, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional N° 12.139 (complementada por la Ley Nacional N° 12.956) el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales celebraron un acuerdo fiscal coordinado (el “Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”) en virtud del cual el gobierno nacional se comprometió a recaudar ciertos impuestos en forma exclusiva y distribuir una porción de dichos ingresos entre las provincias. A cambio, los gobiernos provinciales se comprometieron a no aplicar ciertos impuestos y tasas a fin de evitar la doble imposición de impuestos. Este régimen impositivo coordinado se ha ampliado y modificado en varias oportunidades desde su implementación.

Hasta el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, el Gobierno Nacional debía transferir a un fondo de coparticipación federal el 64,0% de los ingresos por el impuesto a las ganancias, el 89,0% de los ingresos por el impuesto al valor agregado, el 100,0% de los ingresos por el impuesto a la ganancia mínima presunta, el 30,0% de los ingresos por el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios y los ingresos provenientes de impuestos especiales y demás impuestos menores. A partir del 1 de enero de 2018, el Consenso Fiscal eliminó la alícuota del 64,0% correspondiente al reparto de los ingresos percibidos en concepto del impuesto a las ganancias conforme al Régimen de Coparticipación. En el marco del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, el Gobierno Nacional debe transferir a un fondo de coparticipación federal el 100,0% de los ingresos por el impuesto a las ganancias, el 89,0% de los ingresos provenientes del impuesto al valor agregado y el 100,0% de los ingresos por impuestos internos y otros menores (a condición de que el impuesto a la ganancia mínima presunta haya sido eliminado).

Del total anual de ingresos coparticipables, una suma fija de AR\$ 549,6 millones se transfieren al Fondo de Desequilibrio Fiscal de la Provincia.

Existen ciertos impuestos no alcanzados por el Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos principal, como el impuesto a los bienes personales, el Monotributo (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes), el impuesto a los combustibles y el impuesto a la energía, los cuales están regulados por regímenes especiales de coparticipación.

La Ley de Coparticipación Federal de Impuestos que rige en la actualidad dispone un régimen de coparticipación entre el gobierno nacional y los gobiernos locales (distribución primaria), y entre las provincias (distribución secundaria), de conformidad con los porcentajes asignados a cada una de ellas. Los impuestos “compartidos” o “coparticipados” son el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado, el impuesto a la ganancia mínima presunta, el impuesto a la transferencia de inmuebles, el impuesto sobre el capital de las cooperativas, el gravamen de emergencia sobre premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos y varios impuestos internos al consumo. El Gobierno Nacional debe transferir bajo el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos el 100% de todos los ingresos provenientes de la recaudación de impuestos al consumo aplicados sobre diversos bienes no básicos (tales como cigarrillos y bebidas alcohólicas), el 89% de los ingresos por recaudación del impuesto al valor agregado, el 100% de los ingresos por recaudación del impuesto a las ganancias y, el 80,64% de los ingresos por recaudación del gravamen de emergencia sobre premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos y el 100% del impuesto a la transferencia de inmuebles.

Del total de los ingresos anuales coparticipables, AR\$ 549,6 millones se transfieren al Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales Provinciales. Luego de deducir los importes transferidos al Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales Provinciales, para el periodo 2016-2017 la recaudación anual coparticipable se distribuye por el Banco Nación en forma diaria de la siguiente manera: el 37,89% es retenido por el Gobierno Nacional el 1% se transfiere al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, del cual se distribuyen los Aportes del Tesoro Nacional, el 3,75% a la Ciudad de Buenos Aires, 0,70% a la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, 2% para el recupero del nivel relativo de las siguientes provincias: Buenos Aires, Chubut, Neuquén y Santa Cruz, y el 54,66% restante se transfiere a las 22 provincias que originalmente se adhirieron al acuerdo en concepto de distribución secundaria, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Ley de Coparticipación. Bajo la mencionada ley, las provincias que reciben el mayor porcentaje de distribución secundaria son la provincia de Buenos Aires (19,93%), la Provincia de Santa Fe (9,28%) y la Provincia de Córdoba (9,22%). El uso que cada provincia le dé a los fondos de la coparticipación federal de impuestos es discrecional, con excepción de ciertas transferencias obligatorias a sus municipios en base a cada ley de coparticipación provincial.

Para recibir los fondos coparticipados, cada provincia debe aprobar la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos mediante una ley provincial. La Provincia aprobó Ley de Coparticipación Federal de Impuestos mediante Ley Provincial N° 7.679 sancionada en el año 1988. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, las provincias que se han adherido al régimen de coparticipación no pueden recaudar impuestos similares a los coparticipados. Esta prohibición no sólo se aplica a los gobiernos provinciales sino también a los municipios. Sin embargo, las provincias pueden aplicar algunos impuestos específicos tales como el impuesto a los ingresos brutos.

Durante los años 1992 y 1993, el gobierno nacional y los gobiernos provinciales celebraron dos acuerdos (los “Pactos Fiscales”) que enmendaban el sistema de distribución bajo la Ley de Coparticipación. En virtud de los Pactos Fiscales, el Gobierno Nacional quedaría autorizado a retener: i) el 15% de las transferencias hechas bajo Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (previo a la distribución primaria) para aplicarlos al sistema federal de seguridad social -ante el desfinanciamiento que afrontaría el sistema nacional ante la creación de un sistema de capitalización individual- y ii) AR\$ 43,8 millones por mes para distribuir en forma fija entre las provincias.

La reforma constitucional de 1994 otorgó carácter constitucional al régimen de coparticipación federal de impuestos que hasta entonces sólo estaba reflejado en leyes nacionales y acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y las provincias y estableció la siguiente asignación de facultades tributarias:

- el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales están autorizados a recaudar impuestos al consumo y otros impuestos indirectos;

*

- el Gobierno Nacional también puede recaudar impuestos directos – tal como el impuesto a las ganancias –, sólo en casos excepcionales;
- los impuestos recaudados por el Gobierno Nacional (excepto aquellos recaudados a fines específicos) se compartirán entre los gobiernos nacional y provinciales;
- el Gobierno Nacional tiene el derecho exclusivo a recaudar impuestos que graven el comercio internacional, excluidos del régimen de coparticipación federal; y
- las provincias conservan todas las facultades no expresamente delegadas al Gobierno Nacional.

En abril de 2017, la Provincia firmó un acuerdo con el Gobierno Nacional mediante el cual se estableció que la retención regular de fondos destinados a contribuir con el financiamiento de los gastos de AFIP, practicada sobre los pagos recibidos bajo el Régimen de Co-Participación Federal de Impuestos, deberían ser calculados sobre la base de los recursos correspondientes a la Provincia, en lugar de hacerlo sobre la base del valor nominal de recursos totales recaudados por AFIP, que era la metodología utilizada hasta ese momento. La introducción de este cambio en la fórmula de cálculo conllevó un aumento de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos en los años subsiguientes.

El 13 de diciembre de 2017, la Legislatura Provincial dictó la Ley N° 10.510 por la cual se aprobó el “Consenso Fiscal” suscrito el día 16 de noviembre de 2017 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ver “Consenso Fiscal entre el Gobierno Nacional, la Ciudad de Buenos Aires y las provincias”.

Los compromisos asumidos por las partes en dicho Consenso Fiscal provocaron cambios cualitativos en la composición de la masa compartida entre la Nación y las Provincias.

En el caso de la Provincia de Córdoba, al igual que las demás provincias, las principales modificaciones cualitativas del Consenso Fiscal que impactan en la Coparticipación Federal son las siguientes:

La eliminación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, lo cual produjo el aumento de la masa bruta coparticipable, dado que se eliminaron las deducciones fijas, las asignaciones específicas a la ANSES y los Aportes del Tesoro Nacional (ATN).

El reemplazo del Fondo de Conurbano y el Fondo para Necesidades Básicas Insatisfechas, que se deducen del Impuesto a las Ganancias, por un nuevo fondo para Obras de Infraestructura y Programas Sociales.

La reasignación del impuesto al cheque produjo la disminución de la masa bruta coparticipable por distribuirse, dado que la recaudación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios se destinará a la ANSES a partir del 2018 y hasta lo que ocurra primero, entre las siguientes fechas: (i) el 31 de diciembre de 2022 o (ii) la sanción de una nueva ley de coparticipación.

La implementación de un Fondo de Compensación para las provincias que se adhieran al Consenso Fiscal, por un monto equivalente a la reducción de recursos resultante de la combinación de las medidas descriptas anteriormente, con el objetivo de neutralizar el impacto del Consenso Fiscal por los montos recibidos por cada jurisdicción con respecto a la suma que les correspondería en caso de que rigiera el esquema anterior.

Durante los ejercicios 2023 y 2024, las transferencias del Gobierno Nacional bajo el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos representaron aproximadamente el 37% y el 39%, respectivamente, de los ingresos totales de la Provincia. Respecto del período finalizado el 30 de junio de 2025, tales transferencias representaron 36% de los ingresos totales. Asimismo, los montos pagados por el Gobierno Nacional como resultado de la regularización de los pagos seguidos de medidas precautorias emitidos en noviembre de 2015 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo cual durante 2016 fueron usados para cubrir el déficit de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de conformidad con la Ley provincial N° 10.077, se empezaron a registrar por la Provincia como ingresos adicionales del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, desde inicios de 2017.

El 9 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 735/2020, con efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial y hasta la aprobación por el Congreso Nacional de la transferencia a la Ciudad de Buenos Aires de las responsabilidades y deberes de seguridad pública (excluyendo los asuntos federales) dentro de la Ciudad de Buenos Aires. El Decreto N° 735/2020 reduce el coeficiente porcentual de los impuestos recaudados a los que tiene derecho la Ciudad de Buenos Aires, descriptos en el artículo 8 de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, del 3,50% al 2,32% (se redujo un 1,18%). Adicionalmente, el Decreto establece que, una vez que el Congreso Nacional haya aprobado dicha transferencia y asignado recursos a la Ciudad de Buenos Aires para financiar y cumplir con dichas responsabilidades y deberes (todo ello de conformidad con el artículo 75.2 de la Constitución Argentina), el coeficiente porcentual de los impuestos recaudados a los que tiene derecho la Ciudad de Buenos Aires se reducirá nuevamente a 1,40%. El 2 de octubre de 2020, el Senado aprobó un proyecto de ley que apuntaba a reducir el coeficiente porcentual recibido por la Ciudad de Buenos Aires en virtud de la Ley de Coparticipación

Federal de Impuestos al 1,40%. El 1 de diciembre de 2020, dicha ley ha sido aprobada por la Cámara de Diputados, y promulgada por el Senado el 10 de diciembre de 2020.

Consenso Fiscal entre el Gobierno Nacional, la Ciudad de Buenos Aires y las provincias.

El 16 de noviembre de 2017, las provincias (a excepción de la Provincia de San Luis y La Pampa), la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional suscribieron el Consenso Fiscal a los efectos de armonizar las estructuras tributarias entre las diferentes jurisdicciones para promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico, así como para implementar políticas dirigidas a dichos objetivos comunes. Asimismo, el Consenso Fiscal tiene por objetivo lograr una solución integral a las disputas judiciales entre el Gobierno Nacional y las demás jurisdicciones en relación con el Régimen de Coparticipación y el régimen de asignación específica de ingresos.

Todas las partes del Consenso Fiscal acordaron aprobar medidas por medio de las cuales (i) se modificó la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal, la Ley de Impuesto a las Ganancias y la Ley de Revalúo Fiscal, (ii) se prorrogó la vigencia del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios mediante la asignación del 100 % de los ingresos a la ANSES, y (iii) se aprobaron reformas en materia de jubilaciones y pensiones y, a la vez, se propició la eliminación de los regímenes de jubilaciones de privilegio. Las partes también acordaron una nueva ley en materia de coparticipación fiscal federal.

Por su parte, el Gobierno Nacional se obliga a:

- compensar a las provincias que se adhieran al acuerdo para la eliminación de ingresos específicos y del actual régimen de reparto del impuesto a las ganancias.
- emitir bonos a 11 años con cupones de AR\$ 5.000 millones en 2018 y AR\$ 12.000 millones a partir del 2019. Dichos bonos se repartirán entre todas las provincias (con excepción de la Provincia de Buenos Aires) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de los coeficientes de coparticipación.
- compensar a la Provincia de Buenos Aires por la eliminación del Fondo Conurbano.
- no practicar deducciones en relación con los ingresos coparticipables de las provincias que obtuvieron una sentencia favorable ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina a los efectos de financiar la ANSES.
- financiar programas de retiro y/o jubilación anticipada para empleados públicos provinciales y municipales.

A su vez, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se obligan a:

- eliminar, con respecto al impuesto a los ingresos brutos, los tratamientos diferenciales respecto del domicilio o lugar de trabajo de los contribuyentes; deducir los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios y sostener las alícuotas máximas estipuladas en el acuerdo.
- adoptar, respecto del impuesto sobre bienes inmuebles, procedimientos uniformes de valoración y establecer alícuotas entre el 0,5 % y el 2 %.
- eliminar, con respecto al impuesto de sellos, los tratamientos diferenciales y sostener las alícuotas máximas establecidas en el acuerdo.
- no accionar legalmente en relación con el Régimen de Coparticipación Federal ni las asignaciones específicas de ingresos por parte del Gobierno Nacional, así como desistir de toda demanda promovida anteriormente.

En diciembre de 2019, el Gobierno Nacional y las provincias celebraron un nuevo acuerdo para posponer hasta el 31 de diciembre de 2020, ciertos compromisos fiscales asumidos en virtud del Pacto Fiscal 2017 y del acuerdo celebrado entre la Nación y las provincias el 13 de septiembre de 2018, por el plazo de un año. Además, las causas judiciales entabladas contra el Gobierno Nacional relativas a la reducción en el impuesto a las ganancias y el IVA sobre la canasta básica de alimentos también quedaron suspendidas por un año. Dicho acuerdo fue aprobado mediante Ley nacional 27.542 y Ley provincial 10.683. Posteriormente, en diciembre de 2020 y diciembre de 2021 se firmaron convenios con lineamientos similares en cuanto a los compromisos asumidos por las jurisdicciones y el Gobierno Federal. Estos acuerdos fueron aprobados por la Ley Federal N° 27.634 y la Ley Federal N° 27.687, adhiriéndose la Provincia a través de las Leyes N° 10.730 y N° 10.798. Finalmente, con la firma del Consenso Fiscal 2021 (que fue suscripto por todas las provincias, excepto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), se derogaron los compromisos fiscales establecidos en los consensos fiscales previos y se introdujo un nuevo marco fiscal, que incluye el establecimiento de alícuotas impositivas máximas aplicables a cada actividad.

Desde 2021, no se ha intentado llegar a un nuevo consenso fiscal.

Otras Transferencias de Impuestos Federales y otras transferencias federales

El Gobierno Nacional también distribuye a la Provincia otros ingresos fiscales no incluidos en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos descripto anteriormente. Al 31 de diciembre de 2024, las siguientes son las principales transferencias:

- *Fondo Nacional para la Vivienda o FONAVI.* Este fondo está integrado, entre otras cosas, por el 15,07% de los fondos provenientes del impuesto sobre Combustibles y Gas Natural bajo la Ley Nacional N° 23.966, donaciones y legados. El objetivo del FONAVI es financiar la compra y construcción de viviendas para personas de bajos recursos e infraestructura. De conformidad con la Ley Nacional N° 24.464, la Provincia tiene derecho a recibir el 5,65% de los fondos del FONAVI;
- *Impuesto sobre Combustibles y Gas Natural.* De conformidad con la Ley Nacional N° 23.966, el 10,4% de los fondos provenientes del impuesto a los combustibles y al gas natural se asigna a las provincias. Estos fondos se distribuyen de la siguiente manera: i) el 60% a agencias viales en los porcentajes establecidos por el Consejo Vial Federal; ii) el 30% entre las provincias, de las cuales la Provincia tiene derecho a recibir el 9,22% que debe ser utilizado en obras de infraestructura eléctrica y energética y iii) el 10% al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior;
- *Impuesto a los Bienes Personales.* De conformidad con la Ley N° 24.699 y sus modificatorias, el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) recibe mensualmente AR\$ 250.000, y los fondos restantes se distribuyen de la siguiente manera: el 93,73% se distribuye de acuerdo con la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos y el 6,27% se distribuye a la seguridad social;
- *Servicios Nacionales Transferidos.* De conformidad con la Ley Nacional N° 23.427, el 50% de los fondos provenientes del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa se asigna al Gobierno Nacional y el otro 50% se distribuye entre las provincias en forma proporcional a los montos que se les asignan de conformidad con el régimen de asignación de impuestos recaudados por el gobierno nacional vigente en cada año. En virtud de la Ley Nacional N° 26.075, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires tienen derecho a recibir una asignación específica de los impuestos coparticipados para financiar al sistema educativo. Esta asignación se determina en forma anual. En el año 2024, la Provincia recibió el 7,21%.
- *Impuesto al Valor Agregado.* De acuerdo con la modificación introducida por el artículo 5 de la Ley 23.966, 10% del impuesto recaudado del 6,27% se destina a las provincias y la Ciudad de Buenos Aires y debe destinarse a la seguridad social; y
- *Otras transferencias federales.* Éstas incluyen, entre otras, transferencias del Gobierno Nacional de conformidad con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y transferencias discrecionales tales como los Aportes del Tesoro Nacional, destinados a satisfacer necesidades especiales o de emergencia o financiar ciertos gastos de interés nacional.

Aportes Federales

La Provincia registra otros pagos o transferencias no reembolsables del Gobierno Nacional como aportes federales. Estos aportes principalmente consisten en transferencias discrecionales a las provincias, conocidas también como Aportes del Tesoro Nacional, para satisfacer necesidades especiales o de emergencia o financiar ciertos gastos de interés nacional.

Asimismo, conforme a un acuerdo de 1999 entre el Gobierno Nacional y las provincias, el Gobierno Nacional ofreció asumir responsabilidad por obligaciones jubilatorias provinciales dentro del sistema de jubilaciones y pensiones nacional y aceptó financiar déficits en cualquier sistema de jubilaciones y pensiones provincial no transferido al gobierno. Como la Provincia eligió no transferir su sistema de jubilaciones y pensiones al Gobierno Nacional, tiene derecho a recibir transferencias del Gobierno Nacional para financiar déficits proyectados en el sistema jubilatorio provincial. A cambio, la Provincia se comprometió a armonizar su sistema de seguridad social con el sistema de seguridad social federal. A la fecha del presente Prospecto, el Gobierno Nacional transfirió aproximadamente AR\$ 10.000 millones en 2020 y AR\$ 12.900 millones cada año en 2021, 2022 y 2023, a modo de compensación por los déficits registrados por el sistema de jubilaciones y pensiones provincial. . Durante 2024, la Provincia no recibió ninguna transferencia de la ANSES en concepto de anticipo a cuenta del déficit de 2024, y recién en mayo de 2025 se firmó un acuerdo en el marco de la demanda interpuesta ante la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual ANSES realiza doce pagos mensuales de \$5 mil millones a cuenta del déficit de 2025, condicionados a la realización de auditorías para los años 2017 a 2024.

Además, en 2024, la Provincia fue la segunda provincia que recibió el monto más bajo de transferencias nacionales no automáticas per cápita.

La Provincia recauda los siguientes tributos:

- **Impuesto sobre los Ingresos Brutos.** El impuesto sobre los ingresos brutos es la principal fuente de ingresos fiscales de la Provincia. Los ingresos brutos de la mayoría de las actividades comerciales realizadas dentro del territorio de la Provincia están gravados con alícuotas que van desde el 0,25% como es el caso de actividades industriales hasta el 12% para algunos servicios. En el Proyecto de Ley Impositiva 2026 se propone una reducción de alícuotas para pequeños comercios, una disminución adicional para farmacias, la actualización de los umbrales que definen alícuotas agravadas y la creación de nuevos regímenes de promoción —industrial y de salud— que prevén beneficios de exención condicionados a inversión real.
- **Impuesto Inmobiliario.** La base imponible del impuesto inmobiliario se determina mediante la aplicación de un coeficiente sobre la valuación determinada por la Ley de Catastro de los inmuebles urbanos y rurales ubicados en la Provincia. Para la determinación del impuesto se establecen categorías en función de las bases imponibles de los inmuebles urbanos, edificados o baldíos, a las que se les aplica un monto fijo más una alícuota variable (para cada categoría). Todos los inmuebles de propiedad de los gobiernos nacional, provincial y/o municipal, los templos religiosos, las organizaciones sin fines de lucro, las universidades, los monumentos históricos, las bibliotecas públicas, las organizaciones de salud y asistencias social gratuita y los servicios de bomberos, entre otros, están exentos de este impuesto. Asimismo, la Provincia ha decidido que se encuentran exentos del pago del impuesto inmobiliario los ciudadanos mayores de 65 años de edad y el inmueble único destinado exclusiva y únicamente a vivienda por parte del contribuyente o su grupo familiar en condiciones de vulnerabilidad social, siempre que se verifiquen al respecto los requisitos que para cada caso se establecen dentro de los que se encuentran el monto máximo de bases imponibles para dichos inmuebles.
- **Impuesto a la Propiedad Automotor.** Se trata de un impuesto anual sobre los vehículos automotores y acoplados radicados dentro de su territorio. La base imponible del impuesto se determina en función a las tablas de valuación de automotores realizadas por la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA), aplicándose las alícuotas o montos mínimos que se establecen anualmente en la ley impositiva.
- **Impuesto a las embarcaciones.** Este es un impuesto anual sobre las embarcaciones que se encuentran dentro de su territorio. La base imponible del impuesto es el valor en el lugar de la embarcación o se determina a partir de las tablas de valuación preparadas por la agencia y se aplican las alícuotas o montos mínimos que se establecen anualmente en la ley impositiva.
- **Impuesto de Sellos.** El impuesto de sellos grava todos los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados celebrados dentro del territorio de la Provincia o que surten efectos en ella, aplicándose sobre el valor nominal del instrumento, incluido el Impuesto al Valor Agregado de corresponder, las alícuotas que se establecen anualmente en la ley impositiva, excepto que para los mismos se prevea un monto fijo de impuesto. El Proyecto de Ley Impositiva 2026 prevé reducciones de alícuotas para diversos actos inmobiliarios y registrales, especialmente aquellos instrumentados a través de canales digitales, promoviendo mayor formalización y eficiencia administrativa.
- **Tasas Retributivas de Servicios.** Son las contraprestaciones por servicios que presta la Administración Pública. Las tasas retributivas de servicios se establecen anualmente en la ley impositiva con vigencia para cada año calendario.
- **Fondos No Tributarios.** Estos son fondos que la Provincia recauda, principalmente, con el Impuesto Inmobiliario e Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entre los fondos no tributarios existentes en la Provincia de Córdoba podemos señalar, entre otros, los creados por: Ley N° 10.117, modificada por el artículo 8 de la Ley N° 10.411 (Fondo de Acuerdo Federal), Ley N° 10.012 (Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo (FOFISE)), Ley N° 9.505 (Fondo para Asistencia e Inclusión Social (Lotería) y Fondo para Prevención de la Violencia Familiar), Ley N° 9.456 (Fondo de Infraestructura Rural y Gasoductos ex Fondo de Desarrollo Agropecuario), Ley N° 10.323 (Fondo de Financiamiento de Obras de Infraestructura), Ley N° 10.679 (Aporte Especial para el Financiamiento de Obras y Servicios del Fideicomiso de Desarrollo Agropecuario, Fondo de Desarrollo Energético Provincial (FODEP), Ley N° 10.724 y sus modificatorias (Fondo Solidario para la Cobertura y Financiamiento de los Desequilibrios del Fondo de Jubilaciones, Pensiones y Jubilaciones de Córdoba y Fondo de Infraestructura de Redes de Gas para Municipios y Comunas).

La Provincia de Córdoba alineó la política tributaria para los años 2021, 2022 y 2023 en relación con el compromiso de reducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Consenso Fiscal de acuerdo con el Decreto N° 2066/2017, las Leyes Fiscales N° 10.594 y 10.680, respectivamente. De este modo, para los años 2021 y 2022, la Provincia cumplió con todas

*

las alícuotas establecidas por el Consenso Fiscal para cada una de las actividades, incluyendo la eliminación de la sobretasa que debe ser pagada por las industrias localizadas en otras provincias que realizan actividades en el territorio provincial.

Sin embargo, para 2020, la Ley Tributaria No. 10.680 fue enmendada por el Decreto N° 2029/2019 y ciertas alícuotas del Impuesto a los Ingresos Brutos se modificaron para reflejar la suspensión del cronograma de reducción de alícuotas establecido en el Consenso Fiscal de 2019 al que se adhirió la Provincia mediante la Ley N° 10.683.

En lo relativo al Impuesto Inmobiliario, el Consenso Fiscal establece tasas de alícuotas de 0,5% y 2% en base a las valuaciones impositivas del inmueble. La Provincia mantiene el cumplimiento de estos lineamientos, a pesar de que las valuaciones fiscales fueron actualizadas.

La Provincia está trabajando en la actualización de las valuaciones impositivas del Impuesto Inmobiliario para, de este modo, compensar la recaudación posiblemente inferior debido al reajuste de las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos.

Ingresos Provinciales No Fiscales

Los ingresos provinciales no fiscales incluyen las tarifas del transporte público, las cobranzas vinculadas a varios fondos tales como el fondo de infraestructura eléctrica, el fondo minero, el fondo gasífero, el fondo para Loterías de la Provincia, multas, aranceles correspondientes al uso de marcas comerciales, y los ingresos provenientes del uso de la terminal de ómnibus.

Ingresos provenientes de Ventas de Activos, Transferencias de Capital e Inversiones Financieras

Los ingresos por transferencias de capital se componen de transferencias públicas, privadas y externas para financiar compras de bienes de capital por parte de la Provincia. Las transferencias privadas y externas pueden incluir subvenciones y donaciones de personas o instituciones nacionales e internacionales.

Los ingresos de capital incluyen a las transferencias de origen nacional recibidas en concepto de Compensación según Consenso fiscal. Este recurso corresponde a lo recibido por la disminución efectiva de recursos resultante de la eliminación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y del aumento de la asignación específica del Impuesto al Cheque con destino al financiamiento de ANSES, en el marco del Consenso Fiscal, teniendo como destino el financiamiento de inversiones de infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, productiva, de vivienda o vial -en sus ámbitos urbanos o rurales-, tanto por parte de la Provincia como de los respectivos Municipios y Comunas (Punto II, inc. a), Anexo Ley 27.429).

Los ingresos provenientes de inversiones financieras incluyen recupero de préstamos y venta de activos financieros a fin de cumplir con programas y políticas gubernamentales como parte de su estrategia de gestión de inversión.

Composición del Gasto

Los gastos de la Provincia se clasifican en gastos corrientes y gastos de capital. Los gastos corrientes incluyen gasto en personal, en bienes y servicios y transferencias corrientes, que incluyen los pagos realizados por la Provincia a sus municipios y comunas de conformidad con el régimen de coparticipación provincial de impuestos y a las entidades provinciales no consolidadas. Los gastos de capital incluyen inversiones directas, préstamos y aportes de capital a entidades provinciales no consolidadas, y préstamos y transferencias a municipalidades y comunas para obras públicas. Cuando en este Prospecto se presenta información en forma no consolidada, los gastos corrientes y de capital también incluyen transferencias a entidades provinciales consolidadas.

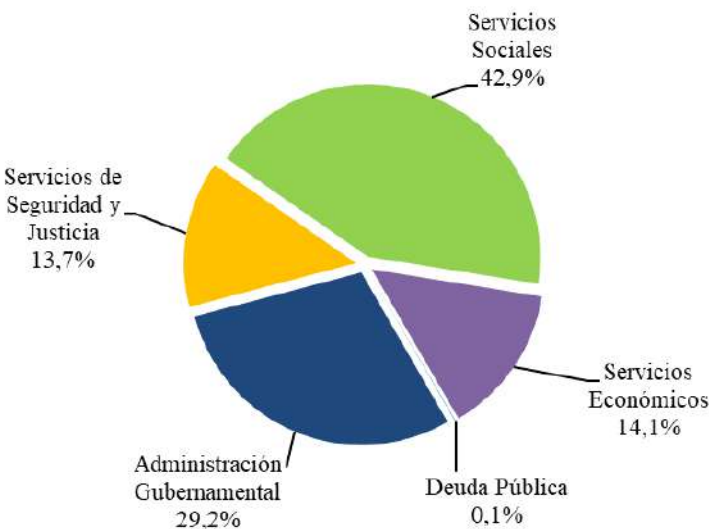
Los gastos provinciales clasificados por su destino consisten en (i) administración gubernamental (incluidas municipalidades y comunas); (ii) servicios de seguridad y justicia (policía y cárceles); (iii) servicios económicos; (iv) servicios sociales (cultura y educación, programas de salud, bienestar social, ciencia y tecnología); y (v) deuda pública. En 2024, el gasto total de la Provincia aumentó a AR\$ 6.545,8 billones (incluido el pago de intereses), de los cuales el 39% corresponde a servicios sociales, el 29% a la administración gubernamental, 13% a servicios de seguridad y justicia, 19% a servicios económicos y 0,1% a deuda pública. De acuerdo con los datos más recientes al 30 junio de 2025, los gastos totales de la Provincia aumentaron a AR\$ 4.331,1 billones (incluido el pago de intereses), de los cuales el 43% corresponde a servicios sociales, el 29% a la administración gubernamental, el 14% a servicios de seguridad y justicia, el 14% a servicios económicos y el 0,1% a deuda pública.

El siguiente gráfico muestra la composición de los gastos totales no consolidados de la Provincia al 30 de junio de 2025.

Gastos totales no consolidados al 30 de junio de 2025.

(gastos totales de AR\$ 4.331,1 billones)

*



Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba.

Gastos Corrientes

Personal. Los gastos de personal, que consisten principalmente en salarios, aportes patronales y otros beneficios pagados a los empleados de la administración pública general de la Provincia, son el mayor componente de los gastos totales de la Provincia, ya que entre los años 2022 y 2024 representaron, en promedio, aproximadamente el 40% de los gastos totales (excluyendo gastos financieros). Al 31 de diciembre de 2024, los gastos de personal de la Provincia representaban aproximadamente el 38% de los gastos totales (excluyendo gastos por intereses). Los gastos de personal incluyen los aportes realizados por la Provincia al sistema provincial de jubilaciones y pensiones y a los programas provinciales de atención médica para sus empleados, pero no incluyen las transferencias del Gobierno Nacional para cubrir los déficits del sistema de jubilación y pensión. Los empleados públicos de la Provincia aportan a y son beneficiarios del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Córdoba.

El siguiente cuadro presenta el número y porcentaje de los empleados provinciales por sector de la Administración General de la Provincia:

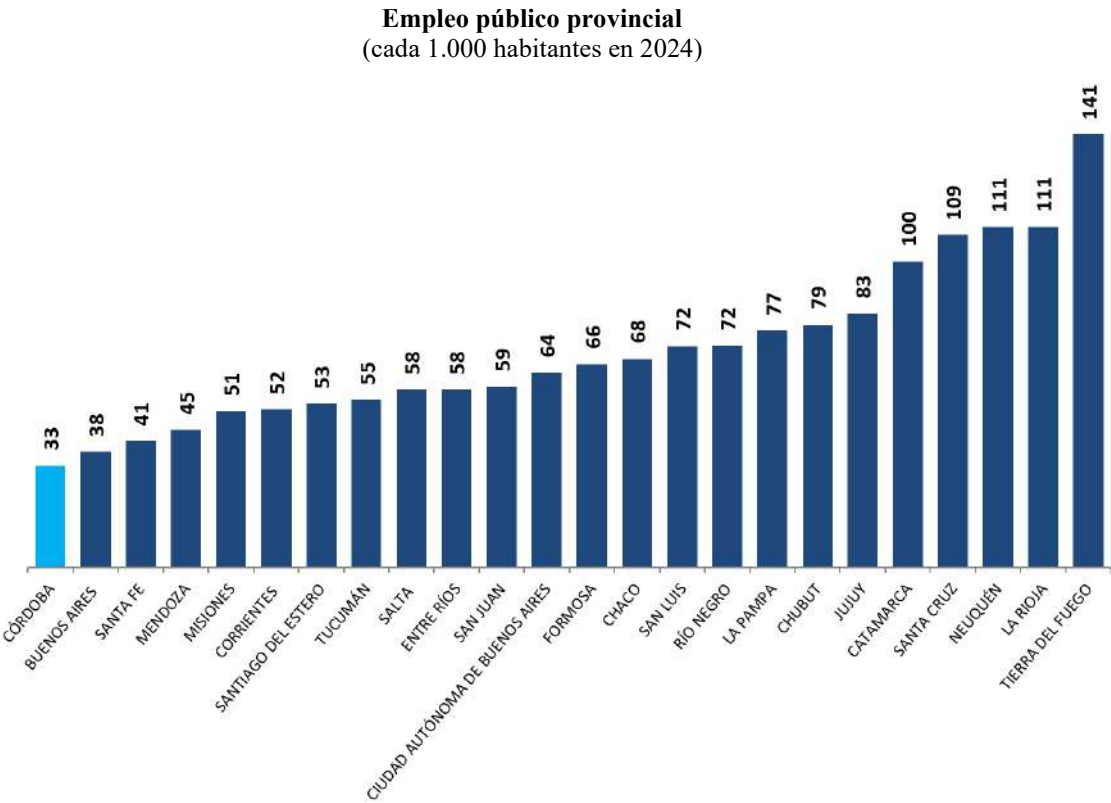
	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de						Ejercicio finalizado el 30 de junio de	
	2022		2023		2024		2025	
		%		%		%		%
Justicia	8.609	7%	8.843	7%	9.006	7%	9.038	7%
Seguridad	25.763	21%	27.267	21%	27.962	22%	27.317	22%
Salud	12.736	10%	13.269	10%	12.809	10%	12.626	10%
Vialidad	281	0%	307	0%	290	0%	280	0%
Administración General	13.826	11%	14.106	11%	13.225	10%	12.897	10%
Legislatura	1.556	1%	1.782	1%	1.910	1%	1.917	2%
Autoridades Superiores	155	0%	155	0%	156	0%	157	0%
Maestros	61.620	49%	63.447	49%	62.485	49%	60.916	49%
Resto	404	0%	370	0%	356	0%	328	0%
Total	124.950	100%	129.546	100%	128.199	100%	125.476	100%
Variación anual	0,1%		3,7%		-1,0%		-2,1%	
Sueldo Nominal Promedio (en Ar\$)	\$ 227.622		\$ 621.079		\$ 1.353.076		\$ 1.717.341	

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba.

*

Según datos de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales del Ministerio de Economía de la Nación, el empleo público aumentó 0,2% de 2023 a 2024. Durante el mismo periodo, trece provincias (Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Santa Fe y Santiago del Estero) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires experimentaron una caída en su tasa de empleo público.

De acuerdo con la misma organización, la Provincia registró 33 empleados públicos por cada 1.000 habitantes en 2024, lo que implica que la Provincia ocupa el primer lugar en el ranking de las provincias con la menor tasa de empleo público y por debajo del promedio nacional de empleo público (71 empleados públicos por cada 1.000 habitantes).



Fuente: Dirección Nacional de Asuntos Provinciales (DNAP) del Ministerio de Economía de la Nación.

Bienes y Servicios. La Provincia adquiere una amplia variedad de bienes y servicios al sector privado en relación con la prestación de servicios de educación, salud, seguridad y otros servicios públicos y la administración y mantenimiento general del Gobierno Provincial.

Transferencias Corrientes y Otros Gastos. En virtud de la Ley provincial N° 8.663, la Provincia está obligada a transferir a sus municipios y comunas el 20% de los fondos que recibe en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y los ingresos recaudados como parte del impuesto sobre los ingresos brutos y el impuesto inmobiliario. Estos fondos se distribuyen de la siguiente manera: (i) 80,5% entre los municipios, (ii) 3,0% entre las comunas, (iii) 1,5% para la integración de una cuenta especial a ser utilizada en caso de emergencia y desequilibrio financiero temporario en los municipios y comunas, (iv) 3,0% para financiar gastos de capital de los municipios y (v) 12,0% para integrar un fondo destinado a financiar la descentralización provincial en materia de salud. Estas transferencias a los municipios y comunas representaron el 48,3% de las transferencias corrientes totales realizadas por la Provincia en el año 2024. El saldo representa transferencias a entidades provinciales consolidadas y no consolidadas, varios programas sociales y subsidios otorgados a particulares, empresas, instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales.

Gastos de Capital

Inversiones de Capital. La mayor parte de las inversiones de capital se realizan para financiar obras públicas tales como proyectos hidráulicos e hídricos, planes de vivienda, caminos y construcción de edificios públicos. Otras inversiones de capital incluyen la compra de nuevos bienes de capital tales como equipamiento para hospitales, automóviles y computadoras.

El siguiente cuadro refleja los resultados fiscales de la Provincia correspondientes a los períodos indicados:

*

Resultados Fiscales de la Provincia (No Consolidados)

(en millones de Pesos corrientes)

	Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de			Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de
	2022	2023	2024	2025
	AR\$	AR\$	AR\$	AR\$
Ingresos Corrientes				
Ingresos fiscales	872.066	1.939.232	5.554.107	3.832.682
Impuestos Provinciales	314.013	688.119	2.043.054	1.491.511
Impuestos Nacionales	558.053	1.251.113	3.511.053	2.341.171
Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos	389.287	874.349	2.659.630	1.694.130
Otras Transferencias de Impuestos Federales	168.766	376.764	851.424	647.041
Ingresos No Fiscales	39.528	81.209	371.648	389.670
Otros (incluye venta de bienes y servicios)	63.220	307.518	720.561	302.490
Total Ingresos Corrientes	974.815	2.327.959	6.646.316	4.524.842
Gastos Corrientes				
Personal	361.319	939.532	2.504.263	1.815.891
Bienes	21.518	54.585	225.226	149.024
Servicios	69.451	168.395	564.242	457.811
Transferencias Corrientes y otros gastos	263.692	630.991	1.883.014	1.254.161
Total Gastos Corrientes (Excluyendo Intereses)	715.980	1.793.503	5.176.744	3.676.888
Saldo Cuenta Corriente	258.835	534.457	1.469.571	847.955
Ingresos de Capital				
Ingresos por venta de activos, transferencias de capital e inversiones financieras	33.012	58.171	182.275	156.187
Total Ingresos De Capital	33.012	58.171	182.275	156.187
TOTAL INGRESOS	1.007.827	2.386.130	6.828.591	4.681.029
Gastos de Capital				
Inversiones de Capital	81.228	209.007	451.769	195.209
Transferencias para Obras Públicas	73.147	210.708	506.831	375.196
Inversiones Financieras	27.175	73.360	402.727	80.966
Total Gastos de Capital	181.550	493.075	1.361.327	651.371
TOTAL GASTOS (Excluyendo Intereses)	897.530	2.286.578	6.538.071	4.328.258
BALANCE FISCAL PRIMARIO	110.297	99.553	290.520	352.771
Intereses	2.246	3.953	7.711	2.871
TOTAL SUPERÁVIT/DÉFICIT	108.051	95.600	282.809	349.900
Operaciones Netas en Activos y Pasivos Financieros				

*

Aplicación de Inversiones Financieras	88.113	158.118	214.938	229.466
Préstamos	103.869	253.655	1.128.090	660.326
Reembolsos	287.096	472.943	1.284.931	1.237.315
Total Operaciones Netas en Activos y Pasivos Financieros	95.114	61.171	58.097	347.522
RESULTADO FINANCIERO TOTAL	12.937	34.429	340.905	2.377

(1) Incluye únicamente los ajustes por CER correspondientes al servicio de deuda actual, pero no ajustados por CER o capitalización de intereses de la deuda pendiente de pago.

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba.

Resultados Fiscales de la Provincia (No Consolidados)
(en millones de Pesos - moneda constante de 2024) (1)

	Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de			Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de
	2022	2023	2024	2025
	ARS	ARS	ARS	ARS
Ingresos Corrientes				
Ingresos fiscales	6.375.843	6.196.926	5.554.107	2.454.679
Impuestos Provinciales	2.295.808	2.198.922	2.043.054	955.253
Impuestos Nacionales	4.080.035	3.998.003	3.511.053	1.499.426
Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos	2.846.151	2.794.032	2.659.630	1.085.022
Otras Transferencias de Impuestos Federales	1.233.884	1.203.972	851.424	414.404
Ingresos No Fiscales	289.000	259.510	371.648	249.568
Otros (incluye venta de bienes y servicios)	462.214	982.692	720.561	193.733
Total Ingresos Corrientes	7.127.057	7.439.127	6.646.316	2.897.980
Gastos Corrientes				
Personal	2.641.673	3.002.326	2.504.263	1.163.006
Bienes	157.322	174.428	225.226	95.444
Servicios	507.773	538.117	564.242	293.210
Transferencias Corrientes y otros gastos	1.927.899	2.016.368	1.883.014	803.240
Total Gastos Corrientes (Excluyendo Intereses)	5.234.666	5.731.240	5.176.744	2.354.899
Saldo Cuenta Corriente	1.892.391	1.707.887	1.469.571	543.081
Ingresos de Capital				
Ingresos por venta de activos, transferencias de capital e inversiones financieras	241.359	185.889	182.275	100.031
Total Ingresos De Capital	241.359	185.889	182.275	100.031
TOTAL INGRESOS	7.368.417	7.625.016	6.828.591	2.998.012

*

Gastos de Capital				
Inversiones de Capital	593.874	667.894	451.769	125.023
Transferencias para Obras Públicas	534.792	673.330	506.831	240.298
Inversiones Financieras	198.680	234.425	402.727	51.856
Total Gastos de Capital	1.327.346	1.575.649	1.361.327	417.177
TOTAL GASTOS (Excluyendo Intereses)				
	6.562.012	7.306.889	6.538.071	2.772.076
BALANCE FISCAL PRIMARIO				
	806.404	318.126	290.520	225.936
Intereses	16.420	12.631	7.711	1.839
TOTAL SUPERÁVIT/DÉFICIT	789.984	305.496	282.809	224.097
Operaciones Netas en Activos y Pasivos Financieros				
Aplicación de Inversiones Financieras	644.207	505.274	214.938	146.964
Préstamos	759.406	810.568	1.128.090	422.913
Reembolsos	2.099.011	1.511.317	1.284.931	792.451
Total Operaciones Netas en Activos y Pasivos Financieros	695.397	195.476	58.097	222.574
RESULTADO FINANCIERO TOTAL				
	94.587	110.020	340.905	1.523

Notas:

(1) Los valores en Pesos constantes se calculan sobre la base del IPC promedio anual de Córdoba para cada año, hasta el 31 de diciembre de 2024. Para expresar los datos de 2025, los valores en Pesos Constantes se calculan sobre la base de los primeros seis meses del IPC promedio de Córdoba. El IPC de Córdoba es publicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba.

(2) Incluye sólo el ajuste del CER correspondiente al servicio de la deuda actual, pero no el ajuste del CER o la capitalización de los intereses de la deuda pendiente

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba.

Los ingresos totales provinciales por impuestos para el período finalizado el 30 de junio de 2025 estuvieron compuestos por un 29% del impuesto sobre los ingresos brutos, 3% del impuesto inmobiliario, 4% del impuesto de sellos y 2% del impuesto del automotor.

Los siguientes cuadros representan los rubros que componen los ingresos fiscales de la Provincia para los períodos indicados:

Composición de Ingresos Fiscales (no consolidados)

(en millones de Pesos corrientes)

	Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de			Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de
	2022	2023	2024	2025
	ARS	ARS	ARS	ARS
Ingresos Corrientes				
Ingresos Fiscales	869.323	1.929.364	5.538.188	3.820.661
Impuestos Provinciales	314.013	688.119	2.043.054	1.491.511

*

Ingresos Brutos	246.115	570.671	1.702.141	1.124.259
Inmobiliario	23.516	35.134	79.789	127.093
Automotor	10.392	18.515	60.257	70.814
Sellos	33.928	63.685	200.568	169.005
Embarcaciones	62	113	298	339
Impuestos Federales y otras transferencias	555.310	1.241.245	3.495.134	2.329.150
Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos	389.287	874.349	2.659.630	1.694.130
Otras Transferencias de Impuestos Federales	166.023	366.896	835.505	635.020
Fondo Nacional para la Vivienda (FONAVI)	3.192	3.544	18.452	15.539
Impuesto a los Combustibles (1)	3.369	4.056	21.721	18.966
Impuesto a los Bienes Personales	19.550	45.765	106.000	65.365
Impuesto a las Ganancias (2)	-	-	-	-
Fondo Para Infraestructura Y Programas Sociales (ex FCB) (3)	69.171	128.932	383.063	256.759
Servicios Nacionales Transferidos (4)	47.939	117.062	276.193	255.769
Otras transferencias federales (5)	22.802	67.538	30.076	22.622

Notas:

(1) Incluye las partidas de Impuestos a los Combustibles para Obras de Vialidad Provincial y Obras de Infraestructura.

(2) Incluía Ley de Impuesto a las Ganancias según el Excedente Fondo Conurbano, Suma Fija, Ley N° 24.099 y Necesidades Básicas Insatisfechas. El esquema por el cual ingresaba la recaudación de estos conceptos fue derogado por el Consenso Fiscal 2017. En su lugar, se fijó una compensación que es administrada por cada provincia para ejecutar Obras Públicas y Programas Sociales.

(3) Corresponde a lo anteriormente recibido como Impuesto a las Ganancias - Excedente Fondo Conurbano, Suma Fija Ley N° 24.099 y Necesidades Básicas Insatisfechas.

(4) Incluye transferencias de conformidad con la Ley Federal N° 26.075 de Financiamiento Educativo.

(5) Incluye Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales (hasta el año 2013), Denuncia Pacto Fiscal recursos a cuenta por diferencia de Ley de Coparticipación Federal N° 10.077 (a partir de 2013), Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ley N° 24.977), y las Transferencias Corrientes de Origen Nacional. A partir de 2023 incluye lo recibido del Fondo Especial Desarrollo Eléctrico Del Interior (FEDEI).

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia.

Composición de los Ingresos Fiscales (no consolidados) (en millones de Pesos, base constante 2024)⁽¹⁾

	Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de			Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de
	2022	2023	2024	2025
	ARS	ARS	ARS	ARS
Ingresos Corrientes				
Ingresos Fiscales	6.355.785	6.165.392	5.538.188	2.446.980
Impuestos Provinciales	2.295.808	2.198.922	2.043.054	955.253
Ingresos Brutos	1.799.390	1.823.611	1.702.141	720.043
Inmobiliario	171.929	112.274	79.789	81.398
Automotor	75.981	59.167	60.257	45.354
Sellos	248.053	203.509	200.568	108.241
Embarcaciones	455	361	298	217
Impuestos Federales y otras transferencias	4.059.977	3.966.469	3.495.134	1.491.727
Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos	2.846.151	2.794.032	2.659.630	1.085.022
Otras Transferencias de Impuestos Federales	1.213.826	1.172.438	835.505	406.705
Fondo Nacional para la Vivienda (FONAVI)	23.337	11.324	18.452	9.952
Impuesto a los Combustibles (2)	24.628	12.963	21.721	12.147
Impuesto a los Bienes Personales	142.932	146.243	106.000	41.864

*

Impuesto a las Ganancias (3)	-	-	-	-
Fondo Para Infraestructura Y Programas Sociales (ex FCB) (4)	505.724	412.009	383.063	164.444
Servicios Nacionales Transferidos (5)	350.494	374.077	276.193	163.810
Otras transferencias federales (6)	166.710	215.822	30.076	14.489

Notas:

(1) Los valores en Pesos constantes se calculan sobre la base del IPC promedio anual de Córdoba para cada ejercicio hasta el 31 de diciembre de 2024. Para expresar los datos de 2025, los valores en Pesos Constantes se calculan sobre la base de los primeros seis meses del IPC promedio de Córdoba. El IPC de Córdoba es publicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba.

(2) Incluye las partidas de Impuestos a los Combustibles para Obras de Vialidad Provincial y Obras de Infraestructura.

(3) Incluía Ley de Impuesto a las Ganancias según el Excedente Fondo Conurbano, Suma Fija, Ley N° 24.099 y Necesidades Básicas Insatisfechas. El esquema por el cual ingresaba la recaudación de estos conceptos fue derogado por el Consenso Fiscal 2017. En su lugar, se fijó una compensación que es administrada por cada provincia para ejecutar Obras Públicas y Programas Sociales.

(4) Corresponde a lo anteriormente recibido como Impuesto a las Ganancias - Excedente Fondo Conurbano, Suma Fija Ley N° 24.099 y Necesidades Básicas Insatisfechas

(5) Incluye transferencias de conformidad con la Ley Federal N° 26.075 de Financiamiento Educativo.

(6) Incluye Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales (hasta el año 2013), Denuncia Pacto Fiscal recursos a cuenta por diferencia de Ley de Coparticipación Federal N° 10.077 (a partir de 2013), Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ley N° 24.977), y las Transferencias Corrientes de Origen Nacional. A partir de 2023 incluye lo recibido del Fondo Especial Desarrollo Eléctrico Del Interior (FEDEI).

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia.

El siguiente cuadro presenta la estructura de las transferencias corrientes de la Provincia y otros gastos para los períodos indicados:

Composición de Transferencias Corrientes y Otros Gastos (no consolidados)
(en millones de Pesos corrientes)

	Para el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de			Para el ejercicio económico finalizado el 30 de junio de
	2022	2023	2024	2025
Transferencias Corrientes y Otros Gastos				
Municipios y comunas ⁽¹⁾	155.502	361.599	1.020.783	681.977
Organismos provinciales ⁽²⁾	34.645	88.924	406.166	223.613
Sector privado ⁽³⁾	71.408	175.733	442.015	339.310
Otras transferencias	2.137	4.734	14.050	9.261
Total.....	<u>263.692</u>	<u>630.991</u>	<u>1.883.014</u>	1.254.161

(1) Incluye Coparticipación Impositiva, Subsidios a Municipios y Entes Comunales y otras transferencias.

(2) Incluye transferencias a organismos de la Administración Pública No Financiera (APNF) y a otros organismos de la Provincia para gastos en personal y de funcionamiento, aportes para cubrir déficit en prestaciones previsionales, Fondo de Incentivo Docente con destino a la Universidad Provincial de Córdoba y otras transferencias.

(3) Incluye transferencias a Instituciones Culturales, Sociales y Educativas, Becas, Ayudas Sociales a personas y otras transferencias.

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia.

Resultado fiscal de la Provincia al 30 de junio de 2025

*

Al 30 de junio de 2025, la Provincia registró un superávit en su saldo de cuenta corriente de AR\$ 848,0 billones, lo cual representó un aumento del 7% en comparación con el superávit de cuenta corriente de AR\$ 795,0 billones en el mismo período de 2024, y un superávit total de AR\$ 349,9 billones, por debajo del superávit total de AR\$ 435,2 billones en el mismo período de 2024, principalmente como resultado de un aumento en gastos totales (excluidos gastos por intereses) del 74%, que superó el aumento en ingresos totales del 60%.

Resultados Financieros de la Provincia (Consolidados)

Los siguientes cuadros presentan información correspondiente a la administración general consolidada con las entidades provinciales consolidadas:

Resultados Fiscales de la Provincia (consolidados)⁽¹⁾
(en millones de Pesos corrientes)

	Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de			Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de
	2022	2023	2024	2025
	AR\$	AR\$	AR\$	AR\$
Ingresos Corrientes				
Ingresos Fiscales	857.333	1.888.106	5.580.539	3.848.820
Impuestos Provinciales	314.013	688.119	2.043.054	1.491.511
Impuestos Federales	543.320	1.199.987	3.537.485	2.357.309
Aportes al régimen de seguridad social	147.950	377.436	1.035.605	738.209
Ingresos no fiscales	45.670	96.576	436.691	438.342
Venta de Bienes y Servicios	1.482	2.900	7.456	6.618
Ingresos por Rentas de la Propiedad	61.920	297.144	707.924	298.311
Transferencias corrientes (2)	47.940	111.739	97.993	87.557
Total Ingresos Corrientes	1.162.295	2.773.902	7.866.207	5.417.857
Gastos Corrientes				
Gastos de Consumo	466.556	1.197.819	3.409.353	2.513.116
Personal	371.298	964.832	2.574.717	1.870.362
Bienes y servicios	95.259	232.987	834.636	642.754
Otros gastos				
Intereses y Gastos Financieros	18.859	45.031	125.867	75.284
Pagos Régimen de seguridad Social	189.651	496.748	1.350.086	1.032.738
Transferencias Corrientes	238.934	559.816	1.539.880	1.079.569
Transferencias a Municipios	158.951	368.010	1.045.058	709.929
Otras Transferencias Corrientes	7.715	14.566	47.359	25.820
Transferencias al Sector Privado	72.267	177.239	447.463	343.820
Otros Gastos				

*

Total Gastos Corrientes	914.000	2.299.414	6.425.186	4.700.706
Saldo Cuenta Corriente	248.295	474.488	1.441.021	717.151
Ingresos de capital				
Ingresos por venta de Activos, Transferencias de Capital e inversiones financieras	15.598	31.369	108.397	100.552
Total Ingresos de Capital	15.598	31.369	108.397	100.552
Gastos de Capital				
Inversiones de Capital	118.497	269.307	650.250	312.906
Transferencias de Capital	18.220	65.088	114.874	31.602
Transferencias a Municipios	4.409	7.589	46.602	19.857
Otras Transferencias de Capital	13.810	57.499	68.272	11.745
Inversiones Financieras	27.177	73.360	402.727	80.966
Otros gastos				
Total Gastos de Capital	163.893	407.755	1.167.851	425.474
TOTAL INGRESOS	1.177.893	2.805.270	7.974.604	5.518.409
TOTAL GASTOS	1.077.893	2.707.168	7.593.037	5.126.180
SUPERÁVIT TOTAL	100.000	98.102	381.568	392.230
Fuentes de fondos	298.523	720.846	1.349.272	582.405
Reducción de Inversiones financieras	155.245	366.354	122.660	278.114
Deuda pública y aumento de otras obligaciones	114.911	274.063	1.154.263	115.182
Contribuciones Figurativas para usos aplicaciones financieras	28.367	80.429	72.349	189.110
Usos Financieros	398.523	818.948	1.730.839	974.635
Inversión Financiera	307.084	528.838	1.318.779	577.107

*

Amortización de deuda y reducción de otras obligaciones	63.073	209.681	339.711	208.418
Gastos Figurativos para aplicaciones Financieras	28.367	80.429	72.349	189.110

Notas:

(1) La diferencia entre las cuentas consolidadas y no consolidadas de la administración general se debe principalmente a la consolidación de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia, entre otros organismos que consolidan. Véase la sección “La Economía de la Provincia - Entidades Provinciales que consolidan sus presupuestos – Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba”.

(2) Incluye, entre otras, transferencias del Gobierno Nacional a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia y transferencias discrecionales incluyendo Aportes del Tesoro Nacional,.

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia.

Resultados Fiscales de la Provincia (consolidados)
(en millones de Pesos base constante 2024)^{(1) (2)}

	Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de			Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de
	2022	2023	2024	2025
	ARS	ARS	ARS	ARS
Ingresos Corrientes				
Ingresos Fiscales	6.268.123	6.033.550	5.580.539	2.465.015
Impuestos Provinciales	2.295.808	2.198.922	2.043.054	955.253
Impuestos Federales	3.972.315	3.834.628	3.537.485	1.509.762
Aportes al régimen de seguridad social	1.081.694	1.206.120	1.035.605	472.793
Ingresos no fiscales	333.903	308.613	436.691	280.741
Venta de Bienes y Servicios	10.838	9.268	7.456	4.239
Ingresos por Rentas de la Propiedad	452.707	949.541	707.924	191.056
Transferencias corrientes(4)	350.497	357.070	97.993	56.077
Total Ingresos Corrientes	8.497.761	8.864.161	7.866.207	3.469.920
Gastos Corrientes				
Gastos de Consumo	3.411.082	3.827.699	3.409.353	1.609.550
Personal	2.714.628	3.083.175	2.574.717	1.197.892
Bienes y servicios	696.454	744.525	834.636	411.658
Otros gastos				
Intereses y Gastos Financieros	137.882	143.899	125.867	48.216
Pagos Régimen de seguridad Social	1.386.576	1.587.385	1.350.086	661.427
Transferencias Corrientes	1.746.889	1.788.924	1.539.880	691.421
Transferencias a Municipios	1.162.122	1.175.998	1.045.058	454.681
Otras Transferencias Corrientes	56.406	46.547	47.359	16.537
Transferencias al Sector Privado	528.361	566.379	447.463	220.203
Otros Gastos				
Total Gastos Corrientes	6.682.428	7.347.907	6.425.186	3.010.614

*

Saldo Cuenta Corriente	1.815.333	1.516.254	1.441.021	459.306
Ingresos de capital				
Ingresos por venta de Activos, Transferencias de Capital e inversiones financieras	114.042	100.240	108.397	64.400
Total Ingresos de Capital	114.042	100.240	108.397	64.400
Gastos de Capital				
Inversiones de Capital	866.352	860.587	650.250	200.404
Transferencias de Capital	133.207	207.992	114.874	20.240
Transferencias a Municipios	32.237	24.252	46.602	12.718
Otras Transferencias de Capital	100.970	183.740	68.272	7.522
Inversiones Financieras	198.693	234.425	402.727	51.856
Otros gastos				
Total Gastos de Capital	1.198.253	1.303.004	1.167.851	272.499
TOTAL INGRESOS	8.611.803	8.964.401	7.974.604	3.534.320
TOTAL GASTOS	7.880.681	8.650.911	7.593.037	3.283.113
SUPERÁVIT TOTAL	731.122	313.490	381.568	251.207
Fuentes Financieras	2.182.557	2.303.503	1.349.272	373.007
Reducción de Inversiones financieras	1.135.027	1.170.704	122.660	178.121
Deuda pública y aumento de otras obligaciones	840.137	875.784	1.154.263	73.769
Contribuciones Figurativas para aplicaciones Financieras	207.393	257.015	72.349	121.117
Aplicaciones Financieras	2.913.679	2.616.994	1.730.839	624.215
Inversión Financiera	2.245.147	1.689.933	1.318.779	369.614
Amortización de la Deuda y Reducción de otras obligaciones	461.139	670.046	339.711	133.483
Gastos Figurativos para aplicaciones Financieras	207.393	257.015	72.349	121.117

Notas:

(1) La diferencia entre las cuentas consolidadas y no consolidadas de la administración general se debe principalmente a la consolidación de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia, entre otros organismos que consolidan. Véase la sección “La Economía de la Provincia - Entidades Provinciales que consolidan sus presupuestos – Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba”.

(2) Los valores en Pesos constantes se calculan sobre la base del IPC promedio anual de Córdoba para cada ejercicio hasta el 31 de diciembre de 2024. Para expresar los datos de 2025, los valores en Pesos Constantes se calculan sobre la base de los primeros seis meses del IPC promedio de Córdoba. El IPC de Córdoba es publicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba.

(3) Incluye, entre otras, transferencias del Gobierno Nacional a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia y transferencias discrecionales incluyendo Aportes del Tesoro Nacional.

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia.

Reseña del Proceso Presupuestario Provincial

Presupuesto 2025

Descripción General del Proceso Presupuestario

En virtud de la Constitución provincial, el Poder Ejecutivo debe presentar un proyecto de ley de presupuesto ante la Legislatura para cada año durante el año inmediato anterior. El presupuesto representa una estimación de los ingresos futuros en base a proyecciones y estimaciones sobre la economía nacional y provincial. El presupuesto también constituye una autorización, y un límite a los gastos y al endeudamiento de la Provincia durante el período presupuestado. La Legislatura posee amplias facultades para modificar o rechazar el proyecto de ley de presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo.

*

Conforme a la Ley de Administración Financiera Provincial, el Poder Ejecutivo establece los principios generales del presupuesto teniendo en cuenta la estrategia y las políticas financieras de la Provincia. En base a esto, la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de la Provincia prepara el proyecto de ley de presupuesto que, una vez aprobado por el Poder Ejecutivo, se presenta junto con el plan de recursos a la Legislatura para su aprobación final dentro de los 45 días anteriores al cierre del período de Sesiones Ordinarias. Toda modificación al presupuesto que se proponga debe presentarse ante la Legislatura. La Legislatura puede modificar el presupuesto cuando sea necesario durante el año.

El presupuesto 2025 de la Provincia se basa en estimaciones y supuestos que se caracterizan por estar inherentemente sujetos a incertidumbres. Conforme a la evolución de la economía provincial y nacional, el presupuesto podría adecuarse a las estimaciones y los supuestos reales mediante los procedimientos legales establecidos principalmente en la Ley de Administración Financiera Provincial y su reglamentación, que podrían ser significativos. La Provincia no puede garantizar que su presupuesto 2025 será acorde a su situación financiera al cierre del ejercicio. Véase la sección “Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con la Provincia— *Los ingresos y gastos estimados en el presupuesto de 2025 de la Provincia podrían ser significativamente diferentes a los resultados reales*”.

El Presupuesto Provincial 2025– Bajo Ley provincial N° 11.014

El 15 de noviembre de 2024, el Poder Ejecutivo de la Provincia presentó el proyecto del presupuesto 2025 ante la Legislatura Provincial. El 12 de diciembre de 2024, la Legislatura aprobó la Ley provincial N° 11.014 mediante la cual se aprobó el presupuesto 2025. El 18 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2025, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el 23 de diciembre de 2024.

Supuestos en los que se basa el presupuesto 2025

Los ingresos y gastos presupuestados se calcularon en base al marco macroeconómico y fiscal establecido por el Gobierno Nacional en cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal. Las tasas de crecimiento real e inflación para 2025 se estimaron en 5,0% y 18,3%, respectivamente, en línea con los supuestos considerados por el Gobierno Nacional en su marco macro fiscal para el año 2025. También se asumió un tipo de cambio nominal de AR\$ 1.207,0 por Dólar Estadunidense.

La estimación de los ingresos refleja los lineamientos de la política tributaria que el Poder Ejecutivo de la Provincia propone llevar a cabo durante el año 2025 y resulta acorde al proceso que se inició hace varios años con miras a contribuir a una distribución más equitativa de las cargas fiscales, lo que se traduce en la adopción de medidas tendientes a reducir los impuestos distorsivos, compensando las pérdidas de ingresos con una mayor carga tributaria mediante la aplicación de impuestos patrimoniales.

En relación con los gastos, los mismos se presupuestaron teniendo en cuenta una estrategia de desarrollo sostenible que busca generar oportunidades y un mayor bienestar para todos los habitantes de la Provincia, potenciando y dinamizando el proceso de crecimiento económico. El eje central de esta visión es la promoción del empleo y la inclusión laboral, el apoyo a la producción local y al desarrollo equitativo, el fomento de la innovación, la competitividad y la internacionalización, así como la protección del medioambiente y el cuidado de los recursos naturales, como motores esenciales para un crecimiento equilibrado. Sobre esta base, se determinan los cinco ejes y las directrices presupuestarias y de gestión para la política fiscal, que son los siguientes: territorialidad, asociación público-privada, sostenibilidad ambiental, social y fiscal, y políticas basadas en evidencia e innovación.

El siguiente cuadro refleja los ingresos y gastos registrados de la Provincia correspondientes al año 2024 y los ingresos y gastos presupuestados para el año 2025:

Ingresos y Gastos Registrados para el ejercicio 2024 e Ingresos y Gastos Presupuestados para el ejercicio 2025 (en millones de Pesos corrientes, no consolidados)		
	Registrado 2024	Presupuesto 2025⁽¹⁾
Ingresos Corrientes		
Ingresos fiscales	5.554.107	7.856.785
Ingresos por impuestos provinciales	2.043.054	3.188.205

*

	Registrado 2024	Presupuesto 2025⁽¹⁾
Ingresos por impuestos federales	3.511.053	4.668.580
Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos	2.659.630	3.274.350
Otras transferencias de impuestos federales	851.424	1.394.230
Ingresos no fiscales y otros	1.092.209	1.021.862
Total Ingresos Corrientes	6.646.316	8.878.647
Gastos Corrientes		
Personal	2.504.263	3.266.392
Bienes y servicios	789.468	1.403.369
Transferencias corrientes y otros gastos.....	1.883.014	2.279.424
Total Gastos Corrientes (excluyendo intereses)	5.176.744	6.949.185
Saldo Cuenta Corriente	1.469.571	1.929.462
Ingresos de Capital		
Ingresos por venta de activos, transferencias de capital e inversiones financieras	182.275	485.997
Gastos de Capital		
Inversiones de capital	451.769	797.485
Transferencias para obras públicas	506.831	988.203
Inversiones financieras	402.727	565.387
Total Gastos de Capital.....	1.361.327	2.351.074
TOTAL INGRESOS.....	6.828.591	9.364.643
TOTAL GASTOS (excluyendo intereses)	6.538.071	9.300.259
BALANCE FISCAL PRIMARIO	290.520	64.384
Intereses.....	7.711	14.648
TOTAL SUPERÁVIT/DÉFICIT	282.809	49.736
Operaciones Netas en Activos y Pasivos Financieros		
Remanente de ejercicios anteriores.....	13.425	53.128
Fondos tomados en préstamos	-	380.638
Reembolsos	(65.251)	(144.781)
Otras aplicaciones financieras.....	(230.983)	(338.720)
Total Operaciones Netas en Activos y Pasivos Financieros	(282.809)	(49.736)
RESULTADO FINANCIERO TOTAL.....	0	0

Notas:

(1) Los montos incluidos en el presupuesto 2025 se basan en estimaciones y las cifras reales pueden variar significativamente de las presentadas en este cuadro.
El presupuesto 2025 no incluye el déficit de la caja de jubilaciones y pensiones.

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia.

Ingresos y Gastos Presupuestados para 2025 (no consolidados)

Balance Fiscal Primario. El presupuesto 2025 incluye una disminución del superávit fiscal primario de AR\$ 226,1 billones, o 78%, pasando de un superávit de AR\$ 290,5 billones registrado para 2024 a un superávit de AR\$ 64,4 billones en 2025, principalmente como resultado de un aumento presupuestado de los ingresos totales de AR\$ 2.536,1 billones, o 37%, y un aumento presupuestado de los gastos totales (excluyendo gastos financieros) de AR\$ 2.762,2 billones, o 42%.

Ingresos Totales. El presupuesto 2025 incluye un aumento de los ingresos totales de AR\$ 2.536,1 billones, o 37%, pasando a ingresos presupuestados por AR\$ 9.364,6 billones en 2025 en comparación con AR\$ 6.828,6 billones registrados para 2024, principalmente como resultado de un aumento presupuestado de los ingresos por impuestos provinciales de AR\$ 1.145,2 billones, o 56%, y un aumento presupuestado de AR\$ 1.157,5 billones, o 33%, en la coparticipación y otras transferencias de impuestos federales. El saldo refleja un aumento presupuestado de los ingresos no fiscales, las transferencias de capital y venta de activos e inversiones financieras por un total de AR\$ 233,4 billones.

Gastos Totales. El presupuesto 2025 incluye un aumento de los gastos totales (excluyendo gastos financieros) de AR\$ 2.762,2 billones, o 42%, a gastos presupuestados por AR\$ 9.300,3 billones en 2025, en comparación con AR\$ 6.538,1 billones registrados para 2024, principalmente como resultado de un aumento presupuestado de los gastos de capital de AR\$ 989,7 billones, o 73%, y un aumento presupuestado de los gastos corrientes, neto de intereses, de AR\$ 1.772,4 billones, o 34%. En comparación con 2024, los gastos corrientes del ejercicio 2025 incluyen un aumento presupuestado de los gastos en personal de AR\$ 762,1 billones, o 30%, un aumento presupuestado de los gastos en bienes y servicios de AR\$ 613,9 billones, o 78%, y un aumento presupuestado de las transferencias corrientes y otros gastos de AR\$ 396,4 billones, o 21%.

Superávit Total. El presupuesto 2025 incluye asimismo un superávit total de AR\$ 49,7 billones. Esta cifra refleja una disminución del superávit fiscal primario de AR\$ 226,1 billones, o 78%, pasando a un superávit de AR\$ 64,4 billones para 2025, en comparación con el superávit registrado en 2024 de AR\$ 290,5 billones.

Resultado Financiero Total. El presupuesto 2025 incluye un resultado financiero total equilibrado. Esta cifra refleja un aumento neto de los fondos tomados en préstamo de AR\$ 235,9 billones, la existencia de remanentes de ejercicio económicos previos por un total de AR\$ 53,1 billones, y una asignación financiera a otras aplicaciones por el monto de AR\$ 338,7 billones.

Publicación de resultados fiscales para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025

El 30 de diciembre de 2025, la Provincia tiene previsto publicar los resultados fiscales correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en su sitio web. Sobre la base de información preliminar, la Provincia espera registrar un superávit fiscal para dicho período. En comparación con el mismo trimestre de 2024, para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, la Provincia prevé un aumento en los gastos superior al incremento en los ingresos, ambos ajustados por inflación.

DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Generalidades

Al 30 de junio de 2025, la deuda total consolidada pendiente de pago ascendía aproximadamente a AR\$ 2.325,73 miles de millones (o aproximadamente USD 1.930,07 millones), de los cuales 0,2% se adeudaba al Gobierno Nacional, un 15,7% a organismos multilaterales, un 9,9% a bancos extranjeros, y un 74,2% a tenedores de títulos de deuda. Al 30 de junio de 2025, la Provincia no tenía deuda pendiente con bancos locales (incluido Banco de Córdoba).

De la deuda pendiente total de la Provincia, un 85,1% estaba denominado en moneda extranjera y un 14,9% estaba denominado en Pesos. El 1,12% de la deuda denominada en Pesos correspondía a obligaciones con el Gobierno Nacional. En cuanto a la deuda denominada en moneda extranjera, el 69,9% representaba bonos provinciales, el 18,5% representaba deuda con organismos multilaterales, y el 11,6% representaba deuda con bancos extranjeros y otras instituciones. De la deuda pendiente total denominada en Pesos, el 98,88% correspondía a deuda ajustada por el CER, el 0,87% correspondía a deuda ajustada por el ICC, y el 0,25% restante no era ajustable por inflación. De la deuda pendiente total, el 94,7% correspondía a deuda a tasa fija (incluida deuda ajustada por el CER) y el 5,3% correspondía a deuda a tasa variable. Con la excepción de los Títulos de Deuda Internacional *Step-up* con vencimiento en 2025, los Títulos de Deuda Internacional *Step-up* con vencimiento en 2027 y los Títulos de Deuda Internacional *Step-up* con vencimiento en 2029, la Provincia ha garantizado toda su deuda consolidada pendiente con recursos de la Provincia provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. Véase la sección “Deuda del Sector Público—Deuda Garantizada”.

En relación con el PBI de la Provincia, la deuda total consolidada pendiente disminuyó de aproximadamente un 7% del PBI nominal provincial en 2022 a un 5% del PBI nominal provincial para 2024. En términos de ingresos provinciales totales, la deuda pública consolidada disminuyó del 44% de los ingresos totales en 2022 al 32% para 2024.

El siguiente cuadro presenta la deuda total pendiente de pago consolidada de la Provincia para los períodos indicados:

**Ejercicio económico finalizado
el 31 de diciembre de**

	2022	2023	2024	Al 30 de junio 2025
	(en millones de AR\$)	(en millones de AR\$)	(en millones de AR\$)	(en millones de AR\$)
Deuda en Pesos ajustados por el CER				
Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial- Programa de Emergencia de Asistencia				
Financiera Provincial	5.369,03	1.117,06	0	0
Bancos Nacionales	0	0	0	0
Títulos de Deuda	0	0	292.941,01	342.050,54
Total Deuda en Pesos Ajustados por el CER	5.369,03	1.117,06	292.941,01	342.050,54
Deuda en Pesos Ajustados por el ICC				
Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR)	5.146,19	4.563,54	3.634,07	3.008,41
Total Deuda en Pesos Ajustado por el ICC	5.146,19	4.563,54	3.634,07	3.008,41
Deuda en Pesos				
Prestamos Multilaterales	0	0	0	0
Bancos Nacionales (inclusive Banco Córdoba)	0	0	0	0
Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial (FFDP)	0	0	0	0
Programa Federal de Desendeudamiento	1.247,46	1.091,53	935,59	857,63
Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba	0	0	0	0
Proveedores de títulos públicos	224,66	0	0	0
Otros	18,81	15,48	10,28	6,66
Total Deuda en Pesos	1.490,93	1.107,01	945,87	864,28
Deuda en Moneda Extranjera				
Préstamos Multilaterales	62.690,26	297.687,69	335.085,04	365.326,58
Bancos extranjeros	38.125,85	172.889,44	193.829,59	230.021,39
Títulos de Deuda	326.755,98	1.266.217,48	1.329.247,92	1.384.463,21
Otros	0	0	0	0
Total Deuda en Moneda Extranjera	427.572,09	1.736.794,61	1.858.162,56	19.979.811,17
Total Endeudamiento	Ps. 439.578,24	Ps. 1.743.582,22	Ps. 2.155.683,50	Ps. 2.325.734,40

(*) Incluye deuda consolidada de la administración general y las entidades provinciales consolidadas excepto Títulos de Cancelación Previsional de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia en virtud de la Ley N° 9.504.

(1) Todas las deudas con cifras han sido convertidas a Dólares Estadounidenses a los fines de esta tabla aplicando los tipos de cambio vigentes al 31 de diciembre de 2022, 2023, 2024 y 30 de junio de 2025 indicados en la sección "Moneda de Presentación y Tipos de Cambio".

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia.

Detalle de la Variación de la Deuda Pública (*)
(en millones de Pesos)

	2021 – 2022	2022 – 2023	2023 - 2024	Al 30 de Junio 2025
CER y otros índices	AR\$ 4.530,76	AR\$ 4.052,67	AR\$ 53.600,03	AR\$ 49.376,68
Tipos de cambio.....	AR\$ 179.209,10	AR\$ 1.392.596,21	AR\$ 443.394,79	AR\$ 321.382,55
Nuevo endeudamiento neto de pagos	(AR\$ 8.084,31)	(AR\$ 92.644,91)	(AR\$ 84.893,54)	(AR\$ 200.708,33)
Variación de la deuda pública.....	AR\$ 175.655,55	AR\$ 1.304.003,98	AR\$ 412.101,28	AR\$ 170.050,91

Durante el período 2022-2025, la variación de la deuda pública medida en Pesos se debió principalmente al impacto derivado de la variación en el tipo de cambio. Sin embargo, un factor adicional que afecta esta variación es el aumento de la deuda nueva negativa, neta de pagos.

El siguiente cuadro refleja el servicio de deuda estimado de la Provincia desde 2025 hasta 2035 inclusive, por moneda y acreedor.

Servicio de Deuda Estimado por Moneda y Acreedor (*)
(en millones de Pesos)

Acreedor/moneda	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Deuda en Pesos											
Bancos Nacionales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Entidades Multilaterales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gobierno Nacional	2.310	2.358	657	179	170	161	-	-	-	-	-
Otros - Títulos de	69.301	215.410	192.619	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Deuda en Pesos	71.611	217.768	193.276	179	170	161	-	-	-	-	-
Deuda en moneda extranjera											
Entidades Multilaterales	85.639	69.171	72.129	69.389	59.734	57.213	54.656	39.920	38.075	36.260	34.293
Bancos Extranjeros	41.914	48.497	44.972	49.064	50.616	42.874	35.366	17.776	17.348	16.920	16.492
Títulos de deuda	593.142	472.981	403.374	358.198	170.595	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Deuda en Moneda Extranjera	720.696	590.649	520.474	476.651	280.945	100.087	90.022	57.696	55.422	53.180	50.785
TOTAL	792.306	808.417	713.751	476.830	281.115	100.248	90.022	57.696	55.422	53.180	50.785

- (*) Calculado en base a la deuda, el tipo de cambio y las tasas de interés utilizados en oportunidad de elaboración de Presupuesto 2025, de acuerdo con los parámetros del Marco Macro Fiscal del Presupuesto Nacional 2025.

Deuda Reciente

Título de Deuda Clase 2 con vencimiento en 2027

En mayo de 2024, la Resolución N° 192/2024 del Ministerio de Economía y Gestión Pública aprobó la emisión de los Títulos de Deuda Clase 2 en el mercado local por un valor nominal de AR\$ 120.000.000.000, en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para 2024, creado con un valor nominal en circulación de hasta USD 350.000.000, y autorizado por la Ley provincial N° 10.927, los Decretos provinciales N° 2449/2023 y N° 38/2024, y las Resoluciones N° 50/2024 y N° 167/2024 del Ministerio de Economía y Gestión Pública. El capital se ajustará de acuerdo con el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) informado por el BCRA y se amortizará en dos cuotas: la primera, el 25% del capital, en noviembre de 2026, y la última, el 75%, en mayo de 2027. Devengarán intereses a una tasa fija anual del 4,5%. Los pagos de intereses se efectuarán semestralmente, en noviembre y mayo de cada año. Al 30 de junio de 2025, el monto total de capital pendiente de pago ascendía a AR\$ 197.152,07 millones.

Título de Deuda Clase 4 con vencimiento en 2027

En diciembre de 2024, la Resolución N° 532/2024 del Ministerio de Economía y Gestión Pública aprobó la emisión en el mercado local de los Títulos de Deuda Clase 4 por un valor nominal de AR\$ 120.000.000.000, en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024 creado con un valor nominal en circulación de hasta USD 350.000.000, y autorizado por la Ley provincial N° 10.927, los Decretos provinciales N° 2449/2023 y N° 38/2024 y las Resoluciones N° 50/2024 y N° 167/2024 del Ministerio de Economía y Gestión Pública. El capital se ajustará de acuerdo con el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) informado por el BCRA y se amortizará en dos cuotas: la primera, el 25% del capital, en junio de 2027, y la última, el 75%, en diciembre de 2027. Devengarán intereses a una tasa fija anual del 9,75%. Los pagos de intereses se efectuarán semestralmente, en junio y diciembre de cada año. Al 30 de junio de 2025, el monto total de capital pendiente de pago ascendía a AR\$ 144.898,46 millones.

Título de Deuda Internacional con vencimiento en 2032

En junio de 2025, la Resolución N° 2025/MEyGP-00000143 y N° 2025/MEyGP-00000271 del Ministerio aprobaron la emisión en el mercado local de los Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba por un valor nominal máximo a emitirse de USD 800.000.000, en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2025 creado con un valor nominal adjudicado y a emitirse de USD 725.000.000,00, y autorizado por la Ley N° 11.014 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2025, los Decretos N° 2449/2023 y N° 38/2024. El capital se ajustará de acuerdo con el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) informado por el BCRA y se amortizará en cuotas anuales y consecutivas a partir del 2 de julio de 2030: las dos primeras (el 2 de julio de 2030 y el 2 de julio de 2031), el 33,00% del capital, la última (el julio de 2032), el 34,00%. Devengarán intereses a una tasa fija anual del 9,750%. Los pagos de intereses se efectuarán semestralmente, por período vencido, en enero y julio de cada año.

Préstamo 2022 con el Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe (KFAED) –Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba

En el mes de mayo de 2022, la Provincia celebró un contrato de préstamo con la Provincia de Santa Fe y el Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe (KFAED) por un monto total de hasta KWD 15.200.000 dinares kuwaitíes, correspondiendo la suma de KWD 7.600.000 dinares kuwaitíes a cada provincia, para financiar el Proyecto “Acueducto Interprovincial Santa Fe – Córdoba (Etapa 1 – Bloque A)”. Este préstamo es pagadero en 32 cuotas semestrales con vencimiento cada 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año, con un período de gracia de 4 años a partir del primer desembolso. Los intereses se devengan a una tasa del 2,5% anual sobre el monto total desembolsado. El Gobierno Nacional garantizó la deuda respecto del KFAED y la Provincia la garantiza respecto del Gobierno Nacional, mediante la transferencia de los fondos de la Ley Federal de Coparticipación de Impuestos correspondientes a la provincia según la Ley Federal de Coparticipación de Impuestos o del régimen legal que eventualmente lo sustituya. Al 30 de junio de 2025, el monto de capital pendiente de pago de este préstamo ascendía a AR\$ 8.000,18 millones.

Préstamo 2022 con el Fondo de Desarrollo de Abu Dhabi

En noviembre de 2022, la Provincia aprobó mediante Decreto N° 1459/2022 el contrato de préstamo con el Fondo de Desarrollo de Abu Dhabi por hasta la suma de AED 105.782.400 dirhams de los Emiratos Árabes Unidos, cuyo objeto es el

reembolso y financiación parcial de las obras “Acueductos Río Seco y Traslasierra, Etapa 1 y Etapa 2”, “Programa Acueducto Troncal de la Provincia de Córdoba” o el financiamiento de la obra “Acueducto General Roca – Tramo 1 – El Chañar – Villa Valeria – Del Campillo”. Este préstamo es pagadero en 24 cuotas semestrales con vencimiento cada 15 de mayo y 15 de noviembre, con un período de gracia de 3 años a partir del primer desembolso. Los intereses se devengan a una tasa del 4,5% anual sobre el monto total desembolsado. El Gobierno Nacional garantiza la deuda respecto del Fondo y la Provincia la garantiza respecto del Gobierno Nacional, mediante la transferencia de los fondos de la Ley Federal de Coparticipación de Impuestos asignados a la Provincia de conformidad con la Ley Federal de Coparticipación de Impuestos o cualquier régimen jurídico que lo sustituya. Al 30 de junio de 2025, no se había efectuado ningún desembolso.

Préstamos 2023 con Instituciones Multilaterales– Préstamo subsidiario BIRF 9313

El 6 de junio de 2023, la Provincia suscribió el Modelo del Acuerdo Marco de Préstamo Subsidiario – BIRF 9313 –con el Gobierno Nacional por un monto de hasta USD 20.000.000 para financiar el Componente del Subproyecto de Inversión Pública Uno “Infraestructura Pública para mejorar la Conectividad y el Desarrollo Agroindustrial”. Este préstamo es pagadero en 48 cuotas semestrales con vencimiento en los meses de enero y julio, con un período de gracia hasta enero de 2029. Los intereses se devengan a una tasa SOFR a 6 meses más un margen BIRF repartido sobre el monto total desembolsado. La Provincia lo garantiza respecto del Gobierno Nacional, mediante la transferencia de los fondos de la Ley Federal de Coparticipación de Impuestos asignados a la Provincia de conformidad con la Ley Federal de Coparticipación de Impuestos o cualquier régimen jurídico que lo sustituya. Al 30 de junio de 2025, no se había efectuado ningún desembolso.

Préstamos 2023 con el Fondo Saudita para el Desarrollo -Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba

En octubre de 2023, la Provincia celebró un contrato de préstamo con la Provincia de Santa Fe y el Fondo Saudita para el Desarrollo por un monto total de hasta 375.000.000 de riales saudíes (de los cuales 187.500.000 de riales saudíes corresponden a cada provincia), con el fin de contribuir al financiamiento del Proyecto del Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba (Etapa 1 - Bloque B-C). Este préstamo es reembolsable en 30 cuotas semestrales con vencimiento el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año, con un período de gracia de cinco años a partir del primer desembolso. El préstamo devenga intereses a una tasa del 2% anual sobre el monto total desembolsado. El Gobierno Nacional actuó como garante del Fondo Saudita para el Desarrollo, y la Provincia garantiza el reembolso al Gobierno Nacional mediante la transferencia de los fondos asignados a la Provincia de conformidad con la Ley Federal de Coparticipación de Impuestos o cualquier régimen jurídico que lo sustituya. Al 30 de junio de 2025, no se había efectuado ningún desembolso.

Deuda Garantizada

La Provincia ha garantizado sustancialmente toda su deuda consolidada pendiente de pago con los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que tiene derecho a recibir (excepto por los Títulos de Deuda Internacional con vencimiento en 2025, Títulos de Deuda Internacional con vencimiento en 2027, Títulos de Deuda Internacional con vencimiento en 2029, los Títulos de Deuda Local – Cancelación de Deuda con Contratistas y Proveedores, y los Títulos de Deuda con vencimiento en 2032). Los términos y condiciones específicos de los derechos de garantía se estipulan en cada instrumento de deuda según lo descrito en más detalle a continuación. Según el instrumento de deuda, la Provincia puede garantizar sus obligaciones con dichos Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos solamente y autorizar además al Gobierno Nacional a retener dichos pagos para realizar los pagos correspondientes al instrumento de deuda pertinente.

Acuerdo de Préstamo con la IFC

El 25 de junio de 2025, de conformidad con la Resolución N° 265/2025, la Provincia celebró un acuerdo de préstamo con la IFC para financiar gastos de capital relacionados con el plan de inversión en el sector de transporte de la Provincia, en virtud del cual la IFC acordó prestar un total de USD 50 millones (el “Préstamo IFC A 2025”) y USD 250 millones (el “Préstamo IFC B1 2025”), este último aportado por entidades financieras internacionales seleccionadas por la IFC. El Préstamo IFC A 2025 tiene un plazo de siete (7) años, con un período de gracia para el capital hasta el 15 de noviembre de 2027, y se reembolsará en diez (10) cuotas semestrales consecutivas e iguales, con vencimientos desde noviembre de 2027 hasta mayo de 2032; devenga intereses sobre los saldos pendientes del préstamo a la tasa SOFR a seis (6) meses, más un margen del 5,50% anual, con servicios pagaderos de manera semestral. El Préstamo IFC B1 2025 tiene un plazo de cinco (5) años, con igual período de gracia para el capital hasta el 15 de noviembre de 2027, y se reembolsará en seis (6) cuotas semestrales consecutivas e iguales, con vencimientos hasta mayo de 2030; devenga intereses sobre los saldos pendientes del préstamo a la tasa SOFR a seis (6) meses, más un margen del 5,30% anual, con servicios pagaderos de manera semestral. La Provincia garantizó el pago de sus obligaciones bajo este acuerdo con los recursos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Cesión y Gravámenes constituidos sobre los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y Oponibilidad a Terceros

*

En virtud de la legislación argentina, la Provincia tiene derecho a ceder, preñar o transferir de otra manera determinado porcentaje de los fondos que le corresponden bajo el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. La cesión de los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos puede estructurarse en forma de cesión de (i) un determinado monto en Pesos o (ii) de un determinado porcentaje de los Pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos transferidos en forma diaria a o en representación de la Provincia. Además, la Provincia podrá estructurar su derecho a recurrir a los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o bien (i) como una fuente de repago, o bien (ii) como un gravamen, en cuyo caso los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos se transferirán al acreedor pertinente solamente bajo determinadas condiciones, como ser el acaecimiento de un supuesto de incumplimiento u otros hechos especificados.

Los acreedores perfeccionan la cesión de los Pagos de la Provincia provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia mediante notificación cursada al Banco de la Nación Argentina y al Ministerio de Economía. Dicha notificación debe incluir (i) el monto total de la deuda, (ii) el cronograma de amortización de la obligación; (iii) la fecha de vencimiento de la obligación; y (iv) el porcentaje cedido, en caso de una cesión estructurada como cesión de un porcentaje determinado. Una vez perfeccionada, en general, el Banco Nación transferirá los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos cedidos conforme al cronograma en el orden de recepción de las notificaciones de cesión.

El siguiente cuadro indica el monto de los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos retenidos por el Gobierno Nacional para cubrir el servicio de deuda de la Provincia en cada uno de los períodos indicados:

**Retenciones sobre los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (*)
(en millones de Pesos, a excepción de los porcentajes)**

	Al 31 de diciembre de			
	2022	2023	2024	Al 30 de Junio 2025
Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos	458.606,98	1.003.576,15	3.044.266,76	1.951.998,09
Retenciones				
Gobierno Nacional ⁽¹⁾ ...	4.807,65	7.757,96	1.333,15	104,12
Otra deuda ⁽²⁾	7.566,16	23.412,78	71.264,45	41.388,05
Total Retenciones	12.373,81	31.170,73	72.597,60	41.492,17
Porcentaje retenido	2,70%	3,11%	2,38%	2,13%

(*) El Gobierno Nacional realiza las retenciones pertinentes en nombre propio o de otros acreedores tales como las instituciones multilaterales.

(1) El endeudamiento pagado principalmente mediante retenciones sobre los Pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos incluye financiamiento provisto conforme el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias y la Reprogramación del Programa de Desarrollo de las Provincias Argentinas y del préstamo con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

(2) Consiste principalmente en retenciones para realizar pagos de servicios de deuda a instituciones multilaterales.

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia.

Deuda denominada en Pesos ajustados por el CER

Préstamo con el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial - Programa Provincial de Emergencia Financiera

El 8 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal emitió el Decreto N° 352/2020 creando el Programa de Emergencia Financiera Provincial. El 16 de junio de 2020, en el marco de dicho programa, la Provincia, el Gobierno Federal y el Fondo Fideicomiso de Desarrollo Provincial celebraron el “Convenio de Asistencia Financiera - Programa Provincial de Asistencia Financiera de Emergencia” por un monto de AR\$ 4,8 mil millones, el cual se realizó en dos desembolsos de AR\$ 2,5 mil millones y AR\$ 2,3 mil millones en 2020. El préstamo será pagado por la Provincia en 36 meses, tiene un período de gracia hasta el 31 de diciembre de 2020, los saldos se ajustan por CER y devengan intereses mensuales al 0,10% TNA. Durante el período de gracia, los intereses se capitalizan. Los pagos del servicio de la deuda se realizan mensualmente mediante retenciones a la Coparticipación Federal de Impuestos. Al 30 de junio de 2025, el monto principal pendiente de pago de este ha sido cancelado.

Deuda Denominada en Pesos Ajustados por el Índice de Costos de la Construcción ("ICC")

Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional ("FFFIR")

Los siguientes contratos de préstamo entre la Provincia y el FFFIR se encuentran vigentes:

En el año 2018 la Provincia suscribió un convenio con el FFFIR por los proyectos X-0039-18, X-0040-18, X-0041-18, X-0042-18 y X-0043-18 un importe total de AR\$ 2,670 millones para Obras de Infraestructura Vial. En el año 2019 se suscribió una adenda llevando el total del convenio a Ar\$ 3,255 millones. El capital de estos préstamos está ajustado por el ICC, con un plazo total de 96 meses y un período de gracia para el capital de 12 meses. Sus vencimientos operan en noviembre de 2026. Los intereses se devengan a una tasa ajustable trimestral equivalente a la tasa correspondiente a los Títulos del Tesoro Estadounidense a 10 años más 370 puntos básicos o la tasa LIBOR a 360 días más 370 puntos básicos, la que sea mayor. La Provincia ha garantizado sus obligaciones bajo estos préstamos con los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que tiene derecho a recibir y realiza los pagos del servicio de deuda pertinentes con dichos recursos. Al 30 de junio de 2025, el monto de capital pendiente de pago el convenio ascendía a AR\$ 1.710,22 millones.

En el año 2018 la Provincia obtuvo el préstamo FFFIR Proyecto X-0044-18 por un monto de capital original de AR\$ 500 millones para Obras de Infraestructura Vial. En el año 2019 este contrato fue modificado por AR\$ 200 millones. El capital de este préstamo está ajustado por el ICC y es amortizable en 88 cuotas mensuales. Su vencimiento final es en abril de 2027. Los intereses se devengan a una tasa ajustable trimestral equivalente a la tasa correspondiente a los Títulos del Tesoro Estadounidense a 10 años más 370 puntos básicos o la tasa LIBOR a 360 días más 370 puntos básicos, la que sea mayor. La Provincia ha garantizado sus obligaciones bajo este préstamo con los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que tiene derecho a recibir y realiza los pagos del servicio de deuda pertinentes con dichos recursos. Al 30 de junio de 2025, el monto de capital pendiente de pago ascendía a AR\$ 453,60 millones.

En el año 2019 la Provincia suscribió un convenio con el FFFIR los Proyectos X-0045-19, X-0046-19, X-0047-19, X-0048-19, y X-0050-19, por un importe total de AR\$ 1.200 millones para Obras de Infraestructura Vial. El capital de estos préstamos está ajustado por el ICC, con un plazo total de 96 meses y un periodo de gracia para el capital de 12 meses. Sus vencimientos operan en agosto de 2027. Los intereses se devengan a una tasa ajustable trimestral equivalente a la tasa correspondiente a los Títulos del Tesoro Estadounidense a 10 años más 370 puntos básicos o la tasa LIBOR a 360 días más 370 puntos básicos, la que sea mayor. La Provincia ha garantizado sus obligaciones bajo estos préstamos con los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que tiene derecho a recibir y realiza los pagos del servicio de deuda pertinentes con dichos recursos. Véase la sección "Deuda Garantizada". Al 30 de junio de 2025, el monto de capital pendiente de pago el convenio ascendía AR\$ 844,59 millones.

Deuda Denominada en Pesos

Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y Reprogramación del Programa de Desarrollo de las Provincias Argentinas

Por medio del Decreto N° 660/2010 se sancionó en mayo de 2010 el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas. Este decreto permite el refinanciamiento de ciertas obligaciones de las provincias frente al Gobierno Nacional hasta 2030. El objetivo del Programa Federal de Desendeudamiento es reducir las deudas de las provincias argentinas frente al Gobierno Nacional utilizando los fondos del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional. Las provincias debían ceder sus derechos a recibir estos fondos al Gobierno Nacional a fin de que los Aportes del Tesoro Nacional se transfieran al Gobierno Nacional para la cancelación de las deudas provinciales pendientes al 31 de mayo de 2010. Este decreto también estableció un período de gracia para la cancelación de intereses y capital vencido de toda la deuda elegible el Gobierno Nacional. La Provincia se adhirió al Programa Federal de Desendeudamiento mediante el Decreto provincial N° 1.227/2010 del 18 de agosto de 2010.

Las deudas de la Provincia que ingresaron a este Programa fueron el Canje de Deuda Provincial (Bogar), el Programa de Unificación Monetaria (Boden 2011), los Programas de Asistencia Financiera 2005 a 2009 y los Convenios de Desarrollo de Obras de Infraestructura con un saldo total al 31 de mayo de 2010 que ascendía a AR\$ 6.253 millones. Este saldo se redujo mediante varias transferencias al Gobierno Nacional, compensaciones parciales, pagos parciales y ciertos refinanciamientos. En abril de 2017, la Provincia suscribió un convenio con el Estado Nacional por medio del cual la totalidad de los servicios de capital e intereses del período 2017 de este programa fueron refinanciados, con un período de gracia hasta el 31 de diciembre de 2017, con un plazo de amortización de 36 cuotas mensuales consecutivas pagaderas desde enero 2018, e intereses pagaderos en forma mensual del 15% nominal anual.

Al 30 de junio de 2025, el capital pendiente de pago bajo el Programa Federal de Desendeudamiento ascendía a la suma de AR\$ 857,63 millones.

Crédito ARSET I 0072

En marzo de 2019 la Provincia celebró un contrato de crédito con la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica por el importe de AR\$ 19 millones para ser aplicado al Proyecto “Consolidación del CEPROCOR a través de la Introducción de Nuevos Servicios Tecnológicos”. Cuenta con un período de gracia de 24 meses y se amortiza en 12 cuatrimestres iguales y consecutivos. El interés durante el período de gracia se adiciona al capital, y se devenga a la tasa de interés que fija el ARSET en su Reglamento Operativo. Al 30 de junio de 2025, el monto de capital pendiente de pago ascendía a AR\$ 5,76 millones.

Deuda Denominada en Moneda Extranjera

Préstamos Multilaterales

El BIRF y el BID han otorgado varias líneas de crédito para financiar la ejecución de proyectos en la Provincia tales como proyectos de infraestructura hídrica y de aguas residuales, construcción, programas de financiamiento municipal, iniciativas de desarrollo financiero y económico y reformas de la administración pública y de la salud. Al 31 de diciembre de 2023, la Provincia contaba con 13 líneas de crédito denominadas en Dólares estadounidenses. El vencimiento final de la última línea de crédito está previsto para en el mes de enero de 2050. En la mayoría de los casos, estos préstamos son otorgados al Gobierno Nacional que pone los fondos disponibles a disposición de las agencias o entidades provinciales pertinentes. La obligación de la Provincia de reembolsar al Gobierno Nacional por los pagos realizados a los prestamistas multilaterales (ya sea en carácter de obligado principal o garante) está garantizada con los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que la Provincia tiene derecho a recibir. Al 30 de junio de 2025, el monto de capital total pendiente de pago de estos préstamos ascendía a AR\$ 188.761,40 millones.

Contrato de Préstamo con Corporación Andina de Fomento (“CAF”)

Con fecha 8 de marzo de 2016 la Provincia aprobó mediante Decreto N° 173/2016 las modificaciones introducidas al contrato de préstamo a suscribirse entre la Provincia y la Corporación Andina de Fomento CAF. El contrato de préstamo que fue oportunamente aprobado por el Decreto N° 481/2015, destinado al financiamiento parcial para la ejecución de la obra "Rehabilitación Integral del Canal Los Molinos Córdoba" en la Provincia mediante el desembolso de U\$S 49 millones, a un plazo de 12 años con un período de gracia de tres años. La amortización de este préstamo se plantea en 18 cuotas semestrales, y a dichas cuotas se añadirán los vencimientos de interés sobre saldos a una tasa variable equivalente a LIBOR a 6 meses más un margen de 1,95%. Al 30 de junio de 2025, el monto pendiente de pago de este préstamo era de AR\$ 22.961,94 millones.

Acuerdo de préstamo con la Corporación Financiera Internacional (“IFC I”)

El 18 de julio de 2017, de conformidad con el Decreto N° 891/2017, la Provincia firmó un Convenio de Préstamo con la IFC, para financiar gastos de capital relacionados con el plan de inversión en el sector de transporte de la Provincia, en virtud del cual la IFC acordó prestar la cantidad de U\$S 100 millones (“Préstamo A”) y U\$S 50 millones (“Préstamo B”). El Préstamo A se reembolsará en 12 cuotas semestrales y se acumularán intereses sobre los saldos pendientes del préstamo a la tasa LIBOR a 6 meses más un margen del 4,125%. El Préstamo B se reembolsará en 8 cuotas semestrales y se acumularán intereses sobre los saldos pendientes del préstamo a la tasa LIBOR a 6 meses más un margen del 3,875%. La Provincia garantizó el pago de sus obligaciones bajo este Acuerdo con los recursos que le corresponde en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. Al 30 de junio de 2025, el monto adeudado bajo este préstamo ha sido cancelado.

Segundo Acuerdo de préstamo con la Corporación Financiera Internacional (“IFC II”)

El 15 de junio de 2018, de conformidad con el Decreto N° 473/2018, la Provincia celebró un segundo acuerdo de préstamo con la IFC para continuar financiando gastos de capital en relación con el plan de inversión del sector de transporte de la Provincia, en virtud del cual la IFC acordó prestar un total de U\$S 50.000.000 (“Préstamo A”) y U\$S 100.000.000 (“Préstamo B”). El Préstamo A se reembolsará en 12 cuotas semestrales y se acumularán intereses sobre los saldos pendientes del préstamo a la tasa LIBOR a 6 meses más un margen del 4,125% anual. El Préstamo B se reembolsará en 8 cuotas semestrales y se acumularán intereses sobre los saldos pendientes del préstamo a la tasa LIBOR a 6 meses más un margen del 3,875% anual. La Provincia garantizó el pago de sus obligaciones bajo este Acuerdo con los recursos que le corresponde en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. Al 30 de junio de 2025, el monto adeudado bajo el préstamo era de AR\$ \$ 5.042,93 millones.

Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (“OPEP”) para el Desarrollo Internacional (“OFID”)

Con fecha 14 de diciembre de 2018 la Provincia suscribió un contrato de préstamo con el OPEP para OFID, por el importe de U\$S 60.000.000 (Dólares Estadounidenses Sesenta Millones), para financiar la ejecución del “Proyecto de Desarrollo del Sistema de Saneamiento de Córdoba”. Se cancelará en 28 cuotas de amortización semestrales el 15 de diciembre y el 15 de junio, a partir del mes de diciembre de 2022, y devengará un interés semestral a una tasa del 5,10% nominal anual. El último vencimiento operará el 15 de junio de 2036. El Estado Nacional garantiza al Fondo de la OPEP para el OFID y la provincia de Córdoba garantiza al Estado Nacional, mediante la cesión de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la provincia según la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen legal que eventualmente lo sustituya. Al 30 de junio de 2025, el monto adeudado bajo dicho préstamo era de AR\$ \$ 58.185,31 millones.

Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe (“KFAED”)

En diciembre del año 2018 la Provincia celebró un contrato de préstamo con el KFAED por hasta la suma de quince millones de dinares kuwaitíes (KWD 15.000.000) destinado a la asistencia en el financiamiento de varios acueductos en el marco del Proyecto “Plan Principal de Acueductos de Córdoba”. Este préstamo se cancela en 40 cuotas semestrales pagaderas los días 15 de mayo y 15 de noviembre, con un período de gracia de 4 años contados desde el primer desembolso. Se aplica una tasa de interés del 2.5% anual sobre el total desembolsado. El Estado Nacional garantiza al KFAED y la provincia de Córdoba garantiza al Estado Nacional, mediante la cesión de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la provincia según la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen legal que eventualmente lo sustituya. Al 30 de junio de 2025, el monto adeudado bajo dicho préstamo era de AR\$ 52.549,63 millones.

Contrato de Préstamo CAF

El 24 de noviembre de 2020, la Provincia celebró un acuerdo de préstamo con CAF para financiar el “Programa de Infraestructura de Conectividad Vial en la Provincia de Córdoba: Autopista Alternativa a la Nacional N.º 38” por un monto de 75 millones de dólares estadounidenses, a ser amortizado en 15 años. El préstamo es amortizable en 22 cuotas semestrales y paga intereses sobre los saldos pendientes del préstamo a una tasa equivalente al SOFR a 6 meses más un margen de 1,8%. Al 30 de junio de 2025, el monto adeudado por este préstamo ascendía a AR\$ 90.375,00 millones.

Bancos Extranjeros

En el año 1995 el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España o ICO otorgó al Gobierno Nacional un préstamo por U\$S 9,8 millones y un préstamo por U\$S 15,3 millones que el Gobierno Nacional asignó a la Provincia. El capital de ambos préstamos es amortizable en 41 cuotas semestrales, iguales luego de un período de gracia de 10 años. El monto de capital pendiente de pago devenga intereses a una tasa anual del 0,95%. El vencimiento final es el 25 de octubre de 2025. Ambos contratos de préstamo requieren que el Gobierno Nacional otorgue a esta deuda iguales condiciones y prioridades que sus otras deudas externas de naturaleza similar; cualquier tratamiento preferencial que se le pueda dar a tal otra deuda también se aplicará a estos préstamos. La Provincia ha garantizado el pago de estos préstamos con los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que tiene derecho a recibir. Al 30 de junio de 2025, el monto de capital pendiente de pago bajo ambos préstamos ascendía a AR\$ 30.811,52 millones.

En el año 1995, el Banco Central Hispanoamericano otorgó un préstamo por U\$S 9,8 millones al Gobierno Nacional en relación con un acuerdo comercial. El Gobierno Nacional cedió este préstamo a la Provincia. El capital es amortizable en 10 cuotas semestrales iguales. Este préstamo vence el 15 de noviembre de 2000 y devenga intereses a una tasa del 6,8% anual. Este mismo banco otorgó otro préstamo al Gobierno Nacional en el año 1995 por U\$S 15,3 millones que fue también cedido a la Provincia. Este préstamo es amortizable en 14 cuotas semestrales iguales y vence el 26 de agosto de 2005 y devenga intereses a una tasa del 6,93% anual. La Provincia garantizó los pagos bajo estos préstamos con los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que tiene derecho a recibir. Al 30 de junio de 2025, el monto de capital pendiente de pago bajo estos préstamos ascendía a AR\$ 11.662,42 millones.

El Gobierno Nacional ha refinanciado el contrato de préstamo mencionado precedentemente de conformidad con el acuerdo alcanzado con los países acreedores nucleados en el Club de París. Los pagos de los servicios financieros que fueron venciendo desde dicha fecha en adelante correspondiente a estos préstamos han sido normalizados, y el Estado Nacional ha venido cancelando estos servicios financieros desde la fecha de suscripción del acuerdo. El recupero por parte del Estado Nacional de los importes abonados a los acreedores del exterior, se efectuaría mediante la afectación de los recursos coparticipables que la Provincia tiene derecho a recibir, una vez que sean suscriptos los respectivos convenios de cesión de derechos y obligaciones entre el Estado Nacional y la Provincia.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

Por Decreto N° 833/2018 se aprobaron los siguientes convenios suscriptos en el mes de abril de 2018 con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (BBVA): (i) Convenio de Crédito a la Exportación N° AGN 45376 (con sus modificatorias) para la

ampliación del Hospital Regional Villa Dolores por el importe de EUR 14.066.146,65, y un interés consistente en una tasa fija del 1,19%; y (ii) Convenio de Crédito a la Exportación N° 45375 para la puesta en marcha del Nuevo Hospital de Río Tercero por el importe de EUR 15.993.889,52. Estos créditos amortizan en hasta 14 cuotas semestrales, consecutivas e iguales, la primera transcurridos seis meses desde el desembolso. Devenga intereses a la Tasa CCIR del 0,88% más un margen del 0,50%. Cuentan con garantía del Estado Nacional y la provincia de Córdoba garantiza a la nación mediante la cesión de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la provincia según la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen legal que eventualmente lo sustituya. Al 30 de junio de 2025, el monto adeudado bajo dicho préstamo era de AR\$ 9.476,62 millones.

Deutsche Bank Sociedad Anónima Española – Escuelas PROA

En noviembre de 2018 la Provincia suscribió con Deutsche Bank Sociedad Anónima Española (i) un Contrato de Crédito Comprador Extranjero por la suma de EUR 69.036.660,09 (el “**Crédito Comprador**”), y (ii) un Contrato de Crédito Comercial por el importe de EUR 12.262.119,32 (el “**Crédito Comercial**”), con destino a la construcción y provisión de equipamiento de Escuelas PROA en la provincia. El Crédito Comprador se amortizan en 20 cuotas semestrales contadas desde el desembolso, siendo el último vencimiento en el mes de abril de 2030. Y devengan un interés semestral a la Tasa Fija del 1,745%. El Crédito Comercial se amortiza en 10 cuotas semestrales contadas desde el desembolso, siendo el último vencimiento en el mes de noviembre de 2024. Y devenga anualmente un interés semestral a la tasa variable Euribor a 6 meses más una la tasa fija del 2,175% anual. El Deutsche Bank Sociedad Anónima Española cuenta con aval del Estado Nacional y éste último del estado Provincial mediante la cesión de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la provincia según la ley 23.548 o del régimen legal que eventualmente lo sustituya. Al 30 de junio de 2025, el monto adeudado bajo ambos préstamos era de AR\$ 54.423,60 millones.

Deutsche Bank Sociedad Anónima Española – Hospital Zonal Suroeste

En noviembre de 2018 la Provincia suscribió con Deutsche Bank Sociedad Anónima Española (i) un Contrato de Crédito Comprador Extranjero por la suma de EUR 10.451.394,76 (el “**Crédito Comprador**”), y (ii) un Contrato de Crédito Comercial por el importe de EUR 4.152.269,80 (el “**Crédito Comercial**”), con destino a la construcción del Nuevo Edificio Hospital Zonal Suroeste de la Ciudad de Córdoba. El Crédito Comprador se amortizan en 20 cuotas semestrales contadas desde el desembolso, siendo el último vencimiento en el mes de mayo de 2030. Y devengan un interés semestral a la Tasa Fija de CIRR más un margen del 1,25% anual durante todo el plazo de vigencia del crédito. El Crédito Comercial se amortiza en 10 cuotas semestrales contadas desde el punto de arranque, siendo el último vencimiento en el mes de noviembre de 2024. Y devenga un interés semestral a la tasa variable Euribor a 6 meses más un margen del 2,2% anual. El Deutsche Bank Sociedad Anónima Española cuenta con aval del Estado Nacional y éste último del estado Provincial mediante la cesión de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la provincia según la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen legal que eventualmente lo sustituya. Al 30 de junio de 2025, el monto adeudado bajo estos préstamos era de AR\$ 6.504,97 millones.

Deutsche Bank Sociedad Anónima Española – Hospital Maternidad

En julio de 2019 la Provincia suscribió con Deutsche Bank Sociedad Anónima Española un Contrato de Crédito Comprador Extranjero - Tramo A por la suma de EUR 59.425.735,30 y un Contrato de Crédito Comercial – Tramo B por el importe de EUR 8.027.202,49 con destino a la construcción del Hospital Nueva Maternidad Dr. Felipe Lucini y adquisición de equipamiento médico en la Provincia de Córdoba. El Crédito Comprador se amortizan en 20 cuotas semestrales contadas desde el punto de arranque y devenga un interés semestral a la Tasa Fija del 2,06% más un margen del 1,05% anual. El Crédito Comercial se amortiza en 10 cuotas semestrales contadas desde el punto de arranque y devenga un interés semestral a la tasa variable Euribor a 6 meses más el margen del 2,20%. Ambos Tramos cuentan con aval del Estado Nacional y éste último del estado Provincial mediante la cesión de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la provincia según la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen legal que eventualmente lo sustituya. Al 30 de junio de 2025, el monto adeudado bajo estos préstamos era de AR\$ 56.592,46 millones.

Títulos

Títulos Locales de Deuda Clase I al 7,125% con vencimiento en 2026

Con fecha 27 de octubre de 2016, en el marco de lo autorizado por Ley N° 10.339, Decreto N° 80/2016, Decreto N° 759/2016, Decreto N° 1250/2016 y Resolución N° 1/2016 del Ministerio de Inversión y Financiamiento, conjuntamente con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, se aprobaron las condiciones definitivas de la emisión de títulos de deuda en el mercado local por la suma de U\$S 510 millones. Los títulos devengan un cupón de interés de 7,125% anual, pagadero trimestralmente en enero, abril, julio y octubre de cada año, y amortiza en 32 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, finalizando en 2026. La Provincia emitió títulos públicos adicionales en el mercado local al 7,125% con vencimiento en 2026

*

por la suma de U\$S 150 millones. Al 30 de junio de 2025, el monto de capital total pendiente de pago ascendía a AR\$ 67.781,25 millones .

Título de Deuda Clase 2 con vencimiento en 2027

En mayo de 2024, la Resolución N° 192/2024 del Ministerio de Economía y Gestión Pública aprobó la emisión de los Títulos de Deuda Clase 2 en el mercado local por un valor nominal de USD 120.000.000.000, en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para 2024, creado con un valor nominal en circulación de hasta USD 350.000.000, y autorizado por la Ley provincial N° 10.927, los Decretos provinciales N° 2449/2023 y N° 38/2024, y las Resoluciones N° 50/2024 y N° 167/2024 del Ministerio de Economía y Gestión Pública. El capital se ajustará de acuerdo con el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) informado por el BCRA y se amortizará en dos cuotas: la primera, el 25% del capital, en noviembre de 2026, y la última, el 75%, en mayo de 2027. Devengarán intereses a una tasa fija anual del 4,5%. Los pagos de intereses se efectuarán semestralmente, en noviembre y mayo de cada año. Al 30 de junio de 2025, el monto total de capital pendiente de pago ascendía a AR\$ 197.152,07 millones.

Título de Deuda Clase 4 con vencimiento en 2027

En diciembre de 2024, la Resolución N° 532/2024 del Ministerio de Economía y Gestión Pública aprobó la emisión en el mercado local de los Títulos de Deuda Clase 4 por un valor nominal de USD 120.000.000.000, en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024 creado con un valor nominal en circulación de hasta USD 350.000.000, y autorizado por la Ley provincial N° 10.927, los Decretos provinciales N° 2449/2023 y N° 38/2024 y las Resoluciones N° 50/2024 y N° 167/2024 del Ministerio de Economía y Gestión Pública. El capital se ajustará de acuerdo con el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) informado por el BCRA y se amortizará en dos cuotas: la primera, el 25% del capital, en junio de 2027, y la última, el 75%, en diciembre de 2027. Devengarán intereses a una tasa fija anual del 9,75%. Los pagos de intereses se efectuarán semestralmente, en junio y diciembre de cada año. Al 30 de junio de 2025, el monto total de capital pendiente de pago ascendía a AR\$ 144.898,46 millones.

Títulos de Deuda Internacional con vencimiento en 2025

El 1 de marzo de 2017, según lo autorizado por la Ley N° 10.340, la Ley N° 10.410, el Decreto N° 19/2017 y el Decreto N° 170/2017, y mediante Resolución N° 36/2017 del Ministerio de Hacienda, se establecieron los términos finales y se aprobaron condiciones para la emisión de los Títulos internacionales al 7,1250% por un monto de U\$S 725 millones. Dichos títulos devengaban cupones de interés del 7,1250% anual, pagaderos semestralmente el 10 de diciembre y 10 de junio de cada año, finalizando el 1 de junio de 2021. En enero de 2021, en el marco de lo autorizado por la Ley N° 10.678, Ley N° 10.697, Ley N° 10.723, Decreto N° 793/2020 y Decreto N° 007/2021 y Resolución N° 006/2021 del Ministerio de Hacienda, se aprobaron las condiciones finales de la modificación de los términos originales de estos Títulos Públicos Internacionales y se autoriza la emisión de Títulos de Deuda Modificados adicionales por un monto de U\$S 12.673.438. Estos títulos se amortizan en 6 semestres, del 10 de junio de 2023 al 10 de diciembre de 2025, y pagan cupones variables en tramos. Al 30 de junio de 2025, el monto total de capital pendiente ascendió a AR\$ 145.020,32 millones.

Títulos de Deuda Internacional con vencimiento en 2027

El 1 de marzo de 2017, según lo autorizado por la Ley N° 10.340, la Ley N° 10.410, el Decreto N° 19/2017 y el Decreto N° 170/2017, y mediante Resolución N° 36/2017 del Ministerio de Hacienda, se establecieron los términos finales y se aprobaron condiciones para la emisión de Títulos internacionales al 7,450% por un monto de U\$S 510 millones. Dichos títulos devengan cupones de interés del 7,450% anual, pagaderos semestralmente el 1 de marzo y 1 de septiembre de cada año, finalizando el 1 de septiembre de 2024. En enero de 2021, en el marco de lo autorizado por la Ley N° 10.678, Ley N° 10.697, Ley N° 10.723, Decreto N° 793/2020 y Decreto N° 007/2021 y Resolución N° 006/2021 del Ministerio de Hacienda, se aprobaron las condiciones finales de la modificación de los términos originales de estos Títulos Públicos Internacionales y se autoriza la emisión de Títulos de Deuda Modificados adicionales por un monto de U\$S 6.107.058. Estos títulos se amortizan en 4 semestres, del 1 de diciembre de 2025 al 1 de junio de 2027, y pagan cupones variables por tramos. Al 30 de junio de 2025, el monto total de capital pendiente ascendió a AR\$ 621.909,00 millones.

Títulos de Deuda Internacional con vencimiento en 2029

El 1 de marzo de 2017, según lo autorizado por la Ley N° 10.339, la Ley N° 10.449, los Decretos N° 19/2017 y mediante Resolución N° 2/2017 del Ministerio de Hacienda, se fijaron los términos y condiciones finales para la emisión de Títulos internacionales al 7,125% por un monto de U\$S 450 millones. Dichos títulos devengaban cupones de interés del 7,125% anual, pagaderos semestralmente el 1 de febrero y el 1 de agosto de cada año, finalizando el 1 de agosto de 2027. En enero de 2021, en el marco de lo autorizado por la Ley N° 10.678, Ley N° 10.697, Ley N° 10.723, Decreto N° 793/2020 y Decreto N° 007/2021 y Resolución N° 006/2021 del Ministerio de Hacienda, se aprobaron las condiciones finales de la modificación de los términos originales de estos Títulos Públicos Internacionales y se autoriza la emisión de Títulos de Deuda Modificados adicionales por un

*

monto de U\$S 6.226.250. Estos títulos se amortizan en 4 semestres, del 1 de agosto de 2027 al 1 de febrero de 2029, y pagan cupones variables en tramos. Al 30 de junio de 2025, el monto total de capital pendiente ascendió a AR\$ 549.752,63 millones.

Título de Deuda Internacional con vencimiento en 2032

En junio de 2025, la Resolución N° 2025/MEyGP-00000143 y N° 2025/MEyGP-00000271 del Ministerio aprobaron la emisión en el mercado local de los Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba por un valor nominal máximo a emitirse de USD 800.000.000, en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2025, y autorizado por la Ley N° 11.014 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2025, los Decretos N° 2449/2023 y N° 38/2024. El 2 de Julio se emitieron USD 725.000.000. El capital se amortizará en cuotas anuales y consecutivas a partir del 2 de julio de 2030: las dos primeras (el 2 de julio de 2030 y el 2 de julio de 2031), el 33,00% del capital, la última (el julio de 2032), el 34,00%. Devengarán intereses a una tasa fija anual del 9,750%. Los pagos de intereses se efectuarán semestralmente, por período vencido, en enero y julio de cada año.

Autorizaciones en virtud del Régimen Nacional de Responsabilidad Fiscal

En virtud del régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido en el año 2004 y adoptado por la Provincia el 18 de mayo de 2005, todos los gobiernos provinciales y municipales, así como de la Ciudad de Buenos Aires deben obtener la autorización del Gobierno Nacional antes de contraer endeudamientos o constituir gravámenes.

Desde la entrada en vigencia del régimen, la Provincia realizó varias solicitudes al Gobierno Nacional para pedirle autorización a fin de contraer nueva deuda. A la fecha del presente Prospecto, la Provincia ha obtenido respuestas favorables a prácticamente la totalidad de sus solicitudes.

Crédito Público

En virtud de la Ley de Administración Financiera, el Poder Ejecutivo está autorizado a obtener fondos de conformidad con los límites y con las finalidades establecidas en la ley presupuestaria vigente. Los fondos obtenidos deben destinarse exclusivamente a inversiones productivas, emergencia financiera grave y extraordinaria o al refinanciamiento de las obligaciones existentes del sector público provincial. No puede realizarse ninguna operación de endeudamiento público a menos que esté expresamente contemplada en el presupuesto anual vigente en ese momento o en otra ley específica. El presupuesto o dicha ley específica deben indicar (i) la clase de deuda, si es directa o indirecta, externa o local, (ii) el monto máximo autorizado, (iii) la finalidad del financiamiento y (iv) el tipo de instrumento que se utilizará. En virtud del Artículo 73 de la Constitución provincial, los pagos de capital e intereses correspondientes a la deuda pública no pueden superar el 20% de los ingresos totales provinciales, calculados en base a los ingresos anuales más bajos de los últimos tres años. Además, en virtud del Artículo 21 de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal, los pagos de capital e intereses correspondientes a la deuda pública no pueden superar el 15% de los ingresos corrientes de la Provincia, neto de las transferencias a los municipios. Sin embargo, las leyes nacionales de presupuesto para los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 extendieron la suspensión de cada una de las leyes mencionadas más arriba para dichos años. La Ley nacional de presupuesto N° 27.341, suspendió la aplicación de ciertas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal. La Provincia se adhirió a esta disposición mediante la Ley N°10.471 de fecha 30 de agosto de 2017.

El 2 de enero de 2018 se publicó la Ley N° 27.428 sobre el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas Gubernamentales que modifica la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal. En abril de 2018, la Provincia adhirió a esta normativa mediante la Ley provincial N° 10.538.

Asimismo, por Ley provincial N° 10.651 la Provincia ha adherido a los artículos 67, 68 y 69 del Capítulo X -De las Relaciones con Provincias- de la Ley Nacional N° 27.467 -Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional año 2019. Además, las jurisdicciones firmantes del Consenso Fiscal (aprobado por Ley N° 27.687) acordaron que, con las excepciones correspondientes, no se puede financiar gastos corrientes con los fondos provenientes de operaciones de crédito público. La provincia de Córdoba adhirió al Consenso Fiscal a través de la Ley Provincial N° 10.798.

.....

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

A continuación, se detallan los términos y condiciones generales de los Títulos a ser emitidos por la Provincia en el marco del presente Programa; los términos y condiciones aquí descriptos, serán aplicables a todos los Títulos a emitirse bajo el Programa pudiendo ser complementados por los correspondientes Suplementos de Prospecto.

Todos los términos en mayúscula que no se encuentren expresamente definidos en esta sección, tendrán el significado que se les dio en la sección de definiciones de este Prospecto.

General

Términos Básicos

- Los Títulos de Deuda son obligaciones incondicionales y no subordinadas de la Provincia, en igual orden de prelación en el pago (*pari passu*) y sin ninguna preferencia entre ellas, y deberán, en todo momento, categorizarse por igual en todos los endeudamientos presentes y futuros y no subordinados de la emisora, que podrán estar garantizadas con la fondos provenientes de las sumas a percibir por la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal conforme se describe bajo el título “*Garantía*” de esta Sección y de acuerdo a los términos establecidos en el Suplemento de Prospecto correspondiente;
- la Provincia emitirá Títulos de Deuda por un monto de capital total de hasta V/N U\$S 485.000.000 (Dólares Estadounidenses cuatrocientos ochenta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor).
- los Títulos de Deuda serán emitidos en aquellas fechas establecidas en el correspondiente Suplemento de Prospecto (o aquella otra fecha que sea informada mediante un aviso complementario al Suplemento de Prospecto correspondiente publicado en el medio que oportunamente se determine);
- los Títulos de Deuda vencerán en aquella fecha establecida a esos efectos en los respectivos Suplementos de Prospecto, pero en todos los casos el vencimiento de los Títulos de Deuda será dentro de los treinta y seis (36) meses desde su fecha de emisión, excepto para los Títulos de Deuda que devenguen intereses a la tasa variable Tamar más margen, que podrán contar con un plazo máximo de vencimiento de hasta veinticuatro (24) meses desde la fecha de emisión de cada Clase conforme se define en cada Suplemento;
- los Títulos de Deuda se emitirán en Dólares Estadounidenses y/o en Pesos;
- la tasa de interés será aquella que se estipule en los Suplementos de Prospecto correspondientes y será expresada como tasa nominal anual sobre el saldo de capital pendiente de cancelación o de cualquier otra forma que se establezca en el correspondiente Suplemento de Prospecto;
- los Títulos de Deuda se amortizarán según se establezca en el correspondiente Suplemento de Prospecto; y
- los intereses sobre los Títulos de Deuda se pagarán por período vencido según se determine en los correspondientes Suplementos de Prospecto.

Garantía

Los Títulos de Deuda podrán estar garantizados con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o aquél que en el futuro lo sustituya (la “**Garantía**”). El Suplemento de Prospecto aplicable establecerá el mecanismo mediante el cual se implementará la Garantía.

Rescate

En caso de que así se estableciera en el Suplemento de Prospecto correspondiente, los Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Emisora por las razones impositivas que allí se establezcan, en forma total pero no parcial, en la forma y condiciones allí dispuestas.

Rango

Los Títulos constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Provincia que estarán garantizadas con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación conforme se describe bajo el Título “*Garantía*” de esta Sección y tendrán un rango *pari passu* con el resto de las obligaciones no subordinadas y no privilegiadas de la Provincia.

Montos Adicionales

De acuerdo con la legislación actualmente vigente, los pagos de capital e intereses de los Títulos que se efectúen a los Tenedores que sean personas humanas locales o extranjeras o entidades extranjeras no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en Argentina. Ver “*Tratamiento Impositivo*” más abajo. La Provincia efectuará pagos con relación a los Títulos sin retención o deducción respecto de cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución, retención o gasto de transferencia, presente o futuro, de cualquier tipo que se encuentre vigente en la fecha de emisión o que fuera impuesto o creado en el futuro por o en nombre de la Provincia o de la Argentina o de cualquier autoridad de la Provincia o en la misma con facultad para gravar impuestos (conjuntamente, las “**Jurisdicciones Pertinentes**”), a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención (los “**Impuestos de la Jurisdicción Pertinente**”). En el caso que se impusieran o establecieran dichos Impuestos de la Jurisdicción Pertinente, la Provincia pagará o dispondrá que se paguen los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) necesarios para garantizar que los montos netos a cobrar por los Tenedores luego de cualquier pago, retención o deducción respecto de dicho impuesto o pasivo sean equivalentes a los respectivos montos de capital e intereses que deberían haberse cobrado respecto de los Títulos, según corresponda, de no haber existido dicho Impuesto de la Jurisdicción Pertinente. Todos los pagos respecto del capital y de los intereses por y en nombre de la Emisora, con respecto a los Títulos, no estarán alcanzados por, y serán efectuados sin, deducciones o retenciones por impuestos, derechos, tributos o cargas gubernamentales (en conjunto, los “**Impuestos**”) de cualquier naturaleza aplicados, gravados, cobrados, retenidos o implementados por, o dentro de, la República Argentina o por cualquier autoridad de la misma o en la misma que tenga facultades para gravar, a menos que dicha retención o deducción sea requerida por ley. En tal caso, la Emisora pagará aquellos montos adicionales que serán recibidos por los Tenedores como si los hubieran recibido de no haberse requerido dicha retención o deducción.

En caso de que se impongan o graven impuestos en cualquiera de dichas Jurisdicciones Pertinentes, la Provincia asimismo (i) realizará retenciones o deducciones y (ii) remitirá el monto total retenido o deducido a las autoridades impositivas correspondientes conforme a las leyes aplicables. Si así los solicitara por escrito a la Provincia un Tenedor que represente el 25% del capital pendiente de pago de los Títulos en ese momento, la Provincia le suministrará, dentro de los treinta (30) Días Hábiles con posterioridad a la fecha de pago de cualesquiera dichos impuestos, copias certificadas de los comprobantes impositivos o, si dichos comprobantes no pudieran obtenerse, documentación que acredite el pago por la Provincia.

La Provincia ha acordado pagar todos los impuestos de sellos u otros impuestos sobre documentos u otros aranceles de naturaleza similar, de existir, que puedan ser impuestos por las Jurisdicciones Pertinentes con respecto a la emisión de los Títulos. La Provincia ha convenido asimismo indemnizar a los Tenedores frente a todos los impuestos a los sellos, de emisión, registro, sobre documentos o tasas de justicia u otros impuestos y aranceles similares, incluyendo intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier medida llevada a cabo por los Tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Provincia en virtud de los Títulos.

Todas las referencias en este Prospecto al capital e intereses de los Títulos incluirán cualesquiera Montos Adicionales pagaderos por la Provincia en relación con dicho capital o intereses.

La Provincia ha convenido asimismo pagar cualquier impuesto sobre débitos y créditos, impuesto a las ganancias (“**IG**”) o impuesto a las ganancias mínimas presuntas, o cualquier impuesto de carácter similar a los mencionados anteriormente que resulten aplicables al Fideicomiso.

Las obligaciones que anteceden subsistirán con posterioridad a la extinción, anulación o cumplimiento de las obligaciones bajo los Títulos.

Compromisos de la Provincia

Pago de Capital e Intereses

La Provincia pagará en debido tiempo y forma el capital, los intereses, las primas y todos los montos adicionales, de corresponder, bajo los Títulos de Deuda de conformidad con términos de los mismos.

Mantenimiento de Rango

La Provincia deberá garantizar que sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda tengan en todo momento rango sin ninguna preferencia entre sí y de forma equitativa con los mismos derechos y privilegios que todas las demás deudas externas públicas no subordinadas y no garantizadas presentes y futuras de la Provincia pendientes de pago oportunamente.

Aprobaciones Gubernamentales

La Provincia tomará todas las medidas necesarias para garantizar la obtención y vigencia de todas las aprobaciones, consentimientos o permisos gubernamentales necesarios bajo ley argentina o de la Provincia para el cumplimiento, validez y ejecutabilidad de los Títulos de Deuda.

Régimen de Responsabilidad Fiscal y Niveles de Endeudamiento

La Provincia tomará todas las medidas necesarias para que su nivel de endeudamiento no supere los límites establecidos en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificaciones; y otros acuerdos con el Gobierno Nacional y normativa aplicable, estableciéndose, asimismo, que en el supuesto en que dicho régimen normativo sea modificado, la Provincia mantendrá el límite de endeudamiento del 15% (quince por ciento) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios, conforme lo actualmente establecido en el artículo 21 de la citada Ley N° 25.917 y sus modificatorias.

Previsión de los Pagos en el Presupuesto Anual

La Provincia tomará todas las medidas necesarias y pertinentes para que se incluyan en su presupuesto anual aprobado por la Legislatura provincial, las partidas correspondientes a todos los montos que la Provincia considere que razonablemente se tomarán pagaderos bajo cualquiera de los Títulos de Deuda durante el período presupuestado en cuestión; *disponiéndose* que (A) todos los pagos (i) realizados respecto de Títulos de Deuda durante un ejercicio económico anterior a la adopción del presupuesto correspondiente a dicho ejercicio económico por parte de la Legislatura provincial o (ii) realizados respecto de los Títulos de Deuda durante un ejercicio económico para el cual no se presupuestó ni aprobó o propuso ninguna partida para dicho ejercicio, serán válidamente realizados de conformidad con las leyes de la República Argentina y de la Provincia, (B) si la Provincia no realizara las partidas pertinentes en su presupuesto para el pago de dichos montos, no se considerará que los documentos, órdenes o decretos al respecto no son legítimos o válidos y (C) no se considerará que el compromiso descrito en este párrafo impone un plazo para la presentación del proyecto de ley presupuestaria a la Legislatura o para la aprobación del presupuesto por parte de ésta.

Medidas Adicionales

La Provincia realizará sus mayores esfuerzos razonables para adoptar cualquier medida, cumplir cualquier condición o realizar cualquier acto (inclusive la obtención de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, licencia, orden, o la realización de cualquier presentación, inscripción o registro), en debido tiempo y forma, que se requiera de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, a fin de (a) poder celebrar, ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de pago bajo los Títulos de Deuda, según corresponda, (b) garantizar que tales obligaciones sean vinculantes y exigibles y (c) procurar que los Títulos de Deuda sean admisibles como prueba en los tribunales argentinos.

Supuestos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes supuestos será un “**Supuesto de Incumplimiento**” respecto de los Títulos de Deuda:

(a) la Provincia no paga el capital bajo los Títulos de Deuda a su vencimiento y dicho incumplimiento continúa por un plazo de 5 días desde la fecha de pago correspondiente, ya sea estipulada, de rescate u otra; o

(b) la Provincia no paga los intereses o montos adicionales bajo los Títulos de Deuda a su vencimiento y dicho incumplimiento continúa por un plazo de 30 días desde la fecha de pago pertinente; o

(c) la Provincia no cumple alguna otra condición u obligación bajo los Títulos de Deuda, y dicho incumplimiento no es subsanado por un plazo de 60 días a partir de la fecha en que los tenedores de al menos el 25% del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación en ese momento cursen notificación por escrito al respecto a la Provincia; o

(d) la Provincia no realiza un pago a su vencimiento, transcurridos los períodos de gracia aplicables, correspondiente a la Deuda de la Provincia por un monto de capital agregado equivalente o superior a U\$S 20.000.000 (o el monto equivalente en otra moneda); o

*

(e) se produce el vencimiento anticipado por aceleración debido a otro incumplimiento de alguna Deuda de la Provincia por un monto de capital agregado equivalente o superior a U\$S 20.000.000 (o un monto equivalente en otra moneda), a menos que dicha aceleración de plazos debido a un supuesto de incumplimiento, sea cancelada o anulada; o

(f) la Provincia no paga sus Deudas en general a su vencimiento o se declara una moratoria respecto de toda o una parte de su Deuda; o

(g) un tribunal competente dicta una sentencia o decisión definitiva inapelable o inapelada contra la Provincia o una agencia provincial ordenando el pago de un monto que supere los U\$S 20.000.000 (o el monto equivalente en otra moneda) y han transcurrido 90 días desde la fecha de dicha sentencia o decisión definitiva sin que se haya cumplido o suspendido el cumplimiento de la misma; o

(h) la Provincia objeta la validez de alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda, o

(i) (A) vence, se cancela, revoca o extingue una disposición constitucional, ley, reglamentación, ordenanza o decreto nacional o provincial necesario para que la Provincia pueda cumplir sus obligaciones bajo de los Títulos de Deuda o respecto de la validez o exigibilidad de alguna disposición significativa de los mismos o cesa de estar en plena vigencia y efecto o es modificado de manera tal que afecta adversamente o puede esperarse razonablemente que afectará de forma adversa los derechos de cualquiera de los tenedores de los Títulos de Deuda, o (B) un tribunal competente argentino dicta una sentencia definitiva inapelable o inapelada por la cual alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda es declarada inválida o inexigible o por la cual se propone impedir o demorar el cumplimiento por parte de la Provincia de sus obligaciones en virtud de alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda y en cada caso, tal extinción, cancelación, revocación, rescisión, cese, invalidez, inexigibilidad o demora continúan vigentes por un plazo de 90 días; o

Si se produjera o continuara alguno de los Supuestos de Incumplimiento arriba descriptos, los tenedores de al menos el 25% del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación en ese momento, podrán declarar todos los Títulos de Deuda en circulación en ese momento inmediatamente vencidos y pagaderos mediante notificación cursada por escrito a la Provincia. En caso de vencimiento anticipado por aceleración, el capital con más los intereses devengados (inclusive los montos adicionales) a la fecha de dicho vencimiento anticipado, se tornará exigible y pagadero sin que medien más trámites o notificaciones, a menos que antes de la fecha de envío de la mencionada notificación, todos los Supuestos de Incumplimiento que afectaran a los Títulos de Deuda hubieran sido subsanados.

Si, en algún momento después de que los Títulos de Deuda hubieran sido declarados exigibles y pagaderos, la Provincia pagara o depositara (o cause que se pague o deposite) un monto suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses bajo los Títulos de Deuda (más los intereses devengados sobre los montos de intereses vencidos e impagos en la medida permitida por la ley o sobre el capital de cada título de deuda a la tasa especificada en el mismo, a la fecha de dicho pago), y si todos los Supuestos de Incumplimiento en virtud de los Títulos de Deuda, a excepción de la falta de pago del capital correspondiente a los mismos, que se hubieran tornado exigibles de pleno derecho, hubieran sido subsanados, entonces, los tenedores de la mayoría del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación en ese momento podrán dispensar, en representación de los tenedores de todos los Títulos de Deuda y mediante notificación a la Provincia cursada por escrito, a todos los incumplimientos y rescindir y anular tal declaración y sus consecuencias; pero tal dispensa, rescisión o anulación no se extenderá ni afectará a ningún incumplimiento posterior ni ningún derecho que surja como consecuencia de un incumplimiento posterior.

Prescripción

Los reclamos contra la Provincia por el pago de los Títulos prescribirán a los 5 años (en el caso del capital) y 2 años (en el caso de los intereses) a partir de la fecha de vencimiento de pago de los Títulos.

Asambleas de Tenedores

Asambleas

Convocatoria y asistencia

La asamblea de Tenedores deberá ser convocada por la Emisora, cuando lo consideren necesario, o a solicitud de un número de Tenedores que representen no menos del 20% (veinte por ciento) del valor nominal residual de los Títulos de Deuda en circulación. La solicitud indicará los temas a tratar por la asamblea de Tenedores y deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles desde la recepción de la misma. Si la Emisora omitiere convocarla en tiempo y forma, podrá hacerlo el Agente de Garantía y Pago, a pedido de los Tenedores solicitantes.

La convocatoria deberá ser comunicada a los Tenedores mediante la publicación de avisos durante 3 (tres) Días Hábiles en el Boletín Diario de la BCBA o en un diario de gran circulación en el país que se publique habitualmente todos los Días Hábiles. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de entre 5 (cinco) y 30 (treinta) Días Hábiles a la fecha de la asamblea de Tenedores y deberán especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la referida asamblea de Tenedores, los temas a tratar y los recaudos a tomar por los Tenedores para asistir a ésta. En caso de asambleas de Tenedores que traten sobre un Evento de Incumplimiento, el plazo máximo de celebración de la asamblea de Tenedores quedará reducido a 10 (diez) Días Hábiles y el plazo de publicación de avisos a un (1) día con una antelación no menor a 3 (tres) Días Hábiles.

Para asistir a la asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar un certificado de depósito librado al efecto por CVSA para su registro en el libro de asistencia a la asamblea de Tenedores, con no menos de un (1) Día Hábil de anticipación a la fecha de la asamblea de Tenedores. Los Tenedores podrán participar en la asamblea de Tenedores personalmente o por apoderado.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en la fecha (Día Hábil de 9 a 18 hs) y el lugar (Ciudad de Córdoba o Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que el convocante determine. Alternativamente, podrán celebrarse asambleas a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) la Emisora deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Tenedores y de uno o más representantes de los mercados en los que se encuentren listados los Títulos de Deuda;
- (ii) en la convocatoria se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido, el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales;
- (iii) los Tenedores y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que la entidad convocante habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de 3 (tres) Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente
- (iv) deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado; y
- (v) la entidad convocante conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (cinco) años, la que estará a disposición de los mercados en que estén listados los Títulos de Deuda correspondientes, y de cualquier Tenedor que la solicite.

Quórum y Mayorías Generales

El quórum mínimo de las asambleas de Tenedores en primera convocatoria será de Tenedores que representen al menos un 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación, y en segunda convocatoria de un 25% (veinticinco por ciento). El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

Cada Peso de valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación dará derecho a un (1) voto.

Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Títulos de Deuda presentes.

Quórum y Mayorías Especiales

Sin perjuicio de las disposiciones sobre quórum y mayorías establecidas anteriormente, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de los Títulos de Deuda tales como:

- (i) modificación de las fechas de pago de Servicios;
- (ii) reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda o de la tasa de interés aplicable a los mismos;
- (iii) modificación de la moneda de denominación o de pago;
- (iv) supresión o modificación de garantías;

- (v) reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos de Deuda en circulación cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda que se trate o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción;
- (vi) modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la Emisora se sometió; y
- (vii) modificación del rango de los Títulos de Deuda, según lo descripto bajo la sección “*Rango*”.

Las cuestiones enumeradas precedentemente son “**Cuestiones Reservadas**” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “**Modificación de una Cuestión Reservada**”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada con el consentimiento unánime de los Tenedores presentes en una asamblea cuyo quórum no deberá ser menor al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación ya sea para la primera o la segunda convocatoria. En el caso que se deseara realizar una Modificación de una Cuestión Reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de Títulos de Deuda por nuevos bonos de la Emisora o de otro emisor, la Emisora garantizará que las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda afectados, según fueran reformadas por dicha modificación de una Cuestión Reservada, no sean menos favorables para sus Tenedores que las disposiciones del nuevo valor de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un valor de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo valor de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital.

Normas supletorias

En lo que aquí no se regula, las asambleas de Tenedores se regirán en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por lo establecido en la Ley N°19.550 aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas, en la medida en que resulten compatibles, y actuando dichas normas con carácter supletorio.

Prescindencia de la asamblea

Podrá prescindirse de la asamblea de Tenedores si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia la Emisora obtuviere el consentimiento de Tenedores de los Títulos de Deuda que se trate por medio fehaciente expresado: (a) por Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación; o (b) por Tenedores que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación, cuando se trate de una Modificación de una Cuestión Reservada, según la decisión a adoptar, siguiendo el siguiente procedimiento:

- (i) la Emisora remitirá a cada Tenedor registrado en CVSA, al Día Hábil anterior a la fecha del envío, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado, una nota (la “**Solicitud de Consentimiento**”) que deberá incluir: (1) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (2) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en las condiciones de emisión, (3) los recaudos indicados en el punto (b) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (4) la advertencia que el silencio, transcurridos 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de la nota, importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, se la deberá publicar en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para conocimiento público; y
- (ii) los Tenedores deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el convocante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de recibida la nota. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación. La Emisora deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Tenedores registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores.

Publicidad y alcance de las resoluciones

Se deberá poner en conocimiento público las decisiones adoptadas por los Tenedores conforme a la presente cláusula mediante publicación por un día de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA. Toda modificación aceptada o aprobada por las mayorías requeridas de Tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los Tenedores (independientemente de que dichos Tenedores hubieran brindado tal aceptación) y para la totalidad de los futuros Tenedores (independientemente de que se realice una anotación en los certificados globales que documentan los Títulos de Deuda que correspondan). Todo instrumento otorgado por o en nombre de un Tenedor en relación con cualquier aceptación o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores Tenedores.

Notificaciones

*

Las notificaciones respecto de los Títulos se realizarán mediante publicación por lo menos una vez, a menos que en este Prospecto se disponga específicamente lo contrario, y si los Títulos listan en BYMA y si así lo requieren las reglas de BYMA, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Títulos de Deuda. Si por cualquier razón se tornara imposible cursar notificación a los Tenedores en la forma aquí establecida, la notificación que en su reemplazo curse la Provincia y en virtud de sus instrucciones se considerará notificación suficiente, si dicha notificación, en la medida que fuera posible, se aproxima a los términos y condiciones de la publicación en reemplazo de la cual se practica. Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en ella dirigida a un Tenedor en particular afectará la suficiencia de las notificaciones respecto de los Títulos restantes. La notificación se considerará cursada en la fecha de dicha publicación o, si fuera publicada más de una vez o en distintas fechas, en la primera fecha en la que se hubiere publicado.

Forma, Denominación y Registro

Los Títulos estarán representados por un único certificado global que será depositado por la Provincia en la Caja de Valores y/o en aquella entidad depositaria que se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto, por tanto, los Tenedores renuncian al derecho a exigir láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para percibir los aranceles a los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Los Títulos se emitirán en denominaciones que se especifiquen en los respectivos Suplementos de Prospecto.

El agente de registro de los Títulos de Deuda será, en su caso, aquel que se especifique en los respectivos Suplementos de Prospecto.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las transferencias de los Títulos de Deuda serán, en su caso, efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, el correspondiente agente de registro anotará, en su caso, en el registro de los Títulos de Deuda en cuestión todo gravamen y/o medida precautoria que se constituya sobre las mismas de acuerdo con cualquier instrucción escrita recibida del tenedor de los Títulos de Deuda en cuestión y/o con cualquier orden dictada por un tribunal y/u otra autoridad competente.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, los Títulos de Deuda podrán ser ingresados en sistemas de depósito colectivo autorizados por las normas vigentes, en cuyo caso resultarán aplicables a los Títulos de Deuda en cuestión los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión (incluyendo, sin limitación, los relativos al depósito, registro, transferencias, gravámenes y medidas precautorias).

La Provincia podrá, a su solo criterio, solicitar la admisión de los Títulos de Deuda para su registro y/o depósito y/o compensación a través de los sistemas de Euroclear S.A./N.V. y/u otro sistema similar.

Ley Aplicable

Los Títulos se registrarán e interpretarán por las leyes de la República Argentina.

Jurisdicción

Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos de Deuda serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

A continuación, se resumen ciertas consideraciones impositivas de la Argentina y de la Provincia que pueden ser relevantes para aquellos tenedores que adquieran, posean o vendan los Títulos de Deuda. Los potenciales compradores de Títulos de Deuda deberán consultar a sus asesores impositivos respecto de las consecuencias según las leyes fiscales del país del cual son residentes de realizar una inversión en los Títulos de Deuda, inclusive, entre otros actos, la percepción de intereses y la venta, rescate u otra clase de acto de disposición de los Títulos de Deuda.

Este resumen se basa en las leyes, reglamentaciones y decisiones vigentes en Argentina en la actualidad y se encuentra sujeto a cualquier cambio de la ley argentina que pudiera entrar en vigencia con posterioridad. En caso de realizarse cambios de aplicación retroactiva, la validez de este resumen podría verse afectada. Si bien consideramos que esta descripción es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto, no podemos asegurar que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no ocurrirán modificaciones en dichas leyes, las que inclusive podrían tener efectos retroactivos. Realizamos que el día 29 de diciembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N°27.430 (la “**Reforma Tributaria**”), la que introdujo significativas modificaciones a la legislación impositiva hasta entonces vigente en la Argentina. La misma fue reglamentada a través del Decreto N°1170/2018 (BO 27/12/2018). Asimismo, el 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N°27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, que nuevamente introdujo modificaciones a la legislación impositiva hasta entonces vigente en la Argentina, retrotrayendo incluso algunas de las modificaciones previamente introducidas por la Reforma Tributaria y sus normas reglamentarias.

Es importante destacar que el 8 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N°27.743, conocida como la Ley de “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” (el “**Paquete Fiscal**”), que introdujo adicionalmente modificaciones significativas al sistema tributaria argentina.

La Argentina tiene celebrados aproximadamente una veintena de tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor resida en uno de los países con convenio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local argentina, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto convencionalmente.

El siguiente resumen no incluye las consecuencias impositivas aplicables a los tenedores de Títulos de Deuda en jurisdicciones particulares que podrían ser relevantes para dichos tenedores. Se recomienda a los tenedores de Títulos de Deuda que consulten con sus asesores fiscales independientes sobre las consecuencias impositivas generales que surjan de la adquisición, tenencia y transferencia de los Títulos de Deuda en jurisdicciones relevantes.

Sin perjuicio de lo que antecede, se podrán emitir reglamentaciones adicionales.

Consecuencias impositivas

Generalidades

El siguiente es un resumen general de ciertas consecuencias impositivas aplicables en la Argentina a la tenencia de los Títulos de Deuda por parte de ciertos tenedores. Aunque esta descripción se considera una interpretación correcta de las leyes y reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha de la presente oferta, no puede garantizarse que los tribunales o las autoridades fiscales encargadas de administrar tales leyes estarán de acuerdo con esta interpretación, y no puede asegurarse que dichas leyes y reglamentaciones no serán modificadas, incluso con efecto retroactivo.

Impuesto a las Ganancias

Intereses

Personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en Argentina

Como principio general, las personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en Argentina están sujetos al IG de acuerdo con la teoría de la fuente, en función de la periodicidad, permanencia de la fuente y su habilitación. Sin embargo, las rentas obtenidas como consecuencia de la tenencia de Títulos de Deuda encuadran en la segunda categoría del IG, que grava las rentas derivadas del producto de la colocación del capital, y que constituye una excepción al principio general que exige la periodicidad, permanencia y habilitación de la fuente para que una renta se considere gravada en cabeza de los referidos sujetos.

Específicamente, los intereses pagados con respecto a los bonos del gobierno, tales como los Títulos de Deuda, a favor de personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en Argentina que no realicen habitualmente este tipo de inversiones estarán

sujetos al IG, en carácter de excepción al principio general descripto. En algunos casos, dichos intereses quedarán exentos del IG en caso de cumplir con algunos requisitos legales.

El artículo 33 de la Ley de Solidaridad y el artículo 1 de la Ley 27.638 sustituyeron al artículo 26, inciso h), de la Ley de IG, y, por lo tanto, de conformidad con el texto actual de dicha norma, la exención de impuestos establecida en sus disposiciones abarca los intereses generados por depósitos realizados en cajas de ahorro, cuentas de ahorro especiales, depósitos a plazo fijo en moneda nacional y depósitos realizados por terceros u otras formas de recaudar fondos del público de acuerdo con las reglamentaciones del BCRA, en la medida en que se realicen en entidades sujetas al régimen de entidades financieras conforme a la Ley N°21.526 (la “**Ley de Entidades Financieras**”); mientras que, en relación con la exención mencionada, se ha restablecido la validez del artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley N°23.576, entre otras normas. El artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley N°23.576 establece una exención al IG para los intereses, las actualizaciones o los ajustes de capital que surjan de los bonos del gobierno (entre otros activos), tales como los Títulos de Deuda, adquiridos por personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en Argentina (entre otros sujetos) en caso de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 23.576 (las “**Condiciones del artículo 36**”).

Cabe destacar que, además de restablecer del artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley N°23.576, la exclusión de beneficios prevista por el artículo 109 de la Ley de IG no será de aplicación en lo que respecta a las personas humanas y las sucesiones indivisas que se considere que residen en Argentina (de acuerdo con las disposiciones del artículo 26, inciso h), de la Ley de IG, enmendado por el artículo 33 de la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva y el artículo 1 de la Ley N°27.638). En este sentido, es preciso señalar que el artículo 109 de la Ley de IG prevé que las exenciones impositivas totales o parciales vigentes, o que se establezcan en el futuro mediante leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“**CABA**”) no tendrán efecto en lo que respecta al IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina.

Beneficiarios del Exterior

El restablecimiento de la vigencia del artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley 23.576, entre otras normas, conforme a lo dispuesto por el nuevo texto del artículo 26, inciso h), de la Ley de IG mencionado en el párrafo anterior, también es aplicable a personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas que, a los fines del régimen impositivo argentino, revistan el carácter de residentes en el exterior (“**Beneficiarios del Exterior**”). Por lo tanto, la mencionada exención del IG sobre intereses, actualizaciones y ajustes de capital que surjan de títulos públicos (entre otros activos), tales como los Títulos de Deuda, también aplicaría en los casos en que dichos montos sean percibidos por Beneficiarios del Exterior.

Asimismo, los intereses abonados a Beneficiarios del Exterior en virtud de bonos del gobierno emitidos por gobiernos argentinos (ya sea por el Gobierno Nacional o por gobiernos provinciales o municipales), tales como los Títulos de Deuda, se encuentran exentos del IG de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 26, inciso u), de la Ley de IG, en la medida en que se cumplan las Condiciones del artículo 36, tales Beneficiarios del Exterior no sean residentes en jurisdicciones no cooperantes o que los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (véase la definición de “*jurisdicciones no cooperantes*” en la sección “*Ingresos de capital provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y de jurisdicciones no cooperantes*”).

Adicionalmente, y conforme lo enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N°27.541 y el artículo 1 de la Ley N°27.638 sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG por lo que, conforme al texto actualmente vigente, la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorros, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de la Ley de Entidades Financieras, en tanto que, a efectos de la exención de que se trata, se restableció la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N°21.526 que, por su parte, exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los Títulos de Deuda que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de IG ni en el artículo 106 de la Ley N°11.683, que establecen que las exenciones o reducciones impositivas totales o parciales del IG no se aplicarán si dan origen a una transferencia de ingresos a una jurisdicción fiscal extranjera.

Si los Beneficiarios del Exterior residieran en jurisdicciones no cooperantes o invirtieran fondos provenientes de ellos, los intereses siempre estarán sujetos al IG, independientemente del cumplimiento de las Condiciones del artículo 36. Las disposiciones del artículo 28 de la Ley de IG y el artículo 106 de la Ley 11.683, que establecen que las exenciones o reducciones impositivas totales o parciales del IG no aplicarán si dieran origen a una transferencia de ingresos a un fisco extranjero, no se aplican en este caso. Por lo tanto, la mencionada exención aplicará incluso cuando tenga como consecuencia una transferencia de ingresos a un fisco extranjero.

Tal como lo dispone la Ley N°27.638, a partir del período fiscal 2021 se considerará que la exención prevista en el inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG también comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto

*

de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule y en la medida en que las rentas correspondientes no estuvieran comprendidas en la exención prevista en el primer párrafo del inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG. En tal sentido, mediante el Decreto N°621/2021, que reglamenta la Ley N°27.638, se establecieron los requisitos de aplicación de la presente exención. Existen dudas respecto del alcance de esta exención.

En caso de que no apliquen las exenciones mencionadas anteriormente, se aplicará una alícuota del 35% con respecto a los intereses derivados de bonos del gobierno, tales como los Títulos de Deuda, a ser abonados a los Beneficiarios del Exterior.

Como consecuencia del dictado de la Ley N°27.541 de Solidaridad y Reactivación Productiva, aún quedan pendientes ciertas aclaraciones y definiciones respecto del alcance de las exenciones reestablecidas por la citada ley. Se recomienda a los inversores consultar con sus asesores impositivos al respecto.

Personas Jurídicas Argentinas

Las ganancias derivadas de intereses percibidos en virtud de bonos del gobierno, tales como los Títulos de Deuda, se encuentran sujetas al IG en la medida en que el tenedor de dichos títulos sea un sujeto que deba practicar ajuste por inflación de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley de IG. En general, las sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas según el Título III de la Ley N°27.349 constituidas en la Argentina, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país, en cuanto no corresponda por la Ley de IG otro tratamiento impositivo; las entidades y organismos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley N°22.016; las empresas de economía mixta, por la parte de los ingresos no exentos del impuesto, los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante también sea beneficiario (esta excepción no se aplicará en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante - beneficiario sea un Beneficiario del Exterior), los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N°24.083, las sociedades incluidas en el artículo 53, inciso b), de la Ley de IG y los fideicomisos comprendidos en el artículo 53, inciso c), de dicha ley que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital y cumplan con los requisitos previstos para poder hacerlo, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley de IG, toda otra sociedad o sociedad unipersonal constituida en la Argentina, comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría de conformidad con la Ley de IG y demás sujetos alcanzados por el Título VI de la Ley de IG, las “*Personas Jurídicas Argentinas*”).

En este caso, los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de IG (que comprenden la mayor parte de las Personas Jurídicas Argentinas) estarán sujetas al IG, cuyas alícuotas varían entre el 25% y el 35%, según el ingreso neto imponible acumulado por la empresa de acuerdo con el cuadro siguiente:

Ingreso neto imponible acumulado		Pagarán (AR\$)	Más el (%)	Sobre el excedente de (AR\$)
Más de (AR\$)	A (AR\$)			
0	101.679.575,26	0	25%	0
101.679.575,26	1.016.795.752,62	25.419.893,82	30%	101.679.575,26
1.016.795.752,62	En adelante	299.954.747,02	35%	1.016.795.752,62

Escala aplicable a los ejercicios iniciados desde el 01/01/2025 hasta el 31/12/2025.

Los montos comprendidos en la escala de referencia se ajustarán según la variación anual del IPC del INDEC, organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, entre el mes de octubre del año anterior al del ajuste y el mismo período del año anterior. Los montos fijados por aplicación del mecanismo descrito se aplicarán para los períodos fiscales que inician tras cada uno de los ajustes.

La Reforma Tributaria establece normas específicas para la imputación de la ganancia proveniente de valores negociables, como los Títulos de Deuda, que devenguen intereses y rendimientos. Asimismo, la Reforma Tributaria establece la existencia de quebrantos específicos por determinado tipo de inversiones y operaciones dependiendo del sujeto que las realice. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Ganancias de Capital

Personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en Argentina

Como principio general, las personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en Argentina se encuentran sujetas al IG de acuerdo con la teoría de la fuente, en función de la periodicidad, permanencia de la fuente y su habilitación. Sin perjuicio de ello, las rentas obtenidas como consecuencia de la tenencia de Títulos de Deuda encuadran en la segunda categoría del IG, que grava los resultados provenientes de la enajenación de títulos, y que constituye una excepción al principio general que exige periodicidad, permanencia y habilitación de la fuente para que una renta se considere gravada en cabeza de los referidos sujetos.

Específicamente, las ganancias de capital abonadas con respecto a bonos del gobierno, tales como los Títulos de Deuda, a favor de personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en Argentina que no realicen habitualmente este tipo de actividad estarán sujetos al IG, en carácter de excepción al principio general descripto. En algunos casos, dichas ganancias de capital quedarán exentas del IG en caso de cumplir con algunos requisitos legales.

Según el artículo 98 de la Ley de IG, para los períodos fiscales que se inician a partir del 1° de enero de 2018 inclusive, las ganancias de capital derivadas de la venta o la disposición (permuta, canje, conversión o de otro tipo) de títulos públicos emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, por parte de personas humanas residentes de nacionalidad argentina, incluidas las sucesiones indivisas radicadas en Argentina, están sujetas al IG a una tasa del 5% (para los bonos del gobierno denominados en Pesos que no están sujetos a una cláusula de revalorización) o del 15% (para los bonos del gobierno denominados en moneda extranjera o con una cláusula de revalorización).

El artículo 100 de la Ley de IG establece que cuando las personas humanas y las sucesiones indivisas que se consideran radicados en Argentina obtienen ganancias de capital derivadas de la venta o disposición de títulos públicos emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, entre otros, se aplicará, en cada ejercicio fiscal, una deducción especial por una suma equivalente al mínimo no imponible en los términos del artículo 30, inciso a), de la Ley de IG. Esta deducción especial se aplicará en la proporción estipulada en la Ley de IG. La aplicación de esta deducción especial no puede originar una pérdida de impuestos, ni puede aplicarse la porción no calculada de ésta en los ejercicios fiscales siguientes. Además, solo se pueden calcular los gastos relacionados directa o indirectamente con el ingreso referido, y no es posible deducir los conceptos establecidos en los artículos 29, 30 y 85 de la Ley de IG, ni ningún otro concepto que no pertenezca a una determinada categoría de ingresos.

La ganancia bruta derivada de la venta de bonos del gobierno emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, por personas humanas o sucesiones indivisas que se consideran radicadas en Argentina se determinará deduciendo el costo de adquisición del precio de transferencia. En el caso de bonos del gobierno denominados en pesos con una cláusula de revalorización, o de bonos del gobierno denominados en moneda extranjera o con una cláusula de revalorización, las diferencias de revaluación y tipo de cambio no se considerarían incluidas en la ganancia bruta.

La Reforma Tributaria establece normas específicas para la determinación de la ganancia derivada de la enajenación de valores, según sus condiciones de suscripción o adquisición. Asimismo, la Reforma Tributaria establece la existencia de quebrantos específicos con respecto a ciertos tipos de inversiones y operaciones, según la persona que realiza dichas inversiones u operaciones, así como las reglas específicas respecto de su imputación. Para las personas humanas y las sucesiones indivisas que se consideran radicadas en Argentina, dichas ganancias y pérdidas específicas resultantes de la disposición de valores solo pueden compensarse con ganancias o pérdidas futuras de la misma fuente y clase (“clase” se refiere al conjunto de ganancias comprendidas en cada uno de los artículos del Capítulo II del Título IV de la Ley de IG). Los tenedores deben considerar las disposiciones aplicables a su caso específico.

Sin perjuicio de lo anterior, y como se mencionó anteriormente, el artículo 33 de la Ley de Solidaridad y el artículo 1 de la Ley N°27.638 sustituyeron el artículo 26, inciso h), de la Ley de IG y, por lo tanto, de conformidad con el texto actual de dicha norma, la exención de impuestos establecida en sus disposiciones abarca los intereses generados por depósitos realizados en cajas de ahorro, cuentas de ahorro especiales, depósitos a plazo fijo en moneda nacional y depósitos realizados por terceros u otras formas de recaudar fondos del público de acuerdo con las reglamentaciones del BCRA, en la medida en que se realicen en entidades sujetas a la Ley de Entidades Financieras N°21.526, mientras que, en relación con la exención mencionada, se ha restablecido la validez del artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley N°23.576, entre otras normas. El artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley N°23.576 establece una exención al IG para los resultados provenientes de la compraventa, permuta, canje o transferencia de bonos del gobierno (entre otros activos), tales como los títulos de deuda, adquiridos por personas físicas y sucesiones indivisas radicadas en Argentina (entre otros sujetos) si se cumplen las Condiciones del artículo 36. Cabe señalar que, además del restablecimiento del artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley 23.576, la exclusión de los beneficios establecidos en el artículo 109 de la Ley de IG no será aplicable a las personas físicas humanas y sucesiones indivisas que se consideran radicadas en Argentina. En este sentido, como se mencionó anteriormente, el artículo 109 de la Ley de IG estipula que las exenciones impositivas totales o parciales vigentes, o que se establezcan en el futuro mediante leyes especiales en relación con títulos, letras, bonos, obligaciones y otros valores emitidos por el Estado Nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no serán aplicables a los fines del IG a las personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en Argentina.

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley de Solidaridad incorporó un último párrafo al artículo 26, inciso u), de la Ley de IG, que exime a las personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en Argentina (en la medida en que no estén incluidos en los incisos d) y e), ni en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de IG) del IG sobre los ingresos derivados de la compraventa, permuta, canje o disposición de bonos del gobierno emitidos en Argentina (tales como los Títulos de Deuda), entre otros activos, en la medida en que coticen en mercados de valores autorizados por la CNV. En tales casos, las personas humanas y sucesiones indivisas beneficiarias de la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios establecida en el artículo 109 de la Ley de IG.

Se hace notar a los potenciales inversores que existen dudas respecto del inicio de la vigencia y el alcance de las exenciones mencionadas en los párrafos anteriores. Se recomienda a dichos inversores consultar con sus asesores impositivos al respecto.

Beneficiarios del Exterior

El restablecimiento de la validez del artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley N°23.576, entre otras normas, en los términos del nuevo texto del artículo 26, inciso h), de la Ley de IG, mencionado anteriormente, también aplica a los Beneficiarios del Exterior. Por lo tanto, esta exención del IG sobre las ganancias de capital derivadas de la compraventa, permuta, canje o transferencia bonos del gobierno (entre otros activos), tales como los Títulos de Deuda, también aplicaría cuando dichos ingresos se paguen a Beneficiarios del Exterior.

Además, de acuerdo con el artículo 26, inciso u), cuarto párrafo, de la Ley de IG, los Beneficiarios del Exterior están exentos del IG respecto de las ganancias de capital derivadas de la compraventa, permuta, canje o disposición de bonos del gobierno emitidos por un Estado argentino (ya sea nacional, provincial o municipal), tales como los Títulos de Deuda, siempre que se cumplan las Condiciones del artículo 36, los Beneficiarios del Exterior en cuestión no sean residentes de jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (véase la definición de “*jurisdicciones no cooperantes*” más abajo en la sección “*Ingresos de capital provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y de jurisdicciones no cooperantes*”).

Por otro lado, si los Beneficiarios del Exterior residieran en y/o los fondos invertidos provienen de “jurisdicciones no cooperantes”, las ganancias de capital siempre estarán sujetas al IG, independientemente del cumplimiento de las Condiciones del artículo 36.

Las disposiciones del artículo 28 de la Ley de IG y el artículo 106 de la Ley N°11.683, que establecen que las exenciones o reducciones impositivas totales o parciales del IG no aplicarán si dieran origen a una transferencia de ingresos a un fisco extranjero, no aplican en este caso. Por lo tanto, la mencionada exención aplicará incluso cuando tenga como consecuencia una transferencia de ingresos a un fisco extranjero.

En caso de que no apliquen las exenciones mencionadas anteriormente, se aplicará una alícuota del 35% con respecto a las ganancias de capital derivadas de bonos del gobierno, tales como los Títulos de Deuda, a ser abonadas a los Beneficiarios del Exterior.

Personas Jurídicas Argentinas

Las Personas Jurídicas Argentinas están sujetas al pago de IG sobre el ingreso que derive de la compraventa, permuta, canje o disposición de bonos del gobierno, tales como los Títulos de Deuda, con alícuotas que varían entre el 25% y el 35%, según el ingreso neto imponible acumulado de la empresa, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Ingreso neto imponible acumulado		Pagarán (AR\$)	Más el (%)	Sobre el excedente de (AR\$)
Más de (AR\$)	A (AR\$)			
0	101.679.575,26	0	25%	0
101.679.575,26	1.016.795.752,62	25.419.893,82	30%	101.679.575,26
1.016.795.752,62	En adelante	299.954.747,02	35%	1.016.795.752,62

Escala aplicable a los ejercicios iniciados desde el 01/01/2025 hasta el 31/12/2025.

*

Los montos comprendidos en la escala de referencia se ajustarán según la variación anual del IPC del INDEC entre el mes de octubre del año del ajuste y el mismo período del año anterior. Los montos fijados por el mecanismo descrito se aplicarán para los períodos fiscales que inician tras cada uno de los ajustes.

La ganancia bruta derivada de la venta de bonos del gobierno emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, realizada por Personas Jurídicas Argentinas se establecerá mediante la deducción del costo de adquisición del precio de transferencia. La Ley de IG considera como de naturaleza específica los quebrantos provenientes de determinadas operaciones con renta financiera. Los inversores deberán evaluar el potencial impacto que ello podría tener en su caso en particular.

Impuesto al Valor Agregado

Los intereses pagados en virtud de bonos del gobierno emitidos por el Estado argentino (ya sea nacional, provincial o municipal), tales como los Títulos de Deuda, se encuentran exentos del IVA (artículo 7, inciso h, numeral 16, párrafo 7 de la Ley N°23.349). La venta o transferencia de bonos del gobierno, tales como los Títulos de Deuda, también están exentos del IVA (artículo 7, inciso b) de la Ley N°23.349).

Además, el artículo 36 bis, inciso 1, de la Ley 23.576 establece que cualquier transacción y operación financiera relacionada con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, pago de capital y/o intereses, o rescate de bonos del gobierno, tales como los Títulos de Deuda, estarán exentas del IVA

Impuesto a los Bienes Personales (“IBP”)

En virtud de la Ley Nacional 23.966 sobre el IBP, con sus modificaciones y Decreto Reglamentario, las personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en Argentina se encuentran sujetas a un impuesto anual que recae sobre sus activos ubicados tanto en el país como en el extranjero existentes al 31 de diciembre de cada año. Los residentes no argentinos están sujetos al IBP solo en relación con los activos que se encuentren en Argentina. Así, los Títulos de Deuda que son de propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en la Argentina se encuentran sujetos al IBP, por todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior existentes al 31 de diciembre de cada año, en la medida en que su valor en conjunto exceda ciertos montos que para el período fiscal 2024 ascienden a \$ 292.994.964,89 (o a \$ 1.025.482.377,13, tratándose de inmuebles destinados a casa-habitación), a menos que se aplique una exención. La Ley N°27.667 (publicada en el Boletín Oficial el 31 de diciembre de 2022) dispuso que dichos montos se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. A dichos efectos, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la Ley N°23.928 y sus modificaciones.

Sobre el excedente de dichos montos, el IBP a ingresar por las personas humanas residentes en el país y sucesiones indivisas allí radicadas, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes sujetos a impuesto radicados en el país y en el exterior, las siguientes escalas y alícuotas:

Escala del Período Fiscal 2024:

Valor Total de los Bienes que exceda el Mínimo No Imponible				
Más de	A Pesos	Pagarán \$	Más el \$	Sobre el excedente de \$
—	\$ 40.107.213,86	—	0,50%	—
\$ 40.107.213,86	\$ 86.898.963,43	\$ 200.536,07	0,75%	\$ 40.107.213,86
\$ 86.898.963,43	\$ 240.643.283,28	\$ 551.474,19	1,00%	\$ 86.898.963,43
\$ 240.643.283,28	en adelante	\$ 2.088.917,39	1,25%	\$ 240.643.283,28

Dichos montos se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. A dichos efectos, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la Ley N°23.928 y sus modificaciones.

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta importe del impuesto determinado sobre los bienes situados en el exterior, sin exceder el monto total del impuesto sobre los bienes gravados en Argentina y el exterior.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior están alcanzadas por el IBP sobre los bienes de su titularidad situados en Argentina a una alícuota del 0,50% que debe ser pagado por la persona residente en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores.

Cabe aclarar que la Ley N°27.541 ha establecido respecto de la condición de los contribuyentes, que el sujeto del IBP se regirá por el criterio de residencia en los términos de los artículos 119 y siguientes de la Ley de IG (artículos 116 y siguientes conforme a lo normado en el Decreto N°99/2019), quedando sin efecto el criterio del domicilio. Por su parte, el Decreto N°99/2019 aclara que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de vinculación “domicilio”, con relación al IBP, debe entenderse referida a “residencia”.

Las condiciones de aplicación de los criterios de residencia en relación con el IBP se encuentran reglamentadas por la Resolución General (AFIP) N°4760, publicada en el Boletín Oficial el 17/07/2020.

Los títulos valores, tales como los Títulos de Deuda, únicamente se consideran ubicados en Argentina cuando sean emitidos por una entidad residente en Argentina.

El inciso g) del artículo 21 de la Ley del IBP prescribe que los bonos del gobierno emitidos por un Estado argentino (ya sea nacional, provincial o municipal), tales como los Títulos de Deuda, se encuentran exentos de este impuesto.

Con respecto a los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, el Decreto N°621/2021 -reglamentario de la Ley N°27.638- dispuso que dichos instrumentos son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos: (i) sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV, o sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional; y (ii) estén destinados al fomento de la inversión productiva en la República Argentina, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias. También quedan comprendidos aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias.

La Ley 27.702 (publicada en el B.O. el día 30 de noviembre de 2022) extendió la validez fiscal del IBP hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias (“IDC”)

La Ley Nacional 25.413 (publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2001), reglamentada por el Decreto N°380/2001, establece, con sujeción a ciertas excepciones, la aplicación de un impuesto sobre (i) los débitos y créditos en cuentas bancarias argentinas en entidades financieras con domicilio en la Argentina, que se rigen por la Ley N°21.526 y sus modificatorias cualquiera fuere su naturaleza; (ii) y sobre otras operaciones realizadas con la intervención de entidades financieras que se rigen por la Ley de Entidades Financieras, en las que no se utilicen cuentas bancarias, cualquiera sea la denominación que se le otorgue a la operación, los mecanismos empleados para llevarla a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica; y (iii) ciertos movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros, aún en efectivo, realizados por cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualquiera sea el mecanismo utilizado para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica. Mediante la Resolución General (AFIP) N°2111/06, el fisco aclaró que los movimientos o entregas de fondos referidos son aquellos efectuados a través de sistemas de pago organizados -existentes o no a la vigencia de este impuesto- que reemplacen el uso de la cuenta bancaria, efectuados por cuenta propia o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

*

La alícuota general es del 0,6% por cada débito y crédito; sin embargo, en ciertos casos pueden aplicarse alícuotas superiores, del 1,2% e inferiores, del 0,075%.

El Decreto N°409/2018 estableció que el 33% de los montos pagados a cuenta de este impuesto por los hechos imponible están sujetos a la tasa general del 0,6%, y el 33% del impuesto pagado sobre las transacciones sujetas a la tasa del 1,2%, se considerará como un pago a cuenta del IG, y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, o sus adelantos, por parte de los titulares de las cuentas bancarias. El monto restante solo puede transferirse a los períodos fiscales subsiguientes de dichos impuestos, pero no puede compensarse con otros impuestos o transferirse a terceros. Si se aplicara una tasa más baja, el crédito fiscal aumentará al 20%. A partir de la sanción de la Ley N°27.432, se ha autorizado al Poder Ejecutivo a aumentar el monto que podría utilizarse como pago a cuenta del IG.

Adicionalmente, en virtud de la Ley N°27.264, el 100% del impuesto pagado se considerará un pago a cuenta del IG cuando los titulares de las cuentas bancarias sean pequeñas y medianas empresas, y el 60% para industrias manufactureras clasificadas como “mediana – tramo 1” (conforme a los términos del artículo 1 de la Ley 25.300, y sus reglamentaciones complementarias).

Están exentas del IDC las cuentas corrientes especiales establecidas por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo con la Comunicación “A” N°3250, únicamente cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior para ser utilizadas por las mismas para la realización de inversiones financieras en el país.

Con respecto a los débitos y créditos incurridos en cuentas abiertas en entidades financieras argentinas, la Ley N°27.541 establece que, cuando se realizan extracciones de efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas mencionadas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso sobre el monto del retiro correspondiente. Este aumento de la tasa no se aplicará a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de pequeñas y medianas empresas.

Se pueden aplicar ciertas exenciones y reducciones impositivas. Sin embargo, en virtud de la Resolución General 3900/2016 de la ARCA, ciertas cuentas bancarias deben inscribirse en el registro creado por la autoridad administrativa (ARCA-DGI) para ser beneficiarias de las exenciones y reducciones aplicables. La inscripción en el registro se permitirá una vez que ARCA controle que se hayan cumplido los requisitos para la exención.

La Ley N°27.702 extendió esta validez fiscal hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive. Por lo tanto, en la medida en que los tenedores de los Títulos de Deuda reciban pagos mediante el uso de cuentas corrientes bancarias locales, es posible que se aplique dicho impuesto.

Tasa de Justicia

Si fuera necesario iniciar acciones legales en relación con los Títulos de Deuda (i) ante los tribunales federales argentinos, se aplicará una tasa de justicia (que en la actualidad asciende al 3% o 1,5% para los juicios sucesorios) sobre el monto reclamado ante dichos tribunales; o (ii) ante los tribunales de la Provincia, se aplicarán otras tasas de justicia e impuestos sobre el monto del reclamo iniciado ante dichos tribunales.

Consecuencias Impositivas Provinciales

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El ISIB es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de toda actividad económica a título oneroso en jurisdicciones provinciales de Argentina o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. La base imponible es el monto bruto acumulado como resultado de las actividades comerciales desempeñadas en la jurisdicción. Las alícuotas varían según la jurisdicción y el tipo de actividad.

En el caso de la Provincia, el artículo 242, inciso 2, de su código tributario dispone que se encuentra exenta del pago de ISIB toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por la Nación, las provincias o las municipalidades de Argentina, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Esta exención no aplica: (i) a los ingresos derivados de las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios; y (ii) a los ingresos provenientes de operaciones de compra y venta de dichos títulos cuando estos circulen con poder cancelatorio asimilable a la moneda de curso legal.

Considerando la autonomía y las facultades impositivas de las diferentes jurisdicciones provinciales, incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se recomienda que los tenedores contemplen la posible incidencia del ISIB en otras jurisdicciones de acuerdo con la ley aplicable a cada caso en particular.

Regímenes de Percepción sobre Créditos en Cuentas Bancarias de la Provincia

Distintas autoridades fiscales provinciales han establecido regímenes para la percepción de II.BB., aplicables a créditos en cuentas abiertas en entidades financieras, de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo todas las sucursales, independientemente de su ubicación.

Estos regímenes son aplicables a los contribuyentes que se encuentran en el listado mensual que presenta la Oficina de Impuestos de cada jurisdicción.

Las alícuotas aplicables dependen de cada autoridad fiscal pertinente. En general, las alícuotas se encuentran entre el 0,01% y el 5%, y varían dependiendo del grupo o la categoría del contribuyente, tales como la categoría de riesgo asignada a los contribuyentes y el nivel de cumplimiento de sus obligaciones fiscales formales y materiales. Por lo tanto, el análisis debe tener en consideración las leyes de cada provincia en particular.

Las percepciones aplicadas constituyen el pago a cuenta de los II.BB. para aquellos que se encuentren sujetos a ello.

Los tenedores deberán confirmar la existencia de dichos mecanismos dependiendo de la jurisdicción que podría ser aplicable a su caso en particular.

Impuesto de Sellos (“IS”)

El IS grava la instrumentación de operaciones a título oneroso que tengan lugar en determinadas provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos contratos celebrados en cualquiera de dichas jurisdicciones o fuera de ellas, pero que produzcan efectos en otra jurisdicción argentina. Por ser un impuesto local, el análisis deberá enfocarse en cada jurisdicción en particular.

En cuanto a la Provincia, según el artículo 287, inciso 22 del código fiscal, los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados o necesarios para posibilitar la emisión de los Títulos de Deuda y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública están exentos del IS. La exención del IS se aplica a los instrumentos, actos, operaciones y garantías vinculados y/o necesarios para permitir la emisión de los Títulos de Deuda, según se explicó anteriormente, independientemente de que dichos instrumentos, actos, transacciones o garantías sean anteriores, concurrentes, subsiguientes o constituyan una renovación de estos. La exención del IS dejará de corresponder si, dentro de un plazo de 90 días corridos, no se solicita ninguna autorización desde la CNV para la oferta pública de los Títulos de Deuda y/o si no se realiza la colocación de los Títulos de Deuda dentro de un plazo de 180 días corridos tras la autorización de la CNV.

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (“ITGB”)

La transmisión gratuita de bienes no está sujeta a impuestos en Argentina a nivel federal.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires aprobó la Ley 14.044, mediante la cual se impone un ITGB, vigente desde el 1 de enero de 2010. Los principales aspectos del ITGB son:

1. El ITGB es aplicable al enriquecimiento que resulte de transmisiones gratuitas, incluyendo sucesiones, legados, donaciones, sucesiones anticipadas o cualquier otro acontecimiento que implique el enriquecimiento monetario gratuito.
2. El ITGB debe ser abonado por las personas humanas y jurídicas que sean beneficiarias de transmisiones gratuitas de bienes.
3. Para los contribuyentes con domicilio en la Provincia de Buenos Aires, el impuesto aplica sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto para propiedades ubicadas dentro y fuera de la Provincia de Buenos Aires. Sin embargo, para los contribuyentes con domicilio fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto aplica únicamente sobre el enriquecimiento gratuito que surja de la transmisión de bienes ubicados dentro de la Provincia de Buenos Aires.
4. Los siguientes bienes se consideran ubicados dentro de la Provincia de Buenos Aires, entre otros: (i) valores y acciones, Títulos de Deuda, participaciones sociales y otros instrumentos negociables que representen capital social, emitidos por entidades o sociedades gubernamentales o privadas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires; (ii) valores y acciones, Títulos de Deuda, participaciones sociales y otros instrumentos negociables que representen capital social, emitidos por entidades o sociedades gubernamentales o privadas con domicilio en distintas jurisdicciones, que estuvieran físicamente ubicados en la Provincia de Buenos Aires al momento de su

transmisión; y (iii) valores, acciones y otros instrumentos negociables que representen capital social o su equivalente, emitidos por entidades o sociedades con domicilio en otra jurisdicción, que también se encuentren ubicados físicamente en otra jurisdicción, en proporción a los bienes del emisor ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

5. Con respecto al período fiscal 2025, la transmisión gratuita de bienes se encuentra exenta de impuestos cuando su valor total sea igual o menor que AR\$ 2.038.752, o AR\$ 8.488.486 cuando la transmisión se realice entre padres, hijos y cónyuges.

Con respecto a las alícuotas aplicables en la Provincia de Buenos Aires, se establecieron escalas progresivas entre el 1,603% y el 9,5131%. En cuanto a la existencia del ITGB en otras jurisdicciones provinciales, se realizará un análisis teniendo en cuenta las leyes y reglamentaciones emitidas por cada provincia.

Consideraciones Adicionales

Acuerdos para evitar la doble imposición de impuestos internacional

Argentina tiene acuerdos vigentes para evitar la doble imposición de impuestos con distintos países, tales como Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Rusia Suecia, Qatar, Suiza, Turquía, Uruguay y los Emiratos Árabes Unidos. Los acuerdos celebrados con Austria, Japón, y Luxemburgo, no se encuentran vigentes a la fecha del presente Prospecto pendiente del cumplimiento de ciertos requisitos de las leyes nacionales correspondientes. En la actualidad, no existe un acuerdo para evitar la doble imposición de impuestos entre la Argentina y los Estados Unidos.

Los tenedores deben considerar su tratamiento impositivo en virtud de los acuerdos mencionados anteriormente teniendo en cuenta su situación.

Ingresos de capital provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y de jurisdicciones no cooperantes

La Reforma Tributaria incluye algunas definiciones, tales como:

(i) Jurisdicciones no cooperantes: el artículo 19 de la Ley de IG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como los países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en material tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Del mismo modo, aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo de este tipo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información, también serán considerados no cooperantes. Los tratados y acuerdos que anteceden deben cumplir las normas internacionales de transparencia e intercambio de información sobre cuestiones tributarias a los que se ha comprometido la República Argentina. El artículo 24 del Anexo al Decreto 862/2019, modificado por el Decreto 48/2023 (la “**Reglamentación de la Ley de IG**”) establece el listado de jurisdicciones no cooperantes. Asimismo, dicho artículo establece que ARCA debe informar al Ministerio de Economía sobre cualquier eventualidad que justifique una modificación a dicho listado.

(ii) Jurisdicciones de baja o nula tributación: el artículo 20 de la Ley de IG define a las “jurisdicciones de baja o nula tributación” como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al sesenta por ciento (60 %) de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73 de la Ley de IG. El artículo 25 del Anexo a la Reglamentación de la Ley de IG establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Asimismo se establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general. Cabe destacar que, incluso si el inciso d) del artículo 86 de la Reforma Tributaria estipula en su segundo párrafo que a los fines de establecer el porcentaje establecido en el artículo 20 de la Ley de IG (texto ordenado del 2019), deberá considerarse la alícuota del 25% establecida en el inciso a) del artículo 73 de dicha ley, siendo esta última estipulación suspendida recientemente por el artículo 48 de la Ley 27.541 hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021 inclusive, mientras que ésta última disposición ha establecido que durante el período de suspensión, la alícuota prevista para el artículo 73, inciso a) de la Ley de IG será del 30%.

Conforme a la Ley de Procedimiento Fiscal (Ley 11.683, y sus modificatorias), los sujetos nacionales que reciban fondos de cualquier tipo (por ejemplo, préstamos, aportes de capital, etc.) de personas extranjeras ubicadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, estarán sujetos al impuesto a las ganancias e IVA calculado sobre el 110% del monto de los fondos recibidos de dichas personas (aplican ciertas excepciones limitadas), en base a la presunción legal de que dichos fondos constituyen aumentos patrimoniales injustificados para la parte argentina (artículo 18, Ley 11.683). ARCA considerará como justificados (y, en consecuencia, no sujetos a esta presunción) los fondos respecto de los cuales el sujeto nacional beneficiario pueda acreditar de manera fehaciente que fueron generados como consecuencia de actividades efectivamente

*

realizadas por los contribuyentes o terceros en dicha jurisdicción, o como consecuencia de fondos previamente invertidos y declarados.

Aunque el significado de “fondos entrantes” no es claro, puede interpretarse como toda transferencia de fondos:

- (i) de una cuenta ubicada en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación o de una cuenta bancaria abierta en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación pero cuyo tenedor sea un sujeto ubicado en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.
- (ii) a una cuenta bancaria ubicada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de Argentina pero cuyo titular es un residente fiscal argentino.

En virtud del artículo 82 de la Reforma Tributaria, a los fines establecidos en la legislación aplicable, toda referencia a jurisdicciones de baja o nula tributación o a jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes, o jurisdicciones de baja o nula tributación” en virtud de los artículos 19 y 20 de la Ley de IG.

Los tenedores deberán consultar a un asesor fiscal independiente acerca de su situación particular.

El análisis anterior no pretende constituir un análisis completo de todas las consecuencias impositivas relacionadas con la adquisición, titularidad o disposición de títulos. Los potenciales compradores deben consultar a sus propios asesores fiscales independientes con respecto a las consecuencias impositivas de sus situaciones particulares.

SUSCRIPCIÓN Y VENTA

Generalidades

Salvo que se especifique lo contrario en algún Suplemento de Prospecto, los Títulos de Deuda serán ofrecidos en la Argentina a través de los colocadores que la Provincia designe en cada Clase y/o Serie y conforme los procedimientos que se detallen en cada caso en los Suplementos de Prospecto respectivos.

La Provincia solicitará autorización para listar los Títulos de Deuda en BYMA y para negociarlos en A3 Mercados. Sin embargo, la Provincia no puede asegurar que los precios a los que se venderán los Títulos de Deuda en el mercado luego de esta oferta no serán menores que el precio de oferta inicial o que se desarrollará y continuará luego de esta oferta un mercado de negociación activo para los Títulos de Deuda.

Notificación a posibles inversores

Los Títulos de Deuda serán ofrecidos en la Argentina utilizando el criterio del mayor esfuerzo por parte de los organizadores y colocadores que la Provincia designe en cada Serie y/o Clase conforme el procedimiento que se detalle en el Suplemento de Prospecto respectivo.

INFORMACIÓN GENERAL

La Provincia

Salvo lo informado en este Prospecto, a partir del 31 de diciembre de 2024 no ha habido cambios significativos adversos en los ingresos o gastos o en la situación patrimonial de la Provincia.

.....

RESPONSABILIDAD

La Emisora acepta su responsabilidad por la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.

Firmado, en nombre de la Emisora:

Por: _____

Ministerio de Economía y Gestión Pública

EMISORA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Av. Concepción Arenal 54
Nueva Córdoba
5009 Córdoba, República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA PROVINCIA BAJO EL PROGRAMA

Tavarone Rovelli Salim Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537 / Piso 1º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Provincia de Córdoba



Emisión de Títulos de Deuda

Títulos de Deuda Clase 5, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a Tasa Variable (Tasa TAMAR más el Margen Aplicable), garantizados con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y

Títulos de Deuda Clase 6, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a Tasa Fija a licitar, cuyo capital pendiente de pago será actualizado conforme la variación del Coeficiente De Estabilización De Referencia (“CER**”), garantizados con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación**

por un valor nominal en conjunto de hasta \$80.000.000.000 (Pesos ochenta mil millones) ampliable hasta el monto máximo disponible bajo el Programa (el “Monto Máximo de Emisión”), a ser emitidos bajo el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2025 por hasta un valor nominal de US\$ 485.000.000 (Dólares Estadounidenses cuatrocientos ochenta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor)

Precio de Emisión 100%

Este suplemento (el “**Suplemento**”) describe los términos y condiciones de los: (i) títulos públicos de deuda garantizados Clase 5, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a Tasa Variable (Tasa TAMAR más el Margen Aplicable), con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “**Títulos de Deuda Clase 5**”); y (ii) títulos públicos de deuda garantizados Clase 6, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a Tasa Fija a licitar, cuyo capital pendiente de pago será actualizado conforme la variación del CER, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “**Títulos de Deuda Clase 6**” y conjuntamente con los Títulos de Deuda Clase 5, los “**Títulos de Deuda**” o los “**Títulos**”, indistintamente) a ser emitidos por la Provincia de Córdoba (la “**Provincia**”, la “**Emisora**” o “**Córdoba**”, indistintamente) por un valor nominal en conjunto de hasta \$80.000.000.000 (Pesos ochenta mil millones) ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión, bajo su programa de emisión de títulos de deuda para el año 2025 por hasta US\$ 485.000.000 (Dólares Estadounidenses cuatrocientos ochenta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “**Programa**”). El presente Suplemento debe leerse en conjunto con el prospecto de Programa de fecha 1 de diciembre de 2025 de la Provincia (el “**Prospecto**”). Salvo en cuanto resulte modificado por el presente Suplemento, serán de aplicación los términos y condiciones del Programa descriptos en el Prospecto. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente Suplemento tendrán el significado asignado en el Prospecto.

Los Títulos de Deuda estarán denominados, serán suscriptos e integrados en pesos (“**Pesos**” o “**ARS**”). El pago de los intereses y la amortización del capital también se harán en Pesos.

La Provincia destinará los fondos provenientes de la emisión de los Títulos de Deuda conforme lo dispuesto en la sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento.

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones de pago, directas e incondicionales, garantizadas mediante la Cesión en Garantía (conforme se define más adelante) a favor del Agente de la Garantía (conforme se define más adelante), en representación de los Tenedores (conforme se define más adelante), de los recursos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden a la Provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal (según se define más adelante). Para más información sobre la garantía de los Títulos de Deuda, véase la sección “*Términos y condiciones de los Títulos de Deuda - Garantía*” del presente Suplemento.

Los tenedores de los Títulos de Deuda (los “**Tenedores**”) serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y respecto del resto de los acreedores no subordinados de la Provincia. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos de Deuda serán efectuados de acuerdo con la legislación en vigencia al momento de ese pago.

Cada clase de los Títulos de Deuda ofrecidos por el presente Suplemento estarán representados por un certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A. (la “**Caja de Valores**”). Para más información sobre la forma de los Títulos de Deuda, véase la sección “*Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda – Forma, Denominación y Registro*” del presente Suplemento.

Se ha solicitado la admisión de los Títulos de Deuda para su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) y para su negociación en A3 Mercados S.A. (“**A3 Mercados**”), encontrándose ambas solicitudes pendientes de autorización. Asimismo, se podrá solicitar la admisión de los Títulos de Deuda para su listado y/o negociación en otras bolsas y/o mercados autorizados.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°26.831 (según fuera modificada por la Ley N°27.440, la “**Ley de Mercado de Capitales**”) en su artículo 83, los Títulos de Deuda no se encuentran comprendidos dentro de la Ley de Mercado de Capitales, por lo que no requieren para su emisión de ningún tipo de aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”).

La inversión en los Títulos de Deuda implica riesgos significativos. Véase la Sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y del presente Suplemento.

Los Títulos de Deuda Clase 5 contarán con calificaciones otorgadas por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. (“**Moody’s**”) y FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) (“**FIX**”).

Organizador y Colocador



Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Agente de Liquidación y Compensación- Integral y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 75 de la CNV

Colocadores



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Integral
Número de matrícula asignado 72 de la CNV



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 22 de la CNV



Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 64 de la CNV



Banco Patagonia S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Integral
Número de matrícula asignado 66 de la CNV



One618 Financial Services S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Integral
Matrícula CNV N° 44



Macro Securities S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Integral
Número de matrícula asignado 59 de la CNV



Puente Hnos S.A

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación



Banco Comafi S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación

Integral
Número de matrícula asignado 28 de CNV

BALANZ

Balanx Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Integral
Matrícula CNV N° 210



BECERRA BURSÁTIL
Becerra Bursátil S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral
Número de matrícula asignado 177 de CNV



S&C Inversiones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Propio
Número de matrícula asignado 105 de la CNV



SBS TRADING S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 53 de la CNV

Integral
Número de matrícula asignado 54 de la CNV



PETRINI VALORES

Petrini Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Propio y Agente de
Negociación
Número de matrícula asignado 85 de la CNV

IEB

Invertir en Bolsa S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Integral
Número de matrícula asignado 246 de la CNV



Facimex Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 99

La fecha de este Suplemento es 2° de diciembre de 2025

AVISO IMPORTANTE

El futuro inversor sólo deberá basarse en la información incluida en el Prospecto y en el presente Suplemento. La Provincia, y los Colocadores no han autorizado a ningún tercero a suministrar otro tipo de información. Si alguna persona le ofreciera información diferente o inconsistente con la incluida en el presente Suplemento no deberá tenerla en cuenta. Ni la Provincia ni los Colocadores ofrecen los Títulos de Deuda a la venta en jurisdicciones en las cuales su oferta o venta no está permitida. Deberá asumir que la información incluida en este Suplemento es exacta solamente a la fecha indicada en la carátula del presente Suplemento y que a partir de tal fecha puede haberse modificado.

La Provincia no ha autorizado el uso de este Suplemento a ningún otro fin que no sea para que los futuros inversores consideren la posibilidad de adquirir los Títulos de Deuda. Está prohibido sacar copias o reproducir el presente Suplemento en todo o en parte. El presente Suplemento podrá ser distribuido y su contenido revelado sólo a los futuros inversores a los que se entrega.

Este Suplemento se basa en información provista por la Provincia y otras fuentes que la Provincia considera confiables. Este Suplemento resume el contenido de ciertos documentos y otra información que la Provincia recomienda leer en su totalidad para comprender mejor el contenido del presente Suplemento en conjunto con el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento es responsabilidad de la Provincia y por lo tanto ni los Colocadores ni el Agente de la Garantía son responsables por la información contenida en el presente Suplemento. La decisión de invertir deberá basarse en su propio análisis de la Provincia y de los términos y condiciones de la oferta y de los Títulos de Deuda, inclusive los méritos y riesgos inherentes a éstos.

Habiendo realizado todas las investigaciones razonables necesarias, la Provincia confirma que la información incluida en este Suplemento es verdadera y correcta en todos sus aspectos significativos, no existen otros hechos cuya omisión pudiera tornar este Suplemento, en su totalidad, conducente a error y, de conformidad con lo antedicho, asume responsabilidad por este Suplemento.

El futuro inversor no deberá considerar que la información incluida en este Suplemento constituye asesoramiento legal, comercial o fiscal por parte de la Provincia y/o los Colocadores. Para obtener este tipo de asesoramiento respecto de la inversión en los Títulos de Deuda debe consultar a sus propios asesores legales, comerciales o fiscales.

En caso de dudas sobre la oferta o si requiere información adicional para verificar los datos incluidos en este Suplemento, comuníquese con cualquiera de los Colocadores a los datos de contacto señalados en el presente Suplemento.

INDICE

LA OFERTA.....	6
DESTINO DE LOS FONDOS.....	12
CALIFICACIONES DE RIESGO.....	13
FACTORES DE RIESGO	14
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA	15
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	24
DECLARACIONES OFICIALES.....	32
INFORMACIÓN GENERAL	33
RESPONSABILIDAD	34

LA OFERTA

a) Resumen de los términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda

El siguiente resumen describe algunos de los términos comunes de la oferta de los Títulos de Deuda. Para obtener una descripción más completa de los Títulos de Deuda véase la Sección “*Descripción de los Títulos a emitirse bajo el Programa*” del Prospecto y la sección “*Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda*” del presente Suplemento.

Emisora:	La Provincia de Córdoba.
Programa Global:	Por hasta US\$ 485.000.000 (Dólares Estadounidenses cuatrocientos ochenta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor).
Monto Máximo de Emisión:	Por hasta un valor nominal en conjunto de hasta \$80.000.000.000 (Pesos ochenta mil millones) ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión.
Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda:	Dentro de los dos (2) Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Subasta Pública (según se define más adelante) (la “ Fecha de Emisión y Liquidación ”), la cual será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento por un día en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “ BCBA ”) y en el micrositio web de licitaciones del sistema “ SIOPEL ” de A3 Mercados (el “ Aviso de Suscripción ”).
Precio de Emisión de los Títulos de Deuda:	100 % del valor nominal.
Moneda de denominación y pago:	Los Títulos de Deuda estarán denominados en Pesos y los pagos de los montos adeudados bajo los mismos se realizarán en Pesos.
Forma de Suscripción e Integración:	Los Títulos de Deuda serán suscriptos e integrados en efectivo, en Pesos.
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:	Los Títulos de Deuda tendrán una denominación mínima de \$1 (Peso uno). La unidad mínima de negociación de \$1 (Pesos uno) y múltiplos enteros de \$1 (Peso uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de los Títulos de Deuda será de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos enteros de \$1 (Peso uno) por encima de dicho monto (el “ Monto Mínimo de Suscripción ”).
Base para el Cálculo de Intereses:	Los intereses serán computados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días de doce (12) meses de treinta (30) días.
Rango:	Los Títulos de Deuda son obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Provincia, garantizados mediante la Cesión en Garantía.
Garantía:	Los Títulos de Deuda estarán garantizados mediante una cesión en garantía a favor del Agente de la Garantía en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, en representación de los Tenedores, de los recursos de la Provincia provenientes de los fondos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal. Véase la Sección “ <i>Términos y condiciones de los Títulos de Deuda- Garantía</i> ” del presente Suplemento.
Compromisos:	En tanto cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca en circulación y/o cualquier monto sobre cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca impago, serán de aplicación los compromisos de la Provincia previstos en la Sección “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda- Compromisos de la Provincia</i> ” del Prospecto y aquellos previstos en la Sección “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda- Compromisos de la Provincia</i> ” del presente Suplemento.

Supuestos de Incumplimiento:	Los Títulos de Deuda contendrán ciertos supuestos de incumplimiento que, entre otros, incluyen la falta de pago de capital e intereses de los Títulos de Deuda, el incumplimiento de otras obligaciones de pago de la Provincia, el no cumplimiento o debida observación de cualquier compromiso, término u obligación incluida en los Documentos de la Transacción, entre otros. Estos Supuestos de Incumplimiento están sujetos a importantes excepciones y reservas que se describen en el presente Suplemento de en la Sección “<i>Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda– Supuestos de Incumplimiento</i>” del presente Suplemento y en la Sección “<i>Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda – Supuestos de Incumplimiento</i>” del Prospecto.
Rescate por Motivos Impositivos:	Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad -pero no en forma parcial- al 100% del monto del capital impago de los Títulos de Deuda, más los intereses devengados hasta la fecha del rescate y Montos Adicionales en los términos previstos en la Sección “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda</i> ” de este Suplemento.
Destino de los Fondos:	Los fondos obtenidos como resultado de la colocación de los Títulos de Deuda serán destinados por la Provincia al financiamiento de la ejecución de obras de infraestructura que componen el plan de inversión del ejercicio 2025 y 2026, según se detalla en la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Suplemento.
Factores de Riesgo:	Véase la Sección “ <i>Factores de Riesgo</i> ” del Prospecto y del presente Suplemento.
Forma de los Títulos de Deuda:	Cada clase de los Títulos de Deuda estarán representados por un certificado global que será depositado por la Provincia en la Caja de Valores. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley Nacional N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores y no pudiendo exigir los Tenedores la entrega de láminas individuales. Para mayor información, véase “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda– Forma, Denominación y Registro</i> ” del presente Suplemento.
Listado y Negociación:	La Provincia podrá solicitar el listado de los Títulos en BYMA y la negociación de los Títulos en A3 Mercados y Euroclear. Podrá solicitar la admisión para su listado y/o negociación en cualquier otra bolsa y/o mercado autorizado de la Argentina.
Ley Aplicable:	Los Títulos de Deuda serán regidos, interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con las leyes de la República Argentina.
Jurisdicción:	Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos de Deuda serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.
Emisiones Adicionales	La Provincia podrá crear y emitir nuevas clases de títulos de deuda y/o reabrir clases de títulos existentes bajo el Programa, sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de Deuda en circulación. Asimismo, la Provincia podrá crear y emitir nuevos títulos y/o reabrir títulos de deuda de la misma clase y con los mismos términos y condiciones que los Títulos de Deuda en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos títulos de deuda formarán una clase única con los Títulos de Deuda, siendo fungibles entre sí.
Organizador	Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
Colocadores:	Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Banco Santander Argentina S.A., Banco de

Servicios y Transacciones S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Macro Securities S.A.U., Banco Comafi S.A., Banco Patagonia S.A., Puente Hnos S.A., Petrini Valores S.A., Becerra Bursátil S.A., Invertir en Bolsa S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., One618 Financial Services S.A.U., Facimex Valores S.A., S&C Inversiones S.A. y SBS Trading S.A. (en conjunto, los “Colocadores”).

Agente de Liquidación: Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Agente de Pago de la Coparticipación: Banco de la Nación Argentina.

Agente de la Garantía: Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Números de ISIN: Serán informados mediante el Aviso de Resultados, que será publicado en los sistemas informativos de los mercados. La Provincia podrá solicitar que Títulos de Deuda sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream, cuya aceptación dependerá de dichas centrales de depósito, no teniendo la Provincia, ni el Organizador ni los Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello.

b) Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda Clase 5

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a los Títulos de Deuda Clase 5 ofrecidos a través de este Suplemento.

Denominación y Clase: Títulos de Deuda Clase 5

Fecha de Vencimiento de la Clase 5: Será el día en que se cumplan 24 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “**Fecha de Vencimiento de la Clase 5**”). La Fecha de Vencimiento de la Clase 5 será informada en el Aviso de Resultados. En caso de que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase 5 corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de la Clase 5 será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Amortización: El capital de los Títulos de Deuda Clase 5 será amortizado en dos (2) cuotas, siendo la primera cuota del 25% del capital, pagadera a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y la última del 75% del capital, pagadera en la Fecha de Vencimiento de la Clase 5 (las “**Fechas de Amortización de la Clase 5**”). Las Fechas de Amortización de la Clase 5 serán informadas en el Aviso de Resultados.

Intereses: Los Títulos de Deuda Clase 5 devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase 5 (exclusive). La tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante), más (ii) el Margen Aplicable (conforme se define más adelante) a licitar (la “**Tasa de Interés de la Clase 5**”).

Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 5 serán realizados trimestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, las cuales se informarán en el Aviso de Resultados (las “**Fechas de Pago de Intereses de la Clase 5**”). En caso de que el día de pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 5 y/o la Fecha de Vencimiento de la Clase 5 no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

Tasa de Referencia: Es el promedio aritmético simple de la tasa mayorista en Argentina para depósitos a plazo fijo de más de pesos mil millones (\$ 1.000.000.000,00) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el

BCRA, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive (la “**Tasa de Referencia**”).

Margen Aplicable:

Es la cantidad de puntos básicos a licitar (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) (el “**Margen Aplicable**”) a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 5. El Margen Aplicable será determinado sobre la base del resultado del proceso de subasta detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento e informado en el Aviso de Resultados.

Se aclara al público inversor que el Margen Aplicable podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fechas de Pago de Intereses de la Clase 5 según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que los Títulos de Deuda Clase 5 no generen interés, sin perjuicio de lo cual, en el caso que la Tasa de Interés de la Clase 5 diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés de la Clase 5 es 0,00%.

Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 5:

Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 5 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 5 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 5, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 5, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 5, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 5 inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase 5 (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase 5 (exclusive).

Calificaciones de Riesgo de la Clase 5:

Los Títulos de Deuda Clase 5 contarán con calificaciones otorgadas por Moody’s y FIX. Las calificaciones correspondientes serán informadas oportunamente mediante aviso complementario.

c) Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda Clase 6

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a los Títulos de Deuda Clase 6 ofrecidos a través de este Suplemento.

Denominación y Clase:	Títulos de Deuda Clase 6.
Fecha de Vencimiento de la Clase 6:	Será el día en que se cumplan 24 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ Fecha de Vencimiento de la Clase 6 ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase 6 será informada en el Aviso de Resultados. En caso de que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase 6 corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de la Clase 6 será el Día Hábil inmediatamente siguiente.
Amortización de la Clase 6:	El capital de los Títulos de Deuda Clase 6 será amortizado en dos (2) cuotas, siendo la primera cuota del 25% del capital, pagadera a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y la última del 75% del capital, pagadera en la Fecha de Vencimiento de la Clase 6 (las “ Fechas de Amortización de la Clase 6 ”). Las Fechas de Amortización de la Clase 6 serán informadas en el Aviso de Resultados.
Intereses:	Los Títulos de Deuda Clase 6 devengarán intereses a una tasa de interés fija a licitar (la “Tasa Aplicable”). Se aclara a los inversores que la Tasa Aplicable podrá ser igual a 0,00%. De esta forma, los Títulos de Deuda Clase 6 podrían no devengar intereses. Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 6 serán realizados semestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, las cuales se informarán en el Aviso de Resultados (las “Fechas de Pago de Intereses de la Clase 6”). En caso de que el día de pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 6 y/o la Fecha de Vencimiento de la Clase 6 no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.
Ajuste de Capital:	El saldo de capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda Clase 6, será determinado en cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase 6 conforme al CER informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda Clase 6 (exclusive) y los diez (10) Días Hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de los servicios de interés o amortización de capital correspondiente de los Títulos de Deuda Clase 6. Si el BCRA dejase de publicar el valor CER, o por cualquier otro motivo los Títulos de Deuda Clase 6 no pudieran actualizarse sobre la base del valor CER conforme a lo establecido en este Suplemento, para el cálculo de la actualización del capital pendiente de pago: (i) Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de la Secretaría de Administración Financiera, dentro del marco de lo permitido conforme a las normas aplicables, tomará la publicación del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), que se utiliza para calcular el CER. (ii) En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (iii) Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen o modifiquen, la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de la Secretaría de Administración Financiera, tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital ajustado pendiente de pago.
Período de Devengamiento	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 6 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 6 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y

de Intereses de la Clase 6:	excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 6, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 6, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 6, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 6 inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase 6 (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase 6 (exclusive).
Calificaciones de Riesgo de la Clase 6:	Los Títulos de Deuda Clase 6 contarán con calificaciones otorgadas Moody's y por FIX. Las calificaciones correspondientes serán informadas oportunamente mediante aviso complementario.

DESTINO DE LOS FONDOS

La totalidad de los fondos obtenidos como resultado de la colocación de los Títulos de Deuda serán destinados por la Provincia al financiamiento de la ejecución de obras de infraestructura que componen el plan de inversión del ejercicio 2025 y 2026.

Mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Emisora prevé invertir los fondos en instrumentos financieros de liquidez inmediata, corto plazo y bajo riesgo.

El plan de inversiones 2025-2026 se compone de un conjunto diversificado de proyectos de obra pública, que incluyen infraestructura hídrica y de saneamiento (plantas depuradoras, redes cloacales, adecuación y mitigación hidráulica), provisión y distribución de agua potable mediante acueductos y sistemas de potabilización, infraestructura vial estratégica (pavimentación y repavimentación de rutas, duplicación de calzadas, rotondas, accesos urbanos y obras en zonas de montaña), construcción y mejora de puentes y obras de conectividad, infraestructura educativa, sanitaria, de seguridad y penitenciaria, así como obras de infraestructura edilicia y equipamiento público. Todas estas intervenciones se encuadran dentro de las categorías admitidas por la normativa de la CNV para la inversión por parte de fondos comunes de inversión abiertos. El producido de la colocación podrá destinarse a cualquiera de los proyectos comprendidos en dichos rubros o a otros trabajos de infraestructura pública que, en función de las prioridades de inversión del Gobierno Provincial, resulten necesarios o estratégicos, incluyendo nuevas obras o adecuaciones al plan originalmente previsto.

Con periodicidad semestral la Provincia publicará en el Boletín Diario de la BCBA un reporte sobre las obras financiadas en todo o en parte con el producido neto de la colocación de los Títulos de Deuda.

CALIFICACIONES DE RIESGO

Los Títulos de Deuda Clase 5 y los Títulos de Deuda Clase 6 contarán con calificaciones otorgadas por Moody's y FIX. Las calificaciones correspondientes serán informadas oportunamente mediante aviso complementario.

FACTORES DE RIESGO

Los Títulos de Deuda están expuestos a todos los riesgos propios de invertir en un mercado emergente, los riesgos de la Argentina y de la Provincia en particular. Una inversión en los Títulos involucra varios riesgos. Antes de tomar la decisión de invertir en los Títulos, los interesados deben realizar su propia evaluación de los riesgos, y leer cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, incluyendo, en particular, los factores de riesgo incluidos en ambos documentos.

Riesgos relacionados con la Garantía

Los Títulos de Deuda constituyen obligaciones no subordinadas de la Provincia, garantizadas mediante la cesión en garantía de los pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal instrumentada a través de la Cesión en Garantía. No obstante, lo establecido precedentemente, la efectiva transferencia de los Fondos Coparticipables Cedidos sólo ocurrirá en la medida en que se realice una Notificación de Ejecución (conforme se define más adelante) y ello fuera así notificado por el Agente de la Garantía al Agente de Pago de la Coparticipación. En dicho caso, el Agente de Pago de la Coparticipación transferirá tales Fondos Coparticipables Cedidos al Agente de la Garantía. La disminución de los porcentajes de los Fondos Coparticipables Cedidos de la Provincia podría afectar la garantía.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

A continuación, se detallan los términos y condiciones de los Títulos de Deuda a ser emitidos por la Provincia en el marco del Programa. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados en el Prospecto y los términos y condiciones específicos que se detallan a continuación, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a los Títulos de Deuda.

General

Términos comunes de los Títulos de Deuda

- Los Títulos de Deuda serán emitidos por un valor nominal en conjunto de hasta \$80.000.000.000 (Pesos ochenta mil millones) ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión.
- La denominación mínima de los Títulos de Deuda será de valor nominal \$1 (Pesos uno), y la unidad mínima de negociación será de \$1 (Pesos uno) y de múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
- Los Títulos de Deuda estarán denominados y serán suscriptos e integrados en Pesos.
- Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales a tenedores de los Títulos de Deuda serán pagados únicamente en Pesos. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión.
- La emisión de los Títulos de Deuda y la constitución de la Garantía han sido debidamente autorizadas conforme las siguientes autorizaciones: (i) Ley N° 11.014 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2025; (ii) Decreto N° 38/2024; (iii) Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 2025/MEyGP-00000052; (iv) Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 2025/MEyGP-00000442; (v) Comunicación “A” 8221 del BCRA; (vi) Resolución N° NO-2025-29369632-APN-SH#MEC del Ministerio de Economía de la Nación; (vii) la Resolución N° NO-2025-62189154-APN-SH#MEC del Ministerio de Economía de la Nación; (viii) Comunicación “A” 8259 del BCRA; y (ix) Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° [] (las “**Normas de Autorización**”). Los Títulos de Deuda se encuentran garantizados en virtud de lo dispuesto en el contrato de cesión en garantía en la medida de lo allí estipulado, conforme se describe más adelante en el presente Suplemento.

Términos particulares de los Títulos de Deuda Clase 5

- Los Títulos de Deuda Clase 5 vencerán a los 24 meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación.
- El capital de los Títulos de Deuda Clase 5 será amortizado en dos (2) cuotas, siendo la primera cuota del 25% del capital, pagadera a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y la última del 75% del capital, pagadera en la Fecha de Vencimiento de la Clase 5. Las Fechas de Amortización de la Clase 5 serán informadas en el Aviso de Resultados.
- Los Títulos de Deuda devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase 5 (exclusive). La tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Aplicable a licitar. Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda serán realizados trimestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Términos particulares de los Títulos de Deuda Clase 6

- Los Títulos de Deuda Clase 6 vencerán a los 24 meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación.
- El capital de los Títulos de Deuda Clase 6 será amortizado en dos (2) cuotas, siendo la primera cuota del 25% del capital, pagadera a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y la última del 75% del capital, pagadera

en la Fecha de Vencimiento de la Clase 6. Las Fechas de Amortización de la Clase 6 serán informadas en el Aviso de Resultados.

- Los Títulos de Deuda Clase 6 devengarán intereses a una tasa de interés fija a licitar. Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 6 serán realizados semestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Garantía

Los Títulos de Deuda constituyen obligaciones no subordinadas de la Provincia, garantizadas mediante la cesión en garantía de los pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal. Ante una Notificación de Ejecución el Agente de la Garantía deberá notificar al Agente de Pago de la Coparticipación para que este le transfiera los Fondos Coparticipables Cedidos.

A los fines de la instrumentación de dicha cesión en garantía, y conforme el artículo 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación, dentro de los 2 Días Hábiles posteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación el Agente de Garantía notificará la cesión de los recursos que sean afectados como garantía de los Títulos de Deuda al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Agente de Pago de la Coparticipación y al Ministerio de Economía de la Nación. En caso de una Notificación de Ejecución, el Banco de la Nación Argentina, una vez notificado por el Agente de la Garantía y en forma previa a la acreditación de los importes que le correspondieren a la Provincia en su cuenta en virtud del Régimen de Coparticipación Federal, retendrá los montos adeudados y no pagados bajo los Títulos de Deuda. Los importes así retenidos serán transferidos por el Banco de la Nación Argentina al Agente de la Garantía, quien los transferirá a Caja de Valores para dar cumplimiento a los pagos adeudados bajo los Títulos de Deuda.

Bienes Cedidos

De acuerdo con el Artículo 2.2 del contrato de cesión en garantía, se entenderá por derechos cedidos los siguientes activos (los “**Derechos Cedidos**”):

- (a) los derechos de la Provincia sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos a ser recibidos por la misma en virtud del Régimen de Coparticipación, por hasta el monto suficiente para cubrir los Títulos de Deuda garantizados (los “**Fondos Coparticipables Cedidos**”) y el producido de los mismos como consecuencia de la realización de las inversiones permitidas (incluyendo, en fondos en instrumentos financieros de liquidez inmediata, corto plazo y bajo riesgo); y
- (b) todo derecho a recibir cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la Provincia en relación con los Fondos Coparticipables Cedidos, o cualquier pago debido o pagadero a la Provincia en efectivo, o en especie, en relación con los Fondos Coparticipables Cedidos, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los Fondos Coparticipables Cedidos.

Se deja constancia que no es responsabilidad del Agente de la Garantía monitorear la ocurrencia de algún Supuesto de Incumplimiento. Solo tendrá obligación de actuar conforme lo indicado más arriba en caso de haber sido notificado por los Tenedores de al menos el 25% del capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda.

Para mayor detalle sobre la Cesión en Garantía, se recomienda a los Tenedores la lectura de la Cesión en Garantía que se encuentra a disposición en las oficinas de la Provincia y del Agente de la Garantía.

Rescate

Rescate por Motivos Impositivos

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad pero no en forma parcial, únicamente por Motivos Impositivos conforme se describe a continuación y previa notificación a los Tenedores con una antelación no inferior a treinta (30) días ni superior a sesenta (60) días (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital impago de los Títulos de Deuda, más los intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera Montos Adicionales pagaderos con respecto a ellos hasta la fecha de rescate. La opción de rescate por la Provincia por Motivos Impositivos ocurrirá si (i) la Provincia ha estado obligada o se encontrara obligada en el futuro a pagar montos adicionales con respecto a (a) Montos Adicionales con respecto a los Títulos de Deuda; como resultado de cualquier cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga

un agente de pago, o cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de las mismas con facultades para establecer impuestos (distinta de la propia Provincia o cualquier subdivisión política de la Provincia), o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones, cambios o modificaciones que se produzcan posteriormente a la Fecha de Emisión y (ii) si dicha obligación no pudiera ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición. No se cursará notificación de rescate con anterioridad a los noventa (90) días previos a la primera fecha en que la Provincia tuviera la obligación de pagar dichos Montos Adicionales si en ese momento fuera exigible un pago en relación con los Títulos de Deuda. Antes de las publicaciones o el envío por correo de cualquier notificación de rescate de los Títulos de Deuda conforme se detalla más arriba, la Provincia deberá entregar al Agente de la Garantía (a) un dictamen de un asesor de prestigio que indique que dichos Montos Adicionales son exigibles debido a un cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de las mismas, según sea aplicable, y (b) un certificado de funcionarios en el sentido que la obligación de la Provincia de pagar Montos Adicionales no podrá ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición y que se obtuvieron todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para que la Provincia implemente dicho rescate y que éstas se encuentran vigentes o que indique las autorizaciones necesarias que no se obtuvieron.

Rango

Los Títulos de Deuda son obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Provincia garantizadas con la cesión en garantía de los pagos de los Fondos Coparticipables Cedidos conforme se describe bajo el Título “*Garantía*” de esta Sección.

Montos Adicionales

De acuerdo con la legislación actualmente vigente, los pagos de capital e intereses de los Títulos de Deuda que se efectúen a los Tenedores que sean personas físicas locales o extranjeras o entidades extranjeras no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en Argentina. Ver “*Impuestos*” más abajo. La Provincia efectuará pagos con relación a los Títulos de Deuda sin retención o deducción respecto de cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución, retención o gasto de transferencia, presente o futuro, de cualquier tipo que se encuentre vigente en la Fecha de Emisión o que fuera impuesto o creado en el futuro por o en nombre de la Provincia o de la Argentina o de cualquier autoridad de la Provincia o en la misma con facultad para gravar impuestos (conjuntamente, las “**Jurisdicciones Pertinentes**”), a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención (los “**Impuestos de la Jurisdicción Pertinente**”). En el caso que se impusieran o establecieran dichos Impuestos de la Jurisdicción Pertinente, la Provincia pagará o dispondrá que se paguen los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) necesarios para garantizar que los montos netos a cobrar por los Tenedores luego de cualquier pago, retención o deducción respecto de dicho impuesto o pasivo sean equivalentes a los respectivos montos de capital e intereses que deberían haberse cobrado respecto de los Títulos de Deuda, según corresponda, de no haber existido dicho Impuesto de la Jurisdicción Pertinente; no obstante, la Provincia no pagará Montos Adicionales con respecto a cualquier Título de Deuda: (i) a un Tenedor (o a terceros en nombre de un Tenedor) cuando dicho Tenedor tuviera obligación de pagar dichos impuestos respecto de dicho Título de Deuda en virtud del hecho de tener alguna conexión con las Jurisdicciones Pertinentes, que no sea por el mero hecho de ser Tenedor de dicho Título de Deuda, de ejercer derechos en virtud de dicho Título de Deuda o por recibir el correspondiente pago respecto de dicho Título de Deuda; o (ii) si el Tenedor no hubiera presentado dicho Título de Deuda para el pago (cuando la presentación sea exigida en virtud de los términos del Título de Deuda) dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha pertinente en que los Tenedores reciban una notificación de que el pago se encuentra disponible, excepto en la medida en que el Tenedor de dicho Título de Deuda hubiera tenido derecho a Montos Adicionales contra la presentación de éstos para el pago el último día de dicho período de treinta (30) días o (iii) a menos que el Tenedor acuerde cumplir con los requisitos de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de suministro de información si (a) tal cumplimiento es exigido por ley, reglamentación, práctica administrativa o por un tratado pertinente como condición previa a la exención, o reducción de la alícuota, o deducción o retención de Impuestos de la Jurisdicción Pertinente, en relación con los cuales la Provincia debe abonar Montos Adicionales y (b) como mínimo treinta (30) días antes de la primera fecha de pago respecto de la cual la Provincia debe aplicar la presente cláusula (iii), la Provincia hubiere notificado al Tenedor de que debe cumplir con tal requisito, quedando establecido, sin embargo, que la exclusión establecida en esta cláusula (b) no será de aplicación en relación con un requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de suministro de información si éste fuere significativamente más oneroso para el Tenedor, en cuanto al fondo, el procedimiento o el contenido de la información divulgada. Conforme se utiliza en el presente, “fecha pertinente” significará la fecha en que cualquier pago respecto de algún Título de Deuda se torne exigible en primer término o la fecha en que la notificación es debidamente otorgada a los Tenedores indicando que dichos montos han sido recibidos y disponibles para el pago.

En caso de que se impongan o graven impuestos en cualquiera de dichas Jurisdicciones Pertinentes, la Provincia asimismo (i) realizará retenciones o deducciones y (ii) remitirá el monto total retenido o deducido a las autoridades impositivas correspondientes conforme a las leyes aplicables. Si así los solicitara por escrito a la Provincia un Tenedor que represente el 25% del capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda en ese momento, la Provincia le suministrará, dentro de los treinta (30) Días Hábiles con posterioridad a la fecha de pago de cualesquiera dichos impuestos, copias certificadas de los comprobantes impositivos o, si dichos comprobantes no pudieran obtenerse, documentación que acredite el pago por la Provincia.

La Provincia ha acordado pagar todos los impuestos de sellos u otros impuestos sobre documentos u otros aranceles de naturaleza similar, de existir, que puedan ser impuestos por las Jurisdicciones Pertinentes con respecto a la emisión de los Títulos de Deuda. La Provincia ha convenido asimismo indemnizar a los Tenedores frente a todos los impuestos a los sellos, de emisión, registro, sobre documentos o tasas de justicia u otros impuestos y aranceles similares, incluyendo intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier medida llevada a cabo por los Tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Provincia en virtud de los Títulos de Deuda.

Todas las referencias en este Suplemento al capital e intereses de los Títulos de Deuda incluirán cualesquiera Montos Adicionales pagaderos por la Provincia en relación con dicho capital o intereses.

La Provincia ha convenido asimismo pagar cualquier impuesto sobre débitos y créditos, impuesto a las ganancias o impuesto a las ganancias mínimas presuntas, o cualquier impuesto de carácter similar a los mencionados anteriormente que resulten aplicables al Contrato de Cesión en Garantía.

Las obligaciones que anteceden subsistirán con posterioridad a la extinción, anulación o cumplimiento de las obligaciones bajo los Títulos de Deuda.

Compromisos de la Provincia

En tanto cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca en circulación y/o cualquier monto sobre cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca impago, serán de aplicación los compromisos de la Provincia previstos en la Sección *“Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda – Compromisos de la Provincia”* del Prospecto.

Provisión para Pagos en el Presupuesto Anual

La Provincia tomará todas las medidas necesarias y adecuadas luego de la emisión de los Títulos de Deuda para prever la inclusión en sus presupuestos anuales, aprobados por la Legislatura de la Provincia, de todos los montos que la Provincia razonablemente previera que se tornarían exigibles en virtud de cualquier título emitido o que deba rescatarse durante el período cubierto por el presupuesto en cuestión a medida que dichos montos se tornen exigibles en el curso ordinario; quedando establecido que cualesquiera pagos (i) efectuados con relación a cualesquiera Títulos de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal anterior a la adopción del presupuesto para dicho ejercicio fiscal por la Legislatura de la Provincia o (ii) efectuados con respecto a los Títulos de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal respecto de los que no se hubiera hecho provisión alguna en el presupuesto y aprobados o propuestos para dicho ejercicio fiscal se efectuarán válidamente de conformidad con las leyes de Argentina y de la Provincia; quedando establecido asimismo que el hecho que la Provincia no haya efectuado las provisiones necesarias y apropiadas en sus presupuestos anuales para el pago de dichos montos no constituirá una defensa respecto de la legalidad o validez de cualquier Documento de la Transacción o de cualquier otro documento, fallo o resolución vinculado a ello, quedando establecido asimismo que esta Sección no será interpretada en el sentido de imponer una fecha límite para la presentación ante la Legislatura del presupuesto propuesto o para la aprobación del presupuesto por la Legislatura.

Supuestos de Incumplimiento

En tanto cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca en circulación y/o cualquier monto sobre cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca impago, serán de aplicación los Supuestos de Incumplimiento que se describen a continuación, así como también los previstos en la Sección *“Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda – Supuestos de Incumplimiento”* del Prospecto.

Cada uno de los siguientes supuestos será un **“Supuesto de Incumplimiento”** respecto de los Títulos de Deuda:

- (a) la Provincia no efectuara el pago de cualquier cuota de amortización de capital bajo los Títulos de Deuda a su vencimiento o dentro del plazo de cinco (5) días corridos desde la fecha de pago correspondiente; o

(b) la Provincia no efectuara el pago de cualquier servicio de interés o cualquier monto adicional bajo los Títulos de Deuda a su vencimiento o dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de pago correspondiente; o

(c) la Provincia no cumple alguna otra condición u obligación bajo los Títulos de Deuda, y dicho incumplimiento no es subsanado por un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que los tenedores de al menos el 25% del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación en ese momento cursen notificación al respecto a la Provincia; o

(d) la Provincia no realiza un pago a su vencimiento, transcurridos los períodos de gracia aplicables, correspondiente a la Deuda de la Provincia por un monto de capital agregado equivalente o superior a U\$S20.000.000 (o el monto equivalente en otra moneda); o

(e) la Provincia no paga sus deudas en general a su vencimiento o se declara una moratoria respecto de toda o una parte de su deuda; o

(f) un tribunal competente dicta una sentencia o decisión definitiva inapelable o inapelada contra la Provincia o una agencia provincial ordenando el pago de un monto que supere los U\$S20.000.000 (o el monto equivalente en otra moneda) y han transcurrido noventa (90) días desde la fecha de dicha sentencia o decisión definitiva sin que se haya cumplido o suspendido el cumplimiento de la misma; o

(g) la Provincia objeta la validez de alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda, o

(h) (A) vence, se cancela, revoca o extingue una disposición constitucional, ley, reglamentación, ordenanza o decreto nacional o provincial necesario para que la Provincia pueda cumplir sus obligaciones bajo de los Títulos de Deuda y/o la Garantía o respecto de la validez o exigibilidad de alguna disposición significativa de los mismos o cesa de estar en plena vigencia y efecto o es modificado de manera tal que afecta adversamente o puede esperarse razonablemente que afectará de forma adversa los derechos de cualquiera de los tenedores de los Títulos de Deuda y/o la Garantía, o (B) un tribunal competente argentino dicta una sentencia definitiva inapelable o inapelada por la cual alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda y/o la Garantía es declarada inválida o inexigible o por la cual se propone impedir o demorar el cumplimiento por parte de la Provincia de sus obligaciones en virtud de alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda y/o la Garantía y en cada caso, tal extinción, cancelación, revocación, rescisión, cese, invalidez, inexigibilidad o demora continúan vigentes por un plazo de noventa (90) días; o

(i) la validez de los Títulos de Deuda y/o la Garantía sea objetada y/o impugnada (judicial o extrajudicialmente) por la Provincia, el Agente de la Garantía, y/o una decisión definitiva de un tribunal competente en la Argentina, que no pueda apelarse o que no sea apelada, declarada nula o inexigible cualquier disposición de los Títulos de Deuda o cualquier disposición sustancial del Contrato de Cesión en Garantía o pretende impedir o demorar el cumplimiento u observancia por la Provincia de cualquiera de sus obligaciones sustanciales de conformidad con los Documentos de la Transacción y dicha nulidad, exigibilidad o demora afecta la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de pago bajo los Títulos de Deuda y subsiste o no es subsanada de otra forma dentro de los noventa (90) Días Hábiles posteriores a su acaecimiento; o

(j) la Provincia no cumpla u observe debidamente cualquier compromiso, término u obligación, incluida en el Prospecto, el presente Suplemento, en el Contrato de Cesión en Garantía y los certificados globales, y dicha falta de cumplimiento continúe sin ser subsanada durante un período de sesenta (60) días contados a partir del momento en que la Provincia reciba una notificación en ese sentido de los Tenedores que representen el 25% del capital en circulación de los Títulos de Deuda en ese momento; o

(k) se haya dictado cualquier sentencia final, resolución, decreto u orden inapelable de tribunal competente que tuviera como consecuencia la invalidez de la Garantía o afectare el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda o la Provincia inicie acciones legales para impugnar judicial o administrativamente la validez de la Garantía, y ello no hubiere sido remediado en un plazo de noventa (90) días de ocurrido el hecho; o

(l) la Garantía dejare de ser, y/o por cualquier cuestión se declarará que ha cesado de ser una obligación, legalmente válida de la Provincia y ello no hubiere sido remediado en un plazo de noventa (90) días de ocurrido el hecho; o

(m) el Contrato de Cesión en Garantía dejara de constituir, por cualquier motivo, una cesión en garantía de los Fondos Coparticipables Cedidos válida y oponible a terceros, o un derecho de cesión en garantía válido y oponible a terceros

sobre la Garantía o cualquier Gravamen (que no sean gravámenes existentes o el derecho de cesión en garantía creado de conformidad con el Contrato de Cesión en Garantía) gravara por cualquier motivo la Garantía, a menos que dicho Gravamen no tuviera un grado de privilegio superior a la cesión en garantía de los Fondos Coparticipables Cedidos o a cualquier derecho de cesión en garantía sobre la Garantía o estuviera por sus términos expresamente subordinado a la misma y no sea susceptible de tener un efecto adverso sobre la validez o perfeccionamiento de la misma; sin perjuicio de ello la Provincia podrá convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de intentar subsanar la cuestión; o

(n) el Régimen de Coparticipación Federal fuera modificado de modo tal que (i) podría reducir sustancialmente el monto de los derechos de la Provincia sobre los fondos del Régimen de Coparticipación Federal y por ende los Fondos Coparticipables Cedidos; (ii) podría subordinar la prioridad de las deudas de los Tenedores respecto de los derechos de la Provincia sobre los fondos del Régimen de Coparticipación Federal; o (iii) podría de cualquier otro modo afectar en forma sustancial y adversa a la Garantía o los intereses de los Tenedores; en todos los casos (i), (ii) y (iii) en la medida en que ello afecte la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de pago bajo los Títulos de Deuda y subsiste o no es subsanada de otra forma dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a su acaecimiento; o entonces:

si se produjera y continuara alguno de los Supuestos de Incumplimiento con excepción de los establecidos en los incisos (e) o (g) o (h) o (i) o (k) o (m) u (n) (los “**Supuestos de Aceleración Automática**”), en cuyo caso será de aplicación lo descripto más adelante, los Tenedores de no menos del 25% del monto total del capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda, pueden declarar a los Títulos de Deuda pendientes de pago inmediatamente vencidos y exigibles por medio de una notificación por escrito a la Provincia, en virtud de lo cual, el capital, junto con los intereses devengados (incluyendo cualquier monto adicional) a la fecha de la aceleración de los Títulos de Deuda, se convertirá inmediatamente en vencido y exigible, sin necesidad de ninguna otra acción o notificación de ninguna clase, al menos que antes de la fecha de envío de dicha notificación se hayan subsanado todos los Supuestos de Incumplimiento con respecto a los Títulos de Deuda.

En caso que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado, los Tenedores que representen como mínimo el 51% del monto de capital total en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Provincia y al Agente de la Garantía, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado, siempre y cuando la totalidad de los Supuestos de Incumplimiento ocurridos hubieran sido subsanados y/o dispensados; sin perjuicio de lo cual, dicha renuncia, rescisión y anulación no será extendida ni afectará cualquier incumplimiento posterior, ni perjudicará ningún derecho de los Tenedores ante un incumplimiento posterior.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada Tenedor individual de iniciar una acción contra la Provincia por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago. Los derechos de los Tenedores detallados en este párrafo son además de, y no excluyentes de, cualquier otro derecho, facultad, garantía, privilegio, recurso y/o remedio que los mismos tengan conforme con las normas vigentes.

Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda

Las condiciones relativas a la Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda se encuentran previstas en la Sección “*Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda – Asamblea de Tenedores de Títulos*” del Prospecto.

Forma, Denominación y Registro

Los Títulos de Deuda estarán representados por su respectivo certificado global que será depositado por la Provincia en la Caja de Valores. Los Títulos de Deuda se emitirán en denominaciones mínimas de \$1.000 y múltiplos de \$1.

Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

La Provincia podrá, a su solo criterio, solicitar la admisión de los Títulos de Deuda para su registración y compensación a través de los sistemas de Euroclear S.A. / N.V. y/u otro sistema de compensación similar.

El capital y los intereses se pagarán a aquellos Tenedores de Títulos de Deuda en cuyos nombres se encuentren registrados los Títulos de Deuda en la Caja de Valores el Día Hábil anterior a la fecha de pago. Los pagos de los montos adeudados (fuere respecto del capital, intereses, Montos Adicionales o por otro concepto) respecto de los Títulos de Deuda por parte del Agente

de la Garantía se efectuarán mediante transferencia electrónica a la Caja de Valores, como depositario del certificado global, de manera que estén disponibles para los Tenedores en la fecha de pago en sus respectivas subcuentas en dicha entidad.

Ley Aplicable

Los Títulos de Deuda y el Contrato de Cesión en Garantía se regirán e interpretarán por las leyes de la Argentina.

Jurisdicción

En relación con cualquier demanda, acción legal o proceso judicial respecto de los Títulos de Deuda o de la Cesión en Garantía, la Provincia acuerda someterse jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. La Provincia renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder, como también a oponer cualquier defensa, excepción (incluyendo la excepción de arraigo) o inmunidad que pudiera corresponderle en relación con la jurisdicción o atendiendo a su condición, en relación con los Títulos de Deuda y el Contrato de Cesión en Garantía.

La sentencia inapelable dictada en cualquiera de las acciones legales o procesos judiciales indicados más arriba será definitiva y podrá ejecutarse mediante juicio ejecutivo iniciado ante cualquier otro tribunal competente respecto de la Provincia.

Las disposiciones precedentes no limitan el derecho de los Tenedores de instituir una acción legal o proceso judicial contra la Provincia o sus bienes ante cualquier otro tribunal con competencia independientemente establecida.

En la medida que la Provincia pueda invocar en cualquier jurisdicción para sí o para sus bienes (con excepción de los bienes de dominio público ubicados en la Argentina o afectados a un servicio público esencial) inmunidad soberana u otro privilegio respecto de un juicio, ejecución, embargo (ejecutivo, preventivo u otro) u otro proceso legal, la Provincia acuerda a no reclamarlo y renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad respecto de sus obligaciones en virtud del Contrato de Cesión en Garantía o de los Títulos de Deuda, con sujeción a los disposiciones de orden público y que por lo tanto no pueden renunciarse.

Podrá requerirse a los Tenedores que depositen una caución o cualquier otra garantía ante los tribunales como requisito para el inicio, impulso y conclusión de una acción legal o proceso judicial (incluidas las apelaciones) relacionada con los Títulos de Deuda presentados en esos tribunales.

Los tribunales de Argentina o la Provincia no ordenarán el embargo preventivo o ejecutivo de bienes de dominio público si tales bienes se encuentran en Argentina y están incluidos en las disposiciones de los Artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación o directamente se encuentran afectados a un servicio público esencial.

En relación con la posibilidad de ejecutar una sentencia condenatoria contra el estado provincial, el Artículo 40 de la Constitución Provincial, dispone que es posible demandar a la Provincia ante la justicia ordinaria, sin necesidad de autorización previa del Poder Legislativo y sin que el juicio deba gozar de privilegio alguno. Sin embargo, en el caso de que la Provincia sea condenada al pago de alguna deuda, no podrá ser ejecutado en la forma ordinaria, ni embargados sus bienes, salvo el caso de que la deuda se encuentra garantizada, en tal caso podrán ejecutarse los bienes que constituyen la garantía. En los demás casos corresponde al Poder Legislativo arbitrar el modo y forma de verificar el pago. Los trámites de esta decisión no excederán de tres meses.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, aun en el caso de que la sentencia pueda ser formalmente ejecutada, la efectiva percepción de los fondos sólo será posible una vez previsionado el gasto en el ejercicio presupuestario respectivo y en las condiciones previstas en la ley de presupuesto de dicho ejercicio.

Los reclamos contra la Provincia en los que se exija el pago del monto de capital o intereses de los Títulos de Deuda (incluidos Montos Adicionales, conforme se definen en el presente Suplemento) deben realizarse dentro del plazo de 5 y 2 años, respectivamente, contado a partir de la fecha de vencimiento del pago.

Términos Definidos

A continuación, se definen ciertos términos utilizados en el presente Suplemento:

“Agente de Pago de la Coparticipación” significa el Banco de la Nación Argentina o la entidad que en el futuro lo reemplace como agente de pago de los Fondos Coparticipables Cedidos.

“**Asamblea de Tenedores**” significa la asamblea de los Tenedores convocada para adoptar una resolución relacionada a sus respectivos intereses.

“**Argentina**” significa la República Argentina.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier nación o gobierno, la Unión Europea, cualquier estado, provincia u otra subdivisión política de cualquiera de los mismos, y cualquier entidad o autoridad en ejercicio de funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas, incluyendo, pero no limitado a cualquier banco central.

“**Aviso de Suscripción**” significa el aviso correspondiente a la emisión de los Títulos, que contiene las condiciones de la colocación y que será publicado en los micrositios web de los mercados donde los Títulos se negocien.

“**A3 Mercados**” significa A3 Mercados S.A., en su carácter de mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores.

“**BCBA**” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**Boletín de la BCBA**” significa el Boletín diario de publicaciones de la BCBA o el diario de publicaciones legales que lo sustituya.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**BYMA**” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A., en su carácter de mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores.

“**Cesión en Garantía**” significa el contrato de cesión en Garantía celebrado en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación entre la Provincia y el Agente de la Garantía, en representación de los Tenedores, bajo el cual la Provincia cesión a favor del Agente de la Garantía los recursos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden a la Provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal.

“**CER**” significa el Coeficiente de Estabilización de Referencia, índice de actualización de depósitos y deudas en pesos, determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina,

“**Código Civil y Comercial de la Nación**”: significa la Ley N° 26.994 y sus modificatorias, aprobada el día 8 de octubre de 2014, con entrada en vigencia a partir del 1 de agosto de 2015.

“**Contrato de Colocación**” tiene el significado que se le asigna bajo la Sección “*Plan de Distribución*” de este Suplemento.

“**CNV**” significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Deuda de la Provincia**” significa las obligaciones y garantías de la Provincia o de cualquier ente público de la Provincia (ya sean contractuales, legales o cualesquiera otras) por dinero tomado en préstamo o instrumentadas en bonos, debentures, pagarés o instrumentos similares.

“**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la República Argentina y que se encuentre en funcionamiento la administración pública central de la Provincia de Córdoba, República Argentina.

“**Documentos Informativos**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Plan de Distribución*” de este Suplemento.

“**Documentos de la Transacción**” significan conjuntamente el Prospecto, este Suplemento, los Títulos de Deuda, la Cesión en Garantía y el Contrato de Colocación.

“**Esfuerzos de Colocación**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Plan de Distribución*” de este Suplemento.

“**Supuestos de Aceleración Automática**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Supuestos de Incumplimiento*” de este Suplemento

“**Supuestos de Incumplimiento**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Supuestos de Incumplimiento*” de este Suplemento.

“**Fecha de Emisión y Liquidación**” significa la la fecha en la cual (i) se emiten los Títulos y (ii) se produce la liquidación de la colocación, con la integración de los fondos correspondientes a favor de la Provincia.

“**Fondos Coparticipables Cedidos**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Garantía*” del presente Suplemento.

“**Gravamen**” significa cualquier gravamen, prenda, hipoteca, derecho real de garantía, carga o cualquier otro derecho que pese sobre o respecto de, o cualquier acuerdo preferencial que tenga por fin constituir una preferencia o un derecho real de garantía respecto del pago de una obligación con, o de los fondos provenientes de, cualquier bien o ingresos de cualquier tipo presentes o futuros conforme a las leyes de Argentina.

“**Notificación de Ejecución**” significa la notificación a ser enviada por los Tenedores que representen al menos el 25% del monto de capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda al Agente de la Garantía notificando por escrito, que ha ocurrido un Supuesto de Incumplimiento en virtud del cual se ha tomado la decisión de ejecutar la Cesión de Derechos en Garantía de conformidad con lo establecido en los documentos de la transacción.

“**Impuestos de la Jurisdicción Pertinente**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Montos Adicionales*” del presente Suplemento.

“**Jurisdicción Pertinente**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Montos Adicionales*” del presente Suplemento.

“**Margen Aplicable**” significa el margen expresado en puntos porcentuales anuales que se adicionará a la Tasa de Referencia para determinar la tasa de interés aplicable a los Títulos en cada Período de Devengamiento de Intereses.

“**Montos Adicionales**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Montos Adicionales*” del presente Suplemento.

“**Persona**” significa cualquier persona física o jurídica, sociedad de hecho, empresa, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, entidad sin personería jurídica, *jointventure*, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“**Prospecto**” significa el prospecto del Programa elaborado por la Provincia en el marco del Programa Global, que describe las características generales del Programa y las condiciones bajo las cuales podrán emitirse los Títulos de Deuda bajo dicho Programa.

“**Programa**” significa el programa global de emisión de Títulos de Deuda de la Provincia, creado y autorizado conforme la Normativa de Autorización, bajo el cual se emitirán los Títulos de Deuda regidos por el presente Suplemento.

“**Provincia**” o “**Córdoba**” o “**Emisora**” significa la Provincia de Córdoba.

“**Régimen de Coparticipación Federal**” significa el Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos conforme a la Ley N° 23.548, con sus modificatorias o supletorias, cualquier otra ley, decreto o norma que regule la obligación del Gobierno Federal de distribuir los fondos de ciertos impuestos recaudados a las provincias argentinas o cualquier otro régimen que en el futuro lo reemplace.

“**Subasta Pública**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Plan de Distribución*” de este Suplemento.

“**Tenedores**” significa la Persona a cuyo nombre se encuentran inscriptos los Títulos de Deuda en el padrón de Caja de Valores.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

La oferta y venta de los Títulos de Deuda se realizará de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por las Normas de Autorización, entre otra normativa aplicable. La oferta de los Títulos de Deuda se llevará adelante por medio de una oferta dirigida al público en general en Argentina.

Los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de los Títulos de Deuda mediante su oferta pública en la República Argentina en los términos del artículo 774, inciso a), del Código Civil y Comercial de la Nación, y conforme con las leyes y regulaciones vigentes de la República Argentina (los “**Esfuerzos de Colocación**”).

Adicionalmente, en el Contrato de Colocación se establecen, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Colocadores y del Organizador en relación con la colocación de los Títulos de Deuda y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de los Títulos de Deuda.

Los Colocadores no asumen compromisos de suscripción en firme de los Títulos de Deuda en la Fecha de Emisión y Liquidación, ni garantizan el cumplimiento de las órdenes de compra presentadas por los inversores, ni la suscripción de una determinada cantidad de Títulos de Deuda, ni la integración del precio de suscripción por los inversores que hubieren remitido órdenes de compra a través suyo. Se deja constancia que las obligaciones de cada uno de los Colocadores serán simplemente mancomunadas.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros: (i) La puesta a disposición y distribución (por correo común o por correo electrónico o de cualquier otro modo), en forma física y/o electrónica, a los posibles inversores de los documentos informativos, entendiéndose por tales: (a) el Prospecto y el presente Suplemento; (b) la/s calificación/es de riesgo; (c) el Aviso de Suscripción correspondiente a los Títulos de Deuda; (d) los demás avisos complementarios que, en su caso, se publiquen en el Boletín de la BCBA, el sitio web de A3 Mercados y el micrositio web de colocaciones de A3 Mercados, y cualquier otro aviso que se publique al efecto ((a), (b), (c) y (d) conjuntamente, los “**Documentos Informativos**”); y (e) una síntesis descriptiva de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos Informativos; (ii) Celebrar una o más reuniones, presenciales o virtuales, personales, individuales o grupales con posibles inversores y presentaciones de *roadshow* (previamente consensuadas entre la Provincia y los Colocadores), en las que se podrá exponer y/o entregar los Documentos Informativos, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos Informativos (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Provincia y/o a los términos y condiciones de los Títulos de Deuda; (iii) Conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o envío de correos electrónicos a, posibles inversores; (iv) La publicación del Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario de A3 Mercados, en el micrositio web de colocaciones de A3 Mercados y, si se considera necesario, en uno o más avisos comerciales en al menos un diario de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Subasta Pública (conforme dicho término se define más adelante); y (v) Otros actos acordados entre la Provincia y los Colocadores según se estime adecuado.

Colocación Primaria

La colocación primaria de los Títulos de Deuda se realizará mediante licitación pública (“**Subasta Pública**”) bajo la modalidad “abierta”, a través del módulo de licitaciones primarias del sistema informático “SIOPEL” operado por, y de titularidad de A3 Mercados (el “**Sistema SIOPEL**”), de conformidad con las pautas que se describen más abajo, cumpliendo estas con las pautas mínimas requeridas por la “Guía para la Colocación Primaria” de A3 Mercados. El registro de las ofertas relativo a la colocación primaria de los Títulos de Deuda será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL. Las Órdenes de Compra de los Títulos de Deuda Clase 5 y los Títulos de Deuda Clase 6 deberán ser remitidas a cada Colocador durante el período de Subasta Pública, quien las recibirá, procesará e ingresará como ofertas al sistema SIOPEL.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos montos solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor presentadas a través de cualquier Colocador y/o a través de los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo.

Los Colocadores serán los encargados de (i) generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de

los Títulos de Deuda y (ii) producir un resumen con el resultado de la colocación.

Cada uno de los Colocadores y Agentes de A3 Mercados (según se define más adelante), según fuera el caso, será responsable por las Órdenes de Compra en el Sistema SIOPEL por dicho agente cargadas en lo relativo al control y cumplimiento de la normativa en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Los Colocadores no serán responsables por el eventual incumplimiento de la normativa mencionada precedentemente por parte de los Agentes de A3 Mercados.

La Provincia y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra. La Provincia y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a su exclusivo criterio dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Provincia.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. La Provincia y los Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del “Manual SIOPEL para Participantes Web en el Mercado Primario” y la documentación relacionada publicada en la página web de A3 Mercados (<https://a3mercados.com.ar/>).

La Emisora realizará la adjudicación de los Títulos de Deuda a través del Sistema SIOPEL de acuerdo con los procedimientos descriptos en la Sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento.

Todos los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo deberán solicitar a los Colocadores su habilitación a participar en la rueda de licitación pública antes de las 16:00 horas del último día del Período de Difusión.

Aquellos agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16:00 horas del último día del Período de Difusión.

La presentación de una Orden de Compra por parte de potenciales inversores implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente Sección.

Período de Difusión

El Período de Difusión durante el que se hará difusión pública de la misma será informado en el Aviso de Suscripción (conforme se define más adelante) (el “**Período de Difusión**”). En la oportunidad que determine la Provincia con el asesoramiento de los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados (el “**Aviso de Suscripción**”) en el cual se indicará, entre otra información: (i) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión; (ii) la fecha y hora de inicio y de finalización de la Subasta Pública (el “**Período de Subasta Pública**”); (iii) el domicilio de los Colocadores; y (iv) los demás datos correspondientes a la colocación de los Títulos de Deuda requeridos por la normativa aplicable.

Período de Subasta Pública

Procedimiento de Subasta Pública

En la oportunidad que determinen la Provincia y los Colocadores, y según sea informado en el Aviso de Suscripción (o en cualquier otro aviso complementario a aquél), comenzará el Período de Difusión (según lo indicado más arriba) y finalizado el mismo comenzará el Período de Subasta Pública, durante el cual los Colocadores recibirán las Órdenes de Compra que les remitan los potenciales oferentes interesados en adquirir los Títulos de Deuda.

El Período de Subasta Pública podrá ser concluido anticipadamente, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado sujeto a lo descripto en el párrafo siguiente. Durante el Período de Subasta Pública, los oferentes presentarán las Órdenes de Compra, las cuales tendrán carácter vinculante, a los Colocadores y/o a los Agentes de A3 Mercados.

La Provincia podrá, concluir anticipadamente, suspender, modificar, interrumpir y/o prorrogar, el Período de Difusión y el

Período de Subasta Pública, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de una (1) hora previo a la finalización del período de que se trate mediante, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser presentado para su publicación en (i) en el Boletín Diario de la BCBA; y (ii) el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, mediando notificación escrita a los Colocadores o Agentes de A3 Mercados, según corresponda. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los oferentes, una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

La conclusión anticipada, suspensión, interrupción, modificación y/o prórroga del Período de Difusión y el Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Provincia, al Agente de la Garantía o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Procedimiento de Suscripción

Iniciado el Período de Subasta Pública, los inversores podrán presentar a los Colocadores o Agentes de A3 Mercados órdenes de compra de los Títulos de Deuda que constituirán ofertas de compra (las “**Órdenes de Compra**”) por alguno de los siguientes medios, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado y/o adoptado cada entidad: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de los Colocadores (o sucursales de cada uno de los Colocadores, sólo en el caso que sean habilitados por cada uno de los Colocadores); y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo (a) la utilización de correo electrónico (e-mail), y (b) la página de internet de cada Colocador, a través de canales de “*home banking*” o sitio web, según corresponda.

Los Colocadores establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo con el medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas.

Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública para que las correspondientes Ofertas de Suscripción puedan ser ingresadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas de Suscripción (según dicho término se define más adelante) ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Cada uno de los Colocadores podrá establecer un horario límite anterior al horario de finalización del período de subasta pública para la recepción de las órdenes de compra a fin de asegurar su adecuado procesamiento e ingreso en el sistema SIOPEL, situación que no dará derecho a reclamo alguno contra los Colocadores.

El resultado de la Subasta Pública, el monto final de los Títulos de Deuda a ser emitidos, el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 5 y la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Serie 6 serán informados el mismo día de finalización de la Subasta Pública conforme lo dispuesto en la “Guía para la Colocación Primaria” de A3 Mercados, a través de la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante) en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados.

Cada oferente podrá presentar una o más Órdenes de Compra, registrando los Colocadores, fecha y hora de recepción de la respectiva Orden de Compra. Las Órdenes de Compra deberán ser presentadas a los Colocadores por los medios descriptos precedentemente e incluirán la siguiente información:

- (i) nombre completo o denominación del oferente;
- (ii) la indicación de la o las clases de Títulos de Deuda y el valor nominal que desean adquirir de cada clase (el “**Monto Solicitado**”);
- (iii) el margen por sobre la Tasa de Referencia expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales para los Títulos de Deuda Clase 5 (el “**Margen Solicitado**”) y/o la tasa de interés expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales para los Títulos de Deuda Serie 6 (la “**Tasa Solicitada**”);

- (iv) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL;
- (v) otros datos específicos, de acuerdo con el mecanismo de presentación de la Orden de Compra que se trate; y
- (vi) cualquier otra información que establezcan los Colocadores.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento y/o por la normativa aplicable, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes, derecho a indemnización o compensación alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra. Por lo tanto, si los Colocadores resolvieran solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

El rechazo de una Orden de Compra en las circunstancias mencionadas no generará obligación de indemnización o compensación alguna en cabeza de la Provincia ni del Colocador que haya rechazado la respectiva Orden de Compra.

Los Títulos de Deuda adjudicados y no integrados, conforme lo dispuesto en el presente Suplemento, podrán, a exclusivo criterio del Colocador que recibió las Órdenes de Compra correspondientes, ser integrados y adquiridos total o parcialmente por el respectivo Colocador, sin que sea necesario el consentimiento del inversor.

Asimismo, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores para el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Los Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a los Colocadores a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Provincia u otras personas, derecho a indemnización alguna.

En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra, los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, y/o por medio de grabaciones y/o cualquier respaldo informático aplicable, así como también el respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante según el medio por el cual se hayan recibido dichas Órdenes de Compra.

Los Colocadores podrán requerir a los inversores la firma de formularios a fin de respaldar la información contenida en las Órdenes de Compra que los inversores le hubiesen asignado. Los Colocadores, según corresponda, podrán rechazar dichas órdenes de compra frente a la falta de firma y entrega por dicho inversor del mencionado formulario. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Provincia ni contra los colocadores.

Los Colocadores y Agentes de A3 Mercados serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Compra -que los oferentes hubieran cursado a través suyo- como ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Títulos de Deuda (las “Ofertas de Suscripción”).

Respecto de cada Oferta de Suscripción, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente de A3 Mercados o el Colocador que cargó dicha Oferta de Suscripción, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el Monto Solicitado; (iii) el Margen Solicitado de los Títulos de Deuda Clase 5 y/o la Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda Clase 6; (iv) forma de integración; (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante.

La Provincia, en conjunto con los Colocadores, podrá modificar cualquiera de los plazos establecidos en el presente, siempre con anticipación a la finalización del Período de Difusión o el Período de Subasta Pública, según corresponda, y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, a causa de: (i) fuerza mayor; (ii) inconvenientes técnicos; (iii) necesidad de efectuar una auditoría con anterioridad a la adjudicación; y/o (iv) a su sólo criterio por cualquier otra causa razonable, debiendo comunicar dicha circunstancia a los Colocadores, a BYMA y a A3 Mercados y en cualquier caso con anterioridad a la finalización de dicho período, mediante la publicación de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados.

Determinación del Margen Aplicable y la Tasa Aplicable.

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Suscripción y las Ofertas de Suscripción quedarán en firme. En dicho momento, la Provincia, juntamente con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, ordenará las Órdenes de Suscripción recibidas en la forma que se describe a continuación.

Asimismo, en dicha oportunidad informarán en el Aviso de Resultados (i) el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 5, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales; y (ii) la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 6, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales.

En caso de que la Provincia decida adjudicar los Títulos de Deuda, y sobre la base del asesoramiento de los Colocadores, determinará el monto efectivo de los Títulos de Deuda a emitir, considerando el monto efectivo de los Títulos de Deuda a emitir, considerando el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 5, y considerando la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 6.

El Margen Aplicable y/o la Tasa Aplicable, según corresponda, deberán respetar la Normativa de Autorización.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Títulos de Deuda y el monto de los Títulos de Deuda no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas de Suscripción prorrateadas a corte.

No puede asegurarse a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán los Títulos de Deuda respecto de los cuales se hubiera ofertado, puesto que la adjudicación de las Ofertas de Suscripción estará sujeta a lo dispuesto precedentemente en relación con el mecanismo de adjudicación de los Títulos de Deuda.

Las Órdenes de Compra excluidas en virtud de lo expuesto en este capítulo, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni la Provincia ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente Suplemento, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados.

Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Suscripción por Títulos de Deuda Clase 5 y Títulos de Deuda Clase 6 serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL sobre la base del Margen Solicitado para los Títulos de Deuda Clase 5 y la Tasa Solicitada para los Títulos de Deuda Clase 6. La Provincia se reserva el derecho a rechazar cualquiera y cada una de las Órdenes de Compra que no cumplan con los requisitos de forma o para las cuales cualquier aceptación implique, en opinión de la Provincia y sus asesores legales, incurrir en una ilegalidad, y/o aquellas que no cumplan con lo establecido en la presente sección.

La determinación referida anteriormente será realizada mediante el sistema SIOPEL, en virtud del cual (i) todas las Ofertas de Suscripción con Margen Solicitado y/o Tasa Solicitada, según corresponda, inferior al Margen Aplicable y/o Tasa Aplicable, respectivamente, serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable y/o Tasa Aplicable, según corresponda; (ii) todas las Ofertas de Suscripción con Margen Solicitado y/o Tasa Solicitada, según corresponda, igual al Margen Aplicable y/o Tasa Aplicable, respectivamente, serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal desestimando aquellas Ofertas de Suscripción que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción; y (iii) ninguna Oferta de Suscripción con Margen Solicitado y/o Tasa Solicitada, según corresponda, superior al Margen Aplicable y/o Tasa Aplicable, respectivamente, será adjudicada.

Una vez que la Provincia haya determinado el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 5 y la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 6, y haya decidido la adjudicación de los Títulos de Deuda, esta informará los resultados a través del Aviso de Resultados.

Otras cuestiones aplicables al mecanismo de adjudicación de los Títulos de Deuda

Si como resultado de los prorrateos, la cantidad de Pesos a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

La Provincia, previa consulta a los Colocadores, y a su exclusivo criterio, podrá declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda Clase 5 y/o los Títulos de Deuda Clase 6 cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Provincia; (iii) el Margen Solicitado de los Títulos de Deuda Clase 5 o la Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda Clase 6, según corresponda, para que la Provincia emita un valor nominal que considere aceptable de los Títulos de Deuda, fuera superior al esperado por la Provincia; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Provincia y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Provincia que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de los Títulos de Deuda; (v) los oferentes no hubieran dado cumplimiento con las normas legales en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y/o (vi) si las Órdenes de Compra no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento aquí descripto o si los inversores hubiesen incumplido con las declaraciones aquí incluidas.

En caso de que la Provincia resolviera declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda, dicha circunstancia será informada en un aviso complementario al presente Suplemento, a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados.

Asimismo, los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos de Deuda por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Provincia, ni el Agente de la Garantía ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de los Títulos de Deuda.

La Fecha de Emisión y Liquidación será la fecha en la cual los Títulos de Deuda deberán ser acreditados en las cuentas en Caja de Valores indicadas por los oferentes que resulten adjudicatarios de los Títulos de Deuda en sus respectivas Órdenes de Compra y/o por los Colocadores, conforme sea aplicable, y tendrá lugar dentro del segundo Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta Pública o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante el Aviso de Resultados, debiendo los oferentes de las Órdenes de Compra aceptadas integrar en efectivo el monto correspondiente de los Títulos de Deuda en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, y con los límites horarios dispuestos en el presente Suplemento y en los avisos complementarios al presente Suplemento.

Los inversores interesados que presenten Órdenes de Compra podrán limitar el Monto Solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de los Títulos de Deuda a emitirse (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor interesado en su respectiva Orden de Compra correspondiente. Para la adjudicación final de los Títulos de Deuda se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Títulos de Deuda que decida emitir la Provincia, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Aviso de Resultados.

El monto definitivo de emisión de los Títulos de Deuda y el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 5 que se determine conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado en los sistemas informativos de los mercados el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública.

Liquidación.

La liquidación de los Títulos de Deuda tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación.

La liquidación e integración de los Títulos de Deuda adjudicados en el marco de la Oferta podrá ser efectuada mediante el Sistema de Compensación CLEAR (“**Sistema de compensación CLEAR**” y/o “**CLEAR**”), a través de Caja de Valores o de forma bilateral, a ser determinado por el Agente de Liquidación. Los inversores adjudicados que liquiden e integren mediante el Sistema de Compensación CLEAR conforme establecido precedentemente, se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicados.

Clear

Si se optare por el sistema de compensación CLEAR, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador o Agente de A3 Mercados, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de los Títulos de Deuda adjudicados; estableciéndose que cada Agente de A3 Mercados sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por CLEAR en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente de A3 Mercados para la liquidación e integración de Títulos de Deuda a través del sistema de compensación CLEAR.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador) y cada Agente de A3 Mercados (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de los Títulos de Deuda a través del sistema CLEAR se compromete a tomar todos los Títulos de Deuda.

Integración de los Títulos de Deuda.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes de A3 Mercados deberá contar que los Pesos suficientes para cubrir el pago del valor nominal de los Títulos de Deuda que le fuera adjudicado (el “**Monto a Integrar**”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente de A3 Mercados abierta en el sistema de compensación administrado por Clear e indicada por dicho Agente de A3 Mercados adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente de A3 Mercados. Asimismo, cada Agente de A3 Mercados deberá de forma inmediata transferir dichos Títulos de Deuda a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los oferentes sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocadores

Asimismo, los inversores adjudicados que integren bilateralmente a través de los Colocadores deberán en la Fecha de Emisión y Liquidación integrar en efectivo, antes de las 14:00 horas de dicha fecha, los Pesos suficientes para cubrir el pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueran adjudicados, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el precio de suscripción respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de los Colocadores deberá pagar el correspondiente precio de suscripción respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el Agente de Liquidación.

Una vez efectuada su integración del Monto a Integrar en Pesos, los Títulos de Deuda serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas por los oferentes.

Falta de integración del precio de suscripción de los Títulos de Deuda

En caso de que a más tardar (i) las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, para aquellos inversores que hayan elegido integrar con Pesos y liquiden a través del CLEAR, y (ii) las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, para aquellos inversores que hayan elegido integrar con Pesos y liquiden bilateralmente (conforme al procedimiento detallado en el acápite “*Liquidación*” precedente), el oferente no hubiere abonado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente al monto

de Títulos de Deuda adjudicados mediante la integración de los Pesos, los derechos del oferente a recibir los Títulos de Deuda adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente.

Los Títulos de Deuda respecto de los cuales no se hubiese integrado el precio de suscripción serán cancelados lo antes posible.

La cancelación de los Títulos de Deuda no integrados (a) no requiere que (i) se dé al inversor interesado oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor interesado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para la Provincia, ni para los Colocadores, ni otorgará al inversor interesado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Los Títulos de Deuda serán emitidos en forma de certificado global permanente, el que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores.

DECLARACIONES OFICIALES

La información incluida en este Suplemento identificada como extraída de una publicación de la Argentina, la Provincia o alguna de sus respectivas agencias o reparticiones, se basa en la autenticidad de dicha publicación como documento público oficial de la Argentina o la Provincia, según corresponda. La Provincia no ha verificado en forma independiente la información incluida en este Suplemento identificada como extraída de una publicación de la Argentina y no realiza manifestación alguna respecto de su exactitud o integridad.

INFORMACIÓN GENERAL

La Provincia

La Provincia ha autorizado la creación y emisión de los Títulos de Deuda y la constitución de la Garantía mediante la (i) Ley N° 11.014 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2025; (ii) Decreto N° 38/2024; (iii) Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 2025/MEyGP-00000052; (iv) Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 2025/MEyGP-00000442; (v) Comunicación “A” 8221 del BCRA; (vi) Resolución N° NO-2025-29369632-APN-SH#MEC del Ministerio de Economía de la Nación; (vii) la Resolución N° NO-2025-62189154-APN-SH#MEC del Ministerio de Economía de la Nación; (viii) Comunicación “A” 8259 del BCRA; y (ix) Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° []. Excepto según lo indicado en este Suplemento o en un aviso complementario a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, no se han producido cambios adversos significativos en los ingresos o gastos ni en la situación patrimonial de la Provincia.

Documentos Vinculados a los Títulos de Deuda

Pueden obtenerse copias de la Cesión en Garantía, del Prospecto de Programa y Suplemento de los Títulos de Deuda sin cargo en el horario habitual de actividad comercial, cualquier día, excepto sábados, domingos y feriados en las oficinas de cualquiera de los Colocadores indicadas en el presente Suplemento. En caso de dudas sobre la oferta o si requiere información adicional para verificar los datos incluidos en este Suplemento, comuníquese con cualquiera de los Colocadores a los teléfonos indicados en el presente Suplemento.

RESPONSABILIDAD

La Emisora acepta su responsabilidad por la información contenida en este Suplemento.

Firmado, en nombre de la Emisora:

Por: _____

Ministerio de Economía y Gestión Pública

EMISORA

Provincia de Córdoba
Av. Concepción Arenal 54
Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
Organizador
San Jerónimo 166
Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina

COLOCADORES



Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 430,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.



Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.
Av. Corrientes 1174, piso 3
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Banco Patagonia S.A.
Av. De mayo 701, piso 24º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina



One618 Financial Services S.A.U.
Av. del Libertador 350, piso 9
Provincia de Buenos Aires,
República Argentina



Macro Securities S.A.U.
Av. Eduardo Madero 1182,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Puente Hnos S.A
Tucumán 1, piso 14
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Banco Comafi S.A.
Av. Presidente Roque Sáenz Peña 660,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

BALANZ

Balanx Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, piso 3,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Matrícula CNV N° 210



BECERRA BURSATIL

Becerra Bursátil S.A.

Av. Hipólito Yrigoyen 146, piso 8,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



S&C Inversiones S.A.

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 9,
Provincia de Córdoba,
República Argentina



PETRINI VALORES

Petrini Valores S.A.
25 de mayo 267, piso 3,
Provincia de Córdoba,
República Argentina

IEB

Invertir en Bolsa S.A.

Av. del Libertador, 498, piso 10,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Facimex

Facimex Valores S.A.

Olga Cossettini 831, piso 1
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



SBS TRADING

SBS TRADING S.A.

Av. Eduardo Madero 900, piso 19,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

AGENTE DE LA GARANTÍA

Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

San Jerónimo 166
Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA PROVINCIA, EL ORGANIZADOR Y EL AGENTE DE LA GARANTÍA

Tavarone Rovelli Salim Miani

Tte. Gral. J.D. Perón 537 - Piso 5
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES

Salaverri, Burgio & Wetzler Malbrán

Av. Del Libertador 602 - Piso 3
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina